

Representante Legal
Universidad Autónoma Metropolitana
Presente

De conformidad con los artículos 26, 27 y 38 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) y 6 de su Reglamento, autorizo a la Universidad Autónoma Metropolitana por un periodo de tiempo ilimitado para adecuar el formato del soporte material de mi obra literaria que lleva por título: **Las influencias de las fuerzas armadas en la Política Nacional Mexicana: en el sexenio de Andrés Manuel López Obrador: perspectivas para seguir** para su depósito y posterior divulgación con fines académicos y de investigación y sin fines de lucro, en cualquier medio electrónico institucional, siempre que la Universidad reconozca los derechos morales que ostento como autor, de conformidad con los artículos 18 y 21 de la LFDA.

Por lo anterior, declaro que mi obra es original, producto de mi contribución intelectual. Además, soy consciente y sabedor de que, a través del acceso abierto en cualquier medio electrónico institucional, cuya finalidad es hacer accesible al público en general la obra literaria de la que soy autor (a), mi creación estará considerada como una divulgación previa, con todas las implicaciones que se derivan de ello. Para tal propósito, autorizo que mi obra cuente con la licencia creative commons  cuyos alcances son los siguientes:

- Dar crédito por la creación original
- Permitir que otros distribuyan, remezclen, adapten y desarrollen su trabajo.

Asimismo, relevo de toda responsabilidad a la Universidad Autónoma Metropolitana de cualquier demanda o reclamación que llegara a formular alguna persona física o moral que se considere con derecho sobre la obra, y responderé por la autoría y originalidad de la misma, con todas las consecuencias jurídicas y económicas si ésta no fuese de mi creación, por lo que me hago responsable de cualquier litigio o reclamación relacionada con derechos de propiedad intelectual.

Atentamente

Firma (autógrafo con tinta azul):



Nombre (completo): Ángel Esteban Salazar Rodríguez

Correo electrónico: narutokakashi1256@gmail.com



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA UNIDAD

IZTAPALAPA

DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

COORDINACIÓN DE SOCIOLOGÍA

“Las influencias de las fuerzas armadas en la Política Nacional Mexicana durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador: perspectivas para la seguridad pública”

TESINA:

Para obtener el Grado de
Licenciado en SOCIOLOGÍA

PRESENTA:

Salazar Rodríguez Ángel Esteban

Matrícula:

2173018090

ASESOR:

Dr. Juris Tipa

México, CDMX. Diciembre de 2025.

Dedicatoria y agradecimientos

A mi madre, Verónica Rodríguez Melchor:

Por tu amor infinito, ese que me ha envuelto incluso en mis días más oscuros y me ha devuelto la esperanza cuando sentía que ya no quedaba nada. Por tu integridad luminosa, que ha guiado cada uno de mis pasos y ha disipado las sombras cuando más perdido me encontraba. Por tu fortaleza silenciosa, esa que jamás presume pero que sostiene vidas enteras, incluida la mía.

Gracias por tu tenacidad férrea, por enseñarme —sin discursos y sin exigir aplausos— que la verdadera fuerza nace del sacrificio, de la entrega diaria y del amor que se da sin condiciones. Gracias por creer en mí incluso cuando mis propios miedos me hicieron dudar, por defenderme cuando yo no sabía defenderme, y por ser esa voz que siempre me recordó mi valor, aun cuando yo lo había olvidado.

Gracias por sostenerme cuando flaqueé, por enseñarme a levantarme con dignidad y por mostrarme, con tu ejemplo, que la vida se enfrenta con el corazón entero. Cada página de esta tesina lleva tu presencia: tus desvelos silenciosos, tu esfuerzo incansable, tu lucha cotidiana y ese amor que me ha formado, acompañado y fortalecido desde que tengo memoria. Esta tesina no es solo un logro mío: es la manifestación de tus enseñanzas, de tu paciencia, de tu valentía y de tu entrega absoluta. Es fruto de cada noche en que cuidaste mis sueños, de cada consejo que me diste sin esperar nada a cambio y de cada paso que diste para abrirme un camino más digno. Con toda mi gratitud, con todo mi corazón y con un amor que te debo para toda la vida, te la dedico, mamá.

Gracias por ser mi hogar, mi fuerza y mi primer milagro. Te amo con el alma.

A mi padre, Tomas Salazar Galaviz:

Por tu guía constante, tu fortaleza inquebrantable y el ejemplo silencioso —pero profundamente elocuente— de perseverancia que has encarnado a lo largo de mi vida. Gracias por enseñarme, con hechos y no con palabras vacías, que el esfuerzo diario construye destinos, que la disciplina forja carácter y que el compromiso con uno mismo y con los demás es una forma de dignidad. Gracias por mostrarme que la honestidad no es un discurso, sino una práctica cotidiana, y que la palabra solo

tiene valor cuando se respalda con acciones. Gracias por caminar a mi lado incluso cuando el rumbo fue incierto, cuando el cansancio pesó más que la esperanza y cuando el horizonte parecía difuso. En esos momentos, tu presencia firme y serena fue un ancla y un refugio. Gracias por sostenerme en mis tropiezos sin juzgarme, por levantarme con paciencia y por celebrar mis logros con la misma alegría —o incluso mayor— con la que yo los celebré. Ese apoyo incondicional, discreto y lleno de sabiduría es un privilegio que solo un verdadero padre sabe ofrecer.

Tus enseñanzas han dejado una huella profunda e imborrable en mi manera de comprender el mundo y de enfrentar cada reto. Viven en mis convicciones, en mi ética, en la responsabilidad con la que asumo mis decisiones y en la determinación con la que persigo mis metas. En cada paso que doy resuena algo de tu voz, de tu mirada atenta, de tu ejemplo constante, guiándome incluso cuando no estás presente. Esta tesina es también un reflejo vivo de todo lo que me has transmitido: la importancia de no rendirse, de mantenerse íntegro aun cuando nadie observa, de levantarse con dignidad después de cada caída y de avanzar siempre con la frente en alto. Es, en muchos sentidos, una extensión de tus enseñanzas y de los valores que sembraste en mí. Mucho de lo que soy te lo debo, y mucho de lo que llegaré a ser seguirá llevando tu influencia.

Gracias por ser raíz, guía y sostén; por enseñarme que la verdadera grandeza se construye con constancia, humildad y amor.

A mi tío, José Eduardo Salazar Galaviz:

Por ser mi tío, pero también —y, sobre todo— por haber sido el padre que la vida me regaló justo cuando más lo necesitaba. Por ese cariño que nunca puso condiciones, que nunca flaqueó y que siempre estuvo ahí para sostenerme incluso en mis silencios. Por tu presencia firme, por tu guía paciente, por tu fuerza tranquila y por esa nobleza tuya que marcó el rumbo de mi vida más de lo que quizás imaginas. Gracias por cada palabra que me levantó cuando yo creía haber tocado fondo; por cada gesto silencioso que me hizo sentir acompañado aun cuando el mundo parecía hacerse pequeño; por cada sacrificio tuyo que jamás mencionaste, pero que yo aprendí a reconocer con el tiempo. Gracias por darme amor sin medida,

sin cansancio, sin preguntar, sin esperar nada a cambio... solo porque tu corazón decidió estar ahí para mí.

Gracias por enseñarme a ser fuerte sin volverme duro, a ser firme sin perder la sensibilidad, a mantener mis principios incluso cuando la vida me puso a prueba. Gracias por enseñarme a creer en mí cuando yo mismo no encontraba motivos. Tu fe en mí se volvió mi armadura, mi impulso y mi certeza. Cada paso que doy, cada sueño que persigo, cada meta que alcanzo, lleva tu huella. Lleva tu esfuerzo, tu ejemplo, tu dedicación y tu amor. Esta tesina nace de lo que sembraste en mí: tus valores, tu confianza, tu fuerza y esa forma tan tuya de amar con hechos y no con palabras. Es un homenaje a tu presencia en mi vida, a tu entrega silenciosa y al padre que elegiste ser para mí, no por obligación, no por sangre, sino por convicción y por amor. Eso es algo que llevaré en el alma toda mi vida. Con un amor profundo, con una gratitud que no se agota y con el corazón lleno de reconocimiento, te la dedico.

Gracias por ser mi padre en el sentimiento, en los actos y en el corazón.

A mi mejor amigo, Brandon Francisco Díaz Martínez:

Por ser un amigo excepcional, por acompañarme durante estos 10 años y por siempre darme tus consejos con sinceridad. Te amo, eres un hermano y mi mejor amigo en el mundo. Gracias a ti, a tu mamá y a tu hermana, por todo el apoyo y cariño que me han brindado a lo largo de este tiempo. Esta tesina también refleja la importancia de su amistad en mi vida.

A la Señora Rocío Hernández Toriz (Mamá Chío):

Le dedico estas palabras con el corazón en la mano, porque usted ha sido mucho más que una amiga: ha sido guía, apoyo y un refugio cálido en mis momentos de mayor confusión. Ha sido luz cuando mis días se oscurecían y un ejemplo vivo de fuerza, bondad y humanidad. Gracias por escucharme sin juzgar... bueno, casi siempre; por aconsejarme con esa paciencia suya que tanto admiro y por acompañarme incluso cuando yo mismo no lograba comprender mis propios pasos. Gracias por creer en mí cuando mis dudas me nublaban, y por mostrarme, con su cariño y con su ejemplo, que siempre existe un camino para crecer, sanar y avanzar.

Su comprensión, su generosidad y su presencia constante han dejado una huella profunda en mi vida. Cada logro que he alcanzado lleva un pedacito de usted, porque en muchos de mis esfuerzos también estuvo su voz, su apoyo y su confianza. Esta tesina es, en parte, un pequeño homenaje a todo lo que ha significado para mí.

Con todo mi afecto, mi gratitud sincera y un cariño inmenso, se la dedico.

Al Sr. Faustino Manuel (El Patrón) Ávila Hernández:

Le dedico estas palabras con todo mi corazón, agradeciéndole por abrirme las puertas de su hogar y acogerme. Usted ha sido más que un apoyo; ha sido una guía firme, enseñándome con su disciplina, su constancia y su generosidad cómo enfrentar la vida con responsabilidad y respeto.

Gracias por cada consejo, por cada gesto de comprensión y por demostrarme que la bondad y la disciplina pueden transformar la vida de quienes nos rodean. Esta tesina se la dedico con gratitud, afecto y admiración.

También le doy un agradecimiento muy especial a Edith Andrea Ávila Hernández:

Gracias por ser una persona tan linda conmigo, por tu amistad sincera y por llenar de alegría los momentos que compartimos. Tlacuachito, corazón de melón, eres una excelente persona y siempre podrás contar conmigo como un amigo especial, en cualquier momento que me necesites. Tu amistad ha sido un regalo invaluable en mi vida.

Agradecimiento especial a mi tío Leonardo Rodríguez Melchor:

A mi tío Leonardo Rodríguez Melchor, gracias por ser un excelente tío y por acompañar a mi madre cuando yo no he podido estar. Tu apoyo, su compañía y su disposición han significado mucho para nosotros. Aprecio sinceramente todo lo que ha hecho por ella y por nuestra familia.

A mi mentor el Dr. Marco Antonio Leyva Piña:

Le agradezco profundamente a usted, Doctor, quien no solo me introdujo al estudio y a la pasión por la sociología, sino que también me enseñó a amarla. Su manera de explicar, su entusiasmo por el análisis social y su compromiso con formar miradas críticas encendieron en mí una curiosidad que transformó por completo mi

forma de comprender el mundo. Gracias a sus clases descubrí que la sociología no es solo una disciplina académica, sino una forma de interpretar la vida: un estilo de pensamiento crítico y analítico que cuestiona lo establecido y busca justicia desde la reflexión. Su guía, sus consejos y su paciencia fueron fundamentales en mi formación. Gracias por inspirarme, por exigirme siempre un poco más y por mostrarme que entender a la sociedad también es un acto de responsabilidad y de sensibilidad humana. Este trabajo lleva, sin duda alguna, la huella de sus enseñanzas.

A mis asesores: Dr. Juris Tipa y Dr. Jorge Daniel Hernández González:

A mis asesores de tesina, quiero expresarles mi más sincero reconocimiento y gratitud. Gracias por su tiempo, su paciencia y su disposición constante para orientarme en cada etapa de este proceso. Su guía académica, sus observaciones precisas y su compromiso con mi formación me permitieron fortalecer no solo este trabajo, sino también mi capacidad para pensar, analizar y sostener con rigor mis ideas. Cada comentario, cada corrección y cada consejo contribuyeron a que esta tesina tomara forma con claridad y profundidad. Ustedes no solo revisaron un proyecto: acompañaron mi crecimiento intelectual, impulsaron mi criterio y me enseñaron a mirar la realidad desde una perspectiva más crítica y sólida. Agradezco profundamente su profesionalismo, su entrega y la confianza que depositaron en mí. Este trabajo es también resultado de su dedicación y del acompañamiento que me brindaron a lo largo de este camino académico.

A mis abuelos: Sr. Alfredo Néstor Salazar Ramírez (Pastor), Sr. León Rodríguez Reyes, Sra. Silvia Melchor Mondragón y Sra. Ofelia Guadalupe Galaviz Martínez

A ustedes, que ya no están físicamente conmigo, pero cuya presencia sigue viva en cada paso que doy. Gracias por el amor, los valores y la fuerza que dejaron sembrados en nuestra familia y que, de una u otra forma, también me formaron a mí. Aunque el tiempo y la vida los hayan llevado a otro lugar, su recuerdo sigue siendo un faro que ilumina mi camino. Cada palabra escrita en este trabajo lleva un poco de lo que me heredaron: su ejemplo, su esfuerzo y la historia que construyeron

con sacrificio y dignidad. Deseo que esta tesina, fruto de mi dedicación y perseverancia, sea también un pequeño homenaje a su memoria.

Que Dios los bendiga siempre y los tenga en su gloria. Con cariño eterno y profundo respeto, les dedico estas páginas.

Resumen:

El presente trabajo académico tiene como objetivo central analizar las influencias de las Fuerzas Armadas en la Política Nacional mexicana durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador, poniendo especial énfasis en su papel dentro de la estrategia de Seguridad pública del país. A partir del inicio de este sexenio, las Fuerzas Armadas han adquirido una presencia creciente en tareas tradicionalmente civiles en su ámbito, lo que ha generado un amplio espectro debate académico, político, sociológico, jurídico, histórico y cultural en el entorno al fenómeno de la militarización de la seguridad pública en México. Este proyecto examina dicho proceso manteniendo en consideración el contexto histórico, político, jurídico e institucional que ha permitido la ampliación de las funciones del Ejército, Guardia Nacional, Fuerza Aérea y Marina en la vida pública nacional.

Desde la perspectiva u enfoque analítico-descriptivo, la investigación aborda la consolidación de la Guardia Nacional como un elemento central de la militarización de la política de seguridad del Estado mexicano, así como el fortalecimiento del rol de las fuerzas armadas en actividades como la seguridad interna, el control territorial, el combate al crimen organizado, el apoyo en tareas cívicas o en funciones gubernamentales. Asimismo, se analizan las implicaciones que reconfiguran el aparato de seguridad que tiene sobre la creciente relación entre poder civil y poder militar, así como sobre los principios de gobernabilidad democrática y control civil de las fuerzas armadas mexicanas.

El presente trabajo examina el impacto considerable de la participación militar en la seguridad pública en México, evaluando su eficacia frente a la violencia y los riesgos para los Derechos Humanos y el Estado de Derecho. Abordaremos los principales desafíos actuales dentro del marco constitucional, social y político en el margen de la seguridad pública ante la necesidad de analizar críticamente el papel de las fuerzas armadas en la política nacional y sus impactos a corto, mediano y largo plazo. La tesina busca contribuir al análisis académico de las relaciones cívico-militar en la política y seguridad pública de México.

Palabras clave: Fuerzas Armadas; política nacional; seguridad pública; militarización; México.

Abstract:

The present academic work aims to analyze the influences of the Armed Forces on Mexican National Politics during the six-year term of Andrés Manuel López Obrador, with special emphasis on their role within the country's public security strategy. Since the beginning of this term, the Armed Forces have increasingly taken on traditionally civilian tasks in their domain, leading to a broad spectrum of academic, political, sociological, legal, historical, and cultural debate surrounding the phenomenon of the militarization of public security in Mexico. This project examines this process while considering the historical, political, legal, and institutional context that has allowed for the expansion of the functions of the Army, National Guard, Air Force, and Navy in national public life.

From an analytical-descriptive perspective, the research addresses the consolidation of the National Guard as a central element of the militarization of the Mexican state's security policy, as well as the strengthening of the role of the Armed Forces in activities such as internal security, territorial control, combating organized crime, and supporting civic tasks or governmental functions. It also analyzes the implications that reshape the security apparatus regarding the growing relationship between civil power and military power, as well as the principles of democratic governance and civilian control over the Mexican Armed Forces.

This work examines the considerable impact of military participation in public security in Mexico, evaluating its effectiveness in the face of violence and the risks to human rights and the rule of law. We will address the main current challenges within the constitutional, social, and political framework regarding public security, highlighting the need to critically analyze the role of the Armed Forces in national politics and their impacts in the short, medium, and long term. The thesis seeks to contribute to the academic analysis of civil-military relations in the politics and public security of Mexico.

Keywords: Armed Forces; national politics; public security; militarization; Mexico.

Índice

Introducción y planteamiento del problema de investigación	14
Capítulo I. Marco teórico	26
1.1 Dinámicas cívico-militares en México: bases teóricas	27
1.2 Corporativismo militar	28
1.3 Teoría del control civil democrático sobre las Fuerzas Armadas	30
1.4 Relaciones cívico-militares desde el Derecho Público	35
1.5 Profesionalismo militar y control civil de las Fuerzas Armadas	36
1.5.1 Estado como Institución	39
1.5.2 Burocracia y la clasificación de tipos de legitimad militar	43
1.5.3 El poder en la esfera política Weberiana	45
1.5.4 Apoliticismo-Despolitización: la pérdida del compromiso político	49
1.5.5 Elite militar y procesos de profesionalización	51
1.6 El Ejercito como aparato del Estado: aproximaciones desde la visión Marxista y una relectura Gramsciana en clave hegemónica	53
Capítulo II. El Ejército Mexicano: antecedentes, formación y consolidación histórica	61
2.1 Orígenes de México Profundo: Sociedades Prehispánicas Tempranas (30,000–12,000 a.C.)	62
2.2 Militarismo maya: Los cimientos de la hueste.	66
2.3 El Militarismo Mexica: el pilar del Imperio Azteca	69
2.4 1519–1521: La conquista del Valle de Anáhuac o Cemanáhuac — la caída de un imperio México-Tenochtitlan	71
2.5 1700–1810: Consolidación militar en la Nueva España Borbónica	72
2.6 1810–1821: Insurgencia y Realismo en la lucha por la Independencia de la Nueva España por la América libre	73

2.7 El Ejército Trigarante en 1821: Pacto y triunfo independentista “El fin del dominio colonial al nacimiento y forja de una Nueva Nación	75
2.8 1823–1830: una república naciente y pronunciamientos militares	76
2.9 De la Reforma a la Intervención Francesa en México: 1854-1861	78
2.10 Del caos a la ambición: Inestabilidad y ascenso de Porfirio Díaz (1867–1876)	79
2.11 La Guardia Nacional (GN)	81
2.12 1876–1911: El ejército en el Porfiriato, entre modernización, ambición y poder	82
2.13 La Revolución Mexicana 1910-1920: La lucha que despertó y transformó a una nación.	83
2.14 Transformación Militar en México: del Federalismo-Convencionista al Ejército Constitucionalista (1913-1924)	86
2.15 El Ejército Institucional Mexicano: de su fundación a la actualidad (1913–presente)	88
Capítulo III. Tensiones y convergencias globales: América Latina en perspectiva comparada y el México contemporáneo	92
3.1 Militares y Poder Civil: Contrastes-Convergencias entre Estados Unidos y Turquía	92
3.2 Configuraciones cívico-militares en América Latina (Argentina, Chile y Brasil): modelos, rupturas y continuidades	96
3.3 Aplicación crítica al caso mexicano contemporáneo durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador (2018–2024)	99
3.4 Institucionalización y profesionalización de las Fuerzas Armadas en México durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador (2018–2024)	106

3.5 Seguridad pública en México: la disputa entre militarización y profesionalización	107
3.6 Funciones administrativas: autonomía militar y extensión del rol castrense	110
3.7 Imagen institucional: percepción pública y simbología militar durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador (2018–2024)	115
Capítulo IV. Aspectos metodológicos	120
4.1 Justificación del enfoque cualitativo y naturaleza documental del estudio	120
4.1.1 Técnicas documentales y proceso de búsqueda, selección y análisis de fuentes	121
4.1.2 Dimensiones analíticas del estudio: sociológica, histórica, política, cultural y jurídica	122
4.2 Criterios de selección documental y ampliación contemporáneas del concepto de documento	125
4.2.1 Operaciones metodológicas: análisis, síntesis y comparación	126
4.3 Integración metodológica final y aplicación al estudio de las Fuerzas Armadas	129
Capítulo V. Fundamentos constitucionales y legales del Ejército en la estructura del Estado mexicano	133
5.1 Relación entre el ejército y el gobierno en el marco constitucional mexicano	133
5.1.1 Constitucionalidad, legalidad, control civil y militarización	135
5.1.2 Fundamentos constitucionales del papel del Ejército en el Estado mexicano	136
5.1.3 Evolución normativa: de la posrevolución a la Guerra contra el narco (1917–2006).	142
5.1.4 Etapa de expansión castrense: marco legal de la seguridad nacional (2006–2012)	148

5.1.5 Reformas a la Ley de Seguridad Pública para coordinación con SEDENA y SEMAR	152
5.1.6 Primeros amparos y sentencias sobre militarización inconstitucional	153
5.1.7 Periodo de legalización del involucramiento militar en seguridad pública (2012–2018)	155
5.1.8 Criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte sobre uso de las Fuerzas Armadas	157
5.1.9 Análisis del expediente 6/2018 en relación con la acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Seguridad Interior	160
Capítulo VI. El gobierno de López Obrador (2018–2024): nuevas bases jurídicas y contradicciones	163
6.1 Decreto presidencial de 2020 que faculta a las Fuerzas Armadas para tareas de seguridad pública	166
6.2 Reforma de 2022: adscripción de la GN a la SEDENA y su posterior invalidación por la SCJN	167
6.3 Análisis jurídico de la sentencia de la SCJN acción de inconstitucionalidad (137/2022)	168
6.4 Reforma constitucional al artículo quinto transitorio (2022): ampliación de la permanencia militar en seguridad pública hasta 2028	170
6.5 Ámbitos no militares entregados al Ejército: constitucionalidad y tensiones legales	171
6.6 El uso del “interés público” o “seguridad nacional” para clasificar obras e impedir transparencia	173
6.7 El uso de fideicomisos militares para obras civiles: análisis jurídico	176
6.8 Control democrático y rendición de cuentas: ¿existen mecanismos jurídicos suficientes?	178
6.9 Ausencia de control parlamentario estructurado sobre el gasto militar: comparativa internacional	179

6.10 Defensoría de los derechos humanos vs. fuero militar: jurisprudencia relevante	181
6.11 Identificación de situaciones de inconstitucionalidad o tensión jurídica	184
6.12 Militarización del espacio civil sin control judicial ni legislativo	188
6.13 Uso del fuero militar en delitos contra civiles: análisis jurisprudencial nacional e interamericano	189
Conclusiones. Recomendaciones e implementación de los resultados del estudio	192
Bibliografía	207

Introducción y planteamiento del problema de investigación

La relación entre el poder civil y las Fuerzas Armadas constituye una de las dimensiones más sensibles dentro del orden constitucional de cualquier Estado democrático. En el caso mexicano, esta relación adquiere particular relevancia a la luz de los recientes procesos de expansión del ámbito funcional del Ejército en tareas ajenas a la defensa nacional, como la seguridad pública, la administración civil y el desarrollo de infraestructura estratégica. Este fenómeno plantea interrogantes no solo políticos, sino profundamente de carácter sociológico y de orden jurídico: ¿cómo se ha modificado las Fuerzas Armadas en México durante las distintas administraciones de los últimos 80 años?, ¿están estas acciones respaldadas por el marco constitucional?, ¿Cuál ha sido el carácter político de las Fuerzas Armadas en México durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador?, ¿existen límites normativos claros al actuar militar dentro de funciones civiles?, ¿Qué impacto el carácter político de las Fuerzas Armadas en México durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador ha tenido en la estabilidad política y la gobernanza del país?, ¿se ha respetado el principio de subordinación militar al poder civil conforme al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

Desde una perspectiva sociológica, este proceso ha fortalecido la imagen del Ejército como una institución confiable erigida en la disciplina frente a la desconfianza ciudadana hacia autoridades civiles, a menudo percibidas como ineficientes y corruptibles. Tal percepción ha contribuido a legitimar socialmente la intervención militar en asuntos públicos, generando un tipo de consenso simbólico que normaliza la presencia castrense en la vida cotidiana del país. No obstante, esta aceptación social plantea el riesgo de debilitar la cultura democrática y los principios de control civil que sostienen el Estado Constitucional de Derecho.

Desde el constitucionalismo contemporáneo, el principio de supremacía civil implica que las Fuerzas Armadas deben estar subordinadas a los órganos del poder público legalmente constituidos y operar dentro de los límites funcionales que el orden jurídico les asigna (Fix-Zamudio & Valencia Carmona, 2004). En ese sentido, el artículo 21 establece que la seguridad pública debe estar a cargo de instituciones

de carácter civil, y el artículo 129 delimita que en tiempos de paz ninguna autoridad militar puede ejercer funciones distintas a las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Sin embargo, durante los últimos tres sexenios, y con mayor intensidad en la administración 2018–2024, se ha registrado un incremento en la participación militar en funciones de seguridad pública, lo que ha generado tensiones constitucionales que requieren una revisión socio-jurídica sistemática.

El estudio sociológico, histórico, político y jurídico de esta relación resulta además indispensable frente a decisiones como la reforma constitucional que creó la Guardia Nacional en 2019, la adscripción de esta corporación a la Secretaría de la Defensa Nacional en 2022 y la invalidez parcial dictada por la Suprema Corte en 2023 (SCJN, Acción de inconstitucionalidad 137/2022). Tales eventos muestran que el vínculo entre Ejército y gobierno ya no se basa únicamente en la confianza política, sino en un entramado legal en constante redefinición, cuyas consecuencias afectan derechos humanos, el equilibrio de poderes y la propia arquitectura del Estado.

Por lo anterior, resulta imprescindible examinar esta relación desde una perspectiva socio-jurídica, no solo para identificar su evolución normativa, sino para evaluar su constitucionalidad, legalidad y legitimidad. Un análisis claro permitirá determinar si el uso que se ha dado a las Fuerzas Armadas respeta los principios del Estado democrático de derecho o si, por el contrario, configura una forma de militarismo institucionalizado contrario a la lógica republicana y al control civil democrático que establece la Constitución mexicana y el derecho internacional de los derechos humanos. El análisis de esta relación desde un enfoque interdisciplinario nos permitirá comprender si la creciente participación militar responde verdaderamente a legítimas del Estado o si representa una forma de militarismo institucionalizado que desafía los principios de la legalidad, transparencia y control civil que sustenta la democracia mexicana.

A lo largo de la historia de México, las fuerzas armadas han jugado un papel crucial en la construcción del Estado y en la estabilidad política del país. Su evolución ha estado marcada por la tensión entre su carácter apolítico declarado y su participación activa en decisiones estatales y tareas civiles. Aunque su discurso

oficial ha subrayado la neutralidad y profesionalismo como principios esenciales, la realidad ha mostrado una relación compleja con el poder político, llena de matices y momentos de transformación, tanto política, sociológica y jurídica.

El concepto de apoliticismo, entendido como la postura de mantenerse al margen de la contienda política, ha sido promovido como un principio estructural de las fuerzas armadas mexicanas. Este ideal busca garantizar que el Ejército y la Marina sean instituciones neutrales, enfocadas en la defensa nacional y alejadas de las ambiciones políticas. Sin embargo, en la práctica, esta neutralidad ha sido objeto de debate, especialmente en momentos donde las tensiones entre el poder civil y militar se han hecho evidentes.

Desde la Revolución Mexicana, el ejército mexicano comenzó un proceso de transformación para desvincularse de los caudillos revolucionarios y consolidarse como una fuerza profesional subordinada al poder civil. Este esfuerzo fue clave para evitar golpes de Estado y dictaduras militares como las que se vivieron en otros países de América Latina. Sin embargo, no se puede ignorar que, bajo el modelo corporativista impulsado por el PRI, las fuerzas armadas estuvieron integradas al sistema político, garantizando su lealtad mediante incentivos materiales y simbólicos.

Históricamente, la relación entre las fuerzas armadas y el poder civil en México ha sido una especie de pacto implícito. Por un lado, el gobierno aseguraba la estabilidad institucional del ejército mediante recursos y beneficios; por otro, las fuerzas armadas mantenían su lealtad al régimen, evitando intervenir directamente en la política. Este equilibrio permitió que México evitara golpes militares y dictaduras, pero también limitó la autonomía de las instituciones castrenses, subordinándolas a los intereses del partido hegemónico.

Autores como Lorenzo Meyer han señalado que la despolitización del ejército fue un objetivo clave de los gobiernos posrevolucionarios, acompañado por reformas como la creación de academias militares y la profesionalización de los mandos. Sin embargo, otros investigadores, como José Luis Piñeyro y Jorge Luis Sierra, han cuestionado la verdadera neutralidad del ejército, argumentando que su influencia

política nunca desapareció por completo, especialmente en contextos de seguridad interna y contrainsurgencia.

Con la llegada de Andrés Manuel López Obrador a la presidencia en 2018, la relación entre las fuerzas armadas y el poder civil entró en una nueva etapa. Bajo el lema de la Cuarta Transformación, su gobierno ha promovido reformas que han ampliado significativamente el papel del ejército en tareas civiles y gubernamentales. Esto incluye su participación en la construcción de infraestructura estratégica, el control de la migración y la distribución de recursos, así como su involucramiento en la seguridad pública a través de la Guardia Nacional, creada en 2019.

Aunque las encuestas muestran altos niveles de confianza pública hacia las fuerzas armadas, este creciente protagonismo ha generado preocupaciones sobre una posible militarización del Estado y sus implicaciones para la democracia mexicana. Raúl Benítez Malamut advierte que, aunque el discurso oficial insiste en la separación entre el poder civil y militar, la realidad apunta hacia una integración cada vez más estrecha, que redefine los límites tradicionales del apoliticismo castrense.

Uno de los factores que ha impulsado esta reconfiguración del papel del ejército es la crisis de seguridad pública en México. La violencia asociada al crimen organizado y la percepción de ineficiencia de las corporaciones policiales han llevado al gobierno a depender cada vez más de las fuerzas armadas para garantizar la estabilidad interna. Sin embargo, este despliegue militar en funciones civiles plantea interrogantes sobre los riesgos de una militarización prolongada y sobre cómo equilibrar esta intervención con el fortalecimiento de instituciones civiles.

La creación de la Guardia Nacional es emblemática de este fenómeno. Aunque formalmente se presenta como un cuerpo de seguridad pública, su composición mayoritariamente militar evidencia una continuidad en la expansión del ejército hacia áreas tradicionalmente reservadas para cuerpos civiles. Esto no solo pone en riesgo los derechos humanos, sino que también cuestiona el modelo de seguridad pública basado en instituciones civiles.

A pesar de los debates sobre su creciente influencia, las fuerzas armadas mexicanas gozan de un alto nivel de confianza entre la población. Su participación en tareas humanitarias, como las labores de rescate tras los terremotos de 1985 y 2017, ha reforzado su imagen como una institución solidaria y comprometida con el bienestar de la sociedad. El Plan DN-III-E, diseñado para responder a desastres naturales, es un ejemplo claro de cómo el ejército se ha convertido en un actor clave en momentos de crisis.

Sin embargo, esta legitimidad social también puede reforzar su influencia política, aun cuando formalmente se mantengan al margen de los partidos. En este sentido, la militarización de cuerpos como la Guardia Nacional representa un cambio estructural que redefine las relaciones cívico-militares y genera preocupaciones sobre el impacto a largo plazo de estas reformas.

El análisis histórico y contemporáneo de las fuerzas armadas mexicanas revela una tensión constante entre su apoliticismo declarado y su participación efectiva en decisiones estatales. La administración de López Obrador ha intensificado esta dinámica, ampliando su influencia en áreas clave del gobierno. Este fenómeno exige una reflexión profunda sobre los límites y alcances de su intervención en la vida pública, así como sobre las estrategias necesarias para preservar el equilibrio entre poder civil y militar en México.

A medida que México enfrenta desafíos como la violencia del crimen organizado, la corrupción estructural y la militarización de la seguridad pública, el papel del ejército en la vida nacional seguirá siendo objeto de debate. ¿Cómo garantizar que las fuerzas armadas mantengan su carácter apolítico y subordinado al poder civil? ¿Qué medidas son necesarias para fortalecer las instituciones civiles y prevenir una dependencia excesiva del ejército? Estas preguntas son fundamentales para construir un modelo democrático sostenible que respete los derechos humanos y preserve la estabilidad institucional del país.

En última instancia, el ejército mexicano se encuentra en una encrucijada histórica. Su capacidad para adaptarse a las necesidades de la sociedad, sin perder su neutralidad y profesionalismo, será clave para definir su papel en el México del siglo XXI.

Justificación

La relevancia del tema radica en su importancia para entender las transformaciones actuales en las relaciones entre las fuerzas armadas y el poder civil en México, si esta fundamentadas desde el orden socio-jurídico, así como sus implicaciones para la democracia, la seguridad pública y los derechos humanos. En un contexto donde el país enfrenta retos cada vez más complejos, como la violencia extrema derivada del crimen organizado, la corrupción institucional y la desconfianza ciudadana hacia las autoridades, resulta imprescindible analizar de manera crítica el papel de las fuerzas armadas y su creciente protagonismo en tareas civiles.

En los últimos años, bajo el gobierno de Andrés Manuel López Obrador, las relaciones cívico-militares han adquirido nuevos matices. La transferencia de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) ha generado un intenso debate sobre los riesgos de una "militarización legalizada". Según expertos como el Dr. Rodolfo Gamiño, esta medida podría incrementar los niveles de impunidad en acciones extrajudiciales y otorgar un presupuesto desproporcionado a las fuerzas armadas. Además, se advierte que esta decisión podría legitimar prácticas que anteriormente se consideraban ilegales, como las violaciones a derechos humanos y las ejecuciones extrajudiciales.

Analizar estas dinámicas no solo permite comprender las tensiones inherentes al modelo corporativista mexicano, sino que también ofrece herramientas para evaluar las reformas recientes impulsadas por el gobierno. La creación de la Guardia Nacional y su integración a SEDENA representan un punto de inflexión que redefine las relaciones entre el poder civil y militar. Este fenómeno exige una reflexión profunda sobre los límites y alcances de la intervención militar en la vida pública, así como sobre las estrategias necesarias para preservar el equilibrio democrático.

La Guardia Nacional, concebida en 2019 para sustituir a la Policía Federal, fue presentada inicialmente como un cuerpo civil destinado a atender los desafíos de la seguridad pública. Sin embargo, su integración a SEDENA ha transformado su naturaleza hacia una configuración predominantemente militar. A diferencia de su homóloga en Estados Unidos, que opera bajo un modelo dual entre fuerzas

estatales y federales, la Guardia Nacional mexicana se ha convertido en una institución mayoritariamente militarizada. Esto ha generado preocupaciones sobre su capacidad para atender tareas civiles sin incurrir en excesos o violaciones a derechos humanos.

El análisis comparativo entre México y otros países permite identificar diferencias clave en el manejo de las relaciones cívico-militares. Mientras que en Estados Unidos la Guardia Nacional funciona como una reserva militar integrada por ciudadanos voluntarios que mantienen una vida civil fuera de los periodos de activación, en México su composición incluye mayoritariamente elementos del Ejército y la Marina. Esta estructura refleja una tendencia hacia la centralización del poder militar bajo el mando del Ejecutivo.

Además, el análisis histórico y comparativo sitúa a México en un contexto regional e internacional. La comparación con países como Argentina, Chile, Brasil y Estados Unidos evidencia cómo diferentes modelos de relaciones cívico-militares han influido en la estabilidad política y la gobernabilidad democrática. En este sentido, estudiar el caso mexicano aporta perspectivas valiosas para entender cómo factores históricos, sociales y políticos moldean estas dinámicas.

Por otro lado, el sistema de seguridad pública en México enfrenta múltiples deficiencias que limitan su eficacia. Según María Eugenia Suárez de Gray, el modelo policial mexicano presenta características tradicionales que dificultan su adaptación a las necesidades contemporáneas. Entre sus principales problemas destacan la formación insuficiente de los agentes, una estructura descentralizada que genera superposición de jurisdicciones y una cultura institucional que revictimiza a quienes denuncian delitos.

Los contextos laborales precarios de los policías agravan estas deficiencias. La falta de sindicatos y derechos laborales básicos impide mejorar sus condiciones de trabajo, mientras que la corrupción estructural dentro de las instituciones policiales socava su legitimidad ante la ciudadanía. Casos históricos como el del "Negro Durazo" ilustran cómo la corrupción puede infiltrarse profundamente en los cuerpos de seguridad, convirtiéndolos en instrumentos de represión y control social.

En este marco, el enfoque foucaultiano sobre el poder disciplinario ofrece herramientas para analizar cómo las instituciones policiales operan como dispositivos de vigilancia y control. La corrupción dentro de estas instituciones no solo debilita la vigilancia legítima, sino que reorienta sus objetivos hacia la protección del crimen organizado. Ejemplos como la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa (2014) y el operativo fallido en Culiacán (2019) muestran cómo las fuerzas policiales han sido cooptadas por redes criminales.

La militarización creciente del sistema de seguridad pública plantea interrogantes sobre su impacto en la democracia mexicana. Si bien las fuerzas armadas han desempeñado un papel crucial en tareas humanitarias y de seguridad interna, su participación en funciones civiles debe ser evaluada cuidadosamente para evitar abusos y garantizar el respeto a los derechos humanos. En este sentido, es fundamental fortalecer los mecanismos de control civil sobre las fuerzas armadas y promover una cultura institucional basada en principios democráticos.

El estudio de las relaciones cívico-militares en México revela una tensión constante entre estabilidad política y autonomía institucional. A medida que el país enfrenta desafíos cada vez más complejos en materia de seguridad pública, resulta indispensable reflexionar sobre los límites del corporativismo militar y buscar alternativas que permitan consolidar un modelo más transparente y eficaz.

La creación y evolución de cuerpos de seguridad como la Guardia Nacional en México y Estados Unidos reflejan las particularidades históricas, políticas y sociales de cada nación. Ambos países han desarrollado instituciones que, aunque comparten ciertos elementos, divergen ampliamente en su estructura, funciones y marco legal. Este análisis comparativo no solo contribuye a comprender las particularidades del caso mexicano, sino que también ofrece perspectivas útiles para diseñar políticas públicas más eficaces.

El contexto mexicano presenta desafíos únicos debido a la expansión territorial y el poderío económico de los cárteles del narcotráfico. Según datos recientes, más del 80% del territorio nacional está influenciado por organizaciones criminales. Este fenómeno, junto con una corrupción estructural que permea todos los niveles gubernamentales y sociales, dificulta los esfuerzos por contener el

crimen organizado. La militarización de la seguridad pública, aunque efectiva en algunos casos, plantea interrogantes sobre su sostenibilidad y el impacto en los derechos humanos.

La lucha contra el narcotráfico exige un enfoque multifacético bifronte que trascienda el despliegue militar. Reformas estructurales para fortalecer las instituciones civiles de seguridad y justicia son esenciales para abordar las causas profundas de la violencia, como la pobreza, la marginación y la falta de oportunidades económicas. Además, es crucial garantizar que las estrategias gubernamentales respeten los derechos humanos y promuevan un desarrollo inclusivo.

Este análisis es esencial para entender los desafíos actuales en materia de seguridad pública, democracia y derechos humanos en México. Frente a un contexto donde las tensiones entre el poder civil y militar se intensifican, resulta indispensable reflexionar sobre los límites del corporativismo militar y buscar alternativas que permitan consolidar un modelo más transparente y eficaz. Además, el análisis comparativo con otros modelos internacionales aporta perspectivas útiles para identificar estrategias que podrían contribuir a mejorar el sistema de seguridad pública en el país.

De lo anterior en la presente investigación se proponen las preguntas de Investigación:

1. ¿Cómo se han modificado las fuerzas armadas en México durante las distintas administraciones de los último 80 años?
2. ¿existen límites normativos claros al actuar militar dentro de funciones civiles?
3. ¿Cuál ha sido el carácter político de las fuerzas armadas en México durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador?
4. ¿se ha respetado el principio de subordinación militar al poder civil conforme al artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?
5. ¿Qué impacto el carácter político de las fuerzas armadas en México durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador ha tenido en la estabilidad política y la gobernanza del país?
6. ¿Están estas acciones respaldadas por el marco constitucional?

Objetivo general y específicos

La presente investigación tiene como propósito central identificar, describir y analizar las transformaciones carácter político y socio-jurídico de las Fuerzas Armadas en México, con especial atención al periodo de gobierno de Andrés Manuel López Obrador. Para ello, se contemplará una revisión histórico evolutiva institucional y de su relación con el Estado mexicano, evaluando la manera en que han sido subordinadas al poder civil conforme a lo establecido en el artículo 129 constitucional, así como los límites normativos que regulan su intervención en funciones propias del ámbito civil. Del mismo modo, se analizará la influencia que estas instituciones han tenido en la seguridad pública interna del país y en la toma de decisiones gubernamentales, con el fin de determinar si su actuación se mantiene dentro del marco legal constitucional, socio-político y de los principios democráticos que rigen al Estado Mexicano.

Desde una perspectiva general, el estudio se estructura a partir de varios ejes específicos. En primera instancia, se examinará la evolución histórica de las Fuerzas Armadas durante los últimos ochenta años, con el objetivo de identificar los cambios en su carácter político y sociológico a través de distintas administraciones federales. Posteriormente, se analizará los límites jurídicos que regulan su participación en tareas civiles, poniendo especial énfasis en el alcance y las implicaciones del artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la subordinación castrense al poder civil.

Asimismo. La investigación busca determinar el carácter político que asumieron las Fuerzas Armadas Mexicanas durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador, considerando su papel dentro del proyecto político conocido como la Cuarta Transformación y la influencia que han ejercido en la toma de decisiones del Estado. En este sentido, se evaluará también el impacto de su participación en la estabilidad política y la gobernanza del país durante el sexenio 2018-2024, observando como su presencia ha incidido en la seguridad pública y en el ejercicio del poder estatal.

Finalmente, se realizará un análisis orientado a establecer la compatibilidad entre las acciones de las Fuerzas Armadas y el marco constitucional, identificando

en qué medida sus intervenciones se encuentran respaldadas jurídicamente y si estas son congruentes con los principios democráticos que se sustentan al Estado Mexicano.

Hipótesis

En la presente investigación parte de las hipótesis de que, a lo largo de la historia de nuestro país México, Las Fuerzas Armadas han ejercido una influencia significativa en la vida política del país. Esta Influencia se ha manifestado en los distintos niveles; desde su participación directa o indirecta en la toma de decisiones, hasta su capacidad para moldear la agenda política, favorecer la designación de líderes cercanos a sus intereses institucionales y presionar para la adopción de políticas que resulten funcionales a sus propias necesidades estratégicas. Bajo esta perspectiva se considera que el poder militar no ha sido un actor pasivo dentro del sistema político mexicano, sino un elemento cuya presencia ha incidido de manera constante en el rumbo del Estado.

Al mismo tiempo, se reconoce que la magnitud y la forma de esta influencia no ha sido un uniforme. Por el contrario, se plantea que pueden variar significativamente según el contexto político y socioeconómico, así como en funciones de la misma cultura institucional de las Fuerzas Armadas y de los marcos jurídicos que delimitan la relación entre el poder civil y el poder militar. De este modo, la investigación nos propone que el papel castrense debe entenderse como un fenómeno dinámico, condicionado por las circunstancias históricas y por las decisiones de los gobiernos en turno. Para concluir, se sugiere que durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador (AMLO) se han caracterizado por un discurso y una apariencia de apoliticismo, lo que abre las interrogantes sobre si esta aparentemente neutralidad implica realmente una disminución de su influencia política o, por el contrario, una reconfiguración de la misma en nuevos términos.

Delimitación temporal-espacial y resumen de los aspectos metodológicos

La delimitación temporal y espacial se restringe al periodo 2018-2024, en correspondencia con la administración federal que alentó las reformas más decisivas en el marco de la seguridad y la militarización. El análisis se limita geográficamente a la República Mexicana, aunque se vale de referencias

comparativas para enmarcar el fenómeno en un horizonte más amplio. La presente tesina se enmarca dentro de la investigación documental, ya que se basa exclusivamente en la recopilación, análisis e interpretación de información proveniente de fuentes primarias y secundarias. Este tipo de investigación permite comprender fenómenos, teorías y hechos políticos, históricos y socio-jurídicos a través de documentos como libros, artículos académicos, informes oficiales, leyes, archivos históricos y medio de comunicación especializados en la materia.

El enfoque de la investigación es meramente cualitativo, ya que se centra en el análisis interpretativo de los contenidos de los documentos seleccionados, buscando identificar patrones, relaciones conceptuales y perspectivas teóricas sobre la relación civil-militar y la profesionalización del Ejército. Aplicando un método analítico sintético en el examen detallado de documentación para identificar ideas y evidencia relevantes para la investigación. En una integración sintética de los hallazgos para generar un panorama coherente que responda a los objetivos de la investigación. Empleando las técnicas de revisión bibliográfica, documentos legales, informes oficiales y prensa histórica. Seleccionado según la relevancia temática autoridad académica y actualidad de las fuentes. Clasificando los documentos por tipo. Conformé a la extracción y codificación de información según categorías analíticas (profesionalización militar, subordinación al poder civil, reformas legales, relación cívico-militar). Interpretando crítica comparada en distintas fuentes y teorías.

Capítulo I. Marco teórico

El estudio socio jurídico y político del ejército ha sido desarrollado, delimitado y analizado gracias a las contribuciones de autores como Max weber, Samuel P. Huntington, Morris Janowitz y José Luis Piñeyro. Sus trabajos ofrecen marcos analíticos que permiten la comprensión del ejército como una institución social, organización burocrática, cuerpo profesional y actor político. A través de estas cosmovisiones teóricas, la sociología militar adquiere una base teórica sólida para analizar la identidad, las funciones, la legitimidad y la estructura de la fuerza<s armadas en contextos sociohistóricos contemporáneos.

Max Weber constituye una pieza fundamental como punto meramente de partida indispensable al aportar los conceptos de dominación legítima, racionalización burocrática y monopolio legítimo de la violencia. Desde esta mirada, el ejército se entiende como una organización altamente disciplinada y normada, cuya existencia se inscribe dentro de los laureles de la racionalidad formal y la legitimidad del orden político. Tiene un gran contraste con la perspectiva en marxista —que interpreta a las fuerzas armadas como intereses de clase —, la sociología militar del siglo XX introduce enfoques más complejos. Entre ellos destacan dos corrientes diferenciadas pero complementarias.

Por un lado, el politólogo Samuel P. Huntington, desde una matriz parsoniana y funcionalista estructural, concibe al ejército como un subsistema especializado dentro del tejido social más amplio. Su teoría de la profesionalización militar y del control “Control Civil Objetivo” parte de la idea de que la función esencial de las Fuerzas Armadas es preservar el equilibrio del sistema político, desarrollando una ética profesional autónoma y una clara diferenciación respecto de la sociedad civil. Por otro lado, Morris Janowitz, con una orientación weberiana y una sociología organizacional de carácter empírico, propone un análisis más dinámico e histórico del ejército. Su enfoque destaca la interacción continua entre la institución miliar y la sociedad, los procesos de cambio organizacional, la figura del soldado-ciudadano. La adaptación cultural y tecnológica de las Fuerzas del orden castrense. Desde esta perspectiva, el ejército no funciona como un subsistema aislado, sino como una organización inmersa en transformaciones sociales, políticas, jurídicas y

económicas. Finalmente, para el caso mexicano, la obra de José Luis Pyñeiro resulta fundamental, al analizar la estructura interna del ejército, sus procesos de profesionalización, su papel en la seguridad pública y la forma en que históricamente se ha configurado su relación —cooperativa, tensa o ambivalentes— con las instituciones civiles.

En conjunto, las aportaciones de estos autores permitirán la construcción de un marco sociológico integral para comprender la hueste castrense como una organización, como profesión, como institución social y como actor en la esfera política. El presente trabajo se sustenta en estas perspectivas para desarrollar un análisis profundo sistemático y multidisciplinario de la institución militar mexicana desde una óptica sociológica y jurídica contemporánea.

1.1 Dinámicas cívico-militares en México: bases teóricas

Las relaciones cívico-militares han sido objeto de abundante análisis académico, especialmente a partir de la posguerra, dado el rol crucial que juega el equilibrio entre el poder civil y las fuerzas armadas en la estabilidad política de los Estados. Este capítulo examina en detalle las principales teorías sobre dichas relaciones, estructurándose en cuatro secciones. En primer lugar, se expone el desarrollo teórico del corporativismo militar, incluyendo su definición, orígenes históricos, evolución conceptual y autores clave. En segundo lugar, se aborda la teoría del control civil democrático sobre las fuerzas armadas, desde los planteamientos clásicos de Samuel P. Huntington y Morris Janowitz hasta las contribuciones contemporáneas y las tensiones estructurales inherentes a esta relación.

A continuación, se realiza un análisis comparado que contrasta las dinámicas cívico-militares en tercer lugar se analiza las relaciones cívico-militares desde el Derecho Público analiza cómo se estructura y limita la interacción entre las Fuerzas Armadas y el poder civil. A diferencia de enfoques históricos o políticos, se centra en la legalidad, la supremacía constitucional y el control institucional que garantiza la subordinación militar al orden civil democrático, finalmente se analiza el texto de *Profesionalismo militar, democracia y control civil de las Fuerzas Armadas* (2002), Alexis Koc Menard analiza la viabilidad de las estrategias para lograr el control civil sobre los militares, señalando que ninguna garantiza plenamente dicho control,

pues la experticia en la gestión de la violencia no elimina la capacidad política militar. Distingue dos enfoques: la profesionalización clásica, basada en neutralidad, subordinación y dominio de la violencia; y la profesionalización democrática, que añade compromiso con la ideología democrática. El control civil pleno requiere subordinación incondicional, aunque algunas concepciones reconocen el derecho a retirar lealtad. Finalmente, este análisis clarifica la tensión entre control civil, democracia y autonomía militar, ofreciendo un marco útil para estudiar la relación cívico-militar en México.

1.2 Corporativismo militar

El término corporativismo militar hace referencia a la tendencia de las fuerzas armadas a funcionar como un cuerpo social con intereses propios, defendiendo privilegios institucionales y autonomía dentro del Estado. En términos generales, implica que el estamento castrense actúa de forma corporativa, es decir, buscando la protección y ampliación de sus intereses profesionales, presupuestarios y organizacionales. De acuerdo con el politólogo Eric A. Nordlinger –uno de los autores clave en teorizar este concepto– el corporativismo militar se define como “la protección y mejora de los propios intereses de la institución armada mediante un adecuado respaldo presupuestario, autonomía en sus asuntos internos, la preservación de sus responsabilidades frente a la intromisión de otras instituciones rivales, y la continuidad de su propia estructura institucional” (Kårtveit, 2014). En esta concepción, cuando los líderes militares perciben que sus intereses corporativos se ven amenazados, aumenta la probabilidad de que intervengan en la esfera política (por ejemplo, mediante presiones al gobierno o incluso golpes de Estado) (Kårtveit, 2014). Inversamente, una condición para que los militares se retiren o se mantengan al margen de la política es que confíen en que su autonomía y sus privilegios serán respetados por las autoridades civiles (Kårtveit, 2014).

Históricamente, el corporativismo militar tiene sus raíces en la formación de los ejércitos profesionales y en la consolidación de la institución militar como un actor de peso en los Estados modernos. Desde el siglo XIX, las fuerzas armadas en muchos países desarrollaron un sentimiento de cuerpo (*esprit de corps*) y se concibieron a sí mismas como garantes de la integridad nacional y el orden interno,

lo que a menudo derivó en una autopercepción de ser “reservorios” de la patria con derechos y prerrogativas especiales. Autores como Samuel E. Finer subrayaron que, además de motivaciones patrióticas o ideológicas, los militares poseen intereses corporativos que condicionan sus decisiones de involucrarse en política (Kårtveit, 2014). Por ejemplo, la defensa de un presupuesto adecuado, el mantenimiento de fueros especiales o la preservación de ciertas misiones (como la seguridad interna) han sido factores que los militares han buscado resguardar celosamente. Alfred Stepan, por su parte, al estudiar las transiciones en América Latina, identificó diversas prerrogativas militares en las nuevas democracias (autonomía en la educación militar, en la jurisdicción penal militar, en la administración interna, etc.), las cuales son expresión de ese corporativismo histórico que dificulta el pleno sometimiento de las fuerzas armadas al poder civil democrático (Isacson, 2019).

Durante el siglo XX, especialmente en períodos de posguerra y Guerra Fría, el corporativismo militar se hizo evidente en numerosos regímenes autoritarios donde las fuerzas armadas conformaron un pilar institucional. En algunos casos, los ejércitos administraron empresas propias, participaron en negocios e incluso ocuparon escaños en órganos de gobierno bajo lógicas corporativas. Estas dinámicas han sido estudiadas por la sociología militar: Morris Janowitz, por ejemplo, observó que las fuerzas armadas tienden a desarrollar estructuras internas y valores profesionales que las distinguen del resto de la sociedad, fomentando una cierta endogamia y autonomía corporativa. Sin embargo, Janowitz advertía que un aislamiento excesivo de lo militar respecto de lo civil podía ser peligroso, pues fomentaba visiones de casta alejadas de los valores democráticos (un argumento que se retoma más abajo) (Maigre, 2009).

En síntesis, el corporativismo militar alude al carácter grupal y de interés propio de las fuerzas armadas dentro del Estado. Autores clave en su desarrollo teórico incluyen a Nordlinger, Finer, Stepan y Janowitz, entre otros, quienes desde distintas perspectivas han coincidido en señalar que los militares, como institución, procuran asegurar sus intereses corporativos (sean materiales, profesionales o políticos). Esta noción es fundamental para comprender las condiciones bajo las

cuales los militares colaboran con el poder civil o, por el contrario, lo desafían. Por ejemplo, Nordlinger concluye que cuando los militares perciben que su financiamiento, autonomía o misión están garantizados y no corren peligro, su incentivo para subordinarse al gobierno civil aumenta significativamente (Kårtveit, 2014). En cambio, entornos de incertidumbre sobre esos privilegios corporativos pueden alentar posturas intervencionistas. Así, el concepto de corporativismo militar sirve de base para muchas teorías de control civil al identificar qué está en juego desde la perspectiva castrense.

1.3 Teoría del control civil democrático sobre las Fuerzas Armadas

La cuestión central de las relaciones cívico-militares es cómo garantizar el control democrático de las fuerzas armadas, evitando tanto la intervención militar en la política como la ineficacia de la defensa. Samuel P. Huntington definió esta problemática como el “dilema fundamental” de las sociedades: crear fuerzas armadas lo suficientemente fuertes para defender al Estado, pero que no sean tan fuertes como para poner en riesgo al propio Estado o usurpar el poder civil. En su obra clásica *The Soldier and the State* (1957), Huntington planteó dos modelos antagónicos de control civil: el control subjetivo y el control objetivo.

El control civil subjetivo, según Huntington, consiste en politizar a las fuerzas armadas subordinándolas a distintas facciones o lealtades civiles (ya sean partidos políticos, ideologías o líderes personales). En este esquema, los militares quedan infiltrados por la política partidista o sectaria, alineándose con determinados intereses civiles, lo cual reduce la autonomía del estamento castrense. Sin embargo, este tipo de control conlleva el riesgo de erosionar la profesionalidad militar y generar lealtades divididas. En contraste, el control civil objetivo busca maximizar la profesionalización de las fuerzas armadas, separando claramente la esfera militar de la civil (Maigre, 2009). Bajo el control objetivo, los civiles establecen las grandes decisiones de defensa y las directrices estratégicas, pero otorgan autonomía a los militares en su ámbito profesional (organización interna, tácticas, doctrina), confiando en que una alta profesionalidad mantendrá a los militares apolíticos y leales al poder legalmente constituido (Maigre, 2009). En palabras del propio Huntington, el ideal es “llevar al máximo la profesionalidad militar” y así lograr que

los militares se conciben como instrumentos neutrales del Estado, sin agenda política propia (Barrachina, 2002; Vargas, 2022). De hecho, se ha resumido la fórmula de Huntington como un “pacto”: los políticos no interfieren en los asuntos estrictamente militares, y a cambio los militares no intervienen en la política –“No coup, no problem” (ningún golpe, ningún problema) se ha dicho coloquialmente sobre este acuerdo (Williams, 2025).

La teoría de Huntington, de corte institucionalista y cercana al realismo conservador, enfatiza entonces la creación de un cuerpo de oficiales profesional, con una fuerte ética del servicio, disciplinado y obediente al poder civil pero resguardado de disputas partidistas. Este modelo tuvo amplia influencia, sirviendo de guía en academias militares occidentales durante décadas (Maigre, 2009). Sin embargo, también recibió críticas y fue contrapuesto con la visión de Morris Janowitz, quien prácticamente cofundó la disciplina de estudios cívico-militares desde una óptica sociológica más liberal.

Morris Janowitz, en *The Professional Soldier* (1960), argumentó que la separación rígida entre militares y civiles propuesta por Huntington era poco realista y potencialmente contraproducente en el mundo moderno. Janowitz sostenía que el ejército y la sociedad forman un todo orgánico, y que aislar a los militares de la esfera civil era peligroso porque podía alienarlos de los valores democráticos de la comunidad política (Maigre, 2009). En lugar de un modelo de “autonomía máxima” para lograr el control, Janowitz abogaba por un modelo de integración: las fuerzas armadas debían reflejar los valores de la sociedad a la que sirven, convertirse en una fuerza constabularia (de constabulary force, en sus términos) con roles no solo en la guerra tradicional sino en el mantenimiento del orden internacional y la protección de la paz (Maigre, 2009). Para Janowitz, la clave del control civil está en promover una convergencia de valores y objetivos entre militares y civiles, incentivando la participación de los militares en tareas conjuntas con civiles, el intercambio de información y el mutuo entendimiento. De ese modo, la lealtad militar hacia la institucionalidad democrática se refuerza desde dentro, no solo por disciplina externa.

Un punto central de Janowitz es que no puede trazarse una línea absoluta entre las funciones civiles y militares, porque en las sociedades modernas ambas esferas se interpenetran: las decisiones militares tienen impacto político y viceversa (Maigre, 2009). Por tanto, propone mecanismos de control compartido y un énfasis en la educación cívica de los oficiales. A diferencia de Huntington, que confiaba en la ética profesional militar como garante de la neutralidad política, Janowitz confiaba más en la socialización de los militares en los valores civiles. En suma, mientras Huntington propugnaba un control externo basado en estructurar la relación de la manera “correcta” (civiles mandan en lo político y militares en lo técnico), Janowitz proponía un control interno a través de la integración y la legitimidad social de las fuerzas armadas.

Ambos enfoques clásicos moldearon gran parte del debate en la Guerra Fría. El pluralismo de Janowitz inspiró reformas en la formación de oficiales y políticas de acercamiento entre militares y sociedad (por ejemplo, mayor interacción con cuerpos civiles, transparencia, etc.), al tiempo que la noción de profesionalismo apolítico de Huntington fundamentó el desarrollo de fuerzas armadas estrictamente subordinadas al poder civil electo en muchas democracias (en Occidente, particularmente). No obstante, con el fin de la Guerra Fría y los nuevos conflictos asimétricos, varios autores señalaron que ninguna de las dos visiones por sí sola bastaba para explicar las complejidades emergentes.

En la evolución contemporánea de las teorías cívico-militares han surgido enfoques híbridos y nuevos conceptos. Por un lado, la teoría del agente-principal (Peter D. Feaver, 2003, en Barker, 2007) reinterpreta el control civil como un problema de incentivos y vigilancia: los civiles (principales) deben diseñar instituciones y sistemas de monitoreo para asegurarse de que los militares (agentes) cumplan sus órdenes y no desvíen su comportamiento (“working or shirking”). Esta visión enfatiza mecanismos como la supervisión legislativa, los sistemas de información y la amenaza de sanciones para mantener a los militares bajo control efectivo, incluso reconociendo que siempre existirá cierta asimetría de información en favor de los militares debido a su experticia técnica. Por otro lado, Rebecca L. Schiff propuso la teoría de la concordancia (1995) (en Schiff, 2008), que sugiere que

la estabilidad cívico-militar depende de la existencia de un acuerdo histórico-cultural entre las fuerzas armadas, las élites políticas y la sociedad sobre el papel de los militares. En contextos donde hay concordancia (por ejemplo, acuerdos implícitos sobre la misión interna o externa del ejército, nivel de influencia política permitido, etc.), es menos probable el quiebre del orden constitucional. Estas teorías contemporáneas amplían el foco más allá del simple binomio autonomía vs. subordinación, incorporando variables como la cultura política, las percepciones sociales y la calidad institucional.

A pesar de estas novedades, subsisten tensiones estructurales inherentes a la relación entre civiles y militares. Como ha señalado un análisis de la WOLA, “en cualquier democracia, es incómodo tener la capacidad letal del Estado concentrada en una fuerza jerárquica y disciplinada, una fuerza que normalmente tiene una cultura muy diferente a la del gobierno civil y la sociedad civil” (Isacson, 2019). Incluso bajo gobiernos civiles legítimos, la mera existencia de un aparato armado con organización propia genera una dualidad de poder potencial. De allí que la supremacía civil deba continuamente reforzarse con normas, prácticas y equilibrios. En los sistemas democráticos modernos, se espera que los militares se mantengan ideológicamente neutrales y apartados de la política partidista, tal como lo destaca el Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas (DCAF por sus siglas en inglés). Según DCAF, un sistema democrático efectivo exige, entre otros aspectos, que ni la institución militar ni sus líderes intenten influir en la política interna y que la institución castrense mantenga neutralidad ideológica, limitándose al rol profesional que la Constitución le asigna (Maigre, 2009). Al mismo tiempo, corresponde a las autoridades civiles mantener el control sobre las misiones, composición, presupuesto y adquisiciones de las fuerzas armadas, a la vez que proveer la debida supervisión parlamentaria y judicial sobre su desempeño (Maigre, 2009). Cuando estos equilibrios se quiebran –sea por la intromisión indebida de militares en ámbitos políticos, o por la negligencia o abuso de los civiles en la conducción de la defensa– se manifiestan las tensiones estructurales clásicas: riesgo de golpes de Estado, insubordinación militar, o, por el contrario, politización partidista de los ejércitos y pérdida de efectividad profesional.

En resumen, la teoría del control civil democrático ha pasado de modelos relativamente simples (profesionalización vs. integración) a comprensiones más matizadas que involucran factores institucionales, culturales y contextuales. No obstante, el núcleo permanece: evitar la supremacía militar sobre los poderes constitucionales. Como afirmó el presidente estadounidense Harry S. Truman al rememorar su enfrentamiento con el General MacArthur, “si hay un elemento básico en nuestra Constitución, es el control civil de lo militar; las políticas las deben hacer los oficiales políticos electos, no los generales ni almirantes” (Marcum & Ray, 2022). Esa máxima recoge el consenso fundamental de que las fuerzas armadas deben estar bajo autoridad democrática en todo momento, principio rector al que las distintas teorías buscan dar operatividad práctica.

Es por ello que el análisis jurídico de la relación entre el Ejército mexicano y el poder civil no puede limitarse a un examen histórico o político; requiere una delimitación precisa de los objetivos analíticos que permitan valorar si dicha relación se mantiene dentro de los márgenes del orden constitucional, si cumple con los principios de legalidad, si respeta el control civil democrático y si evidencia una tendencia hacia la militarización institucional. Estos cuatro ejes son esenciales para entender los alcances y límites normativos de la participación castrense en la vida pública del país, particularmente ante la creciente delegación de funciones civiles a las Fuerzas Armadas en el periodo reciente.

En primer lugar, el análisis de la constitucionalidad se refiere a la congruencia entre las decisiones políticas y administrativas adoptadas respecto a las Fuerzas Armadas y las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 129 establece con claridad que en tiempos de paz los militares no deben desempeñar funciones distintas a las relacionadas con la disciplina militar, mientras que el artículo 21 señala que la seguridad pública debe estar a cargo de autoridades civiles. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que estas cláusulas son garantías estructurales de un Estado democrático (CIDH, 2011).

En segundo término, el principio de legalidad exige que toda acción del poder público —incluida la participación militar en seguridad o administración civil— esté

respaldada por una norma general, clara y previa (Carbonell, 2021). De este modo, se busca evitar arbitrariedades y proteger derechos fundamentales. El marco legal debe permitir evaluar si los decretos y acuerdos presidenciales que asignan tareas civiles a las Fuerzas Armadas cuentan con base legal suficiente o incurren en desviaciones normativas.

Asimismo, el análisis debe valorar el grado de control civil democrático ejercido sobre las Fuerzas Armadas. Este concepto implica la existencia de mecanismos legislativos, judiciales y administrativos para supervisar, auditar y corregir el actuar militar dentro del marco del Estado de derecho (Huntington, 1957; SCJN, 2018). La concentración de poder sin contrapesos, incluso si está formalmente bajo control civil, puede derivar en una subordinación aparente, pero no efectiva, del mando militar.

El estudio debe permitir identificar si México experimenta una militarización de la administración pública, entendida como el proceso mediante el cual los militares no solo ejecutan funciones civiles, sino que asumen influencia estructural en la formulación, implementación y control de políticas públicas (Sánchez & Álvarez, 2022). Esta militarización podría estar ocurriendo no por imposición castrense, sino por decisión reiterada del poder civil, lo cual plantea dilemas constitucionales y democráticos de largo alcance.

1.4 Relaciones cívico-militares desde el Derecho Público

El estudio de las relaciones cívico-militares desde el enfoque del derecho público implica analizar cómo se estructura y limita jurídicamente la interacción entre las Fuerzas Armadas y los órganos del poder civil dentro de un Estado constitucional. A diferencia de los enfoques politológicos o históricos, la perspectiva jurídica se centra en el principio de legalidad, la supremacía constitucional y el control institucional que debe garantizar la subordinación del poder armado al orden civil democrático. El derecho público, y particularmente el derecho constitucional, establece los límites normativos a la participación del Ejército en asuntos de seguridad, administración pública y gobernabilidad, definiendo tanto sus competencias como sus restricciones (Fix-Zamudio & Valencia Carmona, 2004).

En las democracias constitucionales modernas, el principio de supremacía del poder civil sobre el poder militar no solo se traduce en una relación de jerarquía administrativa, sino en un sistema jurídico que impide que las Fuerzas Armadas intervengan en funciones que no les han sido expresamente asignadas por la Constitución o la ley. Este modelo responde a la lógica de un Estado de derecho, en el que todos los órganos del poder público —incluidas las instituciones armadas— están sujetos a la Constitución como norma suprema (Carbonell, 2021). En el caso mexicano, esta subordinación se encuentra anclada en disposiciones como los artículos 21, 89, fracción VI, y 129 de la Carta Magna.

Desde la perspectiva del derecho público internacional, el modelo de control civil ha sido reforzado por los órganos jurisdiccionales regionales de derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la participación de militares en funciones de seguridad debe ser “extraordinaria, subordinada y complementaria”, conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y temporalidad (CIDH, 2011). Esta doctrina ha sido incorporada en diversos fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, particularmente al invalidar normas como la Ley de Seguridad Interior por violar el principio de supremacía civil y carecer de parámetros objetivos de control (SCJN, 2018).

El derecho público, por tanto, ofrece no solo una base normativa sino también una estructura teórica para entender las relaciones cívico-militares como relaciones jurídicamente reguladas, y no como acuerdos políticos discrecionales. La existencia o ausencia de mecanismos de rendición de cuentas, transparencia, control judicial y supervisión legislativa sobre el accionar castrense permite evaluar si el modelo de subordinación militar al poder civil está funcionando o si se encuentra en riesgo de desnaturalizarse. Por ello, el derecho público debe ser considerado la piedra angular de todo análisis institucional sobre la militarización o civilización del poder estatal.

1.5 Profesionalismo militar y control civil de las Fuerzas Armadas

En su trabajo titulado *Profesionalismo militar, democracia y control civil* de las Fuerzas Armadas (2002), de Alexis Koc Menard, egresado de la especialidad de Filosofía de la Pontificia Universidad Católica del Perú, analiza críticamente las estrategias teóricas destinadas a lograr el control civil sobre las fuerzas armadas

(pág. 284-290). El autor se propone a demostrarnos que las principales estrategias existentes son conceptualmente inviables, pues ambas requieren que los militares se conviertan en expertos en administración y control de la violencia. Si esta especialización llevara a que los militares fueran incompetentes políticamente, la estrategia lograría efectivamente el control civil; sin embargo, la literatura en ciencias humanas y sociales evidencia que la experticia en la gestión de la violencia no elimina la capacidad política militar.

Koc Menard distingue dos enfoques principales de control civil. El primero sostiene que dicho control solamente se alcanzara cuando los oficiales actúan como profesionales dentro de la tradición clásica, caracterizados por tres imperativos: convertirse en expertos en la gestión de la violencia, mantener una neutralidad ideológica y aceptar la subordinación al gobierno civil legítimo. La segunda estrategia propone que el control civil en democracia depende de la profesionalización de las fuerzas armadas según criterios democráticos, la cual también se descompone en tres exigencias: el oficial debe dominar la gestión de la violencia organizada, comprometerse a la ideología democrática como marco de legitimidad civil y aceptar la subordinación del gobierno democrático como una obligación institucional, y no simplemente como un acto de deferencia. Esta investigación resulta particularmente relevante para comprender el papel militar en el contexto político mexicano contemporáneo.

Según Koc Menard, aunque la fuerza militar operara como un instrumento de legitimidad del gobierno civil en el corto plazo, el control civil no se ejerce de manera plena si el cuerpo o brazo armado conserva, siquiera como hipótesis, la capacidad de retirar su lealtad en el futuro. Para un control civil efectivo, el oficial debe de aceptar la subordinación de manera incondicional por un periodo indefinido, aún que no perpetuo. No obstante, algunas concepciones democráticas del profesionalismo militar reconocen el derecho oficial a retirar su lealtad, incluso frente a un gobierno democrático, en ejercicio del derecho a la resistencia o a las divisiones políticas dentro de las ramas coercitivas del estado. Así podremos comprender las complejidades del profesionalismo militar y a la tensión entre el control civil,

democracia y autonomía institucional de las huestes armadas, ofreciendo un marco conceptual útil para el análisis de la relación cívico-militar en México.

Max Weber, el sociólogo alemán que más influyó en el siglo XIX, nos dejó una teoría completa que, en sus textos, examina con precisión cómo el Estado, la legitimación, la burocracia, el poder, la dominación, la política y las instituciones se entrelazan. Primero definió al Estado como la institución que detenta “El monopolio legítimo de la violencia”. Esta idea es fundamental para los teóricos Janowitz, Huntington, Tilly, Luis Piñeyro, ya que estudian como se organiza, legitima y controla ese aparato especializado en la fuerza: El Ejército. Para Weber, la legitimidad no solo es legal, sino simbólica y social; esto se conecta con la sociología interpretativa, que busca entender dentro del entramado del tejido social como los actores otorgan sentido a la autoridad, a la disciplina y al deber militar.

En segundo plano, Weber describió a las Fuerzas Armadas como una forma extrema de organización burocrática, regida por jerarquías, reglas impersonales, especialización del soldado y la cultura institucional que se edifica y cimienta dentro de los cuarteles o zonas militares. Huntington también bebe de Weber cuando concibe al cuerpo militar como un cuerpo profesional racional cuyo papel debe estar claramente delimitado frente al poder civil. Weber influye en los teóricos porque plantea que las instituciones deben analizarse desde sus significados internos, sus valores y sus formas de legitimación. Esto conecta directamente con la sociología interpretativa: entender al Ejército y a los aparatos Armados no solo como fuerzas materiales, sino más bien como un orden simbólico donde la obediencia, honor y disciplina poseen significados que dan cohesión al grupo u/o aparato militar.

Visualizar a las Fuerzas Armadas desde la sociología interpretativa de Max Weber es pertinente porque este enfoque nos desliza a comprender no solo la estructura formal del Ejército. Su análisis resulta clave para apreciar la función del ejército en estos sistemas. Desde un ángulo weberiano desde una perspectiva sociológica interpretativa, el ejército se percibe como un pilar que sostiene la estabilidad estatal, legitima el mando, hace que la burocracia sea más efectiva, interviene en las dinámicas políticas y define el rol y el estatus de los soldados dentro del entramado sociopolítico. Una lectura weberiana permite notar matices y

factores que la interpretación marxista, a menudo más rígida, pasa por alto. Weber y Marx, aunque a veces se contradicen, aportan visiones que se complementan en la exploración de una sociedad compleja. Este estudio sociológico descansa en los ingredientes esenciales de la teoría del Estado. Desde las ciencias políticas, la sociología y la ciencia jurídica, busca dilucidar cómo se forjan y preservan las relaciones de poder que son, a la postre, la base del orden político, cómo los choques sociales se administran, cómo se sostiene la cohesión social y cómo se protege la soberanía y el tejido social de los ciudadanos. Igualmente, hay que mirar cómo el Estado dialoga con otras estructuras de la sociedad, desde la economía hasta la religión, pasando por la cultura, los lobbies, los movimientos de choque y, claro, el aparato militar. Todos esos mundos no giran en órbita de la misma estrella, pero sus trayectorias sí se cruzan y a veces se enredan, configurando el gran cuerpo que llamamos vida pública.

1.5.1 Estado como Institución

La aportación de Max Weber respecto a la noción de Estado ha alcanzado una aceptación generalizada en las ciencias sociales gracias a su precisión analítica. Weber define el Estado como la entidad que posee, dentro de un territorio delimitado, el monopolio legítimo del ejercicio de la violencia. A partir de esta proposición se pueden identificar varios componentes que la configuran. En primer lugar, el monopolio se manifiesta como un prerrequisito para la eficacia gubernamental: la existencia de cuerpos armados que actúan bajo norma y control del poder político. La derrota de formas de violencia que escapen a este control, ya sean insurrecciones o agresiones exteriores, sería condición para la perdurabilidad del orden.

Para Max Weber, el Estado constituye una “comunidad humana” que, dentro de un territorio delimitado, reclama para sí —y logra— el monopolio de la coacción física legítima. Esta definición implica varios elementos esenciales: primero, un territorio definido; segundo, una organización políticamente articulada; y tercero, la potestad exclusiva para ejercer la violencia física de manera legítima (Muñoz Gaviria, 2017). Según el material de *Sociedad y Estado* de Altillo (s.f.), Weber entiende que este monopolio de la violencia no sirve simplemente para reprimir, sino

como medio específico del Estado para imponer el orden —es decir, para garantizar que la obediencia al poder político prevalezca sobre la arbitrariedad de otras formas de violencia: “El Estado es la única fuente del ‘derecho’ a la violencia física legítima” Como señala Max Weber (2009, pp. 83–84), retomado en *La Sangre del León Verde* (s.f.). Desde la perspectiva pedagógica y teórica recogida en los materiales de la Universidad de Buenos Aires, lo crucial no es solo la capacidad coercitiva, sino la legitimidad de esa coerción: el poder del Estado sólo puede sostenerse si los dominados aceptan voluntariamente esa autoridad. Así, la dominación estatal es “una relación de dominio de hombres sobre hombres basada en la coacción legítima”. Sociedad y Estado de Alttillo (s.f.). La obediencia no depende exclusivamente del miedo, sino de la creencia compartida en la legitimidad del orden político, Como lo explica Muñoz Gaviria (2017). Según Gelman (2009), en “Rosas bajo fuego”, el Estado se define —citando a Weber— se amplía: el Estado se entiende como una “máquina” cuyo objetivo central es producir obediencia mediante mecanismos institucionales, simbólicos y normativos (2009).

En sus palabras, conviene analizar “las técnicas, las prácticas y las ideologías en acción a los efectos de producir obediencia”, pues esa producción de obediencia es parte esencial de lo que hace al Estado efectivo. Según Gelman (2009), en *Rosas bajo fuego* —a partir de la interpretación clásica de Weber— el Estado puede entenderse como una comunidad humana políticamente organizada que actúa sobre un territorio determinado y que reclama, y efectivamente mantiene, el monopolio legítimo de la violencia física. Al combinar la perspectiva de Weber con la lectura teórico-crítica de Portinaro, esta noción se amplía: el Estado no sólo concentra la coacción legítima, sino que funciona como una maquinaria orientada a producir obediencia mediante técnicas institucionales, prácticas cotidianas y dispositivos simbólicos que sostienen su autoridad. En esta síntesis conceptual, el Estado fundamenta su legitimidad en la aceptación social de su dominio, mientras mantiene mecanismos concretos que garantizan la obediencia de los gobernados.

La dependencia del Estado respecto a un ejército profesional y a cuerpos de seguridad uniformados que actúan conforme a procedimientos reglados es, por tanto, innegable. Su desmantelamiento conduciría inexorablemente a la erosión de

la paz y a la desarticulación de la defensa organizada. Desde una perspectiva estructural, el Estado constituye el núcleo articulador de las instituciones políticas contemporáneas; a partir de un proceso histórico de especialización y diferenciación se derivan de él el sistema político en su conjunto, los regímenes democráticos o autoritarios, los órganos de gobierno y la administración pública que materializa políticas sectoriales y decisiones colectivas.

Desde la perspectiva de Herman Heller define al Estado como la *“estructura económica, jurídica y política de dominación, independiente en lo exterior e interior, con medios de poder propios, que organiza la cooperación social territorial con base en un orden legítimo”* (Heller, 1934, p. 123). A partir de esta definición, identifica cuatro elementos básicos y generales en la síntesis estructural del Estado: (I) posee un gobierno o poder político, (II) tiene un pueblo como nación, (III) ostenta un territorio, y (IV) se encuentra regulado por un Estado de derecho que lo legitima y cuya organización se basa en la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial (Heller, 1934, pp. 124–125). De las teorías estatales expuestas se desprende un consenso fundamental: el Estado presenta múltiples rostros cuya variación depende del contexto histórico, geográfico y social; sin embargo, en todos los casos las fuerzas armadas resultan ineludibles para su conservación y reproducción. Esta idea se vuelve aún más clara con el análisis del sociólogo y politólogo estadounidense Charles Tilly, quien se propone demostrar que la forma política que hoy identificamos como Estado-nación democrático alcanzó su predominio — históricamente inesperado— como resultado directo de la guerra territorial.

En su tesis clásica, Tilly sostiene que los conflictos prolongados por la dominación del espacio produjeron un vínculo decisivo entre el aparato de gobierno y las comunidades asentadas en ese territorio, que en la actualidad denominamos ciudadanía. A través de un pacto tácito, el Estado ofrecía protección ante amenazas internas y externas, mientras que la población aceptaba la imposición de impuestos y la obligación de obedecer a las autoridades. La fórmula conceptual que resume este proceso es conocida: *“Los Estados hicieron la guerra, y la guerra hizo a los Estados”* (Tilly, 1985, p. 34). No obstante, el autor aclara que esta afirmación no implica que la ecuación *“si hay guerra, entonces hay democracia”* sea

universalmente válida, ya que la evolución hacia el Estado de bienestar y la ciudadanía moderna se originó también en rebeliones internas, presiones sociales y descontentos derivados de la movilización económica, fiscal y militar. Tilly argumenta que los estados militarizados europeos no solo construyeron burocracias y aparatos fiscales sofisticados; también generaron resistencias internas que desembocaron en concesiones políticas, reconociendo derechos ciudadanos como contraprestación por el consentimiento a la recaudación de impuestos y a la conscripción obligatoria de jóvenes. De este modo, la guerra contribuyó simultáneamente a la concentración del poder estatal y a la expansión de derechos civiles y sociales.

En una reflexión adicional, Tilly incorpora un análisis comparativo sugerente entre la formación estatal clásica y los procesos contemporáneos vinculados al crimen organizado. En estos últimos, señala que los mecanismos de protección, coerción, recaudación y control territorial operan bajo lógicas semejantes a las del Estado, configurando lo que describe como una *pax mafiosa*. Desde esta perspectiva, el crimen organizado y ciertos procesos de construcción estatal son fenómenos coalescentes que permiten la negociación social en términos discernibles: los ciudadanos aceptan pagar impuestos, formales o informales, y toleran la prestación de servicios como la seguridad o incluso la conscripción, a cambio de protección ante la violencia que emana del propio actor dominante.

Esta dinámica produce un efecto paradójico: al mismo tiempo que el Estado intenta ejercer y mantener el monopolio legítimo de la violencia —elemento fundamental según Weber—, la presencia de poderes paralelos debilita las instituciones estatales, socava su capacidad de regulación y erosiona su legitimidad. La coexistencia entre el Estado y actores que replican prácticas estatales genera un ciclo en el que el monopolio de facto se convierte en principio de legitimación, mientras que la erosión institucional se transforma en un ajuste contable a largo plazo, normalizado en el funcionamiento político y social.

Ortiz Cárdenas (2012) revisa críticas contemporáneas a las ideas de Max Weber y las traduce a la discusión actual cuando indica que para Weber la institución es una trama organizativa de tipo gremial que se sostiene en acciones

concertadas de individuos y grupos (Weber, 2005: 55). Su ilustración toma el caso del ejército, la unidad en el despliegue y la cadena de mando certifica esas alineaciones y coloca al Estado en el eje de la noción de institución. Añade el autor que, para Durkheim (1983: 22, 1989: 50), todo ordenamiento social, incluidas las formaciones militares, se articula en términos de institución, que para el sociólogo son sedimentaciones históricas y conjuntos de formas sociales sostenidas en el derecho o en la costumbre. Ambas construcciones siguen operativas, pues explican el proceso mediante el cual las instituciones sostienen la sociedad y ordenan las interacciones humanas en escenarios que van de lo político a lo económico y lo cultural.

1.5.2 Burocracia y la clasificación de tipos de legitimad militar

La clasificación weberiana de los modos de legitimación de la autoridad—tradicional, carismática y legal-racional—puede aplicarse al análisis de la función del ejército como agente legitimador del poder político. En cada modalidad, la institución castrense asume roles, estatus y prácticas que refuerzan la aceptación pública de la autoridad. I. En el registro de la autoridad tradicional, el ejército se erige como heredero de la continuidad histórica. Su constitución como institución se remonta a la formación misma del Estado, y a través de ceremonias, uniformes y rituales, se vincula al legado cultural, validando la permanencia de un régimen que se presenta como el custodio de la herencia común. II. En el segundo caso, el de la autoridad carismática, se observa que los líderes militares, al igual que los políticos, pueden desplegar un carisma que actúa como un recurso político. En situaciones de desasosiego, estos líderes ofrecen promesas de restauración y orden que se corporizan en su figura y en la del ejército, generando un vínculo emocional con las masas que puede desplazarse sobre las bases de la autoridad tradicional y legal-racional. III. Finalmente, en el contexto de la autoridad legal-racional, el ejército moderno se organiza sobre la base del profesionalismo y de un ordenamiento normativo. Su funcionamiento se sujeta a códigos, a procedimientos de ascenso y a tribunales militares que operan bajo principios de legalidad y racionalidad. La legitimación del Estado se enraíza aquí en la obediencia a la norma, que se presenta como la forma más pura de racionalidad dentro del ámbito de la gobernanza militar.

Weber caracterizó la burocracia como un modo de gestión que se apoya en normas, procedimientos codificados, instrumental técnico, especialización de funciones y un escalafón de autoridad bien delimitado. A este respecto, el ejército figura entre las instituciones más ejemplares en cuanto a orden y eficacia administrativa. La estructura burocrática que lo sostiene ordena y despliega los cometidos de manera sistemática. La racionalización que subyace a la operatoria militar garantiza que los juicios y las conductas se fundamenten en parámetros técnicos y lógicos calibrados. El autor italiano Guido Sertorio, en su volumen de 1984, "Fuerzas militares, burocracia y sociedad: un estudio sobre la situación italiana", subraya que: La forma burocrática del ejército, según Weber, es típica de la sociedad moderna. Este fenómeno presenta dos aspectos fundamentales: el establecimiento de una burocracia como forma típica ideal de organización y la constitución de un cuerpo permanente que es parte de la estructura del Estado.

Podríamos incluso decir que para Weber el ejército representa el mejor modelo de organización burocrática: en efecto, "la formación de una burocracia en la administración pública se produce exactamente de la misma manera (que en el ejército) en otras esferas". 'Las fuerzas armadas, por lo tanto, entran en el concepto típico ideal de burocracia, especialmente porque el aspecto organizativo nos permite considerarlas como un sistema burocrático competencia y jerarquía interna vistas como subordinación de cuerpos y autoridad, especialización, profesionalismo, lealtad, ingresos fijos, carrera, etcétera). Las funciones y las atribuciones se han delineado con precisión y se hallan reglamentadas, y la ascensión dentro de la carrera se fundamenta exclusivamente en la capacidad y el mérito, lo que permite mantener una dotación de personal excepcionalmente competente y profesionalizada. Retomando la perspectiva weberiana: Talcott Parsons señala que la organización militar está centrada en el valor de la eficiencia técnica y su propósito principal es la máxima concentración de poder en su campo particular de acción.' Allí el concepto de burocracia, cuya autoridad disminuye siguiendo una línea jerárquica en tanto que su responsabilidad aumenta a lo largo de la misma línea, encuentra una forma más clara y simbólica. (Sertorio, 1984, p. 81). La dificultad, según la advertencia de Weber, radica en su hipótesis científica

sobre la “Jaula de hierro” que se acopla a la burocracia: la racionalidad llevada al extremo puede resultar en un proceso de deshumanización que encierra a los individuos en una lógica impersonal, desvinculada y alineada con las direcciones e intereses de la propia institución. En el ámbito militar, la vida institucional de los soldados se reduce a una existencia utilitaria, con los cuerpos transformados en embragues de un mecanismo que brilla entre los riesgos de una burocracia desmesuradamente racionalizada, donde la búsqueda de eficiencia y la sujeción al control se interponen al bienestar colectivo y a la autonomía de los particulares.

Los soldados son gestionados como componentes uniformes de una máquina administrativa. Sus trayectorias personales cesan ante el cargo, el rango y las funciones 161 asignadas en el aparato militar. La obediencia incondicional a la cadena de mando es, de este modo, un imperativo funcional. Se les demanda cumplir las directrices sin cuestionar, un pacto que neutraliza la subjetividad y los recoge, sin más, entre los instrumentos de decisión de la cúpula, el yo distintivo amenguado. La vida castrense, entonces, va cristalizándose en un orden que prescribe rutinas, horarios, órdenes operativas y una jerarquía de contornos ineludibles. Cada rincón de su existencia se subordina a la gramática del procedimiento administrativo. Este cerco riguroso, sumado a la renuncia deliberada a la autodeterminación, desemboca en un estado de extranjería y deshumanización, la figura de la soldado encerrada en la “jaula de hierro” de la coherencia burocrática.

1.5.3 El poder en la esfera política Weberiana

La noción de poder presentada en su forma desnuda a través del término dominante es, en su trivialidad, un velado desplazamiento del foco explicativo que reserva a los opresores la facultad de hacerse obedecer desde la cúspide. Tal comprensión recta es, en realidad, un tropiezo que ignora la textura plural del fenómeno; pues, sociológicamente, el poder se presenta como una pasta amorfa, habitualmente abstracta, que sólo se coagula en el momento en que el discurso que la articula es refrendado por una ideología sólida, la que, a su vez, se halla enclavada en una cosmovisión deontológica que no sólo la refrenda, sino que la levanta a los bordes de la razón humana. La dominación, por su parte, se define como la facultad que “A”, en virtud de cierto capital de poder, posee para inducir, persuadir, ejercer

presión latente, proferir amenazas, desplegar violencia o resolver cualquier otra vía que le permita desplazar su querer sobre 159 “B”, virtualmente a la fuerza, e imponerle modelos ideológicos, pautas de conducta, estilos de vida e incluso la negación de su resistencia. Lejos de una prosa lineal, Weber (2005) se detiene en el despliegue de la legitimación de la violencia. Debe entenderse por “dominación”, de acuerdo con la definición ya dada, la probabilidad de encontrar obediencia dentro de un grupo determinado para mandatos específicos (o para otra clase de mandatos). No es, por tanto, toda especie de probabilidad de ejercer “poder” o “influjo” sobre otros hombres.

En el caso concreto de esta dominación (“autoridad”), en el sentido indicado, puede descansar en los diversos motivos de sumisión: desde la habituación inconsciente hasta lo que son las consideraciones puramente racionales con arreglo a fines. Un determinado mínimo de voluntad de obediencia, ósea de interés (externo e interno) en obedecer, es esencial en toda relación auténtica de autoridad (p. 170). Siguiendo la misma línea weberiana hay que entender: Por dominación es la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas. Por Disciplina debe entenderse la probabilidad de encontrar obediencia para un mandato por parte de un conjunto de personas que, en virtud de actitudes arraigadas, sea pronta, simple y automática (Weber, 2005, p. 43). La institución militar constituye una instancia especializada esencial en las formulaciones del poder estatal, su dominio y su disciplina, operando, paralelamente, con la estructura burocrática. La potencia coercitiva de los cuerpos armados, acentuada por su facultad para ejercer la violencia de manera expedita y controlada, representa una edición inmediata de la correlación autoridad–dominación. Este recurso resulta imprescindible para la consagración de la voluntad estatal y para el sostenimiento del orden establecido.

La mirada de Weber (2005) orienta su análisis en esta dirección: La relación entre los conceptos Poder (Macht) Implica ante todo una capacidad potencial de imponer la voluntad. Como afirma Weber, dicha capacidad se encuentra ligada a la complejidad humana Dominación (herrschaft) Implica una relación de mandato/obediencia, que se sustenta o en una cuadro administrativo o en una

asociación de dominación (a través de un orden vigente) Por ende, el poder en la concepción weberiana es caótico: puede tomar cualquier forma posible en cada relación social al ser estructurada, la dominación es clasificable a través de tipologías ideales que permiten su interpretación y comprensión como relación social. El poder es una forma general que tiene múltiples manifestaciones en toda relación social. La dominación implica una relación específica. De cierta forma es la manifestación más lograda del poder. La influencia y el control exceden el mero recurso a la coerción; las fuerzas armadas sostienen su autoridad mediante la intervención en la formulación de la política de defensa y seguridad y, en ocasiones excepcionales, en la definición de decisiones políticas más amplias. Los militares son quienes deben acatar órdenes y ejecutar su deber con el desinterés propio de la burocracia weberiana, una lección que ha quedado impregnada en la organización de la institución.

La concepción de la política que se deriva de la sociología comprensiva de Weber la formula como la contienda por el monopolio legítimo de la coacción que se sostiene en el interior de la unidad estatal, así como la distribución de tal monopolio en el intersticio de los diferentes niveles y órganos que configuran el aparato estatal. En el marco de esta perspectiva Weber sostiene que: La política no es sólo el arte del buen gobierno; quien se decida a practicar este arte tendrá que lidiar con las tensiones ineludibles entre los ideales políticos y las acciones políticas reales, así como evitar confundir ambos ámbitos de la vida política. Además, su concepto de la política va más allá de la concepción realista del poder (y del Estado) que se le atribuye con frecuencia.

En este sentido, para Weber la política no es sólo la lucha interesada de personas organizadas en partidos políticos por la distribución del poder estatal en la democracia representativa, sino que la política se constituye como campo intrínsecamente conflictivo del que emana la inacabable discusión de valores en el espacio público sin la posibilidad de justificar científica y racionalmente tales valores. Las fuerzas armadas, en tanto institución concentradora de poder y componente estructural de la configuración estatal, ejercen una influencia decisiva en las dinámicas políticas de la sociedad. Su capacidad para garantizar el monopolio

legítimo de la violencia confiere a la institución militar la facultad de sostener el orden que, en el marco de una crisis, puede presentarse como presupuesto de la paz. En ocasiones, la 162 movilización de las tropas puede verse justificada por la necesidad de preservar la cohesión social, sobreentendida como la continuidad del entramado normativo y simbólico que integra a los ciudadanos en una misma cultura política. En esta perspectiva, Max Weber conceptualiza el Estado como el ente que, dentro de un determinado territorio, reclama para sí el monopolio de la violencia legítima; cuando esta violencia se despliega en defensa de la legalidad vigente, la actuación militar adquiere, a sus ojos, el carácter de medida legítima y tributaria del orden. [...] la esencia de la política "es la lucha, ganarse aliados y seguidores voluntarios" en una disputa libre" (Weber, 2008: 137. Subrayado de Weber); además la política es definida de forma general como "la aspiración a participar en el poder o a influir en la distribución del poder entre distintos Estados o, dentro de un Estado, entre los distintos grupos humanos que éste comprende (Weber, 2007: 57).

La influencia política de las fuerzas armadas, en el contexto presente, puede hallarse en un actor político preeminente, cuyo peso sobre el sistema decisonal se vuelve decisivo y, en las coyunturas más críticas, puede desembocar en la sustitución del gobierno, ya sea mediante el golpe relámpago o la intervención cotidiana de sus mandos. Max Weber recuerda que en el Estado moderno la frontera entre la administración civil y el ejército es, en la práctica cotidiana, más difusa de lo que se admite: la máquina de la coacción legítima se encuentra entrelazada con el aparato de legitimación, y el ejército, como prolongación de la soberanía, puede sojuzgar la agenda política tanto en el plano nacional como en el internacional. La sujeción de la fuerza armada a la conducción civil se vuelve, así, categoría de análisis y de intervención, pues la preservación de un orden político se fundamenta, a menudo, en la certeza de que la legitimidad monopolizada es también y, sobre todo, monopolio de las balas. La autoridad civil recurre a la comunidad militar en tanto que la coerción disciplinada supone la viabilidad del mandato político; a su vez, el soldado, en la acción de Estado y en la administración de la frontera, se convierte en sanción de la política de la que es, a la vez, producto.

1.5.4 Apoliticismo-Despolitización: la pérdida del compromiso político

Despolitización. La despolitización y la categorización de la apolítica se pueden entender como un fenómeno sociológico que se manifiesta en la amplia aversión a la participación activa en el ámbito político. Un grupo se considera despolitizado cuando, por regla general, se desentiende de intervenir en los asuntos de la res pública. En la concepción que aquí se 164 examina, el profesionalismo militar se ordena a que las instituciones guarden distancia de la contienda política, obedezcan a la autoridad civil de manera estricta, rehúya el uso de la fuerza en pro de inclinaciones partidarias y se empeñe en estabilizar el sistema democrático, restableciendo cuando sea preciso la confianza civil; la atención queda, en suma, reducida a la optimización, la modernización y la eficacia de la estructura castrense. La problemática que se deriva de estas condiciones radica en que, en varios países de América, la memoria de las intervenciones militares y la persistente intromisión de las élites uniformadas obstaculizan la consolidación de la democracia y la despolitización de los consorcios hispano-iberoamericanos. Las facultades de las élites políticas y de los líderes militares carismáticos tienden a convocar a las fuerzas armadas en beneficio de intereses particulares, poniendo en peligro la neutralidad del estamento militar en el espacio regional. Otro factor decisivo radica en las condiciones socioeconómicas y políticas del área, las cuales obstaculizan la despolitización de la misma rama institucionales.

El término apolítico no ha recibido la atención que su seriedad impone, sobre todo si nos proponemos examinarlo con la misma exigencia que se dirige a los fenómenos que, por su visibilidad, atraen la interrogación sobre su sentido. En este sentido, la meditación de Hannah Arendt se revela ineludible, ya que su análisis de la política señala la discontinuidad que la separa del supuesto núcleo trascendente y permanente que algunos atribuyen a la condición humana. Para Arendt, la política no es el despliegue de un principio inmutable, sino el resultado de un artificio que, por su mera contingencia, desnaturaliza –en el sentido de distanciarse de la imagen de la naturaleza humana que el pensamiento occidental ha ensayado– cualquier referencia a un centro que la legitimara de antemano. En todos los grandes

pensadores -incluido Platón- es llamativa la diferencia de rango entre sus filosofías políticas y el resto de su obra.

La política nunca alcanza la misma profundidad. La ausencia de profundidad de sentido no es otra cosa que la falta de sentido para la profundidad en la que la política está anclada (Arendt, 2008, p. 131). La autora considera la política como una construcción impuesta sobre la condición humana que, aunque se presenta como ordenadora, en realidad despoja al individuo de su libertad originaria. Desde esta perspectiva, la política no es un medio para alcanzar la justicia u otros bienes, sino una forma de autoridad que, al intervenir sobre la vida de los hombres, impide la manifestación plena de su autodeterminación. Tal imputación se sostiene en la suposición de que el ser humano es, por su naturaleza, un agente capaz de ordenarse a fines que no exigen mediación de poder, y que la inserción de instituciones burocráticas y coercitivas es un desvío cuya función es, irónicamente, mantener una forma de desorden bajo el disfraz de orden. En esta forma de organización, efectivamente, tanto se disuelve la variedad originaria como se destruye la igualdad esencial de todos los hombres. En ambos casos, la ruina de la política resulta del desarrollo de cuerpos políticos a partir de la familia. Con esto ya se da a entender lo que en la imagen de la Sagrada Familia es simbólico, la opinión de que Dios ha creado no tanto al hombre como a la familia (Arendt, 2008, p.132). La autora denuncia la política como un consolidado ejercicio de coacción cuya lógica radica en la subalternización de la pluralidad social por un pequeño núcleo que, armado de un supuesto saber superior, impone su programa y su cosmovisión. Esta operación de dominación, que disfraza su alcance con la retórica de la colectividad, logra enterrar la libertad de los sujetos en nombre de un propósito que, en la práctica, niega y homologa la singularidad. Los individuos, al ser cooptados por la insignia de la causa dominante, se ven absorbidos en un organismo que los niega, al convertirlos en meros apéndices de un voluntarismo colectivo que jamás ha sido pactado. Sin examinar en detalle la obra de la autora, puede inferirse que la política emana de contingentes reducidos que, en un momento histórico, se autoerigieron en totalidades sociales cerradas, reivindicando una preeminencia sobre aquellos a

quienes les faltan los recursos, materiales o simbólicos, para autoafirmarse o para imponer autoridad a otros.

La apolítica, por consiguiente, subraya la escasa o nula elementalidad de la cosa pública contemporánea, la cual se torna permanentemente en mecanismo de sujeción, en virtud del cual se monopolizan recursos, se cooptan voluntades y se dictan decisiones de forma unidireccional. Este dispositivo cuenta, además, con la prerrogativa de sanción y devastación sobre constelaciones humanas o individuos que, por carecer de un emblema político, se hallan desprovistos de la traducción simbólica por la cual lo humano se articula en un horizonte de coacción. La invención del estandarte político, por lo tanto, se presenta como una construcción sintética que obstruye tanto la libertad como la efectiva realización del humano, quien, en virtud de dicha construcción, es anulado y excluido del horizonte en que el poder puede ser concebido como expresión de un ser consciente. Así puede sostenerse que el ejército opera como un dispositivo que permite la reconfiguración del equilibrio que los que detentan el poder –desde sus redes privadas de parentesco y capital– establecen sobre los que son excluidos o simplemente olvidados, recurriendo al ejercicio de la fuerza y, de ser preciso, a la destrucción que excede la mera violencia simbólica

1.5.5 Elite militar y procesos de profesionalización

Profesionalización. La reflexión del historiador mexicano José Luis Pyñeiro permite delinear con claridad las repercusiones políticas de las profesiones emergentes y de las especialidades técnicas en las fuerzas armadas, tanto en su lógica interna como en su proyección hacia el exterior. A nivel externo, la consolidación de estas competencias permite a la institución brindar aportaciones significativas, tanto a la administración pública como a la ciudadanía, en ámbitos que van desde la gestión de crisis hasta la ciberseguridad, lo que, a la larga, coadyuva a la cohesión social y a la defensa integral de la nación. El examen de la trayectoria micro y macro institucional de México en las últimas décadas sugiere que adopciones semejantes, cíclicas y heterogéneas, transfieren no solo recursos y savoir-faire, sino también nuevas modalidades de capital simbólico que reconfiguran el sentido de la carrera militar. La profesionalización de la milicia abarca numerosos aspectos, desde la

educación hasta la modernización del equipamiento y las instalaciones. Este proceso no solo implica preparar a los altos mandos para el funcionamiento interno de la Secretaría de la Defensa Nacional, sino también capacitar a los medios y bajos mandos dentro del ejército mexicano.

La alineación académica sólida se bautiza en un factor crucial para el ascenso en el rango, destacando la importancia de la preparación técnica y estratégica sobre los méritos en campaña (Piñeyro, 1985, pp. 109-118). La potencialidad, la presencia y la participación política de los militares en cualquier sociedad debería de girar alrededor de cuatro funciones esenciales generales: I. El político: la amplitud del control de cargos gobierno y actividades políticas; II. El sectorial: el tamaño del control de los soldados y recursos financieros; III. el instrumental: la participación preferente y creciente en asuntos económicos y políticos de índole nacional e internacional, IV. El ideológico: el grado de influencia consensual sobre las clases dominantes y subalternas (Piñeyro, 1985, p. 131). El hecho de que las fuerzas armadas asuman tareas de defensa y protección social, así como de combate a la criminalidad, evidencia un avance evolutivo notable en la ubicación del ejército dentro del tejido social. Esta transformación no sólo amplía el significado de la vida militar, sino que también plantea serias exigencias y oportunidades de ajuste para la sostenibilidad de la seguridad nacional y el bienestar colectivo. Los cambios, finalmente, tienen como meta generar el "orden, la paz y el progreso" del país, a partir de la reorientación de las capacidades militares hacia las carencias dinámicas del ámbito social, del Estado y de la política pública.

Elite. La elaboración teórica de la élite ha sido examinada por pensadores centrales como Gaetano Mosca, Vilfredo Pareto y el sociólogo estadounidense que criticó el estructuralismo de Parsons, Charles Wright Mills. Aunque cada uno aporta una formulación que merece atención, aquí atenderemos la disposición analítica de Mills, quien, sin renunciar a la herencia marxista, despliega un horizonte más extenso. Mills no se limita a observar las determinaciones económicas, sino que resalta la interdependencia de múltiples círculos de influencia. En su obra más reconocida, *La élite del poder* (1956), denuncia la concentración del poder en unas

reducidas élites políticas, militares y empresariales que, en su conjunto, actúan como un triángulo de poder. Este triángulo diseña y supervisa las decisiones económicas y políticas más relevantes, revelando, a juicio de Mills, el incierto de una democracia que se pretende sustantiva.

1.6 El Ejercito como aparato del Estado: aproximaciones desde la visión Marxista y una relectura Gramsciana en clave hegemónica

Desde la perspectiva Marxista, el Ejercito no era una institución neutral. Su función estaba inseparablemente ligada a la estructura económica del Estado y, por tanto, a las relaciones de poder de la clase dominante. Marx sostenía que el Estado — incluyendo al Ejército o Fuerzas Policiales— sirven para mantener las condiciones que permiten la reproducción constante del capitalismo. Por lo tanto, sin excepción, el Ejercito o cualquier rama del de las fuerzas del orden armado tiende a proteger los intereses de la clase dominante para mantener el orden social necesario para la producción capitalista además de reprimir movimientos que puedan amenazar el orden público. Marx desconfiaba de los ejércitos profesionales totalmente separados de la ciudadanía, puesto que, se vuelven leales al Estado y no al pueblo. Pueden emplearse para la represión de las demandas sociales internas alejándose de la “milicia popular” que el veía como una opción menos coercitiva y más democráticas. Marx nos advertía que los Estados capitalistas podrían usar el militarismo para expandir mercados (guerras imperialistas), controlar poblaciones internas y justificar grandes presupuestos estatales en beneficio de industriales y elites. Podríamos mencionar las aportaciones de Foucaultiana sobre que las Fuerzas del Orden mexicanas han funcionado no como una salvaguarda del orden, servicio y protección de los ciudadanos, sino más como un aparato panóptico de contante vigilancia y represión constante hacia la población general mexicana.

Dentro del paradigma marxista, el fenómeno bélico no puede ser comprendido mediante las elecciones racionales que los Estados, concebidos como sujetos autónomos, aparentan formular; se debe, por el contrario, a las tensiones inevitables que emergen en el entrelazado del sistema capitalista. Marx situaba al aparato estatal no en un espacio de neutralidad, sino como el dispositivo de poder que, a través de su discurso y su orden jurídico, garantiza la reproducción de la

dominación burguesa. Desde dicha óptica, la guerra no se reduce a un instrumento de política exterior, sino que se manifiesta como la exteriorización de las luchas de clases que, al no hallar resolución en el interior, se proyectan hacia las fronteras. La lógica capitalista, sustentada en la exigencia de acumulación sin límites, obliga a las naciones a la búsqueda de recursos, de mercados y de fuerzas de trabajo expuestas, y dicho imperativo se cristaliza, en su último efecto, en la expansión de la militarización y en la erupción de los conflictos armados (Fankel, 2025). Marx planteó que la erradicación de la guerra en sus orígenes dependía de la abolición del modo de producción capitalista, que alimenta la lucha de clases en su forma más antagonista. La superación de ese orden, en su análisis, debiese traducir en un cambio radical de las bases económicas y políticas de la sociedad, creando un régimen socialista que, por su propia naturaleza, debiera ser internacional. Sin embargo, el marxismo clásico no dotó de un diseño normativo preciso a los movimientos que debían recorrer el camino hacia el comunismo. Esta omisión se hizo particularmente visible en el periodo de la Primera Guerra Mundial, cuando la proclamada fraternidad internacional de los trabajadores cedió ante el nacionalismo.

A pesar de los alineamientos que la Segunda Internacional había articulado, las organizaciones socialistas del continente abrazaron los intereses militares de sus respectivos Estados, a los que habían caracterizado como defensas nacionales justas. Ante el espectáculo de tal fragmentación, Lenin defendió que sólo un núcleo de vanguardia, disciplinado y dotado de conciencia de clase, podría desarticular la división del proletariado y reorientar su lucha hacia la emancipación efectiva (Frankel, 2025). Crítica a la visión Marxista. Desde la perspectiva científica que ofrece la sociología, la lectura marxista del ejército como mero instrumento de la clase dominante destinado a someter a la clase trabajadora presenta, a un examen riguroso, ciertos límites epistemológicos que no pueden ser eludidos. En el núcleo de la teoría clásica del Estado, Max Weber concede que la organización estatal, junto con sus instituciones asociadas, dispone de una autonomía relativa que no puede ser traducida mecánicamente a la economía de clase.

En consecuencia, la estructura militar, lejos de ser un apéndice directo de los intereses oligárquicos, es una institución que opera, en la lógica de la preservación

del Estado-Nación, en la garantía del orden y la paz social, labor que puede, en ciertos contextos históricos, coincidir con los intereses de la clase dominante, pero que no se agota en ellos. La legitimación del ejército es un proceso formal, jerárquico y multidimensional que, en su relación con el Estado, trasciende su posible reducción a mera coacción coercitiva sobre la ciudadanía o a ideología exclusiva de la clase burguesa. La legitimidad presenta múltiples dimensiones, que pueden conceptuarse en la tríada weberiana de la tradición, el carisma y la legalidad racional. Estas dimensiones, en combinación, sostienen la estructura y el funcionamiento del cuerpo armado, aunque no agotan su complejidad. La racionalidad burocrática, a su vez, constituye un elemento efectivo que la interpretación marxista suele subestimar; el ejército, en tanto organización, exhibe la burocracia como forma de administración eficiente y racional. La arquitectura burocrática de la fuerza nacional garantiza, debido a su propia organización, un funcionamiento eficaz y eficaz, que resulta trascendental para la seguridad y la defensa del Estado. A su vez, el entramado político que Weber analizó presenta tal grado de pluralidad que no es posible circunscribirlo a la dialéctica reductiva de la lucha de clases. La institución castrense, en su condición de dualidad bifronte y bicéfala, opera en múltiples ámbitos: social, político, cultural y cívico, modulando y siendo modulada de forma recíproca por cada uno de ellos.

En contraste con la mayoría de América Latina, la nación mexicana consiguió articularse el siglo XX en una vinculación algo más estable entre desarrollo económico, construcción gubernamental e institucionalización militar. Aunque su historial está plagado de guerras civiles, conflictos regionales-globales y de procesos revolucionarios, el país logró una cohesión territorial y política mayor a la de sus vecinos centro, sudamericanos o caribeños, donde se dieron ejércitos más volátiles y proclives a involucrarse en la política nacional como resultado de la fragmentación estatal, la debilidad institucional y fiscal (Rouquié, 1984; Centeno, 2002). Este proceso, desde el análisis marxista, vuelve al blanco. Marx y Engels (1972) afirman que la naturaleza de los ejércitos está condicionada por el tipo de Estado y el modo de producción que domina; y que en sociedades donde la burguesía no consigue edificar un Estado fuerte, el Ejército se institucionaliza como

un sujeto político. América Latina no experimentó la transición clásica entre el feudalismo y el capitalismo europeo, lo que dio lugar a Estados débiles y economías dependientes (Marx, 1973; Lenin, 1917). Sin embargo, México tomó su propio camino. Después de la Revolución, el Estado postrevolucionario incorporó al ejército en su proyecto nacional y lo subordinó al control político a través de mecanismos corporativistas y centralizados, disuadiéndolo de servir como el ala armada de élites regionales o grupos oligárquicos, como indica Knight (1994).

Pero en Sudamérica fue al revés. Allí se desarrolló un corporativismo militar, sobre todo en Argentina, Brasil y Chile, donde las Fuerzas Armadas se fueron pensando a sí mismas como cabecillas o portavoces de la “nación moral”, guardianes del orden y jueces del sistema político (Rouquié, 1984). Este corporativismo no era estatal sino autorreferencial, estando basado en la cohesión para dentro del cuerpo de oficiales, en su formación doctrinal y en la actitud de superioridad moral hacia el sistema político civil. Lo que resultó fue un militarismo profundamente ideologizado que defendió golpes de Estado, “régimenes de seguridad nacional” y dictaduras burocrático-autoritarias basadas en la Doctrina de Seguridad Nacional difundida por Estados Unidos (Loveman, 1999). Mientras México integró al ejército en la esfera estatal en términos de corporativismo regulado desde su interior, Sudamérica consintió que las Fuerzas Armadas se hicieran un estamento separado con poder de veto político. Esta distinción ayuda a explicar por qué México escapó a la ola de dictaduras militares que asolaron Sudamérica en las décadas de 1960 a 1980. El disciplinado ejército mexicano, integrado en el aparato político, no llegó a constituir un poder corporativo autónomo, mientras que las fuerzas armadas sudamericanas en general sí lo hicieron y, como tales actores políticos los mismos se atribuyeron la misión de “salvar a la patria” de crisis sociales o “amenazas subversivas”. Un escenario diferente, y con igual inestabilidad, se presentó en Centroamérica. Allí las economías de enclave y el control directo ejercido por compañías estadounidenses aquietaron la consolidación de Estados potentes, preparando el terreno para que las fuerzas armadas se desempeñaran como guardias privadas de elites cafetaleras o empresas bananeras (Pérez-Brignoli, 1985, pp. 60-64). Según Trotsky (1934), él afirmaba que en los Estados

donde la burguesía no logra domesticar y consolidar el desarrollo un Estado sólido, el Ejército tiende a convertirse en un actor de las distintas esferas del poder autónomo convirtiéndose en una élite dominante que comienza a tornarse en un árbitro político y de las presiones sociales.

La institucionalización corporativa mexicana no tuvo paralelo: ni el PRI fue un partido hegemónico integrador y ningún aparato estatal se mostró capaz de someter a los militares a un régimen estable. Algunas relaciones se resumen en la tabla siguiente: Desde la perspectiva del marxismo, esta diferencia es atribuible a la capacidad del Estado mexicano de transformarse en “Estado capitalista dependiente, sin embargo, cohesionado” (Lenin, 1917; Engels, 1970). Bajo esta premisa dentro del tatami mental, el ejército se desempeñó como instrumento para la unificación territorial y control político, y sin embargo en Sudamérica, debido a que el Estado fue históricamente más débil y se hallaba más dividida entre milicias e interés burgueses, las Fuerzas Armadas adquirieron un protagonismo autónomo en relación con el Estado y la sociedad. La configuración corporativa mexicana—y la ausencia de corporativismo militar autónomo—hizo posible una mayor permanencia que incluso más que la mayoría de países de la región latinoamericana. Desde la perspectiva del italiano Antonio Gramsci, el ejército no puede concebirse como una entidad naturalmente alejada dentro de los componentes y funciones del Estado en sí, ni como una mera fuerza comisionada de mantener la seguridad nacional dentro de un territorio delimitado. El militarismo se integra simbióticamente dentro del Estado integral, actuando un papel significativo funcional dentro de la cosmovisión de la construcción y mantenimiento de la hegemonía a través de ciertos organismos sociales, tanto como una herramienta de dominación/coerción como de consenso. Esto se refleja en la disposición del orden político, que teóricamente y simbólicamente se identifica con las ideologías nacionales y, quizás, militares, que se manifiestan más claramente en sistemas alegóricos. Gramsci (1971) sostiene dentro de su teoría que las instituciones represivas/coercitivas pertenecen a la “sociedad política”, mientras que los aparatos ideológicos y culturales pertenecen a la “sociedad civil”. Uno y otro son dimensiones que coexisten, se incrementan potencialmente y dependen una de la

otra, lo que implica que el ejército, al ser promovido como apolítico, es un actor sutilmente articulado en el equilibrio de fuerzas del bloque histórico dominante.

En esta lógica, el constitucionalismo ya no es solo un acatamiento del respeto formal hacia el texto jurídico-normativo, sino es la expresión material burda de una reciprocidad de fuerzas históricas. Como Gramsci describe en sus Cuadernos de la cárcel (1997, 2000), cada carta magna refleja el triunfo, el acuerdo o el compromiso de diversos grupos sociales, que pueden categorizarse o catalogarse como esfuerzos políticos oficiales en función de un proyecto hegemónico. Por lo tanto, la hueste militar que se califica de "constitucionalista" no es solo aquel que obedece la ley o los procesos jurídicos vigentes, sino el que participa orgánicamente en el proyecto hegemónico presente, alineándose con el consenso preponderante y actuando como el último fiador del orden si este se ve sometido a tensiones o quiebras. Sin lugar a dudas puede decirse que el repaso alude especialmente el análisis de la realidad de nuestro país. En el México posterior a la Revolución y durante el establecimiento del régimen posrevolucionario, el Estado logró instituir una hegemonía nacional relativamente estable sostenida en un proyecto nacionalista corporativo-desarrollista en el que el ejército fue integrado como una institución fundamental entro de los ideales revolucionarios, recayendo en las gubernaturas de los caudillos y de los cachorros de la Revolución, aunque subordinada al poder civil. Autores como Pion-Berlin (2001) señalan que la subordinación de las fuerzas armadas al Ejecutivo federal no fue algo estrictamente técnico o funcional, sino parte de un acuerdo político bien labrado y cultivado: a cambio de estabilidad institucional, una identidad doctrinaria, permanencia y un lugar privilegiado dentro del mito revolucionario, el ejército se integró al orden constitucional procedente de 1917 y al sistema político encabezado primero por el PNR, luego el PRM, y finalmente el PRI.

Bajo esta perspectiva "Gramsci" (hegemónica), simbolizó que el ejército mexicano funcionó como un pilar esencial del consenso posrevolucionario en el fortalecimiento de la legitimidad del régimen sobre la base de su lealtad al presidente dentro del aparato estatal y su abdicación o renuncia sistemática a actuar como sujeto u/o actor político dentro de la esfera del poder, incluso dentro del propio

campo de los militares. Que México nuestra nación no sufriera golpes de Estado en el siglo XX —a diferencia, por ejemplo, de casi toda Sudamérica, Centroamérica o el Caribe— habla de la firmeza sólida de su hegemonía interna y del alistamiento del ejército a un proyecto histórico relativamente armónico. Rouquié (1984) indica que esta estabilidad permite distinguir o diferenciar a México de la mayor parte de Latinoamérica donde la extenuación de los sistemas civiles posibilitó que las fuerzas armadas adoptasen papeles tutela o hasta refundacionales. A diferencia, en Sudamérica, muchas veces la falta de un consenso perpetuo por parte de las élites políticas regionales propició crisis orgánicas repetidas. Son lapsos de tiempo en los que el aparato civil pierde legitimidad y capacidad, resquebrajando un vacío dirigido. En ese sentido, asistiendo a la lectura de Gramsci, el ejército se situaba como un agente que restablecer orden y rearticular hegemonía mediante intervenciones directo-territoriales. De él brotan los regímenes de “autoritarismo burocrático” como los descritos por O’Donnell (1988), que se caracterizan por la reclamación militar de actuar como poder constituyente o captar como si tuviesen la capacidad de rehacer o reestablecer el orden político desde sus compendios básicos. Todo esto demuestra una disparidad total de experiencias con la mexicana, adonde el tener un ejército “constitucionalista” fue parte central del pacto posrevolucionario y no ninguna sensación de tutela providencial sobre la nación adoptada por el ejército.

Por ende, dentro de una cosmovisión gramsciana, no solo el Ejército constitucional, es un ejército que se somete o se someterá a la ley, sino también un engranaje fundamental en la reproducción del orden hegemónico del aparato estatal predominante. La unión con la constitución y el poder civil está escrita en la relación más amplia del Estado Integral. En México esta relación contribuyó a la permanencia mientras que en gran parte de Sudamérica, Centroamérica o el Caribe la falta de un bloque histórico sólido estimuló a la hueste militar a desempeñar un papel político mucho más notable y desestabilizador. De este modo, la teoría de Gramsci nos ayuda a concebir y dilucidar por qué la historia del ejército constitucionalista mexicano se caracteriza por una persistencia excepcional en la región y cómo esta continuidad se nos revela no sólo en el texto constitucional

jurídico-normativo político, sino en la forma en que la hegemonía política consiguió impregnar al ejército en su proyecto político e histórico.

Capítulo II. El Ejército Mexicano: antecedentes, formación y consolidación histórica

Las Fuerzas Armadas de México, a lo largo de una prolongada trayectoria histórica, han acumulado una pluralidad de legados que las sitúan entre los contingentes más numerados del orbe. Esta pluralidad se origina en épocas anteriores a la llegada de los españoles, discurriendo a través de la “conquista”, la independencia, el México decimonónico, el breve imperio y la Revolución, y se prolonga hasta la contemporaneidad. El repertorio castrense nacional ha experimentado una sucesión de metamorfosis, que a lo largo del tiempo ha derivado en una amplia variedad organizativa, cuya pauta actual combina la modernización tecnológica, el imperio antiguo de la globalización y el modelo contemporáneo de profesionalización de las fuerzas.

Las fuerzas militares de la nación mexicana tienen sus raíces en los ejércitos de los pueblos originarios que poblaron el territorio, desde los mayas, los mexicas (aztecas) otomíes, toltecas, zapotecas, mixtecas, totonacas, tarascos, tlaxcaltecas, purépechas, huicholes y los habitantes de Teotihuacan, entre otros. Aquellas formaciones militares lograron afirmar la soberanía sobre lo que luego se conocería como la gran nación mexicana —hoy, los Estados Unidos Mexicanos—. Un acontecimiento que modificó de modo irreversible el destino militar de la gran nación de bronce del México Profundo fue la lucha del pueblo mexica por la soberanía de su territorio contra los conquistadores españoles, que culminó en la expulsión de estos de México-Tenochtitlan, durante el célebre episodio que la historiografía reciente ha denominado Noche Victoriosa y que antes se designó erróneamente como Noche Triste hoy conocida como la Noche Victoriosa. La victoria fue dirigida por el majestuoso estratega militar Cuitláhuac, que en aquella época fue el penúltimo Huey Tlatoani y Emperador de México precolombino.

La misión irrenunciable del Ejército Mexicano Institucional ha sido, y es, la salvaguarda de la integridad del territorio nacional y de la independencia de la patria, tanto en su dimensión interna como externa. Dentro de esta vocación, el Ejército asume la función de ser el garante de la seguridad pública y el principal auxiliar de la ciudadanía en situaciones de necesidad colectiva, ya sea mediante acciones de

carácter cívico y de obra social que favorezcan el progreso nacional, ya cuando la emergencia lo requiere, al prestar asistencia, mantener el orden, proteger a la población y sus bienes, y colaborar en la reconstrucción de las zonas siniestradas.

Este decidido compromiso de las fuerzas armadas institucionales ha llevado a la nación a confiar a su liderazgo la seguridad exógena y endógena sin reservas. El eje que orienta esta vertiente institucional puede hallarse en el hilo conductual de la historia del Ejército Mexicano: su trayectoria aparece como una continuidad en la que el país ha librado sus batallas para recuperar su patria, asentar de manera irrestricta la independencia, preservar la libertad y trazar, mediante el rigor y la disciplina, el derrotero de una nación autónoma y autosuficiente.

La reseña histórica exteriorizada en este estudio persigue la divulgación documentada del proceso evolutivo de las Fuerzas Armadas de México, encaminándose a la actualidad organizativa y operativa de dicha institución, y a la vez a la demostración de que su papel, estatus y misión han estado permanentemente insertos en el cumplimiento de los objetivos y tareas que les han sido encomendadas a lo largo del tiempo. Es posible clasificar los antecedentes que nos atañen en el ámbito militar mexicano en quince grandes etapas.

2.1 Orígenes de México Profundo: Sociedades Prehispánicas Tempranas (30,000–12,000 a.C.)

El segmento temporal conocido como época prehispánica o precolombina abarca la fase histórica que precedió a la llegada de los europeos—fundamentalmente españoles, ingleses y portugueses—al continente americano. Dominado en su mayor parte por el ámbito mesoamericano, el período vio el auge de civilizaciones que, aunque divergentes en aspectos culturales, lingüísticos, tecnológicos, administrativos, económicos y políticos, coincidieron en la incorporación del componente militar como columna vertebral de su expansión y apogeo.

La estructura jerárquica del aparato militar, en este contexto, condicionó la organización política y social de los pueblos indígenas, y el militarismo prehispánico se manifiesta en Mesoamérica a través de oscilaciones en la intensidad, la organización y las prácticas bélicas. A continuación, se ofrece un somero resumen

de su configuración en las civilizaciones más representativas de las épocas que conforman este período.

“Por medio de la epigrafía se pueden dilucidar las relaciones políticas entre las diversas entidades mayas, las cuales podían ser amistosas, derivadas de la alianza política o matrimonial, o producto del vasallaje. También antagónicas como fueron los casos de los conflictos entre Tikal y Calakmul y sus respectivos aliados o las continuas guerras entre Yaxchilán y Piedras Negras.⁴⁵ Por medio de la arqueología se han podido identificar algunos contextos ligados a la beligerancia. Una de las evidencias más tempranas son las de Blackman Eddy, Belice, fechadas para el Preclásico Medio (1000-400 a. C.), más en específico alrededor del 650 a. C., donde algunas subestructuras del centro cívico-ceremonial muestran destrucción y quema masiva” (Tejeda Monroy, 2014, p. 50).

Preclásico (2000 a.C. - 200 d.C.): Las sociedades mesoamericanas que emergen en estos siglos largos adoptan formas de subsistencia más complejas, pero no aun plenamente jerarquizadas. La arqueología, aun en su estado fragmentario, indica que las bandas y aldeas comenzaron a cristalizar en asociaciones más densas, acompañadas de un escaso, pero significativo, registro de fortificaciones ligeras, alteraciones de paisajes y, en algunos casos, de armas. Los conflictos Inter tribales, si bien no respaldados aún por instituciones de guerra permanentes, sugieren que la defensa de territorios, el acceso a recursos y, eventualmente, la reivindicación de prestigios colectivos comenzó a regularse mediante emboscadas, capturas y sacrificios que entrelazaban el carácter bélico con el ritual. La propuesta de Pohl, John, en su cronología mesoamericana, sitúa esta etapa como el laboratorio donde el militarismo, aún inarticulado, ensaya formas que en el Clásico alcanzarán estructura formal y legitimación estatal.

“Cuando la población de Mesoamérica desarrolló técnicas de agricultura más intensivas, los especialistas políticos empezaron a gobernar sus sociedades. Indudablemente surgieron papeles de jefes superiores que envolvían posiciones que una vez fueron de líderes espirituales poderosos. Eventualmente, el incremento de la población llevó a la competencia de

recursos locales y mecanismos por el cual líderes políticos organizaron cooperativas de cultivo que podían aplicarse tan efectivamente como la movilización de fuerzas militares. De esta manera líderes PreClásicos aseguraron el poder que ellos necesitaban para centralizar su autoridad. Formas incipientes de escritura en Oaxaca empezaron aparecer como en los 500 a.C. Entre los 500 y los 200 a.C. surgieron centros de ceremonias precoces en las tierras mayas en sitios como El Mirador, Nakbé, Cerros, y Uaxactún” (Pohl, s.f.).

El período clásico (200–900 d.C.) se caracteriza por la expansión incremental, plural y centralizada de la militarización en Mesoamérica. Dentro de las Ciudades-Estado precolombinas, una competencia acelerada por la dominación territorial y el control de los recursos llevó, de modo no lineal, a la formación de cuerpos militares permanentes, a la elaboración de tácticas de combate sistemáticas y a la edificación de murallas defensivas. Las inscripciones, iconografías, y el examen arqueológico y artístico revelan un contexto en que la guerra y el sacrificio humano se convierten en repetidas imágenes, evidenciando el papel preeminente que el militarismo asumía en los planos político, económico, social y religioso.

Desde esta continuidad, México se presenta como el escenario de ejércitos e imperios que, al tiempo que se enfrentaban, modelaron la identidad que hoy consideramos noble. Reconocemos que la patria que habitamos es, en su raíz, la conjunción de múltiples “patrias chicas” que, entrelazándose, levantan el hogar colectivo de millones. Puesta la mirada en la herencia castrense, el ejército contemporáneo no es otra cosa que la condensación de tradiciones que se remontan a las primeras aldeas indígenas y que, en un proceso de reelaboración constante, han legitimado su continuidad. González y González (2010) sintetiza esta argumentación de modo contundente:

“La historia del México prehispánico se divide en tres grandes épocas: preclásico, clásico y posclásico. Durante el preclásico (1600 a.C. hasta inicios de nuestra era), las comunidades vivían en aldeas y pueblos, construyendo los primeros templos. En el período clásico (año 1 al 900 d.C), surgieron las primeras ciudades, junto con la escritura jeroglífica, mercados,

palacios y ejércitos. En Mesoamérica, ciudades como Tikal, Copán, Palenque y Teotihuacán florecieron, destacando por sus monumentos y la historia de sus gobernantes. Durante el posclásico (900-1521 d.C), hubo una decadencia del mundo clásico, con Teotihuacán abandonada y las ciudades mayas cubiertas por la selva. Se formaron nuevos reinos y se conquistaron nuevos imperios, pero esta época de esplendor fue interrumpida por la llegada de los españoles” (González Y González, 2010, p. 9).

Han mostrado los últimos estudios y los avances en el análisis de fuentes tanto materiales como documentales que las culturas mesoamericanas –de las que el mundo mexica es sólo una de las versiones posibles, y no la más representativa– contaban con la guerra como instrumento privilegiado de dominación, sin que ello las diferenciara, en el fondo, de los grandes contextos europeos, como el greco-romano. Por lo tanto, la restricción de la investigación hemisférica a un solo conjunto de ciudades y linajes constituye la primera limitación que cualquier estudio serio debe levantar. Las primeras experiencias de investigación, en la tradición positivista de finales del siglo XIX y principios del XX, ya advertían que los fenómenos bélicos en el mundo amerindio no podían ser reducidos a categorías europeas. En cambio, se revelaban como un conjunto de prácticas en las que se graduaban, de un modo distintivo, lo político, lo religioso, lo económico y lo cultural.

Antes de la llegada de los invasores ibéricos, la atención prestada a las actividades bélicas resultó determinante en los asentamientos prehispánicos de mayor desarrollo y organización. No es posible afirmar, sin mayor matización, que las civilizaciones mexicas (azteca) o maya hayan monopolizado la práctica militar en todo Mesoamérica. Estudios anteriores han evidenciado que, en el apogeo del imperio maya, la paz no fue el estado permanente, sino que las campañas y los asedios se convirtieron en instrumentos estratégicos para la expansión territorial. De manera análoga, en el resto de Mesoamérica y en las regiones aridoamericanas que se insertan en el actual espacio mexicano, el militarismo sustentó de forma contundente el asentamiento y la consolidación de las grandes culturas mesoamericanas.

2.2 Militarismo maya: Los cimientos de la hueste.

La vasta región Maya se extiende más allá de los actuales límites de los Estados Unidos Mexicanos, que incluyen Yucatán, Campeche, Quintana Roo y parte de Chiapas, y se despliega por Guatemala, Belice y ciertas zonas de Honduras y El Salvador, constituyendo un continuo cultural y geográfico que los científicos continúan afinando. A fines del siglo XIX y principios del XX, varios investigadores contemporáneos a esos territorios y períodos formularon la idea de una Civilización Maya plenamente pacífica, entendiendo que la ausencia de imágenes de combate en los hallazgos arqueológicos del sur de la península era prueba suficiente de que los pueblos de la era Clásica carecían de militarización y conflicto, dedicando sus esfuerzos casi exclusivamente a la astronomía, la escritura y la arquitectura monumental.

La conclusión de Eric S. Thompson, que enfatizaba la carencia de escenas de combate en los frisos, vasos y estelas del periodo, se convirtió en un referente, pese a que la arqueología y la iconografía contemporáneas han revelado un espectro más amplio de conflicto y competencia política.

“Varias palabras relacionadas con la organización social y el gobierno como tepal, tenamitl, tepeu, entre otras, fueron tomadas del náhuatl, y que fue bajo la influencia de los mexicanos que un sistema militarista altamente desarrollado sustituyó a la organización teocrática de los mayas del período de las Series Iniciales. En contraparte, otros historiadores como Beatriz Repetto Tió, afirman que las fuentes coloniales españolas ofrecen abundantes evidencias de que en Mesoamérica se dieron formas de organización militar evolucionadas durante el Posclásico y que la actividad militar entre los mayas debió haberse producido en épocas más tempranas, ya que en algún momento la población de la región norte de la Península estuvo políticamente unida y en otro se fue dividiendo en múltiples provincias” (Yucatán en el tiempo: Enciclopedia alfabética, 1998).

Las evidencias arqueológicas sobre la beligerancia maya son numerosas y concluyentes, pues entre los restos de los periodos preclásico tardío y clásico se han documentado múltiples sistemas de fortificaciones que evidencian una

organización militar compleja. Aunque la contundencia de la fuerza maya no alcanzaba la notoriedad de la mexicana, la elite guerrera que la compuso logró consolidar y reafirmar un dominio territorial vasto, llevando a cabo expediciones de castigo que, mediante el saqueo, procuraban la obtención de tributos y la integración de los cautivos a los rituales de devoción. En relación con las articulaciones políticas y militares, el análisis de las fuentes epigráficas y los modelos de asentamiento permite. La conscripción militar maya estuvo estructuralmente ligada mayoritariamente por ciudadanos plebeyos y campesinos que, en contextos de conflicto bélico, abandonaban transitoriamente o temporalmente las labores agrícolas para empuñar escudos, lanzas y otras armas, participando en la defensa o expansión territorial de sus entidades políticas. Al respecto, Webster (2000) señala que la guerra maya implicaba una congregación movilizadora recurrente de la población común, integrada de manera dúctil según las necesidades políticas y militares del momento requerido. No obstante, esta movilización no se circunscribía a los sectores populares, ya que Sharer y Traxler (2006) nos exponen que las élites nobles desempeñaban un papel central en el liderazgo militar maya, dirigiendo las campañas y ocupando posiciones estratégicas dentro de las jerarquías guerreras, lo que reforzaba su legitimidad política y simbólica dentro de la sociedad maya.

Las sociedades mayas, en su articulación esencial, se organizaban de forma análoga a las polis de la Antigua Grecia, sustentándose en unidades político-administrativas conocidas como ciudades-estado, autónomas entre sí. Durante la fase postclásica, esa organización exhibía un perfil jerárquico en el que el poder se legitimaba a través de un centrado gobierno teocrático de carácter hereditario. Cada una de las ciudades-estado de la super región maya estaba presidida por el HalachUinik, cuya designación se traduce como “verdadero hombre”. El HalachUinik atendía, en primer lugar, los asuntos políticos, pero su jurisdicción se extendía también a las esferas judicial, militar y religiosa. De las competencias político-militares del HalachUinik derivaban la subordinación y la legitimidad de un espectro de caciques y de otros batatob, que eran las máximas figuras políticas análogas en cada una de las aldeas o núcleos poblacionales que, dispersos sobre la vasta geografía maya, contribuían a la cohesión de la región. En la última década,

un número creciente de inscripciones jeroglíficas mayas ha comenzado a aludir de forma inequívoca a cargos militares subordinados al HalachUinik, y las campañas arqueológicas han corroborado la existencia de jerarquías militares complejas articuladas en torno a esa figura.

“Últimamente se han interpretado algunos cargos militares como el yajaw k’ahk’ “vasallo del fuego”, que fue uno de los más importantes y se encuentra en las inscripciones de Palenque, Comalcalco y Chichén Itzá. Otros de relevancia son el yajawte’ “señor de la lanza”, el b’aahte’ “primera lanza”, el b’aah pakal “primer escudo” y el b’aah to’k’ “primer pedernal”” (Tejeda Monroy, E. 2014, p. 50).

La escasez de testimonios arqueológicos, aun cuando se articula con interpretaciones teóricas de la arqueología y la historia de la tecnología, ratifica que el colapso de la gran Teotihuacán y el colapso de las vastas ciudades de la región maya continúan como problemas abiertos, incluso bajo el escrutinio de las técnicas más recientes. No obstante, lo que resulta incontrovertible es que el linaje del ejército mexicano se remonta a épocas remotas y extendidas.

Correspondemos ahora al periodo Post-Clásico de la era precolombina que se enmarca entre 900 y 1521 d.C., es decir, a la franja cronológica que antecede a la derrota del gran imperio de México-Tenochtitlan y su contraparte gemela de Tlatelolco, así como a la disolución de la Triple Alianza. En consonancia con lo que ya se ha consignado, la escala de lo bélico había dejado de ser excepcional en los asentamientos mesoamericanos; lo singular de este intervalo es que la intensificación de los conflictos entre las Ciudades-Estados indujo un renovado militarismo, que a su vez gestó la configuración de imperios y de alianzas político-militares estructuradas. Diversas sociedades precolombinas integraron la guerra como pieza de su configuración política, ya fuera por defensa, por asentamiento o por la sujeción de otros grupos; el proceso alcanzó su máxima manifestación al cierre del horizonte postclásico, umbral que antecede la Conquista de México-Tenochtitlan.

Esa inestabilidad, por tanto, se volvió estructural en la mayor parte de la región mexicana, cuyo orden político se rearticulaba constantemente bajo variadas

tutelas emergentes y competidoras. Ciudades, linajes, corporaciones y aldeas se levantaron y desaparecieron, de modo casi inmediato y a menudo ruin, en el fuego de nuevas conquistas. Las poblaciones indígenas desplazaron su asentamiento hacia zonas de mayor resguardo, pertrechando sus santuarios y aldeas con murallas de piedra labrada y tierra, y eligiendo cumbres y peñas inaccesibles. Esta estrategia de refugio y resistencia se dio, a su vez, en un continuo que iba desde la lejana península de Yucatán hasta la región de Sinaloa. González y González (2010) lo refiere de la siguiente manera:

“Aparecieron imágenes asociadas al culto de Quetzalcóatl-Kukulkán; procesiones de soldados y batallas adornaron los palacios de Tula, Chichén-Itzá y Cacaxtla, y las representaciones de sacrificios humanos se volvieron más comunes. Una nueva ideología guerrera se difundió por todas partes. de acuerdo con ella la guerra y el sacrificio eran necesarios para mantener al sol en su lucha diaria contra las fuerzas de la oscuridad y la noche, mientras los caballeros águila y los caballeros tigre lucharon sin tregua para asegurar el movimiento de los astros. En estos tiempos difíciles se forjaron los imperios que después dominarán gran parte de Mesoamérica el tolteca, taraco y el azteca; con sus orgullosos capitales prosperaron” (González & González. 2010, p. 11).

Los grupos sometidos o, más adecuadamente, conquistados por las sociedades guerreras dedicaban sus esfuerzos agrarios y tributarios a sostener la ostentación de las grandes urbes del altiplano mexicano, cuyas élites, por medio de sistema inequívoco de tarifas abusivas, aseguraban tanto la acumulación de riqueza como la monumentalización del espacio público.

2.3 El Militarismo Mexica: el pilar del Imperio Azteca

La civilización mexica, conocida comúnmente como azteca, alcanzó un desarrollo cultural impresionante que la convirtió en la sociedad prehispánica más influyente de América del Norte. Su legado abarca áreas como la medicina, astronomía, arquitectura, arte y comercio. Sin embargo, fue en el ámbito militar donde los mexicas consolidaron su poder y su identidad como el "pueblo del Sol". Para ellos, la guerra no solo era una herramienta de expansión territorial, sino también un acto

profundamente espiritual. Se consideraban los guardianes del equilibrio cósmico y construyeron un vasto imperio que abarcaba aproximadamente 200,000 kilómetros cuadrados, sostenido por tributos provenientes de más de 370 ciudades-estado.

El ejército mexica estaba organizado bajo un sistema jerárquico muy estructurado. En la cima se encontraba el "Huey Tlatoani", o "Gran Orador", quien fungía como líder supremo y contaba con el apoyo de un consejo de guerra formado por nobles. Los guerreros eran clasificados según su origen, riqueza y logros en combate. Entre los más destacados se encontraban los famosos "guerreros jaguar" y "guerreros águila", admirados por su valentía y habilidades. Para los mexicas, capturar prisioneros era una prioridad no solo estratégica, sino también religiosa, ya que los sacrificios rituales eran esenciales para mantener su cosmovisión.

Riviera Cabriles (2012) nos explica que, desde temprana edad, los jóvenes mexicas comenzaban su preparación militar en dos tipos de escuelas: *el Calmécac* y *el Telpochcalli*. El Calmécac estaba destinado a los hijos de la nobleza y ofrecía formación en filosofía, tácticas militares y rituales religiosos, mientras que el Telpochcalli, dirigido a los plebeyos, se enfocaba en el manejo de armas y tareas comunitarias. Estas instituciones buscaban formar individuos capaces de contribuir al bienestar de la sociedad y garantizar la continuidad del sistema militar mexica (pp. 43-45).

La Capitana de Coberta (SDN) y Profesora Leticia Rivera Cabriles (2012) nos señala que, en cuanto al armamento, los mexicas demostraron una notable creatividad al aprovechar los recursos naturales disponibles. Entre sus principales herramientas de combate se encontraban el macuahuitl, una espada de madera con filos de obsidiana; el atlatl, un lanzador de flechas que mejoraba la precisión; el chimalli, un escudo decorado que ofrecía protección; y la ichcahuipilli, una armadura de algodón resistente. Este equipo estaba diseñado estratégicamente para capturar enemigos vivos, esenciales para los sacrificios rituales que alimentaban su visión del universo. Para los mexicas, la guerra era mucho más que una confrontación física; era un acto que conectaba lo terrenal con lo divino. Los guerreros caídos eran venerados como compañeros del Sol en su recorrido por el cielo, y Huitzilopochtli, el dios de la guerra, simbolizaba la eterna lucha entre luz y oscuridad (pp. 43-48).

Brokmann (2013) nos explica que las campañas militares mexicas tenían dos objetivos principales: las llamadas Guerras Floridas, que eran batallas rituales para capturar prisioneros destinados a sacrificios, y las Guerras de Conquista, cuyo propósito era expandir el territorio y someter a otros pueblos para obtener tributos y recursos. La estructura del ejército estaba dividida entre los plebeyos, conocidos como yaoquizqueh, y la aristocracia guerrera, los pipiltzin. La movilidad social dentro del ejército dependía de los méritos obtenidos en combate, lo que incentivaba la participación activa en las campañas. Aunque no contaban con un ejército permanente, los mexicas podían movilizar una gran cantidad de guerreros en grandes campañas, demostrando una habilidad logística impresionante.

Profesora Leticia Rivera Cabriles (2012) nos menciona que el espionaje y la inteligencia militar eran esenciales para planificar las campañas. Mercaderes, embajadores, mensajeros y espías desempeñaban un papel crucial en la recopilación de información y la comunicación dentro del imperio. Las tácticas militares incluían emboscadas y retiradas simuladas, diseñadas para confundir al enemigo y facilitar la captura de prisioneros. En esencia, la guerra era el eje central de la vida política y social del Imperio Mexica. Además de ser un medio para la expansión territorial, ofrecía a los guerreros la oportunidad de ascender en la jerarquía social. Este enfoque militar no solo consolidó el poder mexica durante su apogeo, sino que también dejó un impacto duradero en la historia y cultura de México. Las estrategias y la organización militar de los mexicas influenciaron profundamente las dinámicas políticas y culturales de las regiones que estuvieron bajo su dominio. Su legado sigue siendo un testimonio del ingenio, la disciplina y la espiritualidad que definieron a una de las civilizaciones más fascinantes del mundo prehispánico (pp. 43-45).

2.4 1519–1521: La conquista del Valle de Anáhuac o Cemanáhuac — la caída de un imperio México-Tenochtitlan

La conquista de México comenzó con la llegada de Hernán Cortés en 1519 y culminó con la caída de México-Tenochtitlan en 1521. Este evento marcó el inicio de la colonización española y el fin de la soberanía mesoamericana. Aunque los aztecas tenían una tradición militar basada en capturar prisioneros para sacrificios

religiosos, los españoles trajeron tácticas europeas más agresivas, junto con armaduras, caballos, artillería y armas de fuego que les otorgaron una ventaja psicológica y tecnológica. Sin embargo, el éxito de la conquista no fue únicamente por la superioridad tecnológica militar española, sino por las alianzas formadas con pueblos indígenas como los Tlaxcaltecas y los Totonacas, quienes estaban cansados del dominio mexica.

Estas alianzas permitieron a los españoles movilizar enormes fuerzas indígenas que fueron clave para derrotar al poderoso ejército mexica. La conquista también estuvo marcada por el impacto devastador de las epidemias traídas por los europeos, como la viruela, que diezmaron la población indígena y facilitaron la victoria española. Aunque la conquista no significó la extinción total de las culturas indígenas, sí dio lugar a una nueva sociedad mestiza, en la que las tradiciones indígenas y europeas se entrelazaron.

Tras la caída de los mexicas, la Nueva España se consolidó como una colonia bajo el dominio español, con una estructura política, económica, cultural y social que integró a los pueblos indígenas en un sistema regido por la Corona y la Iglesia. Durante más de dos siglos, la colonia no contó con un ejército regular, ya que no enfrentaba enemigos externos significativos y se mantenía bajo un sistema administrativo y eclesiástico sólido. Las milicias locales proporcionaban orden y defensa, pero la gestión cotidiana se basaba más en la disciplina religiosa que en la fuerza militar “La otra conquista”. El mestizaje cultural fue uno de los legados más importantes de este periodo, dando forma a una sociedad renovada que combinaba elementos indígenas y europeos.

2.5 1700–1810: Consolidación militar en la Nueva España Borbónica

Según Hernández Chávez (2012), en el siglo XVIII, la dinastía borbónica implementó importantes reformas militares y administrativas con el objetivo de responder a las crecientes amenazas externas, como la ocupación británica de Cuba. Estas medidas incluyeron la modernización de fortificaciones en puntos estratégicos del territorio, como San Juan de Ulúa, Campeche y Acapulco. Aunque la Nueva España había disfrutado de una paz interna prolongada, los conflictos

europeos obligaron a la Corona española a reforzar la defensa de sus colonias, marcando un cambio significativo en la percepción de seguridad dentro del imperio.

Estas reformas no solo buscaban proteger los territorios coloniales, sino también modernizar la administración para enfrentar los desafíos de un mundo cada vez más competitivo. Las fortalezas estratégicas fueron equipadas con mejores guarniciones y suministros, lo que permitió aumentar su capacidad defensiva. Sin embargo, a pesar de estos avances, las milicias locales, como los Lanceros de Veracruz, continuaron operando con cierto grado de autonomía. Este hecho contrastaba con los intentos de la Corona por centralizar el poder y controlar más directamente las estructuras militares y administrativas.

La coexistencia entre la política centralizadora de los Borbones y la persistente autonomía de las milicias locales refleja una realidad compleja dentro del sistema colonial. Aunque las reformas buscaban consolidar el control de la metrópoli, no lograron eliminar por completo las dinámicas descentralizadas que habían caracterizado a la Nueva España durante siglos. Este equilibrio entre centralización y autonomía local es un ejemplo interesante de cómo las reformas borbónicas, aunque ambiciosas, no lograron transformar completamente las estructuras tradicionales del imperio.

Estas transformaciones, aunque inicialmente centradas en la defensa y la administración, también prepararon el terreno para los movimientos independentistas que surgirían en el siglo XIX. Al fortalecer las instituciones y fomentar una mayor organización militar, las reformas borbónicas contribuyeron indirectamente a la formación de liderazgos locales que desempeñarían un papel clave en los procesos de emancipación. Así, lo que comenzó como una respuesta a amenazas externas terminó influyendo en el desarrollo político y social de las colonias americanas (pp. 11-23)

2.6 1810–1821: Insurgencia y Realismo en la lucha por la Independencia de la Nueva España por la América libre

Según Delgado de Cantú (2006), el levantamiento de Miguel Hidalgo en 1810, conocido como la famosa Conspiración de Querétaro, marcó el inicio del movimiento independentista en México de manera inesperada. En lugar de liderar un ejército

bien organizado, Hidalgo reunió una columna de ciudadanos armados con palos, carrizos y máscaras coloridas, quienes portaban la imagen de la Virgen de Guadalupe como símbolo de su causa. Lucas Alamán, historiador y contemporáneo de estos eventos, describió a este grupo más como una tribu nómada en movimiento que como un ejército tradicional. Sin embargo, contra todo pronóstico, este ejército improvisado logró su primera gran victoria en el Monte de las Cruces, donde capturaron un contingente de artillería virreinal. A pesar de este triunfo inicial, la falta de experiencia militar y la ausencia de una dirección consolidada hicieron que el movimiento insurgente enfrentara serios desafíos. El general realista Félix María Calleja, con su habilidad táctica y experiencia, aprovechó estas debilidades para infligir derrotas decisivas en Aculco y el Puente de Calderón. La captura y ejecución de Hidalgo, junto con otros líderes insurgentes como Ignacio Allende y Juan Aldama, debilitó temporalmente el movimiento, pero no logró extinguirlo.

Tras la muerte de Hidalgo, José María Morelos y Pavón asumió la dirección del movimiento y transformó la insurgencia en una fuerza militar más organizada y eficaz. Conocido como "El Siervo de la Nación", Morelos destacó por su habilidad estratégica y su enfoque en la movilidad. Sus tropas se caracterizaban por su rapidez, atacaban de noche y se dispersaban antes de que el enemigo pudiera reaccionar. Esta estrategia, basada en el desgaste físico y moral, fue clave para sus victorias iniciales y para mantener viva la lucha, incluso frente a las adversidades. Un aspecto curioso de su liderazgo es que se negaba a presentar una línea de batalla homogénea, lo que confundía al ejército realista y le permitía reorganizarse rápidamente. A pesar de sus avances, la captura y ejecución de Morelos en 1815 fragmentó el movimiento insurgente, convirtiéndolo en una red de guerrillas dispersas lideradas por figuras como Vicente Guerrero y Guadalupe Victoria. Estas pequeñas formaciones mantuvieron viva la lucha, resistiendo durante años hasta que Agustín de Iturbide, un coronel realista, decidió aliarse con Guerrero para proclamar la independencia de México (pp. 396-428).

2.7 El Ejército Trigarante en 1821: Pacto y triunfo independentista “El fin del dominio colonial al nacimiento y forja de una Nueva Nación

El Plan de Iguala, firmado en 1821 por Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero, es un ejemplo fascinante de cómo antiguos enemigos pueden convertirse en aliados en momentos clave de la historia. Iturbide, quien había combatido ferozmente a los insurgentes como parte del ejército realista, y Guerrero, líder de las fuerzas independentistas, lograron unir fuerzas bajo las Tres Garantías: Religión, Independencia y Unión. Este acuerdo dio origen al Ejército Trigarante, una fuerza híbrida que reunió a realistas e insurgentes en una marcha triunfal hacia la Ciudad de México.

La entrada del Ejército Trigarante a la capital simbolizó el fin del dominio español y el nacimiento de una nueva nación. Sin embargo, la independencia no trajo consigo la solución a los profundos problemas que enfrentaba el país. México quedó sumido en una grave crisis económica y política, con minas cerradas, haciendas en ruinas y una tesorería prácticamente vacía. Este contexto sombrío marcó el inicio de un largo y difícil proceso de reconstrucción nacional.

Como se mencionó anteriormente, la firma del Plan de Iguala y la entrada triunfal del Ejército Trigarante marcaron el nacimiento del ejército mexicano como una institución híbrida que reunía a antiguos insurgentes y soldados realistas. Aunque este ejército fue clave para consolidar la independencia, desde su origen enfrentó importantes desafíos, entre los cuales destacan: El resultado de la falta de cohesión, las marcadas diferencias entre insurgentes y realistas dificultaron la creación de una estructura militar unificada y eficiente. Además de la escasez de recursos: La profunda crisis económica que dejó la guerra de independencia afectó gravemente la capacidad operativa del ejército, limitando sus funciones y alcance.

El liderazgo de Agustín de Iturbide como emperador de México (1822-1823) dependió en gran medida del apoyo militar. Sin embargo, su gobierno fue breve y terminó siendo derrocado por las mismas fuerzas que inicialmente lo respaldaron. Este evento marcó el inicio del papel del ejército como un árbitro político, una tendencia que se repetiría a lo largo de la historia de México (González & González, 2010, pp. 32–33).

2.8 1823–1830: una república naciente y pronunciamientos militares

Con la caída de Agustín de Iturbide y el establecimiento de la Primera República Federal, el ejército mexicano comenzó a desempeñar un papel central en la política nacional. En 1824, se promulgó la Constitución de 1824, que estableció a México como una república federal inspirada en el modelo estadounidense. Sin embargo, este marco legal no logró consolidar una nación fuerte ni un gobierno estable, enfrentando grandes desafíos desde sus inicios. La política nacional quedó dividida entre dos posturas ideológicas opuestas: los federalistas, que defendían la autonomía de los estados, y los centralistas, que buscaban un gobierno fuerte y centralizado (González y González, 2010, pp. 34-35).

Estas diferencias ideológicas no solo se reflejaron en debates políticos, sino también en conflictos armados y golpes militares. Los federalistas, apoyados por economías locales fuertes y sectores populares, contaron con líderes destacados como Guadalupe Victoria y Vicente Guerrero, los primeros presidentes de la nación independiente. Por otro lado, los centralistas, respaldados por las élites conservadoras, terratenientes y sectores del ejército, abogaban por un gobierno centralizado para garantizar el orden y la unidad nacional.

En este contexto de inestabilidad, el ejército mexicano se convirtió en el árbitro político de las disputas entre federalistas y centralistas. Los generales, más que los civiles, tomaron el poder de decidir el rumbo del país, lo que dio lugar a una serie de golpes de Estado y cambios constantes de gobierno. Guadalupe Victoria, el primer presidente de México, intentó consolidar la república federal y mantener la estabilidad política. Sin embargo, su gobierno enfrentó múltiples desafíos, como conspiraciones internas y la oposición de los centralistas, quienes intentaron derrocarlo en varias ocasiones. A pesar de ello, Victoria logró mantenerse en el poder gracias a su habilidad política y el apoyo de sectores del ejército. La falta de recursos económicos y las tensiones entre los estados dificultaron la implementación de políticas federales.

Nos menciona Delgado de Cantú (2006) que, en las elecciones presidenciales de 1828, Manuel Gómez Pedraza fue elegido como sucesor de Victoria. Sin embargo, su victoria fue impugnada por los partidarios de Vicente

Guerrero, líder insurgente y figura clave de la independencia. Con el apoyo de sectores populares y militares, Guerrero lideró un levantamiento que obligó a Gómez Pedraza a renunciar antes de asumir el cargo. Guerrero asumió la presidencia en 1829, pero su gobierno fue breve y marcado por problemas.

Durante el mandato de Guerrero, España intentó reconquistar México mediante una expedición militar liderada por Isidro Barradas. Aunque el ejército mexicano logró derrotar a los españoles en Tampico, este evento puso en evidencia las debilidades organizativas del ejército y la falta de recursos para enfrentar amenazas externas. Ese mismo año, Anastasio Bustamante, vicepresidente de Guerrero y líder militar conservador, encabezó un golpe de Estado contra Guerrero, acusándolo de corrupción y debilidad política. Bustamante asumió la presidencia y estableció un gobierno centralista, marcando el inicio de una nueva etapa de inestabilidad (pp. 432-435).

Durante este periodo, el ejército mexicano enfrentó graves problemas que limitaron su capacidad para consolidarse como una institución profesional. Seguía siendo una fuerza improvisada, compuesta por antiguos insurgentes y soldados realistas con poca formación técnica. Los generales utilizaban al ejército como una herramienta para promover sus intereses personales y derrocar gobiernos, lo que obstaculizó su desarrollo como una institución apolítica. Además, la crisis económica tras la independencia dificultó la adquisición de armamento moderno y el pago de salarios a los soldados.

Aunque la Primera República Federal enfrentó numerosos problemas, sentó las bases para el sistema político republicano que prevalece hasta hoy. Sin embargo, las disputas entre federalistas y centralistas llevaron a una constante inestabilidad que dificultó el desarrollo económico y social del país. Antonio López de Santa Anna, uno de los líderes militares más influyentes de la época, comenzó a utilizar el ejército para promover sus propios intereses políticos, participando activamente en golpes de Estado y cambios de gobierno.

Para Delgado de Cantú (2006), el periodo de influencia de Santa Anna y de Manuel de la Peña y Peña marcó una etapa de protagonismo militar en la política y en los conflictos internacionales. Algunos eventos destacados incluyen: La Guerra

de los Pasteles (1838) este conflicto puso al ejército mexicano frente a una potencia extranjera, Francia. Aunque México logró resistir la invasión, el ejército mostró sus debilidades, como la falta de armamento moderno y una estructura logística insuficiente. La independencia de Texas: Fue un golpe significativo para México. La derrota en la Batalla de San Jacinto, donde Santa Anna fue capturado, reveló las limitaciones tácticas y estratégicas del ejército mexicano. La guerra con Estados Unidos (1846-1848): Este conflicto marcó un momento crítico para México. A pesar de la valentía de soldados y generales como Mariano Arista y Pedro María Anaya, el ejército mexicano fue superado por la superioridad tecnológica y organizativa de las fuerzas estadounidenses. La pérdida de más de la mitad del territorio nacional, consagrada en el Tratado de Guadalupe Hidalgo, fue una humillación para México y dejó al ejército en una posición debilitada (pp. 436-449).

El papel del ejército como árbitro político marcó el inicio de una tradición de intervencionismo militar que continuaría durante gran parte del siglo XIX. Las disputas entre federalistas y centralistas, junto con los constantes enfrentamientos armados y golpes de Estado, dificultaron el desarrollo de México como una nación estable. Aunque el ejército mexicano mostró valentía en conflictos internacionales, sus limitaciones organizativas y su uso como herramienta política obstaculizaron su profesionalización y consolidación como institución.

2.9 De la Reforma a la Intervención Francesa en México: 1854-1861

Durante la Guerra de Reforma, el ejército mexicano se fracturó profundamente, reflejando las tensiones políticas que dividían al país. Este conflicto, que enfrentó a liberales y conservadores, no solo fue una lucha por el poder, sino también por dos visiones opuestas sobre el futuro de México. Los liberales, encabezados por figuras como Benito Juárez, defendían la separación entre la Iglesia y el Estado, así como la creación de un gobierno republicano y democrático. Por otro lado, los conservadores buscaban mantener las tradiciones religiosas y el poder centralizado, apoyados por las élites y sectores más conservadores de la sociedad y militar.

Según la interpretación de Delgado de Cantú (2006), Ambos bandos formaron sus propios ejércitos, lo que llevó a enfrentamientos decisivos, como la

Batalla de Calpulalpan en 1860. En esta batalla, los liberales, liderados por Juárez, lograron una victoria contundente que marcó el fin de la guerra y les permitió consolidar su proyecto político. Sin embargo, el conflicto dejó al ejército mexicano en una situación crítica: dividido, debilitado y con recursos limitados. La falta de una estructura sólida y la fragmentación interna dificultaron su capacidad para enfrentar los retos que vendrían después.

Uno de esos desafíos fue la intervención francesa y el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano bajo el mando de Maximiliano de Habsburgo. Este periodo representó una nueva prueba para el ejército mexicano y para el país en general. A pesar de las adversidades, el ejército, liderado por el texano Ignacio Zaragoza, demostró su capacidad de resistencia al obtener una victoria histórica en la Batalla de Puebla el 5 de mayo de 1862. Este triunfo, aunque simbólico, mostró que México podía enfrentarse a una de las potencias más importantes de la época.

Sin embargo, la lucha no terminó ahí. Los liberales, encabezados nuevamente por Juárez, adoptaron tácticas de guerrilla para combatir tanto al ejército imperial como a las tropas francesas, enfrentándose a un enemigo mucho mejor equipado y organizado. Esta resistencia, que combinó estrategia militar con un profundo sentido de patriotismo, fue clave para debilitar al Imperio y, finalmente, conducir a la derrota de Maximiliano en 1867.

Tras la caída del Segundo Imperio, el ejército mexicano comenzó un proceso de reorganización bajo el liderazgo de Juárez. Aunque se buscaba fortalecerlo como una institución nacional, el ejército seguía enfrentando graves problemas, como la falta de disciplina, recursos insuficientes y una estructura que aún arrastraba las divisiones del pasado. A pesar de ello, el periodo marcó un paso importante hacia la consolidación de un México que, aunque lleno de retos, comenzaba a definir su identidad como nación independiente (pp.456-494).

2.10 Del caos a la ambición: Inestabilidad y ascenso de Porfirio Díaz (1867–1876)

Tras las guerras de Reforma y la derrota de Maximiliano, la República Restaurada logró asentarse con mayor firmeza. Este periodo marcó la consolidación del proyecto republicano, pues los sectores conservadores habían sido prácticamente

eliminados y la amenaza de intervención extranjera se había disipado. La nación emergió fortalecida de los conflictos que la habían desgarrado durante años, y la victoria sobre los franceses alimentó un fervor patriótico y republicano que parecía abrir las puertas a una etapa de paz y progreso. Además, la influencia de la Iglesia y el clero se redujo considerablemente, lo que permitió avanzar hacia una separación más clara entre la religión y el Estado. Sin embargo, la paz que tanto se anhelaba aún estaba lejos de convertirse en una realidad.

Como analiza González & González (2010), la reconstrucción del país tras años de guerra era una tarea monumental, agravada por las rebeliones indígenas que estallaban en diferentes puntos de la República. Estas rebeliones eran consecuencia de décadas de abusos por parte de hacendados y gobernantes, que habían sometido a las comunidades originarias a condiciones de explotación y miseria. Además, los ataques de grupos indígenas como los apaches y comanches seguían siendo una amenaza constante en las regiones fronterizas, lo que añadía más tensión a un país ya dividido.

A esta situación se sumaban los conflictos internos provocados por la política de sucesivas reelecciones del presidente Benito Juárez y, posteriormente, de Sebastián Lerdo de Tejada. Estas decisiones generaron descontento entre varios sectores del ejército y llevaron a levantamientos protagonizados por generales que buscaban imponer sus propias agendas políticas. El ejército, que seguía siendo una fuerza clave en la política nacional, se encontraba atrapado entre su papel como defensor del gobierno y su uso como herramienta para promover ambiciones personales. Entre los líderes militares que se rebelaron contra el gobierno destacó Porfirio Díaz, quien en varias ocasiones utilizó al ejército para desafiar el poder establecido. Díaz, un general con gran carisma y ambiciones políticas, se levantó contra Lerdo de Tejada en la Revolución de Tuxtepec en 1876. Este movimiento fue decisivo para consolidar su liderazgo y marcar el inicio de una nueva etapa en la historia de México. Con su victoria, Díaz no solo logró derrocar al gobierno, sino también establecerse como una figura central en la política mexicana por las siguientes décadas. Aunque durante este periodo se intentaron reformas para modernizar el ejército, sus limitaciones técnicas y su fuerte politización impidieron

que se convirtiera en una institución profesional y apolítica. En lugar de ser un instrumento exclusivamente al servicio de la nación, el ejército seguía siendo utilizado por líderes y facciones para alcanzar sus objetivos personales, perpetuando la inestabilidad que había caracterizado a México desde su independencia (pp. 42-45).

2.11 La Guardia Nacional (GN)

La Guardia Nacional Mexicana tiene sus raíces en el siglo XIX, un periodo marcado por la construcción de instituciones que buscaban garantizar la defensa nacional y el orden público. Su primera versión fue creada en 1824, durante la Primera República Federal, con la intención de estructurar una milicia ciudadana que apoyara al Estado en caso de invasión extranjera o disturbios internos. Este cuerpo se organizaba a nivel local y estaba bajo el mando de las autoridades estatales, reflejando el modelo federalista de la época. La milicia no solo representaba un esfuerzo por involucrar a los ciudadanos en la defensa del país, sino también una herramienta para descentralizar la seguridad y adaptarla a las necesidades de cada región. Durante momentos cruciales como la Guerra de Reforma (1857-1861) y la Intervención Francesa (1862-1867), la Guardia Nacional desempeñó un papel importante al respaldar a las fuerzas republicanas en diversos frentes. Sin embargo, su eficacia era limitada debido a la falta de profesionalización, organización y recursos necesarios para enfrentar ejércitos mejor equipados y entrenados, como el ejército francés. A pesar de su contribución en estos conflictos, la Guardia Nacional comenzó a ser desmantelada bajo el gobierno de Benito Juárez, quien priorizó la creación de un Ejército Federal más cohesionado y profesional.

Juárez y otros líderes de su tiempo consideraban que la centralización del poder era fundamental para garantizar la estabilidad del país y el dominio territorial. La estructura local y estatal de la Guardia Nacional, que no siempre respondía rápidamente a las órdenes del gobierno central, era vista como un obstáculo para consolidar la autoridad federal. Durante la Intervención Francesa y el Segundo Imperio Mexicano, la Guardia Nacional fue relegada en favor de un Ejército Federal que pudiera enfrentarse con mayor eficacia a las fuerzas invasoras. La milicia ciudadana, debido a su naturaleza descentralizada y su falta de recursos, no estaba

en condiciones de competir con un ejército profesional y bien equipado. Con la Restauración de la República en 1867, bajo el liderazgo de Juárez y posteriormente de Sebastián Lerdo de Tejada, las reformas militares se enfocaron en la creación de un cuerpo militar regular que pudiera responder tanto a amenazas externas como a conflictos internos. La disolución de las milicias cívicas marcó el fin de la primera Guardia Nacional, pero también dio paso a un modelo de seguridad más centralizado, que buscaba garantizar la estabilidad nacional en un periodo de reconstrucción y consolidación del Estado mexicano (Márquez Gómez, Serna, & Valadés, 2019).

2.12 1876–1911: El ejército en el Porfiriato, entre modernización, ambición y poder

Durante el Porfiriato, Porfirio Díaz llevó a cabo un proceso de modernización del ejército mexicano, transformándolo en una fuerza más profesional y disciplinada, acorde con las exigencias de la época. Díaz, quien había llegado al poder tras la Revolución de Tuxtepec, comprendía que un ejército moderno era esencial para garantizar la estabilidad interna y proyectar una imagen de fortaleza hacia el exterior. Este esfuerzo de modernización incluyó la creación de instituciones especializadas, como la Escuela de Esgrima y Gimnasia, que buscaban mejorar la formación física y técnica de los soldados. Además, Díaz promovió la capacitación de oficiales en academias militares de Europa y Estados Unidos, donde aprendieron las técnicas más avanzadas en estrategia, armamento y organización militar. Al regresar, estos oficiales incorporaron sus conocimientos al ejército mexicano, contribuyendo a su profesionalización y modernización. Este proceso permitió que las fuerzas armadas adquirieran una mayor disciplina y eficacia, convirtiéndolas en un instrumento clave para mantener el orden y enfrentar los desafíos internos.

De acuerdo con el autor de Delgado de Cantú (2006), la llamada paz porfiriana no estuvo exenta de conflictos. Las tropas enfrentaron constantes desafíos, como las guerras contra los yaquis en el norte del país, la lucha contra las castas mayas en Yucatán y diversas rebeliones indígenas que surgían en distintos puntos de la República. Estos conflictos reflejaban las tensiones sociales y étnicas

que persistían bajo el régimen de Díaz, quien buscaba imponer su autoridad mediante la fuerza militar.

A pesar de los avances en su profesionalización, el ejército porfirista tenía una debilidad estructural importante: su dependencia de lealtades personales más que de una doctrina institucional sólida. Esto lo hacía vulnerable a fracturas internas, ya que la fidelidad de los mandos militares estaba más ligada a su relación con Díaz que a un compromiso genuino con la institución. Esta característica, aunque permitió a Díaz mantener el control durante su largo mandato, también contribuyó a la inestabilidad que surgió cuando su régimen comenzó a desmoronarse.

2.13 La Revolución Mexicana 1910-1920: La lucha que despertó y transformó a una nación.

La Revolución Mexicana, prima hermana de la Revolución Rusa que marcó un periodo crucial en la historia de México, puede dividirse en dos momentos fundamentales: la Revolución Maderista (1910-1911) y la Revolución Constitucionalista (1913-1917). Ambos momentos reflejan la transformación política, social y militar que atravesó el país, y el papel del ejército fue central en este proceso, tanto como herramienta del régimen porfirista como fuerza insurgente en los movimientos revolucionarios. A inicios del siglo XX, el Ejército Federal representaba una institución envejecida y subordinada al presidente-dictador Porfirio Díaz, quien lo utilizaba para garantizar el control interno y proteger los intereses de la élite en el poder. Aunque se había modernizado parcialmente durante el Porfiriato, la oficialidad estaba integrada mayoritariamente por veteranos de avanzada edad, lo que evidenciaba un desgaste en su capacidad operativa. La organización militar incluía unidades regulares y una gendarmería rural, pero su estructura dependía más de lealtades personales que de una doctrina institucional sólida.

La aparente calma que acompañó las celebraciones del Centenario de la Independencia en 1910 ocultaba profundas tensiones sociales. El crecimiento económico beneficiaba a un reducido número de ciudadanos, mientras que amplias masas sufrían marginación, analfabetismo y explotación. Este descontento acumulado, junto con la debilidad del liderazgo de Díaz, se tradujo en la incapacidad

del ejército para contener la movilización general que estalló con la Revolución Maderista, liderada por Francisco I. Madero. El levantamiento de Madero en 1910 marcó el inicio de la Revolución Mexicana. La incapacidad del Ejército Federal para sofocar la rebelión se agravó por la desertión de oficiales y soldados que, movidos por el descontento social, económico y político, se unieron a las filas revolucionarias. Estas fuerzas insurgentes se fusionaron con los contingentes liderados por figuras como Emiliano Zapata, Francisco Villa, Pascual Orozco, y otros líderes civiles y militares. La participación de intelectuales como Andrés Molina Enríquez también nutrió el movimiento con ideas reformistas.

La fragmentación interna del ejército fue evidente en las batallas más importantes de la Revolución, como la Batalla de Ciudad Juárez y la Batalla de Celaya, donde las fuerzas revolucionarias enfrentaron al Ejército Federal y a otras facciones insurgentes. Estas confrontaciones no solo definieron el rumbo estratégico de la contienda, sino que también expusieron las traiciones y divisiones que caracterizaron el periodo. En 1911, la caída del régimen porfirista dejó al país en manos de un gobierno maderista débil, que pronto sería derrocado por el golpe militar encabezado por Victoriano Huerta.

Como analiza González y González (2010), durante la Revolución Mexicana surgieron múltiples ejércitos y movimientos armados que encarnaron las diversas aportaciones sociales, políticas y económicas del país. Cada uno representó un proyecto interno distinto de nación y expreso, desde su propio territorio y base social armada, una forma particular de entender la justicia, el poder y el cambio. Por un lado, Venustiano Carranza encabezó al Ejército Constitucionalista, cuyo objetivo central era restaurar la vigencia de la Constitución de 1857 y devolver al país a un régimen de orden democrático. Esta fuerza militar estaba sostenida, principalmente, por sectores de la clase media, la pequeña burguesía y los terratenientes liberales, quienes veían en Carranza la garantía de la ley, la institucionalidad y el respeto al "régimen electoral". En contraste, marcado en el sur del país emergió el Ejército Libertador del Sur, comandado por Emiliano Zapata. Sus tropas, integradas mayoritariamente por campesinos e indígenas, luchaban por la reforma agraria y la recuperación de tierras arrebatadas a las comunidades. El

zapatismo se convirtió así en una bandera de justicia social profundamente arraigada en la experiencia y praxis histórica de la dignidad de los pueblos indígenas.

Mientras tanto, en las regiones áridas de Sonora y Chihuahua, Álvaro Obregón organizó una fuerza militar que combinaba soldados regulares, milicianos y voluntarios. Su ejército destacó por el uso estratégico del ferrocarril, un recurso que permitió asegurar la movilidad de las tropas y garantizar el control territorial indispensable para sus victorias en el norte. Paralelamente, Francisco Villa, “El Centauro del Norte”, consolidó otra de las Fuerzas más emblemáticas del periodo revolucionario: La División del Norte. Nutrida por campesinos, ferrocarrileros y pobladores de las sierras, esta división se caracterizó por su extraordinaria capacidad de movimiento y por un uso innovador del ferrocarril, lo que permitió desafiar, desplazar y superar con mayor frecuencia las tácticas convencionales de guerra de la época.

Otros líderes también dejaron huella durante la guerra revolucionaria, como Pascual Orozco, al frente del Ejército Liberal. Integrado por contingentes irregulares, su movimiento buscaba reformas agrarias y el fin definitivo del porfirismo. Si bien Orozco inició apoyando a Francisco I. Madero, terminó rebelándose contra su gobierno en 1912, lo que abrió un nuevo capítulo de tensiones y enfrentamientos dentro de la revolución. Finalmente, los magonistas, liderados por los hermanos Flores Magón, jugaron un papel fundamental y determinante, aunque no contaron con un ejército formal. Su fuerza radicó en la imprenta y la difusión de ideas libertarias y revolucionarias que, más allá del campo de batalla, moldearon la conciencia política colectiva nacional de miles de mexicanos y contribuyeron a encender el espíritu transformados del movimiento (pp. 48-57).

La Revolución Mexicana dejó al Ejército Federal profundamente debilitado y deslegitimado. La desertión masiva, las fracturas internas y la incorporación de civiles a los mandos militares transformaron la institución. Posteriormente, se llevaron a cabo reformas significativas para reestructurar y profesionalizar las fuerzas armadas. Entre estas medidas destacó la creación de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), que buscaba modernizar al ejército y fortalecer su

papel en la seguridad nacional. De esta manera, la Revolución Mexicana se configuro como un mosaico complejo de proyectos, intereses, liderazgos, luchas y traiciones, donde cada ejercito apporto una visión distinta de lo que debería ser la nación mexicana y el camino debería seguir.

2.14 Transformación Militar en México: del Federalismo-Convencionista al Ejército Constitucionalista (1913-1924)

La transición del Ejército Federal al Ejército Constitucional Mexicano representa uno de los procesos más relevantes en la reorganización militar y política que siguió a la Revolución Mexicana. Este cambio no solo reflejó la transformación de las fuerzas armadas, sino también el surgimiento de un nuevo modelo de Estado, basado en principios constitucionales y en la centralización del poder militar bajo el control civil. El Ejército Federal, bajo el régimen de Porfirio Díaz, fue una institución caracterizada por su subordinación personal al presidente y por su papel como instrumento de control interno. Aunque se intentó modernizarlo con tácticas y armamento más avanzados, su estructura estaba marcada por la corrupción, la falta de profesionalización y la promoción de oficiales basada en relaciones personales más que en méritos.

Este modelo militar permitió la llamada "Pacificación Porfirista", que se basaba en la represión organizada de conflictos sociales y en la lealtad personal de la oficialidad hacia Díaz. Sin embargo, esta dependencia personal debilitó al ejército, especialmente cuando el régimen enfrentó los desafíos de la Revolución Maderista. El levantamiento liderado por Francisco I. Madero en 1910 expuso la fragilidad del Ejército Federal. Aunque inicialmente se mantenía como la fuerza armada dominante, la desertión de soldados y oficiales hacia las filas revolucionarias debilitó su cohesión interna. La caída de Díaz en 1911 y la elección de Madero como presidente marcaron el inicio de un periodo de transición, pero el nuevo gobierno enfrentó múltiples desafíos: El primero es un ejército influenciado por el legado porfirista, resistente al cambio; segundo los líderes revolucionarios con demandas más radicales, como Emiliano Zapata y Pascual Orozco; y tercero los conflictos internos, que culminaron con la traición de Victoriano Huerta en 1913, quien usurpó el poder tras el asesinato de Madero y Pino Suárez.

Según el Archivo General de la Nación (2019), La crisis definitiva de la lealtad militar y la incapacidad del Ejército Federal para adaptarse a las nuevas condiciones políticas evidenciaron la necesidad de una reorganización profunda de las fuerzas armadas. En respuesta a la usurpación de Huerta, Venustiano Carranza estableció el Ejército Constitucionalista en 1913. Este ejército se convirtió en el brazo armado de la lucha por la restauración del orden constitucional y en el núcleo de la reorganización militar en México. Entre sus características principales destacan: Como la integración de diversas facciones revolucionarias, aunque cada grupo mantenía cierta autonomía regional. La subordinación al Estado, buscando consolidar una fuerza armada moderna e institucional y la victoria militar y política, que se concretó con la toma de la Ciudad de México en 1914 y la firma de los Tratados de Teoloyucan, que disolvieron formalmente al Ejército Federal y pusieron el control del país en manos de los constitucionalistas.

En 1914, la Convención de Aguascalientes intentó unificar a los revolucionarios bajo un mando común, creando el Ejército Convencionista, liderado por Francisco Villa y Emiliano Zapata. Sin embargo, la falta de cohesión interna y los intereses divergentes de los caudillos impidieron la consolidación de este proyecto. Los enfrentamientos entre convencionistas y constitucionalistas se prolongaron hasta 1916, permitiendo que Carranza y Álvaro Obregón consolidaran el control constitucionalista sobre el país.

La promulgación de la Constitución de 1917 estableció el marco legal que guiaría la política y la estructura militar del México posrevolucionario. En este contexto, el Ejército Constitucionalista se transformó en un instrumento de legitimación del nuevo orden político, garantizando: En primer término, la Defensa de los principios constitucionales, como derechos laborales, reforma agraria y soberanía nacional. En consiguiente la adhesión ideológica, promoviendo los valores del Estado posrevolucionario.

Desde una perspectiva gramsciana, el ejército funcionó como un mecanismo de coerción y persuasión ideológica, asegurando la estabilidad institucional y la hegemonía del nuevo régimen. Tras el asesinato de Venustiano Carranza en 1920, Álvaro Obregón asumió la presidencia y emprendió una serie de reformas para

profesionalizar y centralizar el ejército. Entre las medidas más importantes destacan: La desmovilización de cuerpos armados independientes, que habían surgido durante la Revolución. Las amnistías para líderes regionales, buscando integrar a los caudillos al nuevo orden político y/o Subordinación de las fuerzas armadas al poder civil, consolidando un modelo militar moderno y centralizado.

Con la creación del Ejército Nacional Revolucionario bajo Plutarco Elías Calles, se estableció finalmente una fuerza única, profesional y nacional, desvinculada de los intereses particulares de los caudillos. Este nuevo ejército se convirtió en el pilar institucional del Estado mexicano, garante de la Constitución y del proyecto de Nación posrevolucionario.

La transición del Ejército Federal al Ejército Constitucional Mexicano refleja la evolución de las fuerzas armadas mexicanas desde un instrumento de control personalista bajo el Porfiriato hacia una institución moderna y profesional, subordinada al Estado y comprometida con los principios constitucionales. Este proceso fue fundamental para consolidar el México posrevolucionario y garantizar la estabilidad política en las décadas siguientes.

2.15 El Ejército Institucional Mexicano: de su fundación a la actualidad (1913– presente)

La historia del Ejército Mexicano entre 1924 y 2025 es un relato de transformación, consolidación y adaptación a las necesidades de un país en constante cambio. Pasó de ser una fuerza revolucionaria fragmentada a convertirse en una institución nacional moderna, profesional y profundamente vinculada al “poder civil”. Sin embargo, este proceso no estuvo exento de retos, contradicciones y momentos difíciles que marcaron su papel en la vida de México. En los años posteriores a la Revolución Mexicana, el Ejército enfrentó el desafío de dejar atrás su carácter caudillista y fragmentado. Durante la presidencia de Plutarco Elías Calles (1924-1928), se dio un paso importante con la creación del Ejército Nacional Revolucionario, concebido como la única fuerza militar del país, bajo control del gobierno civil. Calles buscó desmovilizar las tropas independientes que surgieron de la Revolución, integrando solo a quienes aceptaran adaptarse a la disciplina institucional. Este proceso no fue fácil: rebeliones como la de Adolfo de la Huerta

(1923-1924) demostraron la necesidad de un ejército unificado y disciplinado que pudiera garantizar la estabilidad del país. Aunque la rebelión fue reprimida, dejó claro que el Ejército debía ser una institución al servicio del Estado y no de intereses personales.

Con los gobiernos de Emilio Portes Gil y Pascual Ortiz Rubio, se continuó fortaleciendo la subordinación del Ejército al poder civil. Se reorganizaron los cargos administrativos y se inició un programa de profesionalización para formar oficiales capacitados y alejados de las facciones revolucionarias. Poco a poco, el Ejército empezó a transformarse en una fuerza coherente y moderna. La presidencia de Lázaro Cárdenas marcó un cambio profundo en el Ejército Mexicano. Bajo su liderazgo, el Ejército se desvinculó de los intereses políticos de los caudillos y se convirtió en una fuerza profesional y nacional. Cárdenas fomentó la capacitación técnica y la doctrina militar, integrando las lecciones de la guerra revolucionaria en estructuras organizadas. Además, el Ejército asumió un papel activo en proyectos nacionales, como la expropiación petrolera de 1938, defendiendo la soberanía del país frente a intereses extranjeros. Este periodo consolidó la idea de que el Ejército debía obedecer al poder civil y ser un instrumento al servicio de México, no de ambiciones personales.

Aunque México no participó directamente en la Segunda Guerra Mundial hasta 1942, el conflicto global impulsó la modernización del Ejército. Bajo la presidencia de Manuel Ávila Camacho, se promovió la adquisición de tecnología avanzada y la reorganización logística y táctica. La participación del Escuadrón 201 en Filipinas fue un momento histórico que mostró cómo el Ejército Mexicano podía desempeñar un papel en el escenario internacional. Además, en 1940 se instituyó el Servicio Militar Nacional, una iniciativa para preparar a los ciudadanos en la defensa de la soberanía y fomentar valores como la disciplina y el respeto a los derechos humanos. Con la llegada de Miguel Alemán Valdés a la presidencia en 1946, México tuvo por primera vez un presidente completamente civil. Esto marcó la consolidación definitiva de la subordinación del Ejército al poder civil. Alemán impulsó la modernización de las fuerzas armadas, fortaleciendo su disciplina institucional y promoviendo la formación técnica de los soldados. Durante este

periodo, el Ejército dejó atrás cualquier aspiración política directa y se enfocó en la defensa nacional y el apoyo al gobierno. A lo largo de las décadas siguientes, el Ejército Mexicano se consolidó como una institución clave en la defensa nacional y el apoyo humanitario. Su destacada participación en el terremoto de 1985 en la Ciudad de México mostró su capacidad para actuar en momentos de crisis. Tropas del Ejército trabajaron incansablemente para remover escombros, rescatar sobrevivientes y ayudar a las comunidades afectadas, reforzando su papel como institución confiable y solidaria.

Sin embargo, no todo fue positivo. Durante la Guerra Sucia (1964-1982), el Ejército estuvo involucrado en operaciones encubiertas contra grupos subversivos, incluyendo detenciones, desapariciones y ejecuciones. Eventos como la matanza de Tlatelolco en 1968 y el “Halconazo” Matanza de jueves de Corpus o el jueves negro en 1971, dejaron una marca oscura en su historia, mostrando cómo, bajo órdenes del gobierno civil, el Ejército podía ser utilizado para reprimir movimientos sociales. Durante la Guerra Sucia (1964–1982), el Ejército intervino en operaciones militares encubiertas contra grupos subversivos bajo órdenes del gobierno civil, incluyendo detenciones, desapariciones y ejecuciones, y participó en casos emblemáticos como la matanza de estudiantes en la plaza de las tres culturas en Tlatelolco en 1968 y la represión de guerrillas rurales y urbanas en los años 70, tales como Genaro Vázquez y Lucio Cabañas o Liga Comunista 23 de Septiembre, utilizando tácticas de contrainsurgencia como espionaje, interrogatorios y desapariciones forzadas. Asimismo, en la matanza del Jueves de Corpus en 1971, conocida como el “Halconazo”, el Ejército fue señalado por su inacción frente a los actos de represión realizados por grupos paramilitares contra estudiantes, lo que reforzó la percepción de su papel subordinado al poder civil en momentos críticos. A pesar de su participación en estos conflictos y eventos polémicos, el Ejército mantuvo una estricta separación de la política, evitando que generales aspiraran a la presidencia o interfirieran en los gobiernos civiles, y reafirmó su disciplina institucional y su subordinación al poder civil, consolidando la idea de un Ejército nacional moderno, profesional y civilizado. Entre 1985 y 2025, el Ejército Mexicano ha evolucionado significativamente, consolidando su papel como una institución

clave en la defensa nacional, la seguridad interna y el apoyo humanitario. Tras su destacada participación en las labores de rescate y ayuda tras el terremoto de 1985, continuó modernizándose y profesionalizándose, enfrentando desafíos como el levantamiento del EZLN en 1994 encabezado por el Subcomandante Marcos, nos abriría otro caso de desigualdad y represión militar en la zona sur del país.

A partir de 2006, el Ejército asumió un papel central en la lucha contra el narcotráfico, enfrentando críticas por la militarización de la seguridad pública y por violaciones a los derechos humanos. Aunque logró desarticular redes criminales y capturar líderes del narcotráfico, el aumento de la violencia en el país puso en duda la efectividad de estas estrategias. En los últimos años, el Ejército ha ampliado su papel en la vida nacional, participando en proyectos como el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y el Tren Maya, además de responder a emergencias como los sismos de 2017 y la pandemia de COVID-19. La creación de la Guardia Nacional en 2020, integrada principalmente por elementos militares, consolidó su función en la seguridad pública, aunque también generó preocupaciones sobre su creciente influencia en la vida civil. Hoy, el Ejército Mexicano sigue siendo una institución fundamental para México, enfrentando retos como la transparencia y el respeto a los derechos humanos. Su papel en la lucha contra el crimen organizado y en la atención de desastres naturales demuestra su capacidad de adaptación, pero también plantea preguntas sobre su creciente protagonismo en la vida pública. A pesar de las controversias, el Ejército se mantiene como un actor clave en la defensa de la soberanía y el apoyo a la sociedad, buscando siempre cumplir su misión dentro del marco constitucional.

Capítulo III. Tensiones y convergencias globales: América Latina en perspectiva comparada y el México contemporáneo

El escenario global contemporáneo, las fuerzas del orden castrense se han convertido en un punto de tensión y convergencia para distintos modelos políticos, institucionales, sociales, culturales y geoestratégicos. Países como Turquía y Estados Unidos, con tradiciones militares profundamente diferenciadas., presentan configuraciones donde los ejércitos juegan roles decisivos en la seguridad nacional, la estabilidad interna y la proyección internacional del poder. En Turquía cuando lo retomemos, la institución militar turca ha sido históricamente garante del orden secular, interviniendo de manera directa en la política; mientras tanto que, en Estados Unidos, las fuerzas armadas se encuentran altamente profesionalizadas, subordinadas al poder civil y orientadas a la acción global.

En América Latina, las naciones como México, Argentina, Chile y Brasil muestran dinámicas propias marcadas por transiciones democráticas, reformas institucionales y debates sobre la seguridad pública y militarización. México enfrenta una creciente participación castrense en tareas de seguridad interna; Argentina mantiene su modelo estrictamente separado entre defensa y seguridad; Chile conserva una tradición palpable de profesionalización post-transición; y Brasil combina un papel militar activo históricamente influyente con tensiones recientes respecto a su intervención en la política nacional. Estas experiencias globales y regionales continentales, diversas pero conectadas, reflejan como cada país o nación responde a desafíos comunes —seguridad, legitimidad, profesionalización y control civil— desde tradiciones históricas y marcos constitucionales distintos. Analizar estos contextos globales nos permite una clara comprensión de las distintas formas de organización, actuación y legitimización de los ejércitos, así como tensiones y divergencias que se expresan en sus relaciones con el poder civil y la sociedad contemporánea.

3.1 Militares y Poder Civil: Contrastes-Convergencias entre Estados Unidos y Turquía

En el mundo contemporáneo, la mayoría de los países democráticos mantiene la subordinación del poder militar al poder civil, aunque de control y profesionalización

varía según su historia, sistema político, nivel de institucionalidad o corporativismo y contexto sociocultural. El modelo clásico de subordinación militar al poder civil es Estados Unidos. En contraste con Latinoamérica, países africanos u orientales, Estados Unidos presenta una tradición histórica de sólido control civil de las fuerzas armadas casi sin interrupciones. La idea de la subordinación militar al poder civil fue establecida desde la fundación republicana: la Constitución de 1787 designó al presidente civil como Commander-in-Chief (Comandante en Jefe) y otorgó al Congreso –integralmente civil– la facultad de declarar la guerra, financiar al ejército y dictar reglas para su gobierno (Marcum & Ray, 2022). Esta arquitectura jurídico-política creó un equilibrio de poderes donde los militares nunca han tenido autonomía política propia. Desde los primeros años, líderes como George Washington sentaron precedentes rechazando cualquier tentación de poder personal militar (Washington, tras la Guerra de Independencia, se negó a prolongar su mando militar en el gobierno, reforzando la primacía de las autoridades civiles electas) (Marcum & Ray, 2022). A lo largo de la historia estadounidense, los episodios en que oficiales han desafiado públicamente decisiones civiles han sido contados y finalmente resueltos a favor del poder político: célebre es el caso de la destitución del general Douglas MacArthur por el presidente Harry Truman en 1951, luego de que aquel desobedeciera las directrices civiles durante la Guerra de Corea. Truman justificó su decisión afirmando contundentemente que en el sistema estadounidense “las políticas las definen los funcionarios electos, no los generales” (Marcum & Ray, 2022). Este caso emblemático, junto con la llamada “revuelta de los almirantes” de 1949 (un choque entre altos mandos navales y el Secretario de Defensa sobre la organización militar), reforzó la norma de que, si bien los militares asesoran en materia de defensa, la decisión final recae en los civiles.

La sociedad estadounidense ha confiado tradicionalmente en un ejército profesional y políticamente neutral. Huntington identificó a EE. UU. como ejemplo de “control objetivo” bien logrado, con altos niveles de profesionalismo castrense y una marcada ausencia de ambición política directa por parte de sus generales. Sin embargo, algunos observadores señalan que esta relación no está exenta de desafíos. Por ejemplo, en las últimas décadas se ha discutido sobre la existencia de

una brecha cívico-militar (“civil-military gap”) debido a que menos del 1% de la población sirve en las fuerzas armadas, lo que podría generar desconocimiento mutuo entre militares y civiles. Aun así, los principios de control civil se mantienen firmes: figuras de autoridad civil como el Secretario de Defensa (quien por ley debe ser un civil o retirado con años de distancia del servicio activo) (Marcum & Ray, 2022) y los Comités de las Fuerzas Armadas del Congreso ejercen supervisión permanente. Ocho ex Secretarios de Defensa y varios expresidentes del Estado Mayor Conjunto publicaron en 2022 un comunicado conjunto reiterando la importancia de respetar la no participación militar en política partidista y la obediencia al liderazgo civil, reflejo de la autoconsciencia institucional sobre este principio (Schmidt, 2023). Estados Unidos representa un caso de continuidad democrática donde, salvo roces puntuales, no ha habido quiebres del control civil desde su independencia, consolidando una cultura en la cual el poder militar opera bajo el control, y al servicio, de las autoridades civiles electas.

Turquía. El caso turco ofrece un contraste interesante: es un país que durante gran parte del siglo XX tuvo Fuerzas Armadas muy poderosas políticamente, pero que recientemente ha transitado hacia un control civil reforzado –aunque dentro de un marco discutiblemente democrático. Tras la fundación de la república turca, el ejército se autoerigió como guardián del Estado laico y kemalista. A lo largo de las décadas, realizó múltiples intervenciones: golpes de Estado en 1960, 1971, 1980, y un “memorando” militar en 1997 que forzó la dimisión del gobierno islámico (el llamado “golpe postmoderno”). Incluso antes, la constitución establecía un Consejo de Seguridad Nacional dominado por militares, institucionalizando su papel tutelar. Sin embargo, a partir de 2002 con la llegada al poder del partido AKP de Recep Tayyip Erdoğan –y especialmente como requisito para aspirar a la membresía de la Unión Europea– Turquía inició un proceso de “normalización” cívico-militar que redujo el rol político castrense. Reformas legales entre 2003 y 2010 limitaron la jurisdicción de tribunales militares, colocaron a un civil al frente del Ministerio de Defensa y reestructuraron el Consejo de Seguridad Nacional para dar mayoría a civiles. Este proceso alcanzó un punto culminante después del fallido intento de golpe de 2016. La asonada de julio de 2016, que dejó más de 200 civiles fallecidos

en enfrentamientos, fue abortada en parte gracias a la lealtad de la mayor parte de la cúpula militar al gobierno (Haugom, 2019), pero dio pie a una masiva purga: el gobierno de Erdoğan expulsó o procesó a miles de oficiales acusados de participar o simpatizar con la trama golpista. En el post-2016, Erdoğan implementó medidas drásticas para “coup-proof” (blindar) su régimen: puso al Estado Mayor bajo supervisión directa del Ministerio de Defensa, reubicó unidades militares fuera de la capital, cambió el sistema de ascensos y cerró academias militares tradicionales reemplazándolas por una Universidad de Defensa controlada por civiles (Yıldırım, 2024).

Como resultado, hoy en Turquía no existe prácticamente autonomía política militar: la legendaria influencia del alto mando kemalista fue desmantelada. Observadores señalan que el presidente Erdoğan y el AKP “arrebato el control total de las Fuerzas Armadas turcas en la estela del golpe fallido, frenando el prestigio tradicional y el rol de guardián que tenía el ejército” (Satana, 2022). Paradójicamente, aunque el principio del control civil se ha consolidado, Turquía se alejó a la vez de ideales democráticos liberales, volviéndose un régimen híbrido autoritario. El control civil se personalizó en Erdoğan, quien usa a las fuerzas armadas como extensión de su poder: por ejemplo, emprendiendo purgas para alinear ideológicamente al ejército y empleándolo en operaciones internas (contra supuestos enemigos internos) y externas (incursiones en Siria) sin contrapesos institucionales (Satana, 2022). Turquía demuestra que el control civil es condición necesaria pero no suficiente para la democracia: es posible tener militares subordinados completamente al poder civil, pero si ese poder civil carece de controles republicanos, el resultado puede ser simplemente la subordinación de la fuerza militar a un mando autocrático. No obstante, desde la perspectiva teórica cívico-militar, Turquía ilustra la drástica transformación de una relación históricamente conflictiva (con frecuentes golpes) hacia un esquema donde las Fuerzas Armadas han sido integradas bajo mando civil sin ambages. Esto se logró mediante una combinación de reformas pro-democráticas (en la fase pre-2016, ligadas a la agenda europea) y medidas de fuerza post-2016 aprovechando la coyuntura del golpe fallido (Satana, 2022). El resultado es que hoy el riesgo de

intervención militar autónoma en la política turca es muy bajo comparado con décadas pasadas; pero persiste el debate sobre cómo equilibrar ese control civil con la restauración de un régimen verdaderamente democrático y pluralista.

3.2 Configuraciones cívico-militares en América Latina (Argentina, Chile y Brasil): modelos, rupturas y continuidades

Las relaciones cívico-militares adquieren características particulares según la historia y estructura política de cada país o región. Un análisis comparado permite ilustrar cómo las teorías antes descritas se manifiestan en contextos diversos. A continuación, se examinan, por un lado, tres casos latinoamericanos con experiencias distintivas –Argentina, Chile y Brasil– y por otro, dos casos de relevancia global –Estados Unidos y Turquía–, resaltando avances y desafíos en el control civil democrático.

América Latina (Argentina, Chile, Brasil). La región latinoamericana ofrece ejemplos paradigmáticos de las dificultades y logros en la subordinación de los militares al poder civil. Durante gran parte del siglo XX, América Latina sufrió frecuentes intervenciones militares en la política: los ejércitos ahora respaldaban dictaduras civiles o élites oligárquicas, ora asumían ellos mismos el poder mediante golpes de Estado (Isacson, 2019). Estas interrupciones institucionales llevaron a regímenes autoritarios en los que, por lo general, los militares gobernantes incurrieron en abusos de derechos humanos, corrupción y mala gestión económica, no mostrando mejor desempeño que los civiles a quienes desplazaron (Isacson, 2019). Sin embargo, a partir de la década de 1980, coincidiendo con el fin de la Guerra Fría, la región vivió un ciclo de transiciones a la democracia. Argentina (1983), Brasil (1985) y Chile (1990) recuperaron gobiernos civiles luego de prolongadas dictaduras militares, iniciando procesos de reforma para institucionalizar el control civil.

En Argentina, el retorno a la democracia tras la dictadura (1976-1983) estuvo marcado por un esfuerzo decidido por someter a las Fuerzas Armadas a la autoridad civil. El gobierno de Raúl Alfonsín impulsó el histórico Juicio a las Juntas Militares en 1985, intentando llevar a la justicia a los altos mandos responsables de violaciones de derechos humanos –Argentina fue el primer país de la región en

enjuiciar a sus propios comandantes militares (Isacson, 2019)–. Si bien posteriormente hubo leyes de amnistía parcial (Punto Final y Obediencia Debida) y alzamientos militares carapintadas que evidenciaron la persistencia del corporativismo militar, con el tiempo Argentina consolidó controles democráticos: se eliminaron mecanismos de tutela castrense, se subordinó la conducción de la defensa a civiles (creación de un Ministerio de Defensa civil), se impuso la jurisdicción civil en delitos comunes cometidos por militares y se restringió significativamente el fuero militar. Analistas señalan que Argentina es el país latinoamericano que más avanzó en el control civil, reduciendo drásticamente el poder fáctico de las Fuerzas Armadas y su tamaño (Isacson, 2019). Nueva Sociedad, por ejemplo, destaca que hacia los años 2000 el presupuesto, el personal y la influencia política del ejército argentino habían mermado notablemente en comparación con décadas anteriores, al punto de considerar improbable cualquier intento de veto militar al poder civil. No obstante, desafíos persisten en materia de modernización militar y definición de misiones (el rol en seguridad interna sigue siendo debatido).

En Chile, la transición fue más compleja debido al legado institucional del régimen de Augusto Pinochet. La constitución de 1980 había dejado a los militares con cuotas de poder: senadores designados, un Consejo de Seguridad Nacional con atribuciones políticas, autonomía presupuestaria vía leyes orgánicas (Ley Reservada del Cobre) y el propio Pinochet permaneciendo como comandante en jefe del Ejército hasta 1998. Por ello, aunque en 1990 asumió un presidente civil (Patricio Aylwin), Chile debió transitar por una “tutela militar” durante los años noventa (Ugarte, 2016). Recién entrado el siglo XXI, especialmente bajo los gobiernos de Ricardo Lagos y Michelle Bachelet, se lograron reformas clave: la eliminación de los senadores designados (2005), la reforma del Consejo de Seguridad Nacional restándole poder vinculante, la subordinación del presupuesto militar al control civil (modificando la ley del cobre en 2010) y la instalación de civiles en la conducción del Ministerio de Defensa en la práctica cotidiana. Chile institucionalizó así el control civil, aunque persistió una fuerte influencia cultural de las Fuerzas Armadas y el peso simbólico de la “seguridad nacional” en ciertos

ámbitos. Un indicador del avance fue que, al ocurrir el estallido social de 2019, si bien el presidente Piñera recurrió excepcionalmente a los militares para imponer estado de emergencia, quedó claro que estos respondían al poder civil y no intentaron ninguna aventura extraconstitucional –muy distinto del pasado pre-transición– (Isacson, 2019). Con todo, académicos chilenos (Agüero, Fuentes) han advertido que la legitimidad de las instituciones civiles aún es frágil comparada con la alta confianza que parte de la ciudadanía deposita en los militares, lo que en eventuales crisis podría volver a tensar la relación (Isacson, 2019).

En Brasil, la dinámica cívico-militar post-dictadura muestra tanto logros significativos como ambigüedades. La dictadura brasileña (1964-1985) terminó mediante una transición negociada donde los militares conservaron cierta influencia tutelar. A diferencia de Argentina, en Brasil no hubo juicios ni depuración significativa del antiguo régimen; de hecho, se promulgó una ley de amnistía en 1979 que impidió procesar violaciones de derechos humanos. Durante los primeros años democráticos, los militares mantuvieron control sobre el Ministerio del Ejército (hasta 1999 no se creó un Ministerio de Defensa unificado y encabezado por un civil) y sobre la definición de la política de defensa. No obstante, con el tiempo Brasil dio pasos hacia el control civil: la Constitución de 1988 estableció la subordinación de los militares al presidente de la República como comandante en jefe, se consolidó la idea de las Fuerzas Armadas garantes de la Constitución, pero bajo autoridad presidencial, y en 1999 el presidente Fernando H. Cardoso finalmente creó el *Ministério da Defesa* con un civil al mando, integrando a las tres fuerzas. Estas medidas mejoraron la institucionalización democrática en la defensa (Agüero, 1998). En la década de 2000, los militares brasileños parecían plenamente sometidos al poder civil, con participación en misiones internacionales bajo mandato civil y sin intromisiones en la política interna. Sin embargo, la coyuntura reciente encendió alertas: el presidente Jair Bolsonaro (2019-2022), un capitán retirado del ejército militarizó amplios segmentos de su administración (llegó a tener más de 6,000 militares en puestos de gobierno) y reivindicó abiertamente la dictadura de 1964-85 (Isacson, 2019). Bolsonaro incluyó numerosos oficiales retirados en su gabinete y confió la gestión de áreas civiles (como salud durante la pandemia, con

generales a cargo) a militares (del Río, 2021; Isacson, 2019). Si bien no hubo una ruptura del orden constitucional, este protagonismo castrense en el gobierno elegido democráticamente mostró una politización preocupante de las Fuerzas Armadas brasileñas, al menos de una facción de ellas que se alineó ideológicamente con el proyecto del presidente. Tras el fin de su mandato, los incidentes del 8 de enero de 2023 (invasión de edificios de gobierno por turbas bolsonaristas) volvieron la mirada hacia posibles complacencias o fisuras en la cadena de mando militar frente a la autoridad civil. Brasil ejemplifica así un caso donde, aun existiendo instituciones formales de control civil, la cultura política y las lealtades personales pueden reabrir espacios de tensión cívico-militar.

En conjunto, América Latina demuestra avances notables en consolidar la supremacía civil desde los años 80, pero también retrocesos parciales o asignaturas pendientes. Hacia finales de los 90, era palpable el optimismo: “en los albores de un nuevo siglo, las relaciones entre civiles y militares en América Latina son más estables que hace una década o dos”, escribía David Pion-Berlin en 2001, señalando que en la mayoría de los países el peso político y tamaño de los ejércitos había disminuido y que la amenaza de golpe se veía remota (Isacson, 2019). Sin embargo, autores como Felipe Agüero (1998) advirtieron que la consolidación no era completa mientras persistiera la elevada estima pública por los militares frente a instituciones civiles percibidas como lentas o corruptas (Isacson, 2019). De hecho, en la última década ha habido un péndulo de retorno: ante crisis de seguridad ciudadana, desastres o convulsión social, gobiernos democráticos han vuelto a apoyarse fuertemente en los militares (v.g. México en la lucha contra el crimen, centroamericanos contra pandillas, o Chile y Ecuador declarando estados de excepción por protestas). Ello ha reabierto el debate sobre cuán profundo caló realmente el principio de control civil en la región y si estamos ante una “nueva normalidad” de mayor rol militar en lo interno (Isacson, 2019).

3.3 Aplicación crítica al caso mexicano contemporáneo durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador (2018–2024)

El caso de México ofrece una perspectiva singular en el análisis cívico-militar, dado que históricamente el país logró una subordinación casi absoluta de las fuerzas

armadas al poder civil durante la mayor parte del siglo XX, pero en años recientes se observa una creciente implicación de los militares en tareas civiles, particularmente bajo el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador (2018-2024). Esta evolución contemporánea plantea interrogantes sobre la naturaleza del control civil en México y los riesgos de militarización de funciones públicas.

Tradicionalmente, tras la Revolución Mexicana (1910-1917) y la consolidación del régimen posrevolucionario, México desarrolló un modelo de control civil informal basado en la integración política de los militares. Durante el período hegemónico del PRI (Partido Revolucionario Institucional, que gobernó de 1929 a 2000), los presidentes –todos civiles desde 1946– mantuvieron a las Fuerzas Armadas leales mediante una combinación de incentivos y límites: los altos mandos recibían prestigio, recursos suficientes y posiciones honoríficas, a cambio de abstenerse de la política partidista y aceptar el principio de no reelección y rotación sexenal (muchos ex generales fueron incorporados como gobernadores o en la administración pública, cooptándolos). Este pacto implícito resultó en que México, a diferencia de otros países latinoamericanos, no experimentó golpes de Estado militares después de la década de 1930. Se podía considerar, en términos de Huntington, que México había logrado un tipo de “control subjetivo” particular donde el partido hegemónico incorporó a los militares como un sector más, a la vez que fomentó su profesionalización en áreas técnicas (ingeniería militar, misiones sociales) para legitimar su rol limitado.

Con la transición democrática desde 2000, los presidentes civiles electos (Vicente Fox, Felipe Calderón, Enrique Peña Nieto) heredaron instituciones militares leales y apartidistas. No obstante, enfrentaron un nuevo desafío: el narcotráfico y la violencia criminal, que llevaron a emplear cada vez más a las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Especialmente a partir de 2006, con la llamada “guerra contra el narcotráfico” declarada por Calderón, el ejército y la marina asumieron protagonismo en operativos policiales, algo que se mantuvo en la siguiente década. Este involucramiento interno comenzó a difuminar las líneas entre roles militares y civiles, poniendo en tensión el principio tradicional de que los militares regresaran a

los cuarteles. Se estableció, por ejemplo, la figura de la fuerza de tarea conjunta y se desplegaron efectivos militares en regiones asoladas por el crimen, ante la debilidad o corrupción de policías locales. A pesar de ciertas reservas expresadas por organismos de derechos humanos, el poder civil continuaba teniendo mando formal: las operaciones contra delincuencia organizada eran ordenadas por el presidente y coordinadas con gobernadores.

El ascenso de Andrés Manuel López Obrador (AMLO) a la presidencia en diciembre de 2018 marcó una profundización de la tendencia a recurrir a las Fuerzas Armadas en múltiples ámbitos, pero con un discurso político distinto. AMLO, un mandatario de izquierda nacionalista, aseguró que “no militarizaría” al país y que regresaría los soldados a sus cuarteles gradualmente. Sin embargo, en los hechos, su administración delegó a los militares un número creciente de funciones civiles. La creación de la Guardia Nacional en 2019 ejemplifica esta ambivalencia: se concibió inicialmente como una corporación policial de carácter civil para sustituir a la Policía Federal, pero su estructura y personal provinieron mayoritariamente del Ejército y la Marina, incluyendo a un comandante militar en retiro al frente (Isacson, 2019). Formalmente la Guardia Nacional quedó adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (civil), pero en 2022-2023 el gobierno impulsó reformas legales para transferirla por completo al ámbito de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), argumentando razones de eficacia. De hecho, hacia el final del sexenio (2024), el Congreso –dominado por el partido oficialista– aprobó el modelo de Guardia Nacional buscado por AMLO: adscrita orgánicamente al Ejército, con facultades de investigación y sujeta al fuero militar (Ortiz, 2024), consolidando así su naturaleza castrense. Esto revierte la idea original de un cuerpo policial civil y representa, en la práctica, la institucionalización de una fuerza de seguridad pública en manos de la milicia.

Además de la seguridad pública, AMLO encomendó a las fuerzas armadas proyectos y tareas diversas: construcción de obras emblemáticas (el nuevo Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, el Tren Maya y sucursales del Banco del Bienestar fueron construidos por ingenieros militares), administración de puertos y aduanas, distribución de medicamentos y programas sociales, e incluso la

operación de empresas estatales (como una línea aérea comercial militarizada anunciada en 2023). Estas más de “80 funciones” no tradicionales asignadas a militares han sido documentadas por organizaciones civiles (Velázquez, 2023). El presidente justificó tales medidas alegando la honestidad y disciplina militar, frente a la corrupción de otras entidades civiles –llegando a calificar las críticas de “cantaleta” sin fundamento (Velázquez, 2023). Sin embargo, analistas advierten que esta tendencia fortalece el corporativismo militar en México: las Fuerzas Armadas manejan presupuestos crecientes, obtienen ingresos propios (p.e., por construir y operar obras públicas), y amplían su influencia en áreas estratégicas, lo que podría traducirse en un mayor peso político de facto a futuro.

Un elemento de preocupación para la teoría del control civil es la erosión de mecanismos de rendición de cuentas. Varias de las tareas confiadas a las FFAA se han declarado en decretos como asuntos de “seguridad nacional”, dificultando la transparencia. La militarización de la Guardia Nacional implicó que sus actos quedaran bajo fuero militar, alejados del escrutinio civil o civil judicial ordinario (Ortiz, 2024). Asimismo, la lealtad institucional de las fuerzas armadas, si bien hasta ahora se ha mantenido hacia el presidente constitucional, mostró fisuras inusuales: en octubre de 2019, tras el fallido operativo en Culiacán (donde se liberó al hijo de “El Chapo” Guzmán para evitar un baño de sangre), un general retirado de alto prestigio (Carlos Gaytán) emitió un discurso muy crítico en un foro castrense, advirtiendo que la sociedad estaba “polarizada” y que había “preocupación” en el Ejército por las decisiones del gobierno (Isacson, 2019). Esa declaración pública –un tipo de “sable desenvainado” retórico– encendió alarmas, pues fue vista como un signo de descontento militar hacia el gobierno civil, algo poco común en México en las últimas décadas (Isacson, 2019). Aunque no tuvo mayores consecuencias, evidencia la importancia de monitorear la moral militar y sus percepciones sobre las políticas civiles, ya que un distanciamiento prolongado podría traducirse en resistencias internas.

No obstante, es importante matizar que México no enfrenta, al menos por ahora, riesgo de golpes militares tradicionales. La lealtad del Alto Mando hacia el presidente sigue siendo sólida, y en todo momento las fuerzas armadas mexicanas

han actuado bajo órdenes civiles. A diferencia de otros países, los militares mexicanos no se han expresado como árbitros políticos ni han intentado vetar decisiones del ejecutivo o legislativo. En ese sentido, el control civil formal no se ha quebrantado: el presidente conserva la autoridad suprema y los secretarios de la Defensa y Marina acatan sus lineamientos. Más bien, el desafío reside en que el equilibrio civil-militar se está recalibrando con mayor peso relativo de los militares en tareas nacionales. Algunos expertos hablan de una “militarización blanda” o de un “empoderamiento castrense” consentido por el civil, lo cual podría sentar precedentes difíciles de revertir por futuros gobiernos civiles. Por ejemplo, la reforma constitucional de 2022 extendió hasta 2028 la autorización para mantener a las FFAA en seguridad pública, algo que normaliza su presencia en calles por un periodo muy largo.

Aplicando las teorías estudiadas, se podría decir que México está navegando una línea delgada entre el modelo *Huntingtoniano* de dar mayor autonomía y rol a militares (bajo la promesa de que se mantengan apolíticos y eficientes) y el riesgo de un corporativismo militar exacerbado donde el estamento castrense acumule tal poder e intereses que condicione a los civiles. Hasta ahora, la fórmula de AMLO parece basarse en una confianza personal en las fuerzas armadas como institución leal y en su cercanía con la cúpula militar. El presidente suele elogiar públicamente la “lealtad a prueba de todo” de los militares mexicanos y ha involucrado simbólicamente a las tropas en sus proyectos de nación (por ejemplo, inaugurando obras en fechas militares como el Día del Ejército). Esta cercanía político-simbólica recuerda a la noción de concordancia de Schiff: AMLO ha buscado alinear la visión de país de su gobierno con la de los militares, integrándolos en su proyecto de Cuarta Transformación. Mientras esa concordancia exista, es poco probable un choque frontal. Sin embargo, el costo puede ser un desequilibrio institucional donde los civiles renuncian a parte de su capacidad de control crítico. Organismos internacionales y ONGs han expresado preocupación porque la militarización de la seguridad pública en México implica menos supervisión de derechos humanos y transparencia (la ONU y la OEA, por ejemplo, han instado a fortalecer policías civiles y acotar la participación castrense en seguridad interna).

En acuerdo a lo expuesto México evidencia que incluso democracias con larga tradición de subordinación militar pueden enfrentar nuevos dilemas de control civil en contextos de crisis de seguridad y cambio político. El gobierno de López Obrador, al delegar amplias funciones a las fuerzas armadas, ha revalorizado el papel del militarismo en la esfera pública, aunque rechaza el término “militarización” arguyendo que el Ejército mexicano es “pueblo uniformado” y por tanto no una fuerza opresora ajena. El desenlace de esta experiencia mexicana tendrá implicaciones para la teoría y la praxis: si en los próximos años las instituciones logran reconducir estas facultades militares extraordinarias de vuelta a cauces plenamente civiles (por ejemplo, regresando la Guardia Nacional al control civil, fortaleciendo policías locales, etc.), se podrá hablar de un uso temporal de los militares sin detrimento permanente del control democrático. Pero si, por el contrario, las Fuerzas Armadas consolidan su presencia estructural en ámbitos civiles, México podría transitar hacia un tipo de estado híbrido donde la línea entre autoridad civil y militar se difumina –escenario que la teoría clásica vería con recelo. En cualquier caso, la situación mexicana reafirma la vigencia del tema cívico-militar y la necesidad de encontrar equilibrios que garanticen la seguridad sin sacrificar la naturaleza democrática del control civil sobre la institución armada.

El recorrido por las teorías de las relaciones cívico-militares y su contraste con casos prácticos permite extraer varias conclusiones relevantes. En primer lugar, las fuerzas armadas, por su disciplina, cohesión y control de la violencia legítima, constituyen un cuerpo con potencial poder político; de allí que la noción de corporativismo militar resulte central para entender cómo los militares perciben y protegen sus intereses corporativos dentro del Estado. Mantener esos intereses alineados con el bien público y bajo supervisión civil es un desafío constante.

En segundo lugar, las teorías del control civil democrático ofrecen distintos remedios para ese desafío, desde la profesionalización apolítica propuesta por Huntington hasta la integración orgánica defendida por Janowitz, complementadas por visiones más recientes que incorporan factores culturales, de agencia institucional y de concordancia social. No existe un modelo único aplicable a todas las circunstancias, pero todas coinciden en la primacía de la autoridad civil. Como

quedó ilustrado, lograr el equilibrio óptimo implica minimizar la intervención de los militares en política sin comprometer la eficiencia y lealtad de la institución armada en su función legítima.

El análisis comparado mostró que regiones como América Latina transitaron de periodos de abierto predominio militar a etapas de control civil más firme, aunque con fragilidades que pueden resurgir bajo ciertas crisis. Casos como Estados Unidos evidencian que una tradición prolongada de supremacía civil y cultura profesional militar puede crear un entorno estable, mientras que Turquía demuestra que es posible extirpar la influencia política militar, pero a costa, potencialmente, de la calidad democrática si el control civil deriva en autoritarismo. Estos ejemplos subrayan que la relación cívico-militar está inserta en contextos políticos más amplios: democratización, Estado de derecho, amenazas de seguridad y cultura política son variables que inciden profundamente.

Finalmente, la aplicación al caso mexicano contemporáneo resalta la importancia de la vigilancia y el debate público en torno al rol de las fuerzas armadas. Aun sin rupturas inmediatas del orden constitucional, la ampliación paulatina de misiones militares en ámbitos civiles constituye una alerta sobre posibles retrocesos en mecanismos de control democrático. En tal sentido, organismos internacionales, académicos y la sociedad civil tienen una función crucial al monitorear estas tendencias y abogar por el fortalecimiento de instituciones civiles (policías, congresos, sistemas de justicia) que equilibren el peso de los militares.

Las teorías de las relaciones cívico-militares enseñan que el poder militar debe estar siempre “bajo las riendas” del poder civil legítimo; lograrlo no es un acto único sino un proceso continuo de construcción institucional. Cada generación enfrenta sus propias manifestaciones del viejo dilema –sea la amenaza de un golpe tradicional o las formas más sutiles de influencia castrense en políticas públicas– y debe adaptar los principios democráticos a esas circunstancias. La máxima de que “el soldado está al servicio de la República, no la República al servicio del soldado” resume el ideal que este capítulo ha examinado desde sus fundamentos teóricos hasta sus expresiones en el mundo real, con la aspiración de contribuir a un

entendimiento riguroso y actualizado de tan importante tema en la ciencia política contemporánea.

3.4 Institucionalización y profesionalización de las Fuerzas Armadas en México durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador (2018–2024)

El estudio de las relaciones cívico-militares ofrece un marco invaluable para analizar el papel de las Fuerzas Armadas en la vida pública. Samuel P. Huntington y Morris Janowitz, clásicos teóricos de la sociología militar, proporcionan enfoques complementarios para entender la institucionalización y profesionalización de los militares en la sociedad democrática. Huntington, en *The Soldier and the State* (1957), enfatiza la necesidad de un control civil efectivo mediante lo que denomina “control objetivo”, el cual se logra al profesionalizar a las Fuerzas Armadas y garantizar su autonomía en la esfera militar, manteniéndolas al margen de la política partidista. En contraste, Janowitz, en *The Professional Soldier* (1960), propone que las fuerzas armadas modernas tienden a transformarse en una “fuerza constabularia”, más integrada con la sociedad civil y preparada para misiones de baja intensidad y roles no tradicionales, lo que implica una relación más estrecha – aunque compleja– entre lo militar y lo civil.

Estas teorías resultan pertinentes para examinar el caso contemporáneo de México, particularmente durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador (AMLO, 2018–2024). Durante este sexenio, se ha observado una expansión inusual de las funciones militares en ámbitos tradicionalmente civiles: desde la seguridad pública interna hasta la ejecución de proyectos de infraestructura y tareas administrativas variadas. Esto ha venido acompañado de un discurso político que exalta la honestidad y eficiencia de los militares, moldeando su imagen institucional ante la ciudadanía. En este capítulo se aplicarán rigurosamente los conceptos de profesionalización, autonomía militar, control civil e institucionalización según Huntington y Janowitz, evaluando cómo se reflejan o contradicen en el México reciente. El análisis se organiza en tres ejes: (1) la participación militar en seguridad pública, (2) el involucramiento de las Fuerzas Armadas en funciones administrativas y proyectos civiles, y (3) la construcción o transformación de la imagen institucional del Ejército y la Marina en este periodo. Cada sección contrastará la realidad

observada con las expectativas teóricas de profesionalización militar y control civil democrático.

3.5 Seguridad pública en México: la disputa entre militarización y profesionalización

El primer eje de análisis se centra en la seguridad pública y la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad interna durante el sexenio de AMLO. Desde una perspectiva huntingtoniana, el involucramiento de militares en funciones policiales presenta un dilema para la profesionalización: ¿erosiona la separación óptima entre esfera civil y militar necesaria para un control civil “objetivo”, o es manejable dentro de su disciplina profesional? Huntington (1957) definió la profesionalidad militar por tres características fundamentales: especialización, responsabilidad y corporatividad (Huntington, 1957, pp. 7-8). Es decir, los oficiales deben poseer una maestría técnica en el “monopolio legítimo de la violencia” (conocimientos y habilidades especializadas en defensa y estrategia); una responsabilidad profunda hacia la sociedad a la que sirven, orientando su actuar por el bienestar público; y un sentido de corporativismo o cohesión interna, derivado de pertenecer a una burocracia castrense con jerarquías y códigos propios (Huntington, 1957). Bajo este prisma, las Fuerzas Armadas debieran concentrarse en su función primordial (la defensa nacional) y mantenerse apartadas de la política y de tareas civiles, para preservar tanto su pericia profesional como su subordinación al poder civil legítimo.

La administración de López Obrador, sin embargo, amplió como nunca la participación de militares en tareas de seguridad pública. Tras criticar fuertemente la “militarización” de sus antecesores, AMLO había prometido retirar al Ejército de las calles y regresarlo a los cuarteles (López Obrador, discurso de campaña, citado en Carvallo, 2022). En la práctica ocurrió lo contrario: su sexenio mantuvo e incrementó la presencia militar en operativos de seguridad ciudadana. En 2019 se creó la Guardia Nacional (GN), nominalmente una corporación de seguridad pública de carácter civil, pero integrada en gran medida por elementos provenientes del Ejército y la Marina, con una doctrina y entrenamiento claramente castrense. Para 2022, el número de efectivos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)

desplegados en tareas de seguridad interna alcanzó niveles récord –76% más altos que el máximo observado durante el gobierno de Felipe Calderón (2006–2012), quien había lanzado la “guerra contra el narcotráfico” (Carvallo, 2022). En otras palabras, lejos de desmilitarizar la seguridad, López Obrador profundizó la militarización operativa: más tropas en patrullaje de calles, retenes, y combate al crimen organizado, aunque bajo nuevas denominaciones institucionales.

Desde la óptica teórica, este fenómeno puede interpretarse de formas divergentes. Huntington alertaría que implicar a los militares en roles policiales internos atenta contra su área especializada –pues los entrena para la guerra, no para la seguridad ciudadana cotidiana– y difumina la separación funcional entre autoridad civil y militar. Esto correspondería a un esquema de “control subjetivo”, en el que los civiles gobiernan sobre los militares involucrándolos políticamente en sus proyectos, arriesgando la autonomía profesional de las Fuerzas Armadas (Huntington, 1957). Por otro lado, Janowitz vería en esta tendencia un ejemplo de la evolución hacia un modelo de soldado constabulario. Según Janowitz (1960), en las sociedades modernas la distinción rígida entre policía y militar tiende a reducirse: “el estamento militar deviene en una fuerza constabularia cuando está continuamente preparado para actuar, comprometido con el uso mínimo de la fuerza, y orientado a resolver problemas de seguridad interna” (Janowitz, 1960). En México, la creación de la Guardia Nacional –un cuerpo híbrido, civil en la letra constitucional pero militar en su integración y mando operativo– encarna esta idea de un militar “policía”. Los militares realizan tareas de patrullaje, detención de sospechosos y combate a organizaciones criminales, funciones antes reservadas a policías civiles. La doctrina *janowitziana* sugeriría que las Fuerzas Armadas mexicanas se están adaptando como una fuerza constabularia interna, legitimada por la crisis de violencia.

Los resultados de esta estrategia de seguridad militarizada han sido objeto de intenso debate. Un aspecto central es si la participación castrense ha seguido el principio de “mínimo uso de la fuerza” que Janowitz asume para una fuerza constabularia profesional. Algunos indicios señalan que, bajo el mando de López Obrador, el Ejército adoptó un perfil relativamente contenido en confrontaciones

armadas. Por ejemplo, datos del México Institute indican que, aunque el número de soldados desplegados creció, la SEDENA reportó menos enfrentamientos armados y menos incautaciones de armas en comparación con sexenios previos, privilegiando en muchos casos la disuasión sobre el choque directo (Carvallo, 2022). Esta política coincide con la consigna presidencial de “abrazos, no balazos”, es decir, evitar masacres y reducir la letalidad de los operativos. Podría argumentarse que tal enfoque concuerda parcialmente con el modelo de Janowitz: los militares operan internamente, pero procurando moderación en la fuerza. De hecho, mientras en otros países de Latinoamérica los homicidios se dispararon durante la disrupción del COVID-19 (2020–2021), en México las cifras oficiales muestran un ligero descenso de homicidios (3.12% menos en 2021 respecto a 2020), un logro que el gobierno atribuyó en parte a su presencia territorial de la GN y el Ejército (INEGI, 2022; citado en Carvallo, 2022).

No obstante, desde la perspectiva de derechos humanos y control civil democrático, los desafíos persisten. Huntington subrayaría que involucrar militares en policía interior puede politizar a las Fuerzas Armadas y erosionar su subordinación al orden civil institucional. De hecho, la autonomía militar se reduce cuando los militares dependen de directivas políticas diarias para la seguridad pública. Un hito crítico ocurrió en septiembre de 2022, cuando el Congreso mexicano (con mayoría oficialista) aprobó reformas para transferir la Guardia Nacional completamente al control orgánico de la SEDENA, formalizando lo que en la práctica ya ocurría: la GN bajo mando militar permanente. Esta decisión suscitó fuertes críticas de oposición y sociedad civil, que la denunciaron como inconstitucional por violar el carácter civil que la constitución exige para la seguridad pública (Artículo 21 constitucional). En abril de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación anuló esas reformas, enfatizando que la Guardia Nacional “debe ser en todo momento una institución de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita a la Secretaría del ramo de seguridad pública”, y que militarizar su mando “vacía de contenido la adscripción civil expresamente mandatada por la Constitución” (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], 2023, párr. 95-100). Este fallo reivindica el principio del control civil sobre la seguridad interna, en línea con la idea

de que las funciones policiales corresponden a autoridades civiles. Sin embargo, en la práctica cotidiana, la distinción entre GN civil y Ejército resultó principalmente nominal durante el sexenio, ya que personal militar continuó encabezando y ejecutando operativos de seguridad pública.

En el eje de seguridad pública el gobierno de López Obrador contravino parcialmente la teoría de Huntington al difuminar la separación entre militares y civiles: se privilegió un control civil subjetivo, incorporando a los militares a la estrategia política de seguridad en lugar de restringirlos a sus cuarteles. Esto potencialmente compromete la profesionalización clásica, porque expone a las Fuerzas Armadas al desgaste de tareas policíacas, a la crítica política y a la tentación de influir en decisiones de seguridad pública que son intrínsecamente políticas. Por otro lado, desde la lente de Janowitz, México parece haberse movido hacia el paradigma del soldado integrado en la comunidad, combatiendo la inseguridad interna como una fuerza policial más (pero fuertemente armada). La pregunta de fondo es si esta transición ha ocurrido de manera institucionalizada y profesional, o si es una respuesta coyuntural que puede revertirse o generar problemas mayores. En términos de institucionalización, se observa que la militarización de la seguridad pública en México no ha sido impuesta por los militares, sino **“emanada de decisiones voluntarias de gobiernos civiles”* de distinto signo (Sánchez & Álvarez, 2022, p. 1). Esto sugiere que el patrón mexicano reciente es un caso de “militarismo civil” (Sánchez & Álvarez, 2022), donde el poder civil utiliza cada vez más a la institución castrense para fines internos, sin que medie un quiebre institucional tradicional (golpe de Estado). Esta característica *sui generis* obliga a reexaminar cómo se concibe el control civil democrático: la paradoja es que el poder civil democrático, en ejercicio de su autoridad, expande el rol militar y con ello potencialmente erosiona a largo plazo la supremacía civil si las Fuerzas Armadas acumulan influencia política propia.

3.6 Funciones administrativas: autonomía militar y extensión del rol castrense

El segundo eje analiza la incursión de las Fuerzas Armadas en funciones administrativas y proyectos civiles bajo la administración de AMLO. Además de la seguridad pública, el gobierno encomendó a militares tareas tan diversas como la

construcción de grandes obras de infraestructura, la administración de puertos y aduanas, la distribución logística de bienes públicos e incluso la ejecución de programas sociales. Este fenómeno representa una ampliación inédita del ámbito funcional de los militares dentro del Estado mexicano contemporáneo. A la luz de las teorías de Huntington y Janowitz, es pertinente preguntar: ¿esta expansión contradice la noción de una institución militar profesional circunscrita a la defensa, o refleja una nueva etapa de institucionalización flexible de la profesión militar?

Huntington advertiría que la profesionalización militar requiere autonomía en su esfera de competencia, es decir, los militares deben concentrarse en la defensa nacional y prepararse para la guerra, manteniendo distancia de las actividades civiles para las cuales no fueron formados (Huntington, 1957). El ideal del “control civil objetivo” implicaría justamente delimitar con claridad las funciones: los civiles manejan la política y la administración gubernamental, mientras los militares proveen seguridad externa bajo el control final de las autoridades civiles, pero sin intervenir en política ni gestionar áreas ajenas a la milicia. Desde esta visión, delegar a las Fuerzas Armadas la construcción de aeropuertos, trenes o la operación de aduanas podría verse como una distorsión de la institucionalidad: se arriesga la eficiencia (por apartarse de su área de especialidad) y se les otorga poder e influencia en sectores que deberían estar sujetos al escrutinio civil directo.

Durante 2018–2024, López Obrador justificó muchas de estas asignaciones argumentando la confianza en la honestidad y eficacia militar. En distintos momentos, el presidente señaló que las estructuras castrenses eran más eficientes y menos corruptas que las civiles, por lo que encomendarles proyectos reduciría costos y garantizaría su conclusión sin desvíos (Sánchez & Álvarez, 2022, p. 8). Esta narrativa reforzó la idea de que los militares podían actuar como “garantes tecnócratas” de ciertas obras y servicios públicos, ante la supuesta incompetencia o corrupción de funcionarios civiles y contratistas privados. Así, se encargó a ingenieros militares la construcción del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA) en la base aérea de Santa Lucía (Estado de México), la obra insignia con la que se reemplazó el cancelado proyecto civil de Texcoco. Igualmente, la construcción del Tren Maya (ferrocarril turístico-comercial de 1,500 km en el sureste)

fue colocada bajo responsabilidad del Ejército; en 2021 se anunció que, una vez terminado, el Tren Maya sería patrimonio de la Secretaría de la Defensa Nacional, operado y administrado por una empresa militar para evitar su privatización y destinar sus ganancias al financiamiento del retiro de soldados y marinos (Reina, 2021). Se transfirieron además a la Marina (SEMAR) el control de puertos marítimos y aduanas clave desde 2020, bajo el argumento de combatir mejor el contrabando y el tráfico de drogas. La empresa estatal de bancos de desarrollo (Banco del Bienestar) recibió apoyo militar para construir más de 2,700 sucursales bancarias en zonas rurales dispersas (financiadas con presupuesto transferido a SEDENA) y la distribución de programas sociales como becas y pensiones contó con logística militar. Los militares también supervisaron la distribución de vacunas COVID-19 en 2021, administraron la instalación de hospitales de campaña durante la pandemia, ejecutaron programas de reforestación (Sembrando Vida) mediante viveros militares, resguardaron instalaciones estratégicas de PEMEX (contra el huachicoleo) e incluso operaron planteles educativos militarizados (bachilleratos tecnológicos con disciplina castrense) (Sánchez & Álvarez, 2022, pp. 7-8).

La magnitud de esta absorción de funciones civiles por parte de las Fuerzas Armadas ha sido documentada por centros de investigación. Un análisis del Programa de Política de Drogas del CIDE identificó un total de 227 tareas que distintas autoridades civiles transfirieron a instituciones militares en los últimos 12 años (2010–2022), de las cuales 148 corresponden a ámbitos ajenos a seguridad pública o defensa (es decir, puramente administrativas o de otro tipo). Significativamente, 70 de esas nuevas funciones ocurrieron solo en los primeros cuatro años del gobierno de López Obrador, la mayor cifra para un solo sexenio (Sánchez & Álvarez, 2022, p. 8). Esto confirma que el periodo 2018–2024 ha sido excepcional en el proceso de militarización administrativa: nunca en tiempos recientes habían tenido los militares un rol tan omnipresente en la gestión del Estado.

Desde el ángulo de la profesionalización militar, se abre un debate. Podría argumentarse que esta diversificación funcional demanda a los militares desarrollar nuevas especialidades (por ejemplo, ingeniería civil, gestión aduanera,

administración empresarial), lo cual desvía su vocación primaria. Huntington probablemente vería aquí una amenaza a la eficacia marcial: un ejército ocupado construyendo aeropuertos o repartiendo libros de texto tal vez descuide su entrenamiento combativo y pierda aptitudes estratégicas. Asimismo, la participación en tareas comerciales podría exponer a mandos militares a tentaciones de corrupción o a conflictos de intereses, erosionando la mística profesional basada en el honor y el servicio desinteresado. De hecho, surgieron señales de alerta cuando la Auditoría Superior de la Federación detectó en 2020 irregularidades millonarias en cuentas de SEDENA ligadas a proyectos de infraestructura: por ejemplo, alrededor de 16,700 millones de pesos gastados en el Aeropuerto de Santa Lucía provenían de un fideicomiso militar que debía emplearse para equipamiento de defensa, no para construcción civil, lo que muestra opacidad en el uso de recursos (Reina, 2021). Estos hallazgos motivaron llamados a mayor transparencia, ya que “el Ejército maneja una gran cantidad de recursos de forma opaca, bajo el amparo de la seguridad nacional”, advirtió Leonardo Núñez, investigador de mexicanos Contra la Corrupción (Reina, 2021). En términos de institucionalización, la falta de mecanismos de rendición de cuentas y supervisión civil sobre los nuevos negocios militares representa un déficit importante: la institución militar, considerada tradicionalmente “opaca” en su presupuesto y operaciones, amplía su opacidad a áreas civiles, desafiando principios democráticos de control.

Por otra parte, desde una visión *janowitziana*, podría sostenerse que las Fuerzas Armadas mexicanas están asumiendo un perfil más parecido al de un “militar profesional flexible” (concepto de Charles Moskos, complementario a Janowitz), adaptándose a las necesidades de la sociedad en tiempos de paz y participando en el desarrollo nacional. Janowitz (1960) sugería que el militar profesional moderno tiende a parecerse más a un administrador público o a un gerente en muchas de sus funciones, colaborando estrechamente con civiles en múltiples ámbitos. En este sentido, los militares mexicanos bajo AMLO habrían incrementado su responsabilidad social (uno de los pilares de la profesionalidad según Huntington) al encargarse de cumplir objetivos de bienestar público: construir infraestructura para comunidades, distribuir medicamentos y ayudar en tareas de

gobierno. Esta interpretación benigna veía la expansión de funciones como un signo de institucionalización ampliada, donde la institución castrense demuestra versatilidad y utilidad práctica para el Estado más allá de las armas. En la historia de México, el Ejército ya había participado en tareas de ingeniería civil (por ejemplo, el Plan DN-III para desastres naturales siempre ha involucrado construcción y auxilio), por lo que AMLO habría aprovechado esa capacidad instalada elevándola a política de gobierno.

Sin embargo, la teoría de Janowitz también alerta sobre un riesgo: la politización del soldado cuando asume roles cívicos. Al involucrar a las Fuerzas Armadas en prácticamente todos los rincones del proyecto gubernamental, se corre el peligro de alinearlas políticamente con el régimen en turno. De hecho, analistas de seguridad han señalado que entregar el control operativo y financiero de proyectos clave (Tren Maya, puertos, aeropuertos) al Ejército busca “alinear a las Fuerzas Armadas con el proyecto político” de la llamada Cuarta Transformación, de modo que cualquier futuro gobierno que quisiera revertir esas obras tendría que enfrentarse a una institución militar con interés directo en preservarlas (Hope, 2021, citado en Reina, 2021). Esto sugiere que la cúpula militar podría desarrollar lealtades políticas más allá de la lealtad institucional al Estado, dado que sus beneficios corporativos (presupuesto, pensiones, empresas propias) ahora están vinculados al éxito del gobierno actual. Efectivamente, el general Luis Crescencio Sandoval, secretario de Defensa, ha expresado públicamente su apoyo al proyecto político de López Obrador, llamando a “estar unidos en el proyecto de nación que está en marcha” (citado en Morán & Manetto, 2021). Estas declaraciones de adhesión política son inusuales en la narrativa pública de un alto mando militar mexicano y reflejan el cruce de líneas entre lo militar profesional y la arena política, algo que preocupaba tanto a Huntington (quien abogaba por la neutralidad política de los militares) como a Janowitz (quien, aunque acepta mayor integración con la sociedad, no promovía el partidismo).

En balance, la asunción de funciones administrativas y de desarrollo por parte de las Fuerzas Armadas en 2018–2024 presenta contradicciones con la profesionalización clásica: reduce la autonomía militar en su campo (defensa) pero

aumenta su poder fáctico en la administración del país. La institución castrense se vuelve simultáneamente más influyente y menos delimitada en su rol. Esto se refleja en un concepto que ha emergido para describir el caso mexicano: “militarismo de baja intensidad” o “militarismo civil”, entendido no como un gobierno militar tradicional, sino como “la exaltación, promoción e institucionalización de valores, atributos y formas militares en la vida pública” impulsada por autoridades civiles (Sánchez & Álvarez, 2022, p. 1). Los valores castrenses (disciplina, jerarquía, supuesta incorruptibilidad, eficiencia operativa) han sido invocados para reorganizar agencias civiles e implementar políticas públicas. Ello revela un proceso de institucionalización inversa: en vez de civilizar a los militares (que sería lo esperable en una democracia consolidada), se está militarizando partes de la administración civil. Para Huntington, esto claramente contraviene el ideal de preservar la esfera civil diferenciada y superior; para Janowitz, es un indicio de que el modelo de soldado-profesional ahora incluye ser gestor gubernamental, aunque conlleva tensiones en cuanto a mantener la subordinación al control civil legal y no meramente al gobierno en turno.

3.7 Imagen institucional: percepción pública y simbología militar durante el sexenio de Andrés Manuel López Obrador (2018–2024)

El tercer eje de análisis aborda la imagen institucional del Ejército y la Marina durante el sexenio de AMLO, examinando cómo se ha construido o transformado la percepción pública y el simbolismo en torno a las Fuerzas Armadas a la luz de los modelos teóricos. La legitimidad social de las Fuerzas Armadas es un componente clave tanto de la autonomía profesional (Huntington señalaba que el profesionalismo confería prestigio similar al de médicos o abogados a los militares) como de la integración con la sociedad (Janowitz estudiaba cómo la confianza pública influye en el rol militar).

Durante 2018–2024, las encuestas en México mostraron consistentemente que las Fuerzas Armadas se encuentran entre las instituciones con mayor confianza pública. Este es un fenómeno de larga data en el país, pero que se ha acentuado aún más en años recientes. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2021 el 42% de la población consideraba al Ejército “muy

efectivo” en el cumplimiento de su labor, y sumando quienes lo consideraban “algo efectivo”, la aprobación operativa alcanzaba el 86% para el Ejército y 87.8% para la Marina (Raphael, 2022). Estas cifras son notablemente altas, superiores a la confianza depositada en casi cualquier institución civil (partidos, policía, legislativo, etc.). El presidente López Obrador ha citado estos números para respaldar sus decisiones de involucrar a los militares en diversas áreas, argumentando que cuentan con el respaldo popular para ello (Raphael, 2022). En efecto, la popularidad de las Fuerzas Armadas ha sido un activo político para el presidente, quien se ha “abrazado” a la buena imagen del Ejército (Morán & Manetto, 2021), capitalizando su prestigio para legitimar proyectos y reformas.

Paradójicamente, esta confianza pública elevada convive con antecedentes históricos y recientes de abusos cometidos por militares que en otros contextos habrían minado su imagen. La masacre de Tlatelolco en 1968 o episodios más contemporáneos, como la ejecución extrajudicial de civiles en Tlatlaya (2014) y la implicación de personal militar en la desaparición de los 43 estudiantes de Ayotzinapa (2014), son hitos negativos en la memoria colectiva (Raphael, 2022). No obstante, López Obrador y otros defensores de la actual estrategia han tendido a exculpar a las Fuerzas Armadas de esas violaciones de derechos humanos, atribuyéndolas a órdenes inadecuadas de anteriores mandatarios. Un columnista cercano al oficialismo, Pedro Miguel, sintetizó esa postura al afirmar que “la amenaza de excesos y atropellos a la población no proviene de los militares en sí, sino de las órdenes que reciben del presidente” – en otras palabras, se culpa al mando civil pasado (ejecutivo) por los abusos, y se asume que unos militares obedientes seguirán el cauce que el comandante supremo les trace, sea autoritario o democrático (citado en Raphael, 2022). Este discurso libera a la institución militar de una crítica directa y la presenta casi como neutral políticamente por naturaleza, cuya conducta depende exclusivamente de la orientación del poder civil. En la práctica, López Obrador ha usado ese razonamiento para reconciliar al público con las Fuerzas Armadas, asegurando que, bajo su mandato respetuoso de los derechos humanos, el Ejército y la Marina actúan en beneficio del pueblo y no lo reprimen.

Otro elemento de la construcción de imagen ha sido la constante visibilidad positiva de los militares en actos públicos y propaganda gubernamental. El Gobierno de la 4T ha exaltado símbolos castrenses: actos como los desfiles cívico-militares, inauguraciones de obras hechas por ingenieros militares, y la presencia de soldados en labores de ayuda civil (por ejemplo, Plan DN-III en desastres naturales, entrega de vacunas, etc.) se han publicitado ampliamente para reforzar la narrativa de un Ejército “pueblo uniformado”, cercano a la gente y alejado de la corrupción. En 2020, en plena pandemia, imágenes de soldados distribuyendo tanques de oxígeno o llevando insumos médicos inundaron medios oficiales. Esta representación enfatiza la faceta benévola (lo que Raphael llamó el “costado luminoso”) de las Fuerzas Armadas: protectoras en crisis, eficientes constructoras, leales al mandato popular (Raphael, 2022).

Bajo los lentes teóricos, Huntington vería con preocupación que la legitimidad de las Fuerzas Armadas se esté utilizando para sustituir la confianza en las instituciones civiles. Uno de los riesgos de difuminar las líneas civil-militar es que la ciudadanía comience a preferir soluciones militares a problemas políticos. De hecho, estudios de opinión en zonas altamente militarizadas de México arrojaron datos inquietantes: en municipios donde la presencia militar ha sido intensa por la inseguridad, mayorías significativas de la población expresarían apoyo a que las Fuerzas Armadas asuman atribuciones extraconstitucionales, por ejemplo, 55% respaldaría que el Ejército tomara el control del Congreso de la Unión si perciben que los legisladores se oponen al gobierno de AMLO, y 63% avalaría que los militares asuman el control de la Suprema Corte si creen que los jueces protegen a criminales (Zizumbo-Colunga & Martínez-Velasco, 2021, citados en Raphael, 2022). Más alarmante aún, cerca del 69% en esas zonas aprobaría la idea de que el Ejército sustituya a los tribunales para juzgar directamente casos de corrupción política (Raphael, 2022). Estos datos sugieren que la imagen positiva de los militares está superando a la de la legalidad civil democrática, configurando un caldo de cultivo para soluciones autoritarias respaldadas por la opinión pública. Desde la teoría democrática, esta erosión del apoyo al poder civil es una señal de desinstitucionalización: la población confía más en la institución armada que en las

reglas e instituciones civiles (Congreso, Cortes, partidos), lo que “solo puede conducir a las peores fórmulas del autoritarismo” (Raphael, 2022). Huntington enfatizaba que el respeto al principio de supremacía civil es fundamental; si la sociedad misma deja de creer en él, la teoría clásica de control civil pierde sustento práctico.

Para Janowitz, la opinión pública favorable es un capital importante que las Fuerzas Armadas modernas deben cuidar, ya que operan bajo escrutinio democrático. Él abogaba por un militar más cercano a la sociedad, compenetrado con los valores civiles, precisamente para evitar la alienación y el aislamiento que podrían llevar a choques. En ese sentido, que el pueblo mexicano perciba a “sus” soldados como honestos, trabajadores y comprometidos con el bienestar nacional podría interpretarse como una validación del modelo janowitziano de un soldado-ciudadano. No obstante, Janowitz también reconocía que la profesionalización incluía un fuerte sentido ético y de servicio público que debe impedir que los militares se vean a sí mismos como gobernantes naturales. La línea es sutil: se busca que los militares compartan valores con la sociedad, pero sin pretender reemplazar a la autoridad civil legítima. En México, esa línea corre el riesgo de desdibujarse si la ciudadanía comienza a concebir a los militares como solución para todo. En la retórica de López Obrador, los militares son presentados casi como una orden tecnocrática moral, incorruptible y eficaz, en contraste implícito con políticos tradicionales vistos como corruptos o ineficientes. Este maniqueísmo puede alimentar un imaginario populista-militarista, en el que la salvación del país recae en un binomio pueblo-Ejército encarnado en la figura del presidente y las Fuerzas Armadas unidas, marginando a otras instancias de contrapeso.

Pese a todo, hasta el final del sexenio de AMLO no se observó ninguna señal de insubordinación militar ni de apetito de poder autónomo por parte de las Fuerzas Armadas. Al contrario, la lealtad de los altos mandos al Ejecutivo permaneció incólume y se manifestó en términos institucionales (por ejemplo, no hubo visos de caudillismo personalista ni pronunciamientos políticos desde la milicia más allá del respaldo retórico al proyecto gubernamental). Esto sugiere que la institucionalización interna del Ejército Mexicano –entendida como su disciplina

vertical, su cohesión y su tradición de no intervenir en política desde los años 1940s— sigue siendo fuerte. En la teoría de Huntington, México históricamente logró un equilibrio peculiar: un control civil de facto mediante la cooptación política del Ejército por el partido hegemónico (PRI) durante décadas, lo que mantuvo a los militares fuera de la esfera deliberativa a cambio de privilegios corporativos y autonomía en su vida interna. Esa institucionalización histórica hizo que en la etapa democrática (2000 en adelante) los militares mexicanos no buscasen el poder político directo, a diferencia de otros países latinoamericanos. Durante la administración López Obrador, más que buscar poder por cuenta propia, los militares parecieron acomodarse en su nuevo rol fortalecido pero subordinado: aceptaron las nuevas tareas, los recursos y protagonismo conferidos, y respondieron con obediencia al liderazgo civil. Desde un punto de vista, esto valida el concepto de control civil “subjetivo” exitoso: AMLO involucró estrechamente a los militares en su gobierno, pero mantuvo su lealtad personal y disciplina.

La cuestión pendiente es qué sucederá en el futuro con esa imagen institucional y ese poder acumulado. ¿Es reversible esta militarización institucional sin costos? Huntington probablemente argumentaría que la autonomía profesional del Ejército podría restaurarse si un futuro gobierno retira a los militares de funciones civiles (control objetivo), pero reconocería que desandar la ampliación del rol militar puede ser difícil si la sociedad y la misma institución se han acostumbrado a ello. Janowitz sugeriría que la mentalidad militar ya se ha adaptado a una presencia permanente en la esfera pública; sus valores corporativos pueden haber incorporado la idea de ser “guardianes” no solo de la seguridad, sino del desarrollo nacional. Esto podría significar una resistencia institucional a regresar a un perfil bajo. La popularidad de la institución militar añade un factor político: cualquier gobernante futuro deberá medir costos de eventualmente limitar privilegios o retirarlos de sectores económicos que ahora controlan, pues se arriesgaría a enfrentar no solo a los militares sino a un público que los ve favorablemente.

Capítulo IV. Aspectos metodológicos

En la construcción del imaginario científico social, la ciencia cumple la tarea fundamental de distinguir lo esencial de lo accesorio, seleccionado aquello elementos que permitirán compadren la realidad de manera ordenada y sistemáticas. Como la explica Baena Paz (2017), este proceso implica recortar y abstraer los aspectos centrales de los fenómenos para confortarlos con los principios generales con los hechos observables, lo que conduce a la elaboración de modelos, leyes y teorías que estructuran la explicación científica. No obstante, este tipo de precisión resulta difícil de alcanzar cuando el objeto de estudio pertenece al ámbito de las ciencias sociales, donde los fenómenos son más inestables, variables y sensibles a los factores culturales, históricos, económicos, políticos y subjetivos. En este sentido, Baena Paz (2017) enfatiza que la investigación cualitativa “tiene una tarea difícil” porque ni puede aspirar al mismo nivel de exactitud que caracteriza a la investigación cuantitativa propiamente de las ciencias físico-naturales regidas por el lenguaje matemático.

Anqué el enfoque cuantitativo ofrece bases metodológicas muy solidad y se pueden combinar con el método cualitativo mixto —y es indispensable para las ciencias exactas naturales en su meta de identificar leyes, describir la esencia de los fenómenos y prever su comportamiento— este modelo resulta con frecuencia insuficiente o incluso inaplicable en el estudio de los procesos sociales, ergo con esto no quiero decir que no se pueden combinar, más bien que tiene matices grises combinables en el reforzamiento empírico y de la praxis de la realidad social. Pero en contraste, la investigación cualitativa permite explorar la complejidad, interpretar significados y comprender dinámicas que no pueden cuantificarse fácilmente (Baena Paz, 2017).

4.1 Justificación del enfoque cualitativo y naturaleza documental del estudio

Por ello se opta en la presente investigación por un abordaje cualitativo de naturaleza documental que privilegia el análisis sociológico, normativo, jurisprudencial y político-institucional. El fenómeno en cuestión no se somete a la cuantificación empírica, sino que es interrogado a partir de la interpretación crítica de fuentes jurídicas, textos legislativos, enseñanzas doctrinales y materiales de

prensa. Estas fuentes permiten reconstruir la evolución, la justificación y las repercusiones de la intervención militar en las tareas de seguridad pública en México. Esta estrategia es pertinente para el examen de fenómenos normativos cuya complejidad excede el registro de datos, insertándose en la trama institucional del Estado y del sistema democrático (Tamayo y Tamayo, 2004). Esta reflexión metodológica resulta especialmente pertinente para este proyecto sobre las modificaciones, comparaciones regionales o universales en el carácter político, jurídico, sociológica, histórica e institucional de las Fuerzas Armadas en México, particularmente durante la administración en el sexenio de Andrés Manuel López Obrador (2018-2024). En este tipo de estudios, donde interviene de distintos y variables factores tanto históricos, normativos, políticos, jurídicos y sociales, resulta prácticamente imposible establecer leyes generales o aplicar métodos experimentales con la rigidez de otros métodos. Tal como advierte Baena Paz (2017), el comportamiento humano y por extensión, las intuiciones que dependen de el — cambian constantemente, lo que imposibilita el control estricto de variables y la aplicación del método experimental tradicional.

Por ellos, el enfoque cualitativo de investigación documental se alinea plenamente con las consideraciones epistemológicas de Baena paz, Karl Popper, Dr. Manuel J. Cortina Gracia, Roberto Vladimir Carvajal, etc. Donde el enfoque de la investigación documental no busca predecir con exactitud, sino interpretar, analizar, comparar y sintetizar la evolución política institucional y socio-jurídica de las Fuerzas Armadas en México a partir de múltiples fuentes documentales.

4.1.1 Técnicas documentales y proceso de búsqueda, selección y análisis de fuentes

En el desarrollo de este proyecto terminal, el proceso metodológico se sustentó de manera central en el uso sistemático de técnicas de investigación documental, hay que mencionar que dentro del cosmos de la metodología de investigación se suelen agrupar en cuatro grandes modalidades tanto inductivas como deductivas: documentales, de campo, experimentales y mixta (Cualitativa y cuantitativo). Desde el inicio, se organizó el trabajo en torno a la búsqueda, selección análisis, comparación y síntesis de diversas fuentes bibliográficas y documentales,

entendiendo así —como lo señala Carvajal Amaya (2020) — este tipo de técnicas permiten recurrir a libros, artículos científicos, informes institucionales, material jurídico y/o estadístico, recursos digitales en concordancia con Cortina García (2025) que lo mencionaremos más adelante en este capítulo, e incluso registros iconográficos u/o audiovisuales para construir una base sólida que de sentido al fenómeno de estudio. A lo largo del proceso, recopile y examine materiales provenientes de bases de datos académicas, archivos digitales, documentos oficiales y literatura especializada en la materia militar. Este trabajo ha exigido no solo localizar información pertinente, sino también aplicar un ejercicio riguroso de lectura crítica, clasificación temática y discernimiento entre contenidos relevantes, accesorios o redundantes, siguiendo el principio de que las técnicas documentales permiten contextualizar, delimitar y comprender a profundidad el problema de investigación (Carvajal Amaya, 2020).

Asimismo, se asume la investigación documental no como una actividad aislada, sino más bien como un eje transversal que orientado todo el proceso de construcción teórica, deontológica, metodológica de este proyecto terminal. En consonancia con lo planteando por el autor, entendí la investigación documental como un proceso de selección, compilación, organización, interpretación y análisis exhaustiva de la información dispersa para convertirla en conocimiento precisos y fundamentado. Este proceso me permitió identificar antecedentes, ubicar debates conceptuales, reconstruir el estado en cuestión y, finalmente, sustentar el análisis de las transformaciones político, socio jurídico institucional que constituyen el núcleo de mi objeto de estudio.

4.1.2 Dimensiones analíticas del estudio: sociológica, histórica, política, cultural y jurídica

La investigación documental permite examinar los procesos de militarización desde una perspectiva histórico-institucional, identificando los cambios normativos, políticos y discursivos que ha configurado el papel contemporáneo de las Fuerzas Armadas en México. A diferencia de los métodos cuantitativos, que se centran en indicadores operativos o estadísticos de seguridad, este enfoque cualitativo posibilita rastrear la evolución conceptual sociológica y jurídica de las intervenciones castrenses, así

como sus implicaciones en el equilibrio entre el poder civil y el poder militar. El análisis de decretos, reformar legales, sentencias judiciales, informes oficiales y publicaciones académicas permite situar las decisiones gubernamentales dentro de una trayectoria de análisis.

La investigación documental es un método de estudio analítico que se basa en la praxis crítica y sistemática de las fuentes escritas audiovisuales y normativas para comprender un fenómeno social sin recurrir al trabajo de campo o a la correlación directa de los datos empíricos. En el caso del estudio de las Fuerzas Armadas en México, este enfoque resulta especialmente pertinente debido al abundante registro legislativo, histórico e institucional que documenta su evolución y su papel dentro del Estado Mexicano. Desde esta perspectiva, el análisis se estructura en cinco dimensiones principales: sociológica, histórica, política, cultural y jurídica, cada una de estas disciplinas académicas aporta elementos fundamentales clave para la comprensión de la complejidad del fenómeno militar en el país.

En la dimensión sociológica, la investigación documental se orienta a examinar desde la estructura organizacional de las Fuerzas Armadas y sus procesos de socialización interna y la aceptación externa. La relación entre los militares y la sociedad en general, incluye las percepciones ciudadanas, la legitimidad institucional y las asignaciones de roles. Podemos visualizar la evolución constante de la doctrina militar y los mecanismos de formación, disciplina y cohesión del cuerpo castrense. Los factores socio históricos —como el corporativismo, la militarización de la seguridad pública o la profesionalización— han moldeado la identidad militar desde sus cimientos. Para esto se están analizaron informes jurídicos gubernamentales, estudios sociológicos en materia militar, estadísticas oficiales, textos académicos, así como los discursos institucionales que permiten reconstruir la configuración social de la institución armada.

Desde el plano accionar político, la investigación documental aborda los papeles de las Fuerzas Armadas dentro del sistema político mexicano, históricamente caracterizado por el presidencialismo y el control civil. La participación del Ejército y la Marina o la reciente reintegración de la Guardia

Nacional al Ejército en funciones de Seguridad Pública, defensa, administración pública y proyectos estratégicos. Su relación entre el poder civil y el poder militar, con especial atención a los ángulos limítrofes constitucionales, las políticas gubernamentales y la expansión de sus atribuciones. Esta influencia político-institucional que las Fuerzas del orden Castrense han adquirido en contextos específicos, como el combate al crimen organizado o la militarización de la Guardia Nacional han sido discursos políticos para generar empatía entre la ciudadanía mexicana.

El enfoque cultural, por su lado, explora el énfasis contextual en la que la manera las Fuerzas Castrenses construyen y reproducen en sus hábitos una identidad cultural propia, basada en valores como la disciplina, honor, lealtad y patriotismos. La presencia de la institución militar en símbolos nacionales, ceremonias cívicas, presentaciones mediáticas y narrativas históricas. El ciudadano se convierte en héroe si se coescribe a las Fuerzas Armadas. La percepción pública del soldado y del marino en el imaginario colectivo, y como estas representaciones influyen en la legitimidad social de la institución.

El estudio jurídico y normativo-constitucional, especialmente en la relación con los Artículos 89, Fracción VI, y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, documentación de derechos humanos, así como los marcos legales que regulan el actuar de las fuerzas armadas, resulta fundamental para comprender los recientes cambios en sus estructura y funciones dentro del territorio nacional. La evolución de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, junto con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el fuero militar y la participación castrense en tareas civiles, nos permite dar un análisis profundo de los alcances y limitaciones de la institución. Asimismo, el análisis histórico-militar, desarrollando a través de la investigación de carácter documental, se enfoca en reconstruir la evolución de las Fuerzas Armadas mexicanas, evaluando las distintas etapas y conflictos que han moldeado la actual imagen institucional. La evidencia empleada en este estudio proviene de libros de historia militar, informes institucionales, fuentes académicas serias de diversas

épocas, libros académicos, lo que permite un enfoque integral y contextualizado de su desarrollo.

4.2 Criterios de selección documental y ampliación contemporáneas del concepto de documento

Ahora bien, entrando en materia metodológica en el campo de la investigación documental, uno de los primeros aspectos que se deben de considerar como la naturaleza de los documentos que se tendrán que analizar. Aun que tradicionalmente se ha asumido que los materiales son exclusivamente textuales, en la actualidad el panorama y la cosmovisión se han ampliado considerablemente. Como nos lo señala el Prof. Dr. Manuel J. Cortina Gracia (2025) en su guía didáctica sobre la investigación documental, cada vez más frecuente incorporar fuentes audiovisuales, fotográficas y sonoras que enriquecen el proceso de análisis y permiten abordar fenómenos educativos desde percepciones más amplias y diversas.

Pero dentro de este enfoque, la selección rigurosos es fundamental en las fuentes consultadas adquiere un papel central. La solidez de cualquier estudio dependerá siempre en gran medida de la pertenecía, fiabilidad y calidad de los documentos utilizados. Por ellos Cortina Gracia (2025) nos subraya la necesidad de recurrir a fuentes académicas y científicas reconocida, pues su validez respalda la credibilidad del trabajo investigativo. Esta idea desluzce y coincide con los planteamientos de autores como García-García y López (2019), quienes destacan que la calidad de la documentación es un pilar metodológico indispensable.

Asimismo, el autor enfatiza la importancia de integrar una amplia variedad de tipologías documentales para lograr una mejor comprensión profunda del objeto de estudio. Entre ellas se encuentra los artículos publicados en revistas especializadas en materia e indexadas en bases de datos como Scopus, Web of Science o ERIC, los cuales permiten conocer los avances recientes en un área específica. También se consideran fundamentales los libros académicos, reconocidos para ofrecer un mejor análisis teórico estructurados y de largo alcance (Martínez, 2017).

Estas fuentes se suma los informes de investigación elaborados por universidades, centros especializados o grupos de investigación académica, cuyo

aporte resulta clave para acceder a metodologías y resultados empíricos actuales (Salinas & Lavié, 2018). Del mismo modo, las tesis doctorales y los trabajos de grado se reconocen como documentos de gran valor, ya que integran revisiones profundas del estado del arte y desarrollan marcos metodológicos sólidos (Hernández Samperi et al., 2014). Finalmente, los informes emitidos por organismos oficiales y de agencias estadísticas proporcionan datos actualizados que nos resultan esenciales para contextualizar los fenómenos educativos en un marco institucional y social más amplio.

La incorporación de esta diversidad de fuentes nos fortalece el análisis y la crítica intelectual, sino que además nos facilita la constatación de información la mejora de la fiabilidad de los resultados. De acuerdo con Cortina García (2025), la triangulación documental es un elemento metodológico imprescindible para reducir sesgos y favorecer interpretaciones más objetivas al análisis con buenas bases fundamentadas. Esta perspectiva se va alineando con aportaciones más clásicas como las de Denzin (1978), quien introdujo la triangulación como estrategia clave para la consolidación de la validez en las investigaciones cualitativas.

4.2.1 Operaciones metodológicas: análisis, síntesis y comparación

Dentro del imaginario del desarrollo de esta tesina científico sociológica-jurídica, las distinciones entre análisis, síntesis y comparación se convierte en un eje guía metodológico fundamental para poder abordar la naturaleza compleja del fenómeno estudiado. Siguiendo la perspectiva presentada resumidamente por Baena Paz (2017) y retomada por Sierra Bravo, el proceso analítico permite descomponer el objeto de estudio en sus partes más elementales. Esta descomposición resulta indispensable para examinar, desde una mirada crítica, as distintas dimensiones que conforman la evolución, el carácter socio-político, económico y jurídico institucional de las Fuerzas Armadas en México. El análisis, al separar conceptualmente cada componente, facilita una lectura detallada de los factores jurídicos, sociopolíticos e históricos que intervienen en la transformación militar contemporánea.

Una vez desagregados estos elementos, la investigación es teórica-descriptiva y analítica, incorporando métodos del análisis crítico-comparado. Se

inicia con la revisión sistemática de normas constitucionales, leyes secundarias, decretos de la presidencia, jurisprudencia interna y supranacional, así como de artículos doctrinales, reportes de organismos especializados y de la literatura académica reciente. Se busca destacar las fricciones que emergen entre el orden jurídico positivo (Constitución, ordenamientos secundarios, tratados internacionales) y las dinámicas políticas contemporáneas, caracterizadas por un incremento en la desterritorialización de las Fuerzas Armadas hacia funciones civiles. A su vez, se problematizan las consecuencias éticas de esta mutación, a la luz de la deontología militar.

Se emplea y adopta un método analítico-sintético, que comprende dos fases, tales como el análisis como examen detallado de los documentos para identificar ideas, conceptos clave y evidencia relevante que permite abordar el fenómeno con profundidad y a la vez con visión integradora. Pero en el proceso de cualquier proceso analítico resulta indispensable definir con mutua claridad los objetivos con los que se orienta, pues es este el que determina el foco central del estudio y, por tanto, el criterio o variable que guiará el desglose posterior de la información. Solo cuando se tiene plena conciencia de que se pretende comprender —ya sea la estructura, funciones, complejidad teórica, cualidades, fases, transformaciones, mecanismos problemas o acortes implicados— es posible organizar la observación de manera coherente y deliberada. Peña (2022) nos señala que, en muchas ocasiones, el acercamiento inicial a un texto puede darse sin instrucciones precisas, más bien motivado únicamente por la intención de localizar elementos significativos para los propósitos de investigación. En tales casos, el objeto del análisis se ajusta tanto al tema general del estudio científico como a la información que la fuente proporciona, ya sea por su profundidad, actualidad o forma de expresión-exposición. Así, es la propia estructura del contenido la que nos permite identificar la variable que, dirigida el análisis, lo cual implica, como advierte Rodríguez (2006), “separar lo principal de lo accesorio y lo trascendental de lo pasajero no superfluo” (citado en Peña, 2002, p. 3).

Posteriormente en la fase sustancial la presente investigación requiere un movimiento inverso: la síntesis como integración de los hallazgos para construir un

panorama complejo y coherente que nos permita responder y/o articular a los objetivos y preguntas de investigación del estudio. Pero de acuerdo con Baena Paz (2017), esta operación consiste en reconocer a su vez las relaciones entre distintos componentes para integrarlos en un sistema conceptual coherente. En esta tesina, la síntesis permita articular las diversas fuentes documentales —normativas, doctrinales, académicas y hemerográficas— con el fin de reconstruir un panorama interpretativo que explique, de manera integral, el papel actual de las Fuerzas Armadas dentro del Estado Mexicano. Así, el proceso sintético no solo organiza la información, sino que da sentido a la interacción entre los fundamentos. De este modo, el método analítico-sintético no solo organiza el conocimiento recopilado, sino que también abre la posibilidad de interpretarlos de manera consistente y bien fundamentada. Este procedimiento científico social facilita la organización sistemática de la información y la formulación de preceptos y conclusiones fundamentadas en la evidencia documental.

A la par de estas operaciones de investigación, se incorpora la comparación como herramienta analítica, en concordancia con lo propuesto por Comte y Durkheim, quienes la consideran el método fundamental de las ciencias sociales. Esta estrategia resulta particularmente pertinente en un estudio donde es necesario contrastar diferentes etapas históricas, contextos mundiales particulares, políticas gubernamentales, marcos normativos y modelos de intervención militar. Como lo señala Baena Paz (2017), retomando nuevamente a Sierra Bravo, la comparación establece correspondencias entre realidades distintas para identificar semejanzas y diferencias, permitiendo evaluar continuidades, rupturas y transformaciones significativas en la institución castrense. Partiendo de la definición de Littré, también citada por Baena Paz (2017), comparar implica examinar simultáneamente similitudes y diferencias, lo cual exige un nivel adecuado de analogía entre los elementos considerados. En este proyecto, dicha precaución metodológica es fundamental para evitar comparaciones artificiales o forzadas que pudieran distorsionar el análisis. Por ello, la selección de variables y periodos comparativos se realizó atendiendo a criterios de pertenecía conceptual y coherencia histórica, asegurando que el contraste aporte información válida sobre el tema militar.

4.3 Integración metodológica final y aplicación al estudio de las Fuerzas Armadas

Mediante la articulación de estas tres principales operaciones —análisis, síntesis y comparación—, esta tesina construye un marco metodológico que permite comprender de manera profunda y rigurosa el fenómeno estudiando, garantizando que la interpretación final se sostenga en un proceso investigativo sólido, crítico y coherente.

Como se había señalado anteriormente, la metodología documental es clave, pues mediante esta creo que el análisis de las Fuerzas Armadas mexicanas se puede vislumbrar su evolución histórica, su naturaleza político-jurídica, su función institucional y las transformaciones recientes. Todo esto es necesario llevarlo al análisis riguroso de las fuentes normativas y doctrinales. Para ello, sustento este paradigma en la definición metodológica establecida por la Universidad Nacional Autónoma de México para el enfoque documental en Información y aplicación de técnicas para la investigación documental, donde se reconoce que esta modalidad posibilita el análisis crítico de los fenómenos jurídicos a partir del estudio sistémico y ordenado de material escrito (Universidad Nacional Autónoma de México, s. f.).

Siguiendo esta lógica, asumo que las Fuerzas Armadas mexicanas son instituciones constitucionales, concebidas, al menos de manera teórica, con funciones y límites explícitos dentro del orden jurídico mexicano. En este capítulo, estudiaremos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que habrá de ser nuestra principal fuente en cuanto a las leyes de las relaciones laborales, la jurisprudencia y los criterios administrativos que han influido en su aplicación, y también la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos además de la relativa a los derechos humanos. Este análisis es indispensable para entender no sólo su génesis y estructura, sino también los procesos de militarización, incrementación de funciones y reorientaciones político-institucionales que el propio ha experimentado a lo largo de las últimas décadas y, en forma particular, durante la administración de Andrés Manuel López Obrador.

Mediante el método documental puedo reconstruir la lógica interna del derecho militar y del derecho constitucional mexicano y observar, cómo se han elaborado, interpretado y reformado, las normas que regulan la organización, disciplina, atribuciones y participación de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, seguridad nacional, protección civil y proyectos estratégicos de Estado. Para ello me valgo de:

La técnica documental orienta este método de trabajo de tal manera que se puede acceder a cada fuente para examinarla críticamente, organizarla mediante fichas de análisis y obtener de ella términos como “seguridad interior”, “militarización”, “control civil”, “funciones extraordinarias”, y “obediencia-disciplina”, términos que son claves y a partir de los cuales se sostiene el andamiaje teórico-argumentativo de la investigación. La investigación se apoyó en la metodología del análisis documental, trazado mediante la lectura crítica, sistematización e interpretación de conjuntos diversos de fuentes primarias y secundarias como lo señala Carbajal Amaya, 2020 en su obra. El razonamiento: la interpretación sistemática de los artículos 21, 29, 129 y el Transitorio Quinto constitucional conforme a la Ley de Guardia Nacional y Ley de Seguridad Nacional. El análisis jurisprudencial: revisión y exégesis de sentencias identitarias, particularmente la acción de inconstitucionalidad 137/2022 y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Radilla, Cabrera y Montiel.

A esto se suma la exégesis -que en mi análisis utilizo- donde analizo los instrumentos jurídicos con los que cuento y algunas posibles modificaciones que tal podría experimentar el Derecho, inclusive en esto anticipo algunas tendencias generadas por los cambios en el Derecho internacional. Me interesa remarcar que no soy un compilador de textos normativos o doctrinales. También realizo un estudio hermenéutico, el que me permite relacionar las normas con el contexto político-histórico-social. Así puedo saber qué ha cambiado, qué debates jurídicos y políticos las han acompañado, y las consecuencias que han tenido en el tejido civil-militar en México. La combinación es académica texto, informes de organismos internacionales, artículos revista especializada y fuentes periodísticas los que a menudo se presentan valoración analítica. También se insertaron algunos

elementos de análisis comparado, mediante la observación de modelos de control parlamentario del gasto en armamento en democracias estables.

Durante el desarrollo de esta investigación, el procedimiento analítico se organizó de tal manera que fuera gradual y sucesivo para asegurar la uniformidad del entendimiento del fenómeno en estudio. En buena parte, la investigación se dividió a partir de la naturaleza de los documentos: libros, artículos académicos, reportes especializados, legislación, teorías y otros documentos doctrinales. Esta primerísima clasificación permitió restringir para cada tipo de fuente una tipología que denote su esencia jurídica, teórica o histórica.

Después, se efectuó la información extractiva para seleccionar los conceptos claves, hechos históricos, reformas regulativas, posturas teóricas principales. Sobre la base de estos insumos, se llevó a cabo un proceso de etiquetado temático, en el que la información fue clasificada de acuerdo a categorías previamente definidas analíticas: teorías cívico-militares, contexto en general, contexto mundial y latinoamericano, subordinación al poder civil, reformas legales y la cooperación entre las autoridades civiles y militares. Este proceso permitió identificar patrones y ayudar al cruce de información entre diversas fuentes.

La fase de interpretación crítica incluía la comparación de diversas selecciones de materiales. Ejercicio laboral para enfrentar incongruencias y silencios que deben ser abordados en el campo para realizar su aporte académico. Por otro lado, no dejarse impresionar demasiado para analizar si deferentemente y también situar conclusiones en un marco teórico más sustancial y empírico.

Con respecto a los recursos empleados, se diferencian dos grandes grupos. Las fuentes primarias fueron la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales, decretos presidenciales, criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y tratados internacionales suscritos por México. Las fuentes secundarias consistieron en la revisión de trabajos académicos (libros y artículos), reportes de organismos internacionales como CIDH, ONU y Human Rights Watch, así como documentos publicados por centros de investigación como CIDE, FLACSO o IISS.

La única temporalidad aplicable es 2018-2024, que corresponde a la administración federal que realizó las mayores alteraciones en materia de seguridad y despliegue militar en el espacio civil. La delimitación espacial se centró en México, sin embargo, se incluyeron ejemplos de otras regiones para contextualizar el fenómeno. Finalmente, en términos de enfoque conceptual se abordaron conceptos clave como profesionalización militar, burocracia, tipos de legitimidad, relación civil militar, subordinación del ejército al poder civil, institucionalidad y críticas provenientes desde perspectivas marxistas. Con esta forma procedimental conjunta la indagación tiene un marco que revela sólidos niveles de profundización y permite entender, interpretar y explicar el actuar y devenir de las fuerzas armadas en México durante el período objeto de estudio.

Capítulo V. Fundamentos constitucionales y legales del Ejército en la estructura del Estado mexicano

En su historia, el Ejército ha sido lugar donde se ha expresado la constitucionalidad del cúmulo estructural del Estado mexicano y se ha sustentado no solo como garante de la seguridad nacional, sino también como institución fundamental para la construcción del orden político. Su lugar en el entramado jurídico es por tanto consecuencia de la necesidad de garantizar la integridad territorial, la defensa de la patria y la paz interior, funciones que están firmemente establecidas en los textos básicos que consolidan al Estado moderno.

En este sentido, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que es la norma máxima en el determina su naturaleza, límites y obligaciones, y su relación con el poder civil. La base legal que sostiene la existencia y actuación del Ejército es la Constitución en sus artículos 29, 76, 89, 129 y leyes específicas que establecen su organización, disciplina y participación en actividades específicas. Estas fórmulas establecen un modelo institucional en el cual, las Fuerzas Armadas se encuentran subordinadas al mando civil, sin embargo, se les reconoce un considerable margen de maniobra para casos excepcionales y en funciones estratégicas determinadas por el Ejecutivo. Así, el marco jurídico establece no solo los fundamentos de su legitimidad sino también las tensiones y obstáculos del quehacer estatal en un contexto donde lo jurídico y lo político se encuentran cada vez más entrelazados.

5.1 Relación entre el ejército y el gobierno en el marco constitucional mexicano

La dialéctica entre el poder civil y las Fuerzas Armadas se erige como uno de los núcleos más delicados del régimen constitucional en cualquier democracia. En el México contemporáneo, esa dialéctica se acentúa ante los procesos, cada vez más visibles, de incremento en el radio de acción del Ejército, procesos que lo han conducido a asumir competencias tradicionalmente reservadas a la esfera civil, como la seguridad pública, el auxilio en la administración civil y la ejecución de obras de infraestructura estratégica. El fenómeno exige, más que consideraciones políticas, un escrutinio jurídico riguroso: ¿tales atribuciones encuentran sustento en

el orden constitucional?, ¿hay en el ordenamiento un límite normativo preciso a la injerencia militar en la esfera civil?, ¿ha persistido, a lo largo de los despliegues recientes, la subordinación militar al poder civil que exige el artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos?

Desde la perspectiva contemporánea del constitucionalismo, el postulado de la supremacía civil compele a las Fuerzas Armadas a aceptar la dirección y el control de los órganos del poder público que el ordenamiento jurídico ha dotado de competencia y a actuar únicamente en los radios que aquél les traza (Fix-Zamudio y Valencia Carmona, 2004). A esos efectos, el artículo 21 señala que la seguridad pública está reservada a instituciones de carácter civil y el 129 establece que, en períodos de paz, ninguna autoridad militar puede asumir funciones que no guarden una relación exacta con la disciplina militar. Sin embargo, a lo largo de las tres últimas administraciones y de manera más acentuada en el anterior periodo (2018-2024), ha crecido la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, fenómeno que ha provocado tensiones de naturaleza constitucional que exigen una revisión sociológica y jurídica sistemática.

El examen de esta fenómeno resulta, por añadidura, ineludible a la luz de decisiones recientes: la reforma constitucional de 2019 que instauró la Guardia Nacional, la posterior adscripción de dicha institución a la Secretaría de la Defensa Nacional en 2022, y la declaración de inconstitucionalidad parcial emitida por la Suprema Corte en 2023 (SCJN, Acción de inconstitucionalidad 137/2022). Estas intervenciones revelan que la vinculación entre el Ejército y el gobierno ya no se sustenta únicamente en la confianza política, sino en una red normativa en permanente reconfiguración, cuyas repercusiones inciden sobre los derechos humanos, el equilibrio de poderes y sobre la propia arquitectura del Estado.

Por estas razones, es fundamental abordar la vinculación entre las Fuerzas Armadas y la seguridad pública desde la disciplina jurídica, no únicamente con el propósito de documentar la secuencia de reformas normativas, sino para someter la práctica a un escrutinio de constitucionalidad, legalidad y legitimidad. Un diagnóstico preciso permitirá valorar si la actuación castrense en el ámbito civil se ajusta a los principios del Estado democrático de derecho, o si, en su defecto, se

traduce en la sedimentación de un militarismo institucional que socava la lógica republicana y el control civil que la Constitución de la República y el derecho internacional de los derechos humanos imponen.

5.1.1 Constitucionalidad, legalidad, control civil y militarización

El examen jurídico de la vinculación entre el Ejército mexicano y el poder civil es insuficiente cuando se agota en el estudio de su evolución histórica o de su contexto político. Por el contrario, es preciso delinear propósitos analíticos que permitan determinar si esa vinculación permanece dentro de los límites que traza el orden constitucional, si se ajusta al principio de legalidad, si está sujeta al control civil democrático y si sugiere un desplazamiento hacia la militarización del Estado. Esos cuatro ejes ofrecen un marco indispensable para apreciar los márgenes y las exigencias normativas que condicionan la actuación militar en la esfera pública, sobre todo a la luz de la reciente transferencia de atribuciones civiles a las Fuerzas Armadas.

El primer eje, la constitucionalidad, ocupa el examen de la conformidad entre las decisiones políticas y administrativas que afectan a las Fuerzas Armadas y las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 129 prohíbe, de modo inequívoco, que en tiempo de paz los servidores públicos de la disciplina militar asuman funciones ajenas a su esfera, mientras el artículo 21 atribuye la seguridad pública exclusivamente a autoridades civiles. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que dichas cláusulas constituyen garantías estructurales inherentes a un régimen democrático (CIDH, 2011).

En segundo lugar, el principio de legalidad prescribe que cada acción del poder público —incluida la intervención militar en funciones de seguridad o administración civil— debe hallarse sustentada en una norma general, clara y anterior a la conducta misma (Carbonell, 2021). Así, la norma procura la evitación de arbitrariedades y la salvaguarda de derechos fundamentales. El corpus normativo debe permitir verificar si los decretos y acuerdos presidenciales que asignan responsabilidades civiles a las Fuerzas Armadas poseen un fundamento legal suficiente o si, por el contrario, constituyen desviaciones de la norma.

El análisis adicional ha de ponderar el nivel de control civil democrático ejercido sobre los institutos armados. Este concepto abarca la existencia de mecanismos legislativos, judiciales y administrativos que supervisan, auditan y corrigen la conducta militar en el seno del Estado de derecho (Huntington, 1957; SCJN, 2018). La acumulación de poder sin los debidos contrapesos, aun en un contexto que formalmente reclama control civil, puede traducirse en una subordinación de apariencia solamente, pero no efectiva, del mando militar.

El presente estudio tiene como objetivo analizar si la administración pública en México está atravesando un proceso de militarización, definido como el fenómeno mediante el cual las fuerzas armadas no se limitan a desempeñar tareas civiles, sino que adquieren un peso institucional en la creación, ejecución y supervisión de las políticas públicas (Sánchez & Álvarez, 2022). Tal militarización podría estar materializándose no a través de un dictado militar, sino como resultado de decisiones reiterativas del poder civil, lo cual genera dilemas constitucionales y democráticos que se proyectan a largo plazo.

5.1.2 Fundamentos constitucionales del papel del Ejército en el Estado mexicano

El artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ocupa de las competencias y los deberes del presidente de la República. Su fracción VI determina que corresponde al Ejecutivo “preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, es decir, del Ejército, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación” (DOF, 2024). Tal precepto constitucional erige al presidente en comandante supremo de las Fuerzas Armadas, afirmando su liderazgo civil en las instituciones castrenses y garantizando la sujeción del poder militar al civil. Desde la óptica del derecho constitucional, esta facultad se halla anclada en los límites que el orden democrático impone. El presidente no detenta un poder militar dissociado, sino que debe atender el principio de legalidad, la supremacía constitucional y el respeto a los derechos fundamentales.

Fix-Zamudio y Valencia Carmona (2004) sostienen que el mando supremo que la Constitución confiere al presidente no sólo le otorga poder político y administrativo, sino que tampoco le permite extender de forma ilimitada el dominio militar sobre asuntos civiles, ni le confiere mayor soberanía sobre el uso de la fuerza que la que el aparato institucional le confiere. Recientemente, esta atribución ha reavivado el debate ante la creciente integración de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública, desarrollo de infraestructura, salud y logística social, sustentada en la fracción VI del artículo 89. Sin embargo, la Suprema Corte ha subrayado en jurisprudencia reciente que la participación del Ejército en asuntos de seguridad interior sólo es admisible si se agotan los cinco atributos de extraordinario, regulado, fiscalizable, subordinado y complementario que el 2018 estableció en su sentencia sobre la Ley de Seguridad Interior. Así, la atribución presidencial se constriñe a los márgenes del Estado de derecho y del respeto al artículo 129 constitucional, que veta al poder militar el ejercicio de funciones ajenas en tiempos de paz.

Desde la perspectiva del derecho comparado, el diseño mexicano se alinea con el modelo clásico de control civil democrático, en el que el titular del Poder Ejecutivo dirige a las Fuerzas Armadas en su calidad de garante de la unidad del Estado, a la vez que responde ante los poderes Legislativo y Judicial por la utilización de la fuerza militar (Huntington, 1957). En este marco, la fracción VI del artículo 89 debe conceptualizarse como una facultad que, a su vez, se delega y se condiciona, rehusando la interpretación de una autorización irrestricta que permitiría una expansión indiscriminada de las capacidades militares. La comprensión precisa de este precepto se erige, por consiguiente, en un factor determinante para la salvaguarda del equilibrio entre la autoridad de la presidencia y la primacía de la legalidad en el ejercicio del poder armado.

El artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en términos claros y taxativos, una restricción cardinal sobre la actuación de las Fuerzas Armadas, al disponer que “en tiempos de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar” (DOF, 2024). Tal norma documenta, en primer lugar, el principio

republicano de la subordinación militar al poder civil y persigue, en consecuencia, la preservación del carácter civil del gobierno en situaciones que no son de guerra. La disposición se sitúa, por tanto, en la continuidad histórica de las normas constitucionales que conciben al poder armado como un instrumento destinado a la defensa nacional, negándose a erigirlo en un actor ordinario de la vida pública del país.

Desde la perspectiva del derecho constitucional, el precepto cumple la función de un límite material, impidiendo que se atribuyan a las Fuerzas Armadas tareas análogas a las que, por mandato de la misma norma, corresponden a autoridades civiles. Esto se extiende, entre otras, a la vigilancia de la seguridad pública, a la actuación en la impartición de justicia y a la administración de servicios que son, por su naturaleza, propios de la administración civil. A la aclaración ofrecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tal precepto constitucional debe ser leído en concordia con el artículo 21, que encomienda la seguridad pública a entidades civiles (SCJN, 2018). De ahí que la intervención militar, si trasciende la férula de la disciplina castrense en tiempos de paz, debe hallarse subsumida a cuatro criterios: que su presencia sea manifiestamente extraordinaria, que quede rigurosamente regulada, que esté sujeta a mecanismos de fiscalización, que opere en subordinación a la autoridad civil y que actúe en función de complementariedad, condiciones que el control de constitucionalidad dispensado por el tribunal constitucional mexicano ha señalado como ineludibles.

En la órbita interamericana, la Corte IDH ha reiterado que debe limitarse al máximo la utilización de las fuerzas armadas en tareas de orden interno, prescribiendo que tales operaciones ostenten un carácter excepcional y temporal, por el peligro que entrañan para los derechos humanos y para la estabilidad de la democracia civil (CIDH, 2011). Así, el artículo 129 asume la interpretación de cláusula de protección del ciudadano frente a la asunción militar de funciones gubernamentales que, de otro modo, corresponden a la administración civil. La progresiva ampliación de atribuciones del Ejército mexicano en los últimos años — incluso la seguridad pública, la construcción de infraestructura, la administración de aduanas y la distribución de programas sociales— ha suscitado un debate jurídico

que interpela la posible conformidad o la trasgresión de dicho precepto. Varios especialistas advierten que algunas de estas atribuciones no presentan un “vínculo preciso con la actividad militar”, lo que sugiere que su legitimidad debe ser analizada a la luz de los preceptos constitucionales (Sánchez & Álvarez, 2022).

El inciso 129 se erige como un salvaguardia estructural de la primacía civil, por lo que su tesis debe ser aplicada con estricta delimitación y sujeta a un control jurisdiccional ininterrumpido. Cualquier omisión de su letra o su reinterpretación expansiva podría alterar el acuerdo constitucional, menoscabar el balance entre instancias y socavar los principios cardinales que sustentan el Estado de derecho. Asimismo, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye uno de los pilares del orden democrático al establecer con claridad que “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, la Ciudad de México, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y la sanción de las infracciones administrativas, y estará a cargo de instituciones civiles” (DOF, 2024). Esta disposición reafirma el carácter civil y no militar de las funciones relativas al mantenimiento del orden público y la prevención del delito, en concordancia con el principio republicano de supremacía del poder civil sobre el militar. La reforma constitucional de 2019 que creó la Guardia Nacional integró en el mismo artículo 21 un mandato explícito que establece que dicha corporación, responsable de la seguridad pública, tiene una naturaleza civil y se encuentra bajo el ámbito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Este diseño respondía a las recomendaciones de organismos nacionales e internacionales sobre los peligros de la militarización permanente de funciones policiales, al tiempo que procuraba asegurar que la actuación de la nueva fuerza pública quedara sujeta a los mecanismos de control propios de la administración civil (CIDH, 2020).

No obstante, la reforma de 2022 –que trasladó el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)– produjo un antagonismo directo con el contenido del artículo 21. En su fallo de invalidez sobre dicha reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que la adscripción de un cuerpo policial a un órgano militar transgrede el

mandato constitucional de civilidad (SCJN, 2023). La Corte enfatizó que la seguridad pública debe recaer en órganos civiles, dado que conlleva tareas de contacto directo con la población, manejo de derechos fundamentales y funciones jurisdiccionales, como la investigación del delito, que son incompatibles con la lógica castrense.

Desde la óptica jurídica, el artículo 21 opera como un contrapeso normativo frente a la expansión del poder militar en contextos no bélicos. El artículo 21 de la Constitución tiene la misión primordial de impedir que la democracia mexicana sea reemplazada por un estado de excepción prolongado que transfiera a las fuerzas armadas la conducción habitual de las tareas de orden público. Igualmente, refrenda la estructura federal al afirmar que la responsabilidad de la seguridad pública recae de manera compartida en las entidades federativas y en los municipios, los cuales, al no contar con fuerzas castrenses, deben desplegar sus atribuciones de manera íntegra y exclusiva con cuerpos de policía civil. En este sentido, el artículo consagra una reserva civil a nivel constitucional que no debe ser considerada meramente formal. Su observancia asegura el respeto a los derechos humanos, la sujeción de la fuerza al poder civil y la adecuada distribución de atribuciones. Por ende, cualquier movimiento que busque alterar su significado en favor de la creciente participación militar en la seguridad pública debe ser rechazado en virtud de la coherencia normativa y del orden constitucional, que en su conjunto abogan por un estado de derecho plenamente civil.

Por su lado, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los derechos laborales de todos los trabajadores, abarcando tanto a los sectores privado como público. Su apartado B introduce el régimen específico para quienes prestan servicios al Estado, pero la fracción XIII de dicho apartado incluye una excepción relevante: “Las Fuerzas Armadas, los miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como los agentes del Ministerio Público, peritos y demás trabajadores que desempeñen funciones que impliquen ejercicio de autoridad, se regirán por sus propias leyes” (DOF, 2024). Con esta cláusula, la Constitución acepta que el marco jurídico-laboral que rige a los militares difiere del que se aplica a los trabajadores civiles, fundamentándose en una normativa

especial que responde a la naturaleza y a la estricta disciplina que caracterizan el servicio de las armas.

La justificación jurídica de un régimen excepcional para las Fuerzas Armadas radica en su función estratégica en la defensa nacional y en su organización jerárquica, disciplinada y de carácter permanente. A diferencia del personal civil, el personal militar se encuentra fuera del ámbito de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y no puede recurrir al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para dirimir controversias de naturaleza laboral. Su régimen, en consecuencia, se articula mediante normas específicas que contiene la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, normas que regulan, entre otros, los procedimientos de ascensos y bajas, el otorgamiento de licencias, los haberes y el régimen de pensiones (Soto, 2021). El entonces vigente marco jurídico diferencial cobra relevancia creciente frente al fenómeno contemporáneo de la militarización de actividades tradicionalmente civiles. La adscripción de personal militar a cometidos administrativos, logísticos o de seguridad pública supone la ejecución de funciones reservadas a autoridades civiles por individuos sujetos a un régimen de excepción, lo que genera interrogantes acerca de la responsabilidad, la transparencia y la tutela de los derechos laborales. La debilidad del aparato de control se manifiesta, entre otros aspectos, en la exclusión de los instrumentos de rendición de cuentas propios del servicio civil, como las declaraciones patrimoniales estipuladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en la falta de reconocimiento de la libertad sindical y del derecho a la huelga (De la Fuente & Barrera, 2020).

Desde el marco constitucional, el inciso XIII refuerza la delimitación entre el régimen civil y el militar, atribuyendo al segundo únicamente funciones consustanciales a la seguridad nacional y a la estricta disciplina de las fuerzas armadas. Sin embargo, la ampliación de las ocupaciones castrenses a quehaceres de carácter civil puede generar una asimetría jurídica, dado que individuos sujetos a un control democrático más restringido y con prerrogativas más amplias actúan en esferas donde deben prevalecer los principios de carrera y desempeño de la

administración civil. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que los regímenes excepcionales ha de emplearse de manera estrictamente limitada, y que la proyección del fuero militar o del régimen laboral castrense a funciones civiles afecta el derecho a una tutela judicial efectiva (CIDH, 2011). El artículo 123, apartado B, inciso XIII, establece el régimen especial de los militares mexicanos con precisión, pero, a la vez, demanda la restricción de su aplicación a los campos que estrictamente les corresponden. La correcta interpretación de su contenido es, pues, condición para que la diferenciación entre los sujetos civiles y militares se conserve dentro de los límites de la constitucionalidad, y para que no se invoque como instrumento que borre el carácter del servicio público en un Estado democrático de derecho.

5.1.3 Evolución normativa: de la posrevolución a la Guerra contra el narco (1917–2006).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 surgió como consecuencia inmediata del movimiento revolucionario y de la necesidad de edificar un orden institucional que contrarrestara los excesos del poder, singularmente los del poder militar. Luego de un prolongado periodo de militarismo y caudillismo, caracterizado por la incursión frecuente de generales en el ejercicio del ejecutivo y por la carencia de controles civiles efectivos, los constituyentes de Querétaro diseñaron un cuerpo normativo cuyo objetivo central era asegurar la supremacía del poder civil y restringir la intervención de las Fuerzas Armadas en la vida política del país (Fix-Zamudio & Valencia Carmona, 2004).

El principio de restricción militar se articula en diversos preceptos fundamentales. El artículo 129 prohíbe sin ambages a las autoridades militares el ejercicio de funciones ajenas a la estricta disciplina militar en tiempos de paz, pretendiéndose así que el Ejército no se insertara en la administración civil ni en las contiendas políticas cotidianas. A la par, el artículo 21 dispuso que la función de seguridad pública correspondía exclusivamente a autoridades civiles, y el artículo 89, fracción VI, confió al presidente la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas, pero supeditó su mando a una autoridad electa por el sufragio (DOF, 2024).

El diseño constitucional no fue mero resultado del acaso, sino que se fundamentó en una experiencia histórica de dominación militar a lo largo del siglo XIX, en la que sobresalió la figura de Antonio López de Santa Anna y la prolongada dictadura de Porfirio Díaz, la cual se cimentó en el respaldo del Ejército. La Revolución Mexicana, que comenzó en 1910, representó un cuestionamiento decisivo al dominio militar que había caracterizado al viejo régimen; de ahí que los convocadores del Congreso de 1917, guiados por la herencia liberal y la reflexión constitucionalista de Venustiano Carranza, hayan procurado la cimentación de un Estado cuya orientación civilista resultara indiscutible (Loaeza, 2008).

Desde la(s) disciplinas(s) jurídicas, la Constitución de 1917 marcó un umbral en la historia del constitucionalismo latinoamericano al articular, en un solo texto, derechos sociales y estructuras de delimitación del militarismo. Rojas (2017) subraya que la carta magna no abolió al Ejército como aparato, pero sí subordinó su autonomía histórica y dotó a la esfera normativa de los mecanismos precisos que, en el plano teórico, darían cuerpo al principio de su obediencia dentro del orden republicano emergente. A casi un siglo de su promulgación, aquel diseño se erige aún como sostén del Estado mexicano, aun cuando haya enfrentado, en fases distintas, presiones derivadas de la emergencia de situaciones de inseguridad. La perdurabilidad de tales dispositivos, de cualquier modo, continúa siendo decisiva para la conservación del orden civil democrático, en particular cuando se advierten, en la actualidad, intentos de expansión de la esfera de competencia militar más allá de los contornos que los propios constituyentes imaginaron en su momento.

El examen del marco revolucionario de 1917 proporciona una clave para entender no solo la justificación histórica, sino también la racionalidad jurídica que sustenta los márgenes circunscritos al accionar militar. Este examen revela que la delimitación del poder castrense no es resultado de un mero formalismo, sino un mecanismo de resguardo institucional que, al ser preservado, actúa como baluarte contra la posible resurrección de regímenes autoritarios.

La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos (LOEFAM) es el marco normativo esencial que articula la organización, el funcionamiento, la disciplina y la jerarquía de las Fuerzas Armadas de tierra y aire del Estado.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, ha sido modificada en diversas ocasiones para incorporar a su texto las transformaciones normativas y operativas que el país ha requerido (DOF, 1986). Su existencia se justifica en el artículo 73, fracción XIV, de la Constitución, que encomienda al Congreso de la Unión la facultad de legislar sobre la organización del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

La LOEFAM tiene su origen en la voluntad de dar sustento institucional y predecible al Ejército y a la Fuerza Aérea luego de un prolongado proceso de evolución militar que comenzó con la Revolución Mexicana. Su aprobación también se inscribe en la responsabilidad de México de reforzar el Estado de derecho y de asegurar la subordinación del aparato militar al poder civil. La legislación establece el marco normativo para la organización y funcionamiento de las fuerzas armadas, precisando la misión de las instituciones, la configuración de los órganos de Alto Mando, las categorías jerárquicas, los servicios técnicos, las responsabilidades del personal en activo y los procedimientos para los ascensos, las jubilaciones y la disciplina interna.

Una de las cláusulas más relevantes es la contenida en el artículo primero, que establece que la misión del Ejército y de la Fuerza Aérea consiste en “defender la integridad, la independencia y la soberanía de la Nación; garantizar la seguridad interior; auxiliar a la población civil en casos de necesidad pública; realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país y, en caso de desastre, prestar auxilio para el mantenimiento del orden, la protección de las personas y sus bienes” (LOEFAM, 2024). Las administraciones sucesivas han invocado ese texto para legitimar el empleo de las fuerzas armadas en operaciones que no persiguen fines bélicos, si bien su interpretación ha suscitado la crítica de especialistas, quienes señalan que la redacción es demasiado amplia y sus alcances, indefinidos (Roldán-Xopa, 2021).

Desde el plano organizativo, la ley distingue entre componentes operativos, que son las unidades de combate alistadas para la confrontación, y estructuras administrativas, que incluyen las dependencias de apoyo logístico y de gestión de recursos. El dictado confiere al presidente de la República el mando supremo de las

fuerzas armadas, que ejerce a través del Secretario de la Defensa, señalado como el órgano superior en la jerarquía militar. La Ley Orgánica de la Fuerza Armada Mexicana (LOEFAM) atribuye a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) la educación militar, estableciendo que su finalidad es afianzar la disciplina, la lealtad a las instituciones y el respeto a los derechos humanos. Esta última directriz cobra relevancia a la luz de las reformas recientes, que han buscado alinear la legislación interna con los pactos internacionales (Molina Ramírez, 2018).

Su importancia como instrumento normativo, la LOEFAM es objeto de reparos por la indefinición que presenta en cuanto a los límites de la actuación militar en el ámbito civil y por la ausencia de canales de responsabilidad ante instancias civiles ajenas al ámbito castrense. Especialistas han sugerido, en consecuencia, la revisión global de la ley, con el fin de insertar controles democráticos que resulten efectivos, en especial en las funciones de seguridad pública. La indeterminación de su redacción en este punto, acusan, ha facilitado la consolidación de la presencia militar sin el debido control parlamentario o judicial. La LOEFAM, en rigor, constituye el instrumento de referencia para el estudio de la organización del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, más su articulado—en particular los preceptos sobre “seguridad interior” y “acciones cívicas”—exige un escrutinio que articule la dogmática del derecho constitucional con los principios democráticos de control civil.

La entrada en vigor de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, convencionalmente designada Ley de Seguridad Pública de 1995, representó un viraje decisivo en la institucionalización de los órganos policiales civiles en México. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1995, la norma fue un esfuerzo por ordenar, profesionalizar y articular las acciones de las autoridades civiles en el ámbito de la seguridad, en un contexto de expansión del crimen organizado y de erosión de la confianza ciudadana en las instituciones policiales (DOF, 1995).

Su principal aporte normativo radicó en la institucionalización del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) como instrumento de interrelación entre la Federación, las entidades federativas y los ayuntamientos para la formulación y la puesta en práctica de políticas públicas en prevención del delito, profesionalización

de las fuerzas policiales y control de confianza. La ley reafirmó que la responsabilidad en materia de seguridad pública correspondía a instituciones de naturaleza civil, en concordancia con el artículo 21 constitucional, consolidando de este modo un modelo de seguridad democrática sustentado en cuerpos no militares (Carbonell, 2021). La ley delimitó con precisión las atribuciones que competen a las corporaciones policiales, asignándoles la prevención del delito, la investigación en cooperación con el Ministerio Público, la custodia de personas e instalaciones, y la integración a planes de coordinación interinstitucional. Asimismo, la norma consagró principios de actuación cuya observancia resulta ineludible: legalidad, eficiencia, profesionalización y respeto por los derechos humanos. A raíz de su promulgación, se crearon los primeros registros nacionales de personal policial y se fijaron criterios para la evaluación del desempeño y los controles de confianza, lo que significó un progreso significativo en la rendición de cuentas de los cuerpos de seguridad. Si bien la norma no suprimió del todo el auxilio que las Fuerzas Armadas pueden brindar a la seguridad pública, reafirmó que las funciones operativas ordinarias deben estar en manos de las autoridades civiles. La doctrina jurídica la entendió, por ende, como una declaración de principios orientada a la desmilitarización estructural del esquema de seguridad, si bien las debilidades institucionales y la corrupción persistente en los cuerpos policiales civiles han restringido, en la práctica, el alcance de esa transición (Roldán-Xopa, 2005).

La Ley de Seguridad Pública de 1995 codificó la voluntad del Estado mexicano de consolidar la administración civil de la seguridad en oposición a esquemas militarizados. Este instrumento normativo evidenció que la ordenación jurídica del país erige como principio normativo la primacía del poder civil en la seguridad pública, estableciendo que la intervención de las Fuerzas Armadas se sitúe en un plano de excepcionalidad, subordinación y temporalidad—un posicionamiento reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en pronunciamientos posteriores.

5.1.3.1 La ausencia de legislación que regulara el uso del Ejército en funciones civiles

Durante tres décadas, el marco normativo mexicano careció de corporaciones legislativas secuenciales que regulasen, de manera explícita y pormenorizada, la intervención de las fuerzas armadas en actividades de naturaleza civil, especialmente en lo que concierne a la seguridad pública. Aunque el artículo 129 constitucional establece la prohibición de que las autoridades militares desempeñen funciones ajenas a la estricta disciplina castrense en períodos de paz, los gobiernos federales sucesivos dispusieron el uso del Ejército para solventar emergencias de seguridad interior, operación que, en ausencia de un estatuto específico, eludió la delimitación precisa de atribuciones, la fijación de plazos, la institucionalización de controles democráticos y la configuración de mecanismos eficaces de rendición de cuentas (Roldán-Xopa, 2011).

El vacío normativo se hizo más palpable entre 1996 y 2017, período en el que la militarización de la seguridad pública se amplió de forma exponencial, iniciado con la “Operación Cañón del Diablo” en Nuevo León, en 1996, y cierra con el despliegue embargado en la “guerra contra el narcotráfico” que el presidente Calderón declaró en 2006. Las fuerzas armadas fueron extendidas por todo el país sin que una ley específica del inciso VI del artículo 89 precisara el significado de “seguridad interior”, sin un régimen que normara el uso de la fuerza, la articulación con las autoridades civiles o la responsabilidad penal, civil y administrativa de los mandos militares que participaran en la seguridad pública (Zepeda, 2016).

La ausencia de marco normativo dio paso a un espacio de, por así decirlo, prudencialidad en el que el personal militar, a instancias del Poder Ejecutivo, actuó sin interferencia legislativa efectiva y con restringida publicidad sobre sus actuaciones. Organismos de monitoreo, tanto nacionales como internacionales—al amparo de informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dictámenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos—sostuvieron que la participación de fuerzas armadas en competencias ajenas a su quehacer requiere, en todo momento, controles normativos precisos, acotación temporal y supervisión

ajena, a fin de preservar la jerarquía constitucional y los derechos indisponibles de la ciudadanía (CIDH, 2011; CNDH, 2015).

La tentativa de regular esta situación se concreta en 2017 con la sanción de la Ley de Seguridad Interior, norma orientada a legitimar el despliegue militar en la órbita de la seguridad pública. No obstante, el Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, erigió un obstáculo en 2018, añadiendo que su contenido contradecía los postulados de legalidad, excepcionalidad y control civil, fijados tanto en el texto constitucional como en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano (SCJN, 2018). La Corte, en consecuencia, estableció que la inclusión de cuerpos castrenses en funciones ajenas a su misión primigenia exige, por un lado, normas que no admitan ambigüedad y, por otro, que la situación que las justifique no rebase el umbral de lo extraordinario.

Previo a la reforma constitucional de 2019, que institucionalizó a la Guardia Nacional, el Estado mexicano estuvo desprovisto de un marco legal que normara de forma sistemática el empleo de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad de carácter civil. Esta fragilidad normativa permitió la expansión de una doctrina de operación que, sin un soporte jurídico robusto, resultó en prácticas vulnerables a la arbitrariedad y a la falta de rendición de cuentas. La persistencia de dicha laguna legislativa a lo largo de las décadas explica, en buena medida, las disonancias contemporáneas entre el procedimiento político vigente y el esquema constitucional diseñado para regular las relaciones entre la esfera civil y el poder militar.

5.1.4 Etapa de expansión castrense: marco legal de la seguridad nacional (2006–2012)

La llamada “guerra contra el narcotráfico” se inició formalmente cuando Felipe Calderón Hinojosa asumió la presidencia en diciembre de 2006 e instruyó el despliegue inmediato de las Fuerzas Armadas en varios estados del país para desarticular los cárteles del narcotráfico. La orden, que se materializó en el Operativo Conjunto Michoacán, marcó la mayor intervención militar en funciones de seguridad pública que México había vivido en las últimas décadas. La estrategia, sin embargo, careció de un marco legislativo que delimitara de manera precisa el

papel del Ejército en tareas típicamente policiales, lo que suscitó fundadas dudas sobre la legalidad de la medida, el control civil de las Fuerzas Armadas y la salvaguarda de los derechos humanos (Roldán-Xopa, 2011). La Carta Magna no contempla la figura de la “declaratoria de guerra” para conflictos de carácter interno, y la decisión del Ejecutivo de comprometer indefinidamente a las Fuerzas Armadas en el ámbito de la seguridad interior no se acompañó de reforma legal alguna o de la entrega de un marco jurídico que definiera los límites, el plazo o los mecanismos de supervisión de la intervención militar. Diversos constitucionalistas han sostenido que las atribuciones del presidente como comandante supremo (art. 89, fracción VI) no autorizan la militarización de la seguridad pública sin el respaldo de leyes que, además de normalizar protocolos de actuación, garanticen la primacía de la función civil.

El numeral 89, fracción VI, de la Constitución de 1917 no otorga autorizo irrestricto para encomendar tareas policiales a las Fuerzas Armadas en ausencia de una norma concreta de habilitación (Fix-Zamudio, 2004). Durante la administración de Felipe Calderón, cientos de operativos en el territorio nacional fueron conducidos por mandos militares sin margen normativo que delimitara el uso de la fuerza, las pautas de enlace entre órdenes civiles y militares, o las salvaguardias de los derechos humanos. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos documentó, en ese lapso, una proliferación de ejecuciones extrajudiciales, tortura y desapariciones forzadas imputadas a cuerpos de la Secretaría de Defensa, las cuales revelaron la ineficacia de un modelo de intervención carente de base legal (CNDH, 2009). El mismo silencio legislativo fue subrayado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que, en el asunto Radilla Pacheco contra México, resolvió que la atribución a militares de tareas típicamente civiles debía ser circunscrita a las situaciones de absoluta necesidad y que la carencia de un marco regulador configuraba un riesgo permanente para la integridad de las personas (CIDH, 2009). No obstante, el legislador mexicano omitió durante ese intervalo la convocatoria a un ordenamiento que acotara, de manera precisa y suficiente, el rol de los cuerpos armados en la seguridad interior del país.

La estrategia continúa diseñada en los programas de lucha contra el crimen organizado se mantuvo durante el sexenio de Enrique Peña Nieto y, tras años de precedentes, fue en 2017 cuando surgió el intento de formalizarla a través de la polémica Ley de Seguridad Interior. Tal norma fue finalmente desterrada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual argumentó que contravenía mandatos constitucionales, entre los cuales destaca el principio de legalidad y el dispuesto para la subordinación de las fuerzas armadas a la autoridad civil (SCJN, 2018).

La declaratoria de guerra contra el narcotráfico, que se formalizó en 2006, introdujo un despliegue militar inédito en las relaciones entre el Estado y la sociedad, pero operó sin un rasero legislativo que la amparara. Esta omisión originó un modelo de seguridad que hoy continúa siendo objeto de cuestionamientos jurídicos y que arroja, en la práctica, un legado de fragilidad institucional, escasa eficacia en la reducción de la violencia y un recorrido documentado de violaciones a los derechos humanos. La aprobación de la Ley de Seguridad Nacional, promulgada en enero de 2005, marcó la intención del Estado mexicano de formalizar el régimen jurídico e institucional en esta materia. Su inclusión en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de ese año permitió, a través de la enunciación de principios y la asignación de atribuciones, articular los mecanismos de colaboración entre las dependencias federales encargadas de identificar y contrarrestar riesgos capaces de menoscabar la estabilidad del Estado. Sin embargo, el tratamiento que la norma dispensó al concepto de “amenazas internas” resultó particularmente cuestionado, pues su redacción imprecisa propició lecturas extensivas que, en la práctica, han legitimado la participación de las Fuerzas Armadas en tareas tradicionalmente asignadas a las corporaciones policiales.

Según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional, la seguridad nacional comprende la serie de acciones orientadas a preservar la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado mexicano frente a amenazas de origen interno y externo. El artículo 5 de la misma ley puntualiza, entre las amenazas, las que afectan el orden constitucional, el funcionamiento de las instituciones, la gobernabilidad democrática, así como el terrorismo, el sabotaje, la

rebelión, y el tráfico ilícito de armas, de personas o de narcóticos. No obstante, la redacción amplia y genérica de esos supuestos desconoce la frontera entre la seguridad nacional y los problemas que corresponden a la seguridad pública, relevantes en la delincuencia común o en la delincuencia organizada (Roldán-Xopa, 2005).

La indefinición que acompaña esta redacción ha permitido que, en los hechos, fenómenos delictivos sean tipificados como amenazas a la seguridad nacional, lo que autoriza la intervención del Ejército en funciones operativas de policía sin un fundamento jurídico concreto ni un control legislativo inmediato. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el uso de nociones amplias y vagamente delimitadas de seguridad nacional favorece el abuso de poder y la violación de derechos humanos, en particular cuando los contornos de las amenazas internas carecen de precisión (CIDH, 2009). A nivel nacional, varios analistas han puesto de manifiesto que tal vaguedad acarrea efectos tanto normativos como operativos. La norma, al no separar funcionalmente la seguridad nacional de la seguridad pública, ha servido como respaldo indirecto para que categorías militares intervengan en supuestos que, por mandato, deberían ser atendidos por instancias civiles, en abierta colisión con los artículos 21 y 129 de la Carta Magna (Carbonell, 2021).

Simultáneamente, la LSN confirió al Consejo de Seguridad Nacional la prerrogativa de emitir alertas de riesgo y de articular acciones entre distintos organismos sin que medie control parlamentario, lo que ha levantado banderas sobre la sujeción del ejecutivo en este terreno. En su aplicación, la ley ha sido reclamada no sólo para materias de defensa y espionaje, sino igualmente para reclasificar datos de carácter público, restringir el acceso a información relacionada con operaciones del Ejército y eludir la fiscalización en acontecimientos de seguridad pública al alegar que se trata de asuntos estratégicos (Molina Ramírez, 2017). La Ley de Seguridad Nacional de 2005, a pesar de constituir un piso mínimo de institucionalización, acarrea ambigüedades conceptuales de alcance crítico en la definición de amenazas internas. Tal vaguedad ha inducido distorsiones normativas que erosionan la frontera entre las competencias civiles y las militares. Los efectos

acumulativos de este fenómeno mismo han propiciado la asignación sistemática de funciones antes reservadas al aparato civil a dependencias militares, en un contexto jurídico que, por su insuficiente densidad, queda por debajo de los mínimos requeridos para salvaguardar el control democrático sobre la violencia institucional.

5.1.5 Reformas a la Ley de Seguridad Pública para coordinación con SEDENA y SEMAR

Entre 2007 y 2008, el Congreso de la Unión acometió una serie de reformas a la entonces vigente Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuya finalidad principal fue institucionalizar mecanismos de coordinación entre las corporaciones de policía civil y las Fuerzas Armadas permanentes, a saber, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina. Las enmiendas legislativas fueron impulsadas, a la postre, por la intensificación de las operaciones militares contra el crimen organizado que caracterizaron el sexenio de Felipe Calderón, mas también por la exigencia social y la presión jurídica de conferir mayor legitimidad y transparencia a la actuación militar en actividades de seguridad pública (DOF, 2009).

Una de las reformas más relevantes en el ámbito de la seguridad pública fue publicada el 2 de enero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. La modificación incorporó la colaboración inmediata entre las instituciones militares y el Sistema Nacional de Seguridad Pública mediante convenios interinstitucionales y mediante su participación en actividades de planeación, evaluación y formación de cuerpos policiacos (DOF, 2009). La normativa dotó a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina de la calificación de “instancias auxiliares” en la materia de seguridad pública, sin conferirles otorgarles, sin embargo, funciones permanentes ni suplectorias respecto al mando civil; jurídicamente, el mecanismo fue diseñado como una respuesta transitoria y complementaria para enfrentar ciertos déficits en la materia.

Las mismas reformas autorizaron el acceso de las Fuerzas Armadas a la información detenida en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo que incluye el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Detenciones y el Registro de Armamento. Asimismo, se les confirió la facultad de

intervenir en la evaluación y en el control de confianza de los cuerpos policiales, ya sean estatales o municipales, y de coordinar operativos conjuntos en colaboración con autoridades locales.

Aunque tales disposiciones reforzaron los canales formales de cooperación, varios académicos señalaron que la carencia de plazos específicos y de controles parlamentarios o judiciales podía facilitar la normalización del empleo militar en funciones civiles (Roldán-Xopa, 2011). Por añadidura, las mismas reformas habilitaron a efectivos de las fuerzas armadas a integrar los órganos técnicos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, expandiendo así la presencia militar en la elaboración de políticas de seguridad, campo tradicionalmente reservado a la administración civil. Tal tendencia fue aquilatada por algunos analistas como un desplazamiento progresivo del diseño de seguridad pública hacia un modelo de seguridad nacional militarizada (Benítez Manaut, 2012). Si bien las enmiendas se presentaron como reajustes técnicos a la coordinación operativa, su aplicación favoreció la institucionalización parcial de la militarización, dado que, omitiendo pautas precisas sobre excepcionalidad, subordinación al mando civil y respeto a los derechos humanos. El marco normativo, por ende, confirió al Ejecutivo márgenes amplios de discrecionalidad, menoscabando el equilibrio de poderes y el control civil que la Constitución y los tratados internacionales exigen (CIDH, 2009). Las reformas legislativas a la Ley de Seguridad Pública llevadas a cabo entre 2008 y 2012 incorporaron de manera oficial a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la Secretaría de Marina-Armada de México al diseño institucional de la seguridad pública, no obstante, tales modificaciones no proporcionaron un corpus normativo que asegurara, de un modo sistemático, la delimitación precisa de sus competencias ni la instauración de instrumentos eficaces que propicien la responsabilidad ante la sociedad civil.

5.1.6 Primeros amparos y sentencias sobre militarización inconstitucional

A lo largo de las primeras décadas del siglo XXI, y en particular tras el despliegue de fuerzas militares que desde 2006 se inscribió en la estrategia gubernamental de combate al narcotráfico, diversos tribunales federales en México fueron inundados de juicios de amparo intentados por personas, comisiones de derechos humanos y

agrupaciones de la sociedad civil que controvertían la constitucionalidad de la intervención de las Fuerzas Armadas en funciones que por su naturaleza competen a las autoridades civiles. Estos primeros episodios de litigio institucionalizaron el ejercicio de control constitucional sobre el destino de la fuerza armada y habilitaron la apertura de un proceso jurisprudencial en el que las previsiones contenidas en los artículos 21 y 129 de la Carta Magna quedaron expuestas a un examen normativo que se enfrentaba a decisiones ejecutivas que, sin un respaldo legal idóneo, distribuían al Ejército responsabilidades propias de la seguridad pública.

Entre los antecedentes jurisprudenciales de mayor importancia debe señalarse la sentencia pronunciada en el juicio de amparo indirecto 1074/2009, que la organización Litiga OLE interpuso contra actos de la Secretaría de la Defensa Nacional en el estado de Chihuahua. En la controversia, el juez de distrito afirmó que la sujeción del Ejército a funciones de seguridad pública no contaba con una fundamentación legal precisa y conducía a la franquicia del principio de legalidad que el artículo 16 de la Constitución reconoce al imputar a las autoridades de seguridad un sentido de intervención y coerción que debe agotarse dentro de los márgenes establecidos por el derecho. Aunque la decisión fue impugnada, estableció un precedente decisivo para una constricción más severa acerca de la imposición de un marco legal previo ante la intervención castrense en actividades de carácter civil (Litiga OLE, 2009). Más adelante, en 2011, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dictó sentencia en el juicio de amparo en revisión 665/2011, en el que se examinó por primera vez el fenómeno de la militarización sin norma específica de amparo. En el fallo, el Tribunal declaró que la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública sólo se podía considerar legítima si se conducía con estricta sujeción a los principios de excepcionalidad, provisionalidad y subordinación a la autoridad civil, además de requerir una disposición que la sustentara legalmente y la sujeción a un control jurisdiccional (SCJN, 2011). Esta resolución fue central para circunscribir los mínimos criterios constitucionales aplicables al despliegue militar en contextos internos.

La construcción de esta jurisprudencia fue robustecida por el efecto del caso *Radilla Pacheco vs. México*, decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2009, en que se declaró que el uso del fuero militar para juzgar violaciones a derechos humanos cometidas contra civiles quebrantaba las obligaciones que el derecho internacional impone al Estado.

Esta decisión obligó al Estado mexicano a reexaminar su articulación normativa respecto a la jurisdicción militar y sus consecuencias en situaciones de seguridad pública (CIDH, 2009). Las resoluciones iniciales pusieron de relieve que la utilización del Ejército en tareas de seguridad pública, en ausencia de legislación *ad hoc*, lesionaba principios axiomáticos del constitucionalismo mexicano: el principio de legalidad, la separación de poderes y la prohibición de que organizaciones militares ejerzan funciones ajenas a la esfera estrictamente castrense en períodos de paz. No obstante, el Poder Ejecutivo prosiguió con el despliegue de las Fuerzas Armadas al margen de un fundamento normativo hasta la promulgación —y posterior declaración de inconstitucionalidad— de la Ley de Seguridad Interior en 2017 y 2018, norma que fue cuestionada por los mismos preceptos. Los amparos pioneros y las decisiones subsiguientes en torno a la militarización de la seguridad pública constituyeron el fundamento de un control constitucional en fase de creación, orientado a atender el fenómeno de la militarización carente de ley, y adelantaron el debate jurídico que, en la década posterior, cobraría creciente intensidad respecto del papel del Ejército en la esfera pública mexicana.

5.1.7 Periodo de legalización del involucramiento militar en seguridad pública (2012–2018)

La Ley de Seguridad Interior (LSI), promulgada el 21 de diciembre de 2017 y publicada en el Diario Oficial de la Federación, constituyó el último de varios intentos de constitucionalizar la llamada “militarización de la seguridad pública”, en el marco de una violencia estructural que se había vuelto crónica. A la luz de su artículo primero, la seguridad interior se identificaba como la función del Estado destinada a preservar el orden constitucional, la gobernabilidad democrática y la paz social frente a los “riesgos” que comprometían la estabilidad nacional (DOF, 2017). La

misma ley otorgaba al Ejecutivo la capacidad de emitir declaratorias unilaterales de protección a la seguridad interior, que permitían el despliegue de unidades militares sin la mediación del Congreso, sin mapa temporal y sin salvaguardias parlamentarias o judiciales que contuvieran la ejecución de una estrategia tan invasiva.

La aprobación de la LSI suscitó un intenso debate jurídico y político. La crítica se centró en su posible incompatibilidad con principios constitucionales y tratados internacionales de derechos humanos. Analistas subrayaron que la noción de seguridad interior, al abrir la puerta a la militarización sistemática de las funciones de policía, socavaba la separación de poderes, la rendición de cuentas y las garantías individuales, consolidando un umbral de riesgo empíricamente documentado en el masivo saldo de víctimas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas que la estrategia había incrementado, en lugar de mitigar. La ley fue impugnada ante la Suprema Corte y, a través de otras instancias internacionales, se argumentó que su redacción eludía la responsabilidad estatal en la violencia estructural y debilitaba los márgenes de protección a la ciudadanía. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y distintos actores académicos y de la sociedad civil coincidieron en que la legislación en comento consagraba la militarización de la seguridad pública, lesionaba la subordinación civil y facultaba la producción de violaciones sistemáticas a los derechos humanos (CNDH, 2018; CIDH, 2018).

Las observaciones centrales indicaron que la ley no separaba de modo suficiente seguridad interior de seguridad pública, autorizaba el empleo de las Fuerzas Armadas sin fronteras suficientemente delimitadas y asignaba al Poder Ejecutivo atribuciones generosas sin exigir contrapartida de rendición de cuentas al Poder Legislativo. Adicionalmente, el término “amenaza a la seguridad interior” carecía de claridad, lo que se leyó como la posibilidad de su aplicación discrecional y aun arbitraria por parte del Ejecutivo de la Unión (Roldán-Xopa, 2018). Frente a estas objeciones, la CNDH, los legisladores en oposición y los organismos autónomos interpusieron acciones de inconstitucionalidad. En la resolución de la

acción 6/2018, dictada el 15 de noviembre de 2018, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró nula en su totalidad la ley impugnada.

La Corte, en su fallo mencionado, declaró la inconstitucionalidad de la norma impugnada por infringir la carta fundamental en su artículo 1°, 21, 73, 129 y 133 por no preservar la primacía de los derechos humanos, por permitir la actuación del Ejército en el ámbito de la seguridad pública en situaciones ordinarias y por la carencia de los mecanismos de control democrático que son requisito absoluto. La decisión, emitida en 2018, reafirma que la sutil lícita de las Fuerzas Armadas en las tareas de seguridad pública sólo puede ser aceptada en el contexto de una reglamentación que la limite al carácter estrictamente extraordinario, subordinado a la autoridad civil, sujeta a auditoría institucional y que actúe en carácter complementario a las corporaciones civiles, cumpliendo así con las exigencias contenidas en los pactos internacionales y en el corpus de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El fallo comporta, por tanto, un hito en el fortalecimiento del control constitucional sobre la militarización, al anular el designio de legitimar la autoridad castrense en seguridad mediante una legislación ordinaria que se aparta de los principios que sustentan un Estado democrático de derecho.

5.1.8 Criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte sobre uso de las Fuerzas Armadas

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha consagrado criterios jurisprudenciales decisivos en torno a la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, especialmente a partir de los procesos de militarización que comenzaron en México en los años dos mil. Un eje primordial de dicha jurisprudencia consiste en la exigencia de que dicha participación se encuentre amparada en controles democráticos mínimos, condición sine qua non para su legitimidad constitucional y su conformidad con el principio de subordinación militar al poder civil (SCJN, 2018).

El desarrollo más relevante de ese funcionamiento tuvo lugar a propósito de la acción de inconstitucionalidad 6/2018, que condujo a la anulación íntegra de la Ley de Seguridad Interior. En esa decisión, el Pleno de la Corte estableció que la utilización de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública puede

legitimarse únicamente bajo el cumplimiento simultáneo de cinco exigencias: que el despliegue sea extraordinario, que se encuentre debidamente regulado, que se mantenga subordinado a la autoridad civil, que sea fiscalizable, y que resulte complementario a las capacidades civiles. Dentro de esta sistemática, la condición de control parlamentario y de rendición de cuentas se erige como el núcleo del modelo de control democrático mínimo (SCJN, 2018). En su argumentación, la Corte enfatizó que cualquier despliegue militar de carácter interno demanda no únicamente una base normativa precisa, sino la instauración de mecanismos eficaces de supervisión tanto legislativa como judicial, con el propósito de prevenir arbitrariedades y de garantizar la transparencia en el ejercicio del poder armado.

La inadecuada regulación democrática, tanto a priori como a posteriori, de la participación de las Fuerzas Armadas puede conducir a un desbalance de poder en favor del Ejecutivo, perturbando la vigencia del Estado de derecho y la funcionalidad de la separación de poderes (Roldán-Xopa, 2020). Estas consideraciones encuentran eco en la jurisprudencia internacional, particularmente en la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que exige que la incorporación de efectivos militares en la esfera pública sea mediada por disposiciones precisas, controladas por la autoridad civil y sometidas a un régimen de rendición de cuentas pública (CIDH, 2009). De igual forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 69, impone la obligación al presidente de presentar ante el Congreso un informe anual que, entre otros temas, deba aclarar el empleo de las Fuerzas Armadas. No obstante, los instrumentos de control democrático en el país han artificialmente escorado su alcance hacia la formalidad, despojándolos de la sustancialidad que la materia exige. Carecemos, por lo pronto, de un marco normativo secundario que obligue al Ejecutivo a obtener la aprobación, o al menos la renovación, sistemática del empleo de tropas en el ámbito interno. Igualmente, las cámaras del Congreso no se han dotado de unidades especiales que, con atribuciones vinculatorias, puedan designar y supervisar a las instituciones militares en lo que confiere a tareas civiles (Sánchez & Álvarez, 2022). La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo que concierne al despliegue del Ejército y la Marina en tareas de seguridad pública, ha condicionado la autorización

de tales despliegues a la comprobación de controles democráticos, que deben incluir aprovisionado legislativo, delimitación temporal, evaluación externa y rendición de cuentas institucional. El debilitamiento o la mera ausencia de dicha garantía constituyen un riesgo inmediato para la estabilidad del orden constitucional, así como para la salvaguardia del modelo civilista de seguridad pública diseñado por la Constitución. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha delineado los principios de temporalidad, excepcionalidad y subsidiariedad como pilares legitimadores del despliegue militar en la seguridad pública. Aquellos han sido afirmados en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 6/2018, en la que el Pleno descalificó la Ley de Seguridad Interior, juzgándola competentemente incapaz de evitar la militarización indefinida de lo civil, en contraste con la arquitectura constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado (SCJN, 2018).

El principio de temporalidad exige que el recurso militar mantenga una delimitación temporal rigurosa. Su uso no puede extenderse hasta la inacción interminable, mucho menos convertirse en protocolo del Estado para la seguridad pública. En razón de lo excepcional de la medida, la Corte ha subordinado la duración del despliegue a controles de verificación periódica, de modo que la normalización del Ejército en tareas de policía no encuentre legitimidad (SCJN, 2018). La excepcionalidad, a su vez, prescribe que el Ejército sólo ha de concluir cuando el aparato civil se figura superado, o, en el lenguaje de la Corte, cuando la magnitud de la inseguridad desborda las capacidades de las corporaciones policiales ordinarias. Este principio exige una fundamentación objetiva, concreta y debidamente documentada respecto a por qué se opta por el empleo de la fuerza militar, así como la fijación de un momento preciso en el que la intervención deberá terminar. Su propósito es evitar que las autoridades civiles, en forma sistemática, trasladan a las fuerzas armadas la responsabilidad que les compete, lo que, a su vez, desincentiva el reforzamiento institucional de las policías civiles (Roldán-Xopa, 2020).

Por su parte, la subsidiariedad postula que la actuación militar debe ser el último recurso, quedando subordinada a un mando civil y sujeta a una estrategia

que anteponga el fortalecimiento de las capacidades policiales y judiciales. La Corte ha sostenido que las Fuerzas Armadas no pueden sustituir a las autoridades civiles, sino que han de operar en auxilio de estas, de forma complementaria y subordinada. La subsidiariedad exige, además, la formulación de una estrategia de transición precisa hacia un modelo de seguridad civil pleno, lo que a su vez reclama coordinación institucional y supervisión legislativa (Carbonell, 2021).

Estos tres postulados han sido, asimismo, reconocidos por organismos internacionales, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) variante *Radilla Pacheco v. México y Cabrera García y Montiel Flores*. México ha enfatizado que la utilización de fuerzas armadas en tareas de seguridad pública debe restringirse a circunstancias extraordinarias y funcionar exclusivamente bajo un marco de control civil (CIDH, 2009; 2011). La inclusión de esta limitación en la doctrina nacional configura un paso positivo en la consolidación del modelo democrático y civil que los artículos 21 y 129 de la Constitución establecen. La Suprema Corte ha precisado que cualquier movimiento de tropas en materia de seguridad nacional debe sujetarse, sin excepción, a los principios de temporalidad, excepcionalidad y subsidiariedad. Estas garantías son consideradas indispensables para prevenir la consolidación de un régimen militarizado y para salvaguardar la vigencia del orden constitucional del Estado mexicano.

5.1.9 Análisis del expediente 6/2018 en relación con la acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Seguridad Interior

El expediente 6/2018 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponde a la acción de inconstitucionalidad promovida contra la Ley de Seguridad Interior, publicada el 21 de diciembre de 2017. La norma pretendía reglamentar la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, sustentándose en la necesidad de preservar la seguridad interior del Estado. Su eventual promulgación, sin embargo, desbordó el debate estrictamente normativo y desató un cuestionamiento transversal en esferas académicas, sociales y en el sistema internacional de derechos humanos, habida cuenta de su posibilidad de arraigar la militarización de la seguridad pública en un marco exento de controles democráticos, limitaciones temporales y restricciones funcionales (SCJN, 2018).

La acción fue interpuesta por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por un grupo de senadores de la República y por otros organismos autónomos, quienes sostuvieron que la Ley de Seguridad Interior colisionaba con preceptos axiales de la Constitución, en particular con los artículos 1, 14, 16, 21, 29, 73, 89 y 129, en la medida en que facilitaba una intervención militar de carácter amplio, discrecional y desprovista de una supervisión legislativa que pudiera considerarse efectiva. En sesión pública del Pleno, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el asunto los días 12, 13 y 15 de noviembre de 2018 y, en voto de 9 contra 1, declaró la total inconstitucionalidad de la Ley de Seguridad Interior, afirmando que su creación había faltado a los principios centrales del Estado democrático de derecho (SCJN, 2018).

En el examen del caso, la Corte hizo énfasis en la falta de criterios objetivos y de controles jurídicos precisos que debieran guiar, en su caso, la declaración de protección a la seguridad interior que el Ejecutivo podía emitir. Tal circunstancia, advirtió, permitiría el mantenimiento indefinido y sin regulación del Ejército en funciones que competen estrictamente a la autoridad civil. Igualmente, la SCJN censuró la concepción de seguridad interior, definida de manera vaga y amplitud, que, al contradecir la regla de legalidad, abría la puerta al despliegue de la fuerza militar en situaciones ordinarias sin una justificación que encontrara asiento en la Constitución (Roldán-Xopa, 2019).

La Corte, finalmente, recordó que el modelo democrático mexicano impone restricciones al ejercicio de la fuerza armada, límites que son ineludibles en toda intervención militar en la esfera de los asuntos internos.

En consecuencia, la Corte delineó cinco principios que han de regir la intervención de las Fuerzas Armadas en la seguridad pública: la actuación deberá ser extraordinaria, regulada, subordinada, fiscalizable y complementaria (SCJN, 2018).

Dicha decisión instauró un criterio vinculante que disuelve la constitucionalidad de normas que busquen estabilizar la presencia militar en la seguridad pública sin un fundamento constitucional expreso y sin controles efectivos. A la par, acentuó que los artículos 21 y 129 de la Constitución configuran

un modelo de seguridad pública estricto y civil, de modo que cualquier desviación a tal modelo ha de ser, en todo caso, excepcional y agotadamente delimitada (CIDH, 2018). El asunto 6/2018 se erige como uno de los pronunciamientos más relevantes de la Corte en el ámbito del control constitucional sobre el uso del poder militar, y se inscribe como referencia ineludible en la indagación de las relaciones cívico-militares en México desde el ángulo del derecho.

Capítulo VI. El gobierno de López Obrador (2018–2024): nuevas bases jurídicas y contradicciones

La creación de la Guardia Nacional fue consagrada a través de reforma constitucional publicada el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, en el marco de la estrategia del gobierno de Andrés Manuel López Obrador destinada a mitigar la persistente escalada de la violencia y la inseguridad pública. La enmienda introdujo un nuevo precepto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del cual el nuevo cuerpo normativamente se define como civil y queda encargado de la prevención, investigación y persecución de los delitos de competencia federal (DOF, 2019).

El enunciado que se incorpora al artículo 21 prescribe que la Guardia Nacional será integrada, de manera inicial, por elementos de la extinta Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval. Su quehacer, conforme a la normatividad original, habrá de ceñirse a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. La estructura normativa contempla que la Guardia Nacional estará bajo el control operativo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) y no de las dependencias castrenses, en consonancia con el carácter civil que se ha de preservar en la seguridad pública y de acuerdo con la normatividad constitucional que impone la exclusividad de instituciones civiles en esta esfera (Constitución, 2024; Carbonell, 2020).

En adición a los anteriores preceptos, la reforma incluyó un quinto transitorio que, bajo condiciones extraordinarias y temporales, autorizaba la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública durante un periodo máximo de cinco años, esto es, hasta marzo de 2024, de acuerdo con la premisa de que para entonces la Guardia Nacional habría consolidado su capacidad operativa. El ejercicio de esta prerrogativa transitoria estuvo supeditado a que la intervención militar se mantuviera en un plano de subordinación, se regulara, se sometiera a fiscalización y se considerara complementaria, en estricta consonancia con los criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación expuso en la acción de inconstitucionalidad 6/2018 (SCJN, 2018).

Sin embargo, desde la entrada en vigor de la disposición, distintos organismos nacionales e internacionales han advertido que la actuación efectiva de la Guardia Nacional se aleja del diseño civil que la Constitución preveía. Tal situación se debe a que, desde su fundación, el cuerpo ha operado con una estructura, doctrina, mandos y disciplina de carácter militar, basando su funcionamiento en una mayoría de personal militar en activo y operando bajo la coordinación de la Secretaría de la Defensa Nacional (WOLA, 2020). Esta situación ha sido calificada de inconstitucional y se entiende como una amenaza al modelo civilista de seguridad pública consagrado en el orden jurídico.

Desde una perspectiva jurídica, la instauración de la Guardia Nacional busca formalizar el proceso de desmilitarización del espacio de la seguridad pública, orientándose hacia la construcción de una policía civil, pero su materialización ha enfrentado serios reparos a causa de la ausencia de margen operacional que la separe de los institutos armados. La judicatura constitucional, en pronunciamientos sucesivos, ha sostenido que la sujeción de la Guardia a jerarquías castrenses desnaturaliza el mandato del artículo 21 de la Carta Magna, produciendo un elemento jurisprudencial determinante en la tutela del principio civil de la convivencia social.

La Ley de la Guardia Nacional fue incorporada al Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019 como norma que desarrolla el comando constitucional dispuesto en el artículo 21 tras la reforma de marzo de aquel año. Su finalidad primordial fue la constitución, operación, disciplina y procedimientos operativos de la nueva institución de seguridad pública federal. La norma distingue expresamente a la Guardia Nacional como un organismo civil, policial y jerárquico, asignada a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), cuya delibera se orienta a preservar el principio constitucional de la seguridad pública bajo control civil (DOF, 2019a).

En sus disposiciones preliminares, la ley define a la Guardia Nacional como un cuerpo policial de alcance nacional, destinado a la prevención y combate de delitos del fuero federal, a la colaboración con autoridades locales siempre que se lo requieran y a la realización de funciones de investigación conforme al Código

Nacional de Procedimientos Penales. Igualmente, determina que sus miembros se sujetan al régimen disciplinario que la propia ley prescribe y que serán formados bajo una doctrina que apele al respeto de los derechos humanos y al uso proporcionado de la fuerza, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales (LGN, 2019).

Desde su promulgación, varios análisis jurídicos han señalado disonancias entre la concepción normativa de la Guardia Nacional y su ejecución, observando que el reclutamiento de su personal operativo ha prevalecido desde el Ejército, casi sin variación, y que la arquitectura organizativa ha asumido, sin alteraciones significativas, el cuadro de disciplina, estratificación y dotación de fuego propio de la doctrina militar (WOLA, 2020). Por consiguiente, aunque la norma original perfilaba un esquema civil, su práctica ha inclinado de facto a la Guardia hacia un modelo de militarización encubierta pero efectiva. El Reglamento de la Guardia, publicado el 11 de noviembre de 2019, describió con mayor precisión las dimensiones administrativas, tácticas y de mando, y recordó que las decisiones de la corporación debían alinearse con la normatividad de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. No obstante, el propio reglamento admitió que efectivos militares en servicio activo pudieran asumir, mediante encargos temporales, funciones operativas y administrativas, instaurando zonas de indefinición que socavan la voluntad de distanciar las esferas civil y militar (DOF, 2019b).

En el ámbito de la legalidad y del control democrático, la ley incorpora instancias de supervisión interna y órganos de disciplina, pero permanece desprovista de controles externos que puedan considerarse efectivos, tales como auditorías legislativas de carácter especializado o la obligación de presentar informes periódicos ante el Congreso. Organizaciones internacionales de derechos humanos han señalado la falta de claridad sobre los procesos y decisiones de la Guardia Nacional, así como la escasa apertura de sus operaciones y de la información sobre sus resultados (CNDH, 2021). Si bien la Ley de la Guardia Nacional, junto con su reglamentación, concebiría un modelo civil de policía, su operación concreta ha dado lugar a una organización de carácter híbrido y con tintes cuasi-casternes. Esta discrepancia entre la norma y su puesta en práctica ha dado

lugar a recurrentes controversias constitucionales, centradas, sobre todo, en las reformas que han intentado conferir a la Secretaría de la Defensa Nacional el mando operativo, medida que contradice de forma explícita el sentido de la legislación inicial.

6.1 Decreto presidencial de 2020 que faculta a las Fuerzas Armadas para tareas de seguridad pública

El 11 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo presidencial que asigna de forma extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria la Fuerza Armada permanente al cumplimiento de tareas de seguridad pública. La medida se sustenta en el artículo Quinto Transitorio del Decreto que reformó la Constitución el 26 de marzo de 2019 y que facultó por cinco años al Ejecutivo Federal para emplear a las Fuerzas Armadas en esos cometidos, mientras la Guardia Nacional consolidaba su estructura y capacidades.

El Acuerdo atribuye a las Fuerzas Armadas cometidos concretos, entre los que se enumeran la prevención del delito, la protección de la integridad de las personas, la detención de probables responsables, el aseguramiento de bienes, la preservación de los lugares de hechos delictivos, la ejecución de tareas de vigilancia, la realización de operativos conjuntos, el procesamiento de información para la prevención del delito y la colaboración en protección civil ante calamidades. Se excluye en cambio su intervención en las tareas de investigación de delitos, en los trabajos de inteligencia preventiva, en la intervención de comunicaciones y en las operaciones encubiertas. Pese a que el Acuerdo reitera que la actuación de las Fuerzas Armadas ha de ostentar el carácter de extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, organismos internacionales y especialistas han advertido que el texto carece de mecanismos precisos que aseguren el respeto a esos principios. Por su parte, México Unido Contra la Delincuencia (MUCD) cuestionó que el Acuerdo amplía el ámbito de la militarización en el ámbito de la seguridad pública y que no incluye salvaguardias democráticas efectivas, dado que no delimita el alcance de los parámetros mencionados ni condiciona su ejecución a mecanismos específicos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) también manifestó su inquietud por la indeterminación que rodea el Acuerdo y por la carencia de supervisión civil sobre la actuación de las Fuerzas Armadas en el ejercicio de la seguridad pública. El organismo subrayó que toda intervención militar en ese ámbito debe someterse a mecanismos de control y de rendición de cuentas que aseguren el respeto pleno a los derechos humanos y a la legalidad. El Acuerdo presidencial de 2020 institucionalizó la intervención de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública, sustentándose en una cláusula transitoria de la Constitución. No obstante, su ejecución ha suscitado reproches por la falta de precisión, por la carencia de controles democráticos y por el riesgo de que el modelo de militarización se consolide de manera indefinida, planteando así desafíos tanto al Estado de derecho como a la salvaguarda de los derechos humanos en México.

6.2 Reforma de 2022: adscripción de la GN a la SEDENA y su posterior invalidación por la SCJN

En septiembre de 2022, el Congreso de la Unión sancionó una reforma legislativa que alteró una serie de cuerpos normativos, incluidos la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de la Guardia Nacional, con el objetivo de transferir la responsabilidad operativa y administrativa de la Guardia Nacional (GN) a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA). La reforma fue promulgada el 9 de septiembre de 2022 y su texto difundido en el Diario Oficial de la Federación.

A tenor de la reforma, la SEDENA asumiría el control operativo y administrativo de la GN, bajo la coordinación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, orientada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC). La norma facultaba, así, al Secretario de la Defensa Nacional para proponer al presidente de la República el nombramiento del comandante de la GN y para expedir los manuales que regularían la organización, el procedimiento y el servicio al público de la institución. La reforma fue impugnada a través de la acción de inconstitucionalidad 137/2022, interpuesta por una bancada del Senado que se encontraba en minoría. El 18 de abril de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se pronunció sobre el recurso, declarando la invalidez de las disposiciones que afectaban el control de la GN al conferirlo a la SEDENA.

La Corte consideró que la transferencia desafió directamente el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que encomienda la función de seguridad pública a la Federación, a las entidades federativas y a los municipios y que prescribe que las instituciones de seguridad pública deben ser de naturaleza civil, disciplinada y profesional. La mayoría del Pleno de la SCJN, al obtener ocho votos en pro y tres en contra, concluyó que el desplazamiento del control operativo y administrativo de la Guardia Nacional hacia la Secretaría de la Defensa Nacional socavaba el principio del mando civil en la materia de seguridad pública. Explicó que, a pesar de que la reforma no alteró de manera formal la adscripción de la Guardia Nacional a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la delegación del control operativo y administrativo a la Secretaría de la Defensa Nacional alteraba, en los hechos, la naturaleza civil de la Guardia.

La misma sentencia declaró nulas las normas que permitían que el personal militar en servicio activo fuera comisionado a la Guardia Nacional y que sometían a dicha corporación a la jurisdicción militar. La Corte subrayó que la intervención de las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública debe ser de carácter excepcional, sujeta a regulación, supervisión, subordinación y carácter complementario, en estricto apego a los criterios que su jurisprudencia y los tratados internacionales en materia de derechos humanos han consagrado. La decisión constituye un avance decisivo en la protección del carácter civil de las instituciones de seguridad pública en México y reitera la necesidad de preservar la solidaria separación entre las competencias militares y las de orden preventivo. La SCJN fijó el término de 1 de enero de 2024 para que las autoridades del orden federal adapten los dispositivos pertinentes que permitan el funcionamiento de la Guardia Nacional bajo un mando civil, en estricto cumplimiento del mandato constitucional.

6.3 Análisis jurídico de la sentencia de la SCJN acción de inconstitucionalidad (137/2022)

La sentencia dictada en el juicio de inconstitucionalidad 137/2022, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 18 de abril de 2023, establece un precedente de significativa envergadura para el control constitucional de la estructura de las relaciones cívico-militares en el Estado mexicano. En la resolución,

el máximo tribunal anuló varias reformas que subordinaban operativa y funcionalmente a la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, argumentando que aquellas modificaciones comprometían la normación contenida en el artículo 21 constitucional, que prescribe la naturaleza civil, profesional y disciplinada de las instituciones de seguridad pública (SCJN, 2023).

La Corte soportó su conclusión en tres ejes argumentativos. En primer término, sostuvo que la reforma, al eludir cambios al texto constitucional, afectaba su sentido original al conferir facultades operativas, administrativas y presupuestarias a una estructura militar, resultando en una militarización indirecta de la Guardia. En segundo lugar, la suprema instancia constató que las disposiciones cuestionadas quebrantaban el principio de reserva de ley material, al facultar a la Secretaría de la Defensa para regular unilateralmente aspectos nucleares de la organización y funcionamiento de la Guardia mediante normativas de carácter interno, fuera del control legislativo (Roldán-Xopa, 2023).

Por último, la Corte recordó que la implicación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública ha de ajustarse a los principios de excepcionalidad, limitación temporal, sujeción a regulación, fiscalización y subordinación, de acuerdo a su jurisprudencia precedente en el juicio 6/2018 y a los estándares interamericanos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco y otros, reforzando la necesidad de un marco normativo que garantice no solo la constitucionalidad de la estructura estatal, sino la salvaguarda de los derechos de las personas sujetas a dicha organización.

México y Cabrera García y Montiel Flores vs. México (CIDH, 2009; 2011). La adscripción permanente de la GN a un mando militar sin ajustes a la norma fundamental es, a juicio del tribunal, maniobra engañosa que infringe la supremacía constitucional. En el plano doctrinal, la decisión reitera que las restricciones materiales que limitan la acción del legislador y del ejecutivo quedan irreductibles a la técnica de reformas ordinarias que desnaturalizan la Constitución. La SCJN, mediante un enfoque sistemático y finalista del artículo 21, firma que su objetivo es salvaguardar la naturaleza civil de la seguridad pública como garantía estructural del Estado democrático (Fix-Zamudio y Valencia, 2004). La Corte asimismo confirió

al legislador y al Ejecutivo un término que concluye el 1 de enero de 2024 para trocar la GN a un mando completamente civil. La previsión expresa un principio de gradualidad y proporcionalidad, de suerte que las competencias de seguridad pública no queden súbitamente despojadas, pero a la vez erige un imperativo jurídico de rectificación de la situación inconstitucional.

La resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 137/2022 consolida la protección del principio civil de la seguridad pública. La Corte desestima la utilización táctica de enmiendas normativas para legitimar la expansión de la jurisdicción militar en ámbitos originalmente reservados a la esfera civil. Además, la decisión estructural jurisprudencial que apunta a reforzar la sujeción democrática y constitucional sobre las fuerzas armadas, olvidando así la tentación de trasladar a lo militar lo que la Constitución, en su dimensión democrática, reserva para lo civil.

6.4 Reforma constitucional al artículo quinto transitorio (2022): ampliación de la permanencia militar en seguridad pública hasta 2028

El 18 de noviembre de 2022, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto que modificó el artículo quinto transitorio de la reforma que, en 2019, transformó diversas disposiciones de la Constitución en torno a la Guardia Nacional. La enmienda prorrogó hasta marzo de 2028 la facultad de que las Fuerzas Armadas permanentes intervengan en tareas de seguridad pública, sujetando dicha intervención a normas ya establecidas.

El artículo quinto, en su redacción original, establecía un término de cinco años para la colaboración extraordinaria, regulada, supervisada, subordinada y complementaria de las Fuerzas Armadas, que debía concluir con la edificación de un cuerpo civil sostén, la Guardia Nacional. La reforma de 2022, basándose en la exigía de robustecer las capacidades institucionales civiles en el ámbito de la seguridad, amplió el plazo por cuatro años adicionales. Como salvaguarda, el decreto prescribe que el Poder Ejecutivo rinda al Legislativo, mediante un informe semestral, el resultado de la acción militar en tareas de seguridad pública, habiendo con ello un dispositivo de supervisión y de rendición de cuentas. Asimismo, se prevé

la constitución de una comisión bicameral que vigile, a su vez, la participación militar en el ámbito referido.

Distintos especialistas y algunas organizaciones de la sociedad civil han externado su inquietud ante la prórroga, que, en su criterio, facilitaría la consolidación de una política de militarización de la seguridad pública y podría menoscabar la naturaleza civil de las instituciones a las que está asignada dicha función. Los especialistas han subrayado la necesidad de construir canales de inspección y verificación suficientemente robustos que impidan la comisión de excesos y protejan de manera efectiva la dignidad humana.

La modificación del artículo quinto transitorio efectuada en 2022 extiende hasta 2028 la colaboración de las Fuerzas Armadas en funciones de seguridad pública, subordinándola a requisitos precisos de observación y responsabilidad. Sin embargo, la ejecución de esta disposición enfrenta dificultades notables en la búsqueda de un justo medio entre la seguridad del Estado y la preservación de los fundamentos democráticos y de los derechos humanos.

6.5 Ámbitos no militares entregados al Ejército: constitucionalidad y tensiones legales

El artículo 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reitera que “en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar”. Tal norma constituye un límite basal que circunscribe la actuación de las Fuerzas Armadas, viabilizando la restricción de sus actividades exclusivas a aquellas que, por necesidad, deberían asegurar la disciplina, reservando a las instancias civiles el ejercicio pleno de funciones gubernamentales en circunstancias ordinarias. Pese a ello, el tránsito de los últimos veinte años, acentuándose a partir de 2018, ha refrendado la decidida atribución por parte del Estado mexicano de labores gubernamentales de índole civil a la SEDENA y a la Semar, perfilando una controversial controversia sobre el respeto de la norma citada (Fix-Zamudio y Valencia Carmona, 2004).

En el plano de las encomiendas más lícitas, cobran visibilidad la gestión de puertos y aduanas, la construcción y explotación del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, el trazado de obras ferroviarias, entre las que sobresale el Tren Maya, y la

ejecución de la distribución de vacunas y de diversos programas sociales cuando la contingencia de COVID-19 lo impuso. Todo ello, por pendiente funcional, desborda el campo de atribuciones de las instancias administrativas civiles y, en su estructura, se desvincula de la disciplina militar y de la salvaguarda de la nación (Roldán-Xopa, 2021). Desde una lectura jurídico-constitucional, la ampliación de funciones citada suscita un ropaje de tensión con el artículo 129, en virtud de que consiente un empleo ordinario y reiterativo de las Fuerzas Armadas en sectores que se hallan fuera del eje de su función originaria.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido, en el asunto *Radilla Pacheco vs. México* (2009), que la participación de fuerzas armadas en funciones civiles debe ser excepcional, subordinada y temporal; en caso contrario se ve afectada la autonomía del orden civil y se erosiona el control democrático del poder (CIDH, 2009). El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez ha señalado que la creciente militarización de funciones tradicionalmente administrativas ha ocurrido sin las reformas constitucionales ni el debate legislativo que permitan juzgar su legalidad, lo que evidencia una expansión del poder militar que opera fuera de los mecanismos de control civil y de rendición de cuentas previstos (Centro Prodh, 2022).

Las implicaciones de tal asignación son tanto operativas como normativas. Las secretarías civiles ven disminuida su capacidad institucional y técnica, y las fuerzas armadas, en tal asignación, quedan fuera de los regímenes de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que rigen a las instituciones civiles, erosionando el principio de Estado de derecho y la primacía de la Constitución. El despliegue del Ejército y la Marina en funciones administrativas ordinarias comporta una probable infracción al artículo 129 constitucional, al distorsionar la naturaleza de la función militar, desplazar organismos civiles y alterar el equilibrio de poderes. Su continuidad sin un fundamento normativo sólido constituye un obstáculo estructural para el diseño de la Constitución mexicana.

6.6 El uso del “interés público” o “seguridad nacional” para clasificar obras e impedir transparencia

En años recientes, la administración federal ha invocado con creciente frecuencia las nociones de “interés público” y “seguridad nacional” para subsumir en la reserva documental información relacionada con obras de infraestructura estratégica, como el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, el Tren Maya y el Corredor Interoceánico. Tal práctica ha suscitado múltiples impugnaciones ante tribunales, en la medida en que limita el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6º de la Constitución, y en virtud de una lectura expansiva y discrecional de las leyes de seguridad nacional y de archivos (Constitución, 2024).

La legislación de seguridad nacional, en su artículo 5, se limita a enunciar que amenazan la seguridad nacional aquellos hechos que puedan comprometer la gobernabilidad, el desarrollo nacional o la integridad del territorio, sin que la enunciación de ninguna de ellas requiera la demostración de un daño real o de carácter inmediato al Estado mexicano (DOF, 2005). Por su parte, la Ley General de Archivos, en su artículo 20, admite que la información sea reservada por razones de seguridad nacional, pero condiciona esa reserva a su carácter temporal, excepcional y a su fundamentación suficiente (DOF, 2018).

Un hito representativo fue el decreto presidencial de 22 de noviembre de 2021, que el Ejecutivo Federal, bajo el argumento de interés público y seguridad nacional, clasificó como prioritarios los proyectos gubernamentales. Esta decisión produjo, de inmediato, el ocultamiento de datos relativos a costos, contratos, estudios de impacto ambiental y flujos de recursos públicos. Organismos autónomos, como el Instituto Nacional de Acceso a la Información, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción, adujeron que la medida lesionaba los principios de máxima publicidad, legalidad y control ciudadano (INAI, 2021).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión plenaria, suspendió de modo precautorio el decreto, al advertir que su aplicación podría conculcar el derecho constitucional a recibir información y abrir la puerta a la opacidad gubernamental. El tribunal puntualizó que la noción de “seguridad nacional” no

puede invocarse de modo indiscriminado para soterrar información pública, menos aun cuando se trata de infraestructuras financiadas con recursos públicos y ancladas a fines civiles (SCJN, 2022).

Analizada desde las vertientes constitucional y administrativa, la invocación de “interés público” o “seguridad nacional” como excusa para restringir la transparencia contradice los principios que animan al Estado democrático de derecho y erosiona los dispositivos que garantizan la rendición de cuentas. La inclusión de las Fuerzas Armadas en la ejecución y resguardo de infraestructuras críticas amplía la opacidad administrativa por la aplicación de regulaciones reservadas de carácter militar, que escapan al escrutinio civil y dificultan la supervisión de la sociedad (Roldán-Xopa, 2022). La invocación abusiva de la seguridad nacional con el propósito de clasificar proyectos y restringir el acceso a datos públicos constituye una desviación de las normas vigentes, comprometiendo la transparencia, la participación ciudadana y el control democrático sobre el Ejecutivo.

El resurgimiento del intervencionismo militar en la vida pública de México ha encontrado en la creación de empresas estatales bajo control directo de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y de la Secretaría de Marina (SEMAR) su figura más omitida hasta hoy. Concebidas para promover y administrar actividades comerciales y de carácter civil, estas sociedades limitadas representan, por vez primera, la corporativización funcional de la fuerza pública en ramos que la historia institucional mexicana había preservado de bajo su mando. La novedad ha movilizado, en ámbitos jurídico y político, un ágil, pero fragmentado intercambio sobre su sometimiento a las cláusulas del diseño constitucional, particularmente al enunciado del artículo 129, que interdice el desempeño de la organización armada en tareas ajenas al llamado estricto que a la guerra (Constitución, 2024).

Durante 2022, el gobierno de la República fundó “Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles S.A. de C.V.”, cuyo consejo de administración y órgano de control financiero y operativo se asientan en la SEDENA y cuya razón social la destina a la explotación y explotación del aeropuerto homónimo. En la secuela, se instituyeron “Tren Maya S.A. de C.V.” y “Olmeca-Maya-Mexica S.A. de C.V.”, cuya misión,

igualmente encomendada a la SEDENA, involucra la gobernanza del proyecto ferroviario, la administración de puertos, el de las infraestructuras hoteleras y el conjunto de equipamientos turísticos dispersos a lo largo del sur-sureste del país.

Las sociedades anónimas de capital público cuya mayoría accionaria pertenece al Estado se formalizaron como entidades del sector público, sin embargo, su administración, sus finanzas y sus operaciones son dirigidas por oficiales de las Fuerzas Armadas todavía en servicio, lo que suscita interrogantes sobre su opacidad, su obligación de rendir cuentas y la vigilancia civil que se les debe (DOF, 2022; Roldán-Xopa, 2023).

Desde un enfoque constitucional, la incumbencia de las Fuerzas Armadas en esta esfera empresarial conduce a la proyección del ámbito militar sobre áreas económicas consideradas vitales, que hasta ahora fueron consideradas competencia exclusiva del poder civil. Tanto el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez como el Instituto Mexicano para la Competitividad han señalado que tales entidades presentan opacidad en los gastos, al no estar subordinadas en su totalidad a la Ley Federal de Transparencia ni a la vigilancia del Poder Legislativo, lo que representa un deterioro en los estándares de gobernabilidad democrática (IMCO, 2022).

La Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos estipula que los miembros de aquellas instituciones no pueden aceptar actividades que escapen a su función militar, salvo la autorización expresa del Ejecutivo o de normatividades específicas. La actual administración ha ensanchado el sentido de la norma para justificar su participación en proyectos de infraestructura logística, turismo, ciclos comerciales y operaciones de carácter financiero, pese a la falta de reforma constitucional o de legislación orgánica que delimite jurídicamente este tipo de actuación estatal en la esfera económica (Carbonell, 2022).

Su influencia se extiende más allá de la normatividad formal, gravitando sobre la economía política. Al ejercer funciones sin sujeción a la competencia condicionada que estipulan los mercados y beneficiándose de disponibilidades presupuestarias irrevocables, los entes militares pueden alterar los balances competitivos, desplazar a los operadores privados y, en último término, acumular

concentración económica dentro de estructuras castrenses que escapan al control democrático. Este discurso ha sido confrontado con los mecanismos de acumulación descritos en regímenes de economía dirigida, en los que el aparato de defensa diversifica su esfera de acción, integrando seguridad y actividad económica (Sánchez y Álvarez, 2023).

Tal participación, materializada por sociedades de economía mixta o estatal, otorga a la militarización una dimensión económica que vulnera la arquitectura constitucional. La progresiva consolidación de estas formas sin correlación de marco normativo expreso ni controles institucionales cuyo diseño y activación ofrezcan garantías, erige un riesgo estructural que erosiona la frontera que la Constitución mexicana traza entre el ejercicio del poder civil y la esfera militar, frontera que es, en su fundación, el principio que sostiene el orden constitucional.

6.7 El uso de fideicomisos militares para obras civiles: análisis jurídico

La utilización de fideicomisos administrados por las Fuerzas Armadas como mecanismos de financiamiento y ejecución de obras civiles ha cobrado protagonismo en la política pública mexicana contemporánea. Mediante esta fórmula, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de Marina (SEMAR) han canalizado recursos a proyectos emblemáticos como el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, el Tren Maya, la refinería Dos Bocas, en ciertas etapas de respaldo logístico, y diversas obras de infraestructura federal. Los gobiernos de dichas entidades han sustentado esta práctica en la necesidad de acelerar la ejecución de obras de infraestructura consideradas estratégicas, si bien su implementación ha suscitado preguntas en torno a la legalidad, transparencia y concordancia con el régimen constitucional de gasto público (Roldán-Xopa, 2022). La regulación vigente, que se encuentra en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, prescribe que la creación de fideicomisos públicos se formalice a través de un decreto sustentado en ley y que su operación se ajuste a criterios de eficiencia, control y fiscalización. En contraste, el Fideicomiso Público de Administración y Pago de Equipo Militar (FPAPEM) y el Fideicomiso para la Administración del Tren Maya han sido gestionados bajo niveles de opacidad que restringen el acceso a información precisa sobre la asignación de recursos públicos,

bajo la invocación de la seguridad nacional o del interés estratégico (DOF, 2022; CNDH, 2023).

Desde el ángulo constitucional, el empleo de fideicomisos de carácter militar para tareas que no revisten carácter exclusivo de seguridad podría, a la luz del artículo 129, resultar en un menoscabo de la cláusula que restringe las atribuciones de las autoridades militares en el tiempo de paz. Además, en una parte importante de los casos los fondos proceden del Presupuesto de Egresos de la Federación, pero su gestión se lleva a cabo fuera de los procedimientos comunes de licitación, valoración y fiscalización establecidos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (IMCO, 2021).

Un estudio técnico-jurídico muestra que los fideicomisos se han empleado para eludir los controles legislativos, dado que no requiere de la autorización expresa del Congreso para cada transacción y escapa a las normas de fiscalización del gasto programático. Esta arquitectura infringe los principios de legalidad, fiscalización y transparencia enunciados en el artículo 134 de la Constitución, el cual ordena que los recursos públicos deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez (Constitución, 2024). Organismos autónomos como el INAI, el Centro Prodh y el IMCO han señalado que la figura de los fideicomisos militares constituye una forma de “militarización fiscal indirecta”, al canalizar fondos públicos hacia entidades dirigidas por mandos castrenses, eludiendo así la vigilancia ciudadana y restringiendo el acceso a información sobre contratos, proveedores y el estado físico y financiero de las obras (IMCO, 2022; INAI, 2023).

La creación y operación de estos fideicomisos para el diseño y la administración de infraestructura civil genera, desde el ámbito jurídico, dificultades que afectan el control constitucional del gasto, la separación de funciones y la transparencia. La tolerancia a este modelo, sin que medie una reforma legislativa de alcance, corre el riesgo de consolidar un régimen de gestión pública que opera al margen del orden constitucional, ampliando las zonas de influencia económico-militar que permanecen inobservadas por el control civil.

6.8 Control democrático y rendición de cuentas: ¿existen mecanismos jurídicos suficientes?

La Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina constituyen dependencias de la Administración Pública Centralizada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y encuentran su regulación particular dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Su función esencial consiste en ejercer el mando administrativo, operativo y disciplinario sobre las Fuerzas Armadas permanentes en tierra (Ejército y Fuerza Aérea) y mar (Armada), respectivamente, bajo la dirección suprema del presidente de la República, quien actúa en calidad de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el artículo 89, fracción VI de la Constitución (2024).

La SEDENA, conforme al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene por encomienda organizar y administrar el Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, así como velar por la soberanía nacional, la integridad territorial y el mantenimiento del orden interno. La SEMAR, por su parte, de acuerdo con el artículo 30 Bis de la misma norma, asume la organización, administración y operación de la Armada de México y el ejercicio de funciones de autoridad marítima en puertos, costas y aguas nacionales (DOF, 2022). Pese a su adscripción formal al Poder Ejecutivo, ambas secretarías han ampliado su intervención más allá de la defensa nacional, incursionando de manera progresiva en funciones civiles, entre las que destacan la seguridad pública, la administración de aduanas, la construcción de infraestructura y la gestión de recursos estratégicos.

La ampliación de atribuciones funcionales de las fuerzas armadas ha suscitado un debate constitucional en torno a las fronteras competenciales de dichas dependencias, a partir de la prohibición, consagrada en el artículo 129, de que los cuerpos en actividad cumplan funciones que no se vinculen a la estricta disciplina y organización militar (Roldán-Xopa, 2020). Desde el vector institucional, tanto la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) como la de Marina (SEMAR) actúan con un elevado margen de autonomía operativa, cimentado en la rígida jerarquía y disciplina que define el modelo castrense, pero insertadas en la órbita

del Ejecutivo federal. A diferencia de las entidades de carácter civil, sin embargo, esas secretarías no se someten a los mismos dispositivos de auditoría, transparencia y rendición de cuentas, lo que ha suscitado advertencias del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de la Auditoría Superior de la Federación y de diversos organismos de defensa de los derechos humanos (IMCO, 2021).

La legitimación creciente del estamento militar como soporte del aparato gubernamental, a través de las secretarías en trato, ha planteado interrogantes en torno a la preservación del control civil democrático y a la función militar, particularmente cuando sus competencias se extienden a dominios como el orden público, la administración de terminales aeroportuarias y la ejecución de proyectos de interés estratégico que implican sociedades de participación militar. En tal circunstancia, es imperativo evaluar si la incorporación de tal ente en la estructura del Ejecutivo federal salvaguarda la preeminencia del poder civil y concilia, en simultáneo, los preceptos del orden constitucional y las exigencias derivadas del derecho internacional de los derechos humanos.

6.9 Ausencia de control parlamentario estructurado sobre el gasto militar: comparativa internacional

Uno de los elementos más problemáticos del diseño institucional mexicano en defensa y seguridad consiste en la falta de un control parlamentario estructurado sobre el gasto militar, lo que se aparta de los estándares que predominan en regímenes democráticos consolidados. El Presupuesto de Egresos de la Federación, que la Cámara de Diputados somete a aprobación, asigna recursos a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y a la Secretaría de Marina (SEMAR) sin embargo, la fiscalización del destino, la ejecución y la justificación de esos recursos presenta limitaciones significativas. Esta situación se debe a que, con frecuencia, el destino de esos recursos se considera reservado en virtud de argumentos de “seguridad nacional” (Constitución, 2024; DOF, 2023).

En contraste con lo que se observa en Alemania, Canadá o el Reino Unido—donde se han establecido comisiones parlamentarias especializadas en defensa y seguridad que disponen de amplias facultades para la revisión del presupuesto,

audiencias obligatorias y acceso a información clasificada—, en México el control legislativo se ejerce de manera marginal, dispersa y, a menudo, reactiva. La Comisión de Defensa Nacional del Congreso posee competencias normativas y de elaboración de dictámenes, pero adolece de instrumentos técnicos y jurídicos que le permitan auditar de forma vinculante el gasto militar o condicionar la aprobación del presupuesto a criterios de transparencia y rendición de cuentas (Roldán-Xopa, 2021).

Como contrapartida del modelo mexicano, el Congreso de Estados Unidos articula el National Defense Authorization Act (NDAA), en el que se fijan topes precisos sobre el uso de recursos militares y se exige la presentación de informes periódicos que permiten seguir la trayectoria de su ejecución. Por contraparte, en México el Congreso enfrenta un marco normativo que le niega la competencia para auditar fideicomisos de la Secretaría de la Defensa Nacional, contratos confidenciales, adquisiciones concentradas y transferencias fuera del presupuesto que las Fuerzas Armadas administran (González, 2022).

Dicha falta de transparencia se ha potenciado por el despliegue de la institución castrense en zonas no originalmente militares, como la edificación de obras públicas, la gestión de entradas y salidas en puertos y aduanas, y la supervisión de programas de bienestar, cuyos recursos provienen de rubros que ya no son objeto de vigilancia externa y que se han relegado a auditorías internas, o que han sido reservadas por el Poder Ejecutivo bajo el argumento de la seguridad nacional (IMCO, 2022). El Informe 2022 del Instituto Internacional de Estudios para la Paz de Estocolmo (SIPRI) posiciona a México como uno de los países de América Latina con más grave debilidad en el control civil del gasto en defensa, y destaca la carencia de procedimientos formalizados que permitan a la cámara baja verificar el presupuesto militar y las atribuciones civiles de las secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina (SIPRI, 2022).

Desde la óptica constitucional, la situación descrita plantea serias dificultades, pues infringe tanto la disposición consagrada en el artículo 74, fracción IV, que reserva exclusivamente a la Cámara de Diputados la potestad de aprobar el presupuesto federal, como el artículo 134, que impone al gasto público el deber de

ser instrumentado con transparencia y conforme a los principios de legalidad, eficiencia y rendición de cuentas. La escasez de un mecanismo parlamentario de control estructurado y especializado sobre la destinada al gasto militar en el país debilita la función de contrapeso que corresponde al Poder Legislativo, favorece la opacidad en el empleo de los recursos públicos y constituye un retroceso respecto a los estándares internacionales que, en materia de gobernanza democrática, exigen un control civil robusto del sector defensa.

6.10 Defensoría de los derechos humanos vs. fuero militar: jurisprudencia relevante

La tensión entre la defensa de los derechos humanos y el fuero militar constituye una de las problemáticas más elusivas y debatidas en la práctica y la dogmática jurídica mexicana contemporánea, particularmente cuando las Fuerzas Armadas asumen funciones de seguridad pública. El fuero militar, trazado en artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula la exclusividad de la jurisdicción castrense para los delitos y las faltas que se relacionan directamente con el servicio militar. Sin embargo, tanto la jurisprudencia de los tribunales nacionales como de los órganos interamericanos de derechos humanos han fijado límites estrictos al alcance de esta inmunidad cuadriculante, con el objetivo de asegurar que las víctimas de violaciones a derechos humanos perpetradas por personal militar obtengan un acceso efectivo y expedito a la justicia sustantiva (Constitución, 2024).

El pronunciamiento más relevante en la órbita internacional se encuentra en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Radilla Pacheco vs. México”, dictada en 2009, donde la Corte declaró que el fuero militar se halla impracticable en cualquier hecho que implique la comisión de violaciones a derechos humanos en contra de población civil. La Corte subrayó que la remisión de tales ilícitos a la jurisdicción castrense quebranta el derecho a ser juzgado por un juez natural, menoscaba las garantías judiciales y vulnera el derecho a la protección judicial, derechos consagrados en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CIDH, 2009).

En virtud de esta sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) inauguró un giro relevante en la interpretación constitucional, particularmente por medio del Amparo en Revisión 912/2010, en el que sostuvo que las transgresiones a derechos humanos perpetradas por miembros de las instituciones armadas deben ser indagadas y sancionadas por la justicia civil, aun cuando el acto se haya desarrollado dentro del ámbito de lo militar. La decisión fortaleció el ejercicio del control de convencionalidad y reafirmó la obligatoriedad de seguir las orientaciones de la Corte Interamericana (SCJN, 2011).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha recopilado numerosos episodios en los que, durante operativos de seguridad, personas ajenas a la actividad militar han sufrido detenciones sin orden escrita, torturas o han sido privadas de la vida por fuerzas del Ejército o de la Armada. En los diagnósticos que el organismo presenta cada año, se subraya que la justicia penal militar carece de los principios de imparcialidad y de separación que la Constitución y los tratados internacionales demandan cuando la víctima es un civil (CNDH, 2022). No obstante, de los progresos en la regulación y en los pronunciamientos judiciales, han surgido esfuerzos renovados que pretenden extender el ámbito de la jurisdicción militar a los casos en que las fuerzas armadas asumen tareas administrativas, de seguridad pública o de control migratorio. Esa lógica puede abrir el camino a una regresión peligrosa. Al sostener que las actuaciones de militares en operaciones “delegadas” en última instancia son actos de servicio, se elude el control civil que las normas y el derecho internacional exigen. Todo ello desdibujaría las fronteras entre el deber militar y la protección de los derechos, y desafiaría las decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los principios que rigen las obligaciones del Estado en la materia (Roldán-Xopa, 2021).

Conforme a la doctrina vinculante, el fuero militar debe circunscribirse sin excepciones a la disciplina interna de las fuerzas armadas, dejando a la jurisdicción civil la respuesta a cada abuso que un militar cometa en el trato a un civil. Este esquema ha sido reafirmado por tribunales constitucionales nacionales y cortes internacionales como el repaso necesario para garantizar el derecho a la justicia, la efectiva tutela judicial y la primacía del control civil sobre la acción militar.

México y Fernández Ortega y otras vs. México, fallados en 2010 y 2011, la Corte IDH reiteró su postura sobre la incompetencia de la jurisdicción militar en delitos contra civiles. Las víctimas, en ambos juicios, habían sufrido tortura y violencia sexual a manos de efectivos de las Fuerzas Armadas en el contexto de operativos de seguridad pública. La Corte, apoyándose en el principio de legalidad, argumentó que la atipicidad de las conductas en el derecho interno no era razón suficiente para inhibir el ejercicio de la jurisdicción civil, que debe ser la vía obligatoria en circunstancias donde las víctimas no son miembros de la institución militar (Corte IDH, 2010; Corte IDH, 2011).

Las posteriores sentencias de la Corte, en el caso la familia de Juan Carlos Herrera y otros vs. México (2016), y en el caso González y otras vs. México (2018), reafirmaron que incluso las operaciones de lucha contra el narcotráfico no pueden colocar la actuación de miembros de las Fuerzas Armadas fuera del control jurisdiccional civil. En esas resoluciones, el tribunal interamericano obligó al Estado a adoptar medidas legislativas, así como a reformar el Código de Justicia Militar y la Ley de la Fuerza Armada Permanente, de modo tal que la regla general sea la jurisdicción civil y la militar se reserve a casos en que la víctima sea, de manera exclusiva y probada, un soldado en descanso (Corte IDH, 2016; Corte IDH, 2018).

La jurisprudencia interamericana ha sido amplificada por el reciente Protocolo de Palermo sobre el uso de la fuerza en operaciones militares. Este instrumento, aprobado en 2022 por el Congreso de la Unión, establece un marco detallado para garantizar que cualquier exceso en el uso de la fuerza sea investigado por la autoridad civil. La implementación de estas directrices queda a la vista de la Corte IDH, que ya ha señalado que la creación de normas, por sí mismas, no es garantía suficiente si no van acompañadas de un cambio cultural en las instituciones de seguridad (Corte IDH, 2023).

En el caso Fernández Ortega y otra vs. México y en el caso México (resueltos ambos en 2010), la Corte Interamericana de Derechos Humanos reafirmó la exigencia de que el Estado mexicano se abstenga de recurrir a la jurisdicción militar para la investigación de torturas, detenciones arbitrarias y violencia sexual perpetradas por efectivos del Ejército contra personas civiles. En esas causas,

mujeres indígenas sufrieron violaciones a sus derechos en el marco de operativos de seguridad en el estado de Guerrero. La Corte determinó que el sistema de justicia militar adolece de imparcialidad estructural para juzgar esas violaciones (Corte IDH, 2010a; 2010b).

En el mismo sentido, en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México* (2010), relativo a defensores ambientales privados de libertad y sometidos a tortura por militares, la Corte volvió a exigir que tales violaciones se investiguen y sancionen en el ámbito civil y que el Estado modifique su ordenamiento interno para limitar el alcance del fuero militar (Corte IDH, 2010c). Las sentencias aludidas producen efectos jurídicamente vinculantes para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 68.1 de la Convención Americana, y han impulsado reformas tanto en la jurisprudencia como en la legislación. Esto ha obligado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a consolidar el criterio de que las violaciones a derechos humanos perpetradas por efectivos de las Fuerzas Armadas contra la población civil han de ser examinadas por la jurisdicción ordinaria, así lo fijó el Amparo en Revisión 912/2010 (SCJN, 2011) en el entendido de que el contexto normativo debe garantizar que el enjuiciamiento no quede en el ámbito castrense.

La Corte Interamericana ha delineado con claridad la frontera del uso legítimo del fuero militar en el país, exigiendo que los abusos en contra de la dignidad humana sean siempre sometidos a la justicia civil. Su jurisprudencia ha robustecido el principio rector que postula la subordinación de las Fuerzas Armadas a los poderes civiles y, por ende, debe ser considerada de manera vinculante en cualquier deslinde que atañe a la interacción de los cuerpos uniformados y el respeto a derechos fundamentales.

6.11 Identificación de situaciones de inconstitucionalidad o tensión jurídica

La adscripción operativa y administrativa de la Guardia Nacional (GN) a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), promovida mediante reformas legislativas en 2022, ha suscitado enérgicas objeciones por su disonancia manifiesta con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este precepto, en su redacción, prescribe que los cuerpos de seguridad pública han de caracterizarse por su naturaleza civil, por disciplina y por

profesionalización, y le otorga la conducción de la política de seguridad pública a las autoridades civiles que operan en los tres órdenes de gobierno (Constitución, 2024).

Si bien la reforma constitucional de 2019 instituyó la GN como un cuerpo amalgamado por efectivos de la Policía Federal, de la Policía Militar y de la Policía Naval, la primera letra de su marco normativo asignó su adscripción a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), con el objetivo de preservar el principio de mando civil en el ámbito de la seguridad pública. No obstante, en septiembre de 2022, se aprobaron reformas a diversas leyes secundarias —entre las que se cuentan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de la Guardia Nacional— que trasladaron, en los hechos, su control operativo y administrativo a la Secretaría de la Defensa Nacional, configurando así una militarización plena de su funcionamiento cotidiano (DOF, 2022). La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dirimió la acción de inconstitucionalidad 137/2022, promovida por senadores de la oposición, y en su fallo de 18 de abril de 2023 concluyó que la adscripción de la Guardia Nacional a la SEDENA conculcaba el artículo 21 constitucional. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, por mayoría calificada, sostuvo que la medida atenta contra el carácter civil de la Guardia Nacional y quiebra el diseño constitucional que separa las funciones militares de las de seguridad pública interna (SCJN, 2023).

Desde una perspectiva doctrinal, el encuadramiento militar de un cuerpo destinado a la seguridad pública implica un retroceso al modelo que subordina al poder civil al poder militar. Según Carbonell (2022) y Roldán-Xopa (2023), la medida no solo ignora la letra constitucional, sino que quiebra principios cardinales del constitucionalismo democrático al concentrar en mandos militares atribuciones que, por diseño constitucional, deben ser ejercidas bajo la lógica y la supervisión civil. En el plano del derecho internacional de los derechos humanos, la militarización de la Guardia Nacional desatiende la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en el caso *Radilla Pacheco contra México* reiteró que la seguridad interna debe quedar en manos de autoridades civiles (CIDH, 2009).

Finalmente, el sometimiento de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional infringe de modo directo el artículo 21 constitucional, al desnaturalizar la estructura civil del cuerpo, debilitar el control democrático sobre la seguridad pública y acentuar la militarización de las funciones del Estado mexicano. La decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reitera que, en virtud de la Constitución, la seguridad pública no debe en ningún caso ser asumida por fuerzas militares, aun cuando se les confieran, de modo restringido y temporal, tareas de apoyo que se rijan por normas claramente delineadas.

Desde mediados de la década de 1990 y con mayor acentuación a partir de 2006, el Gobierno de México ha desplegado de manera reiterada y consolidada la Fuerza Armada Permanente, Ejército y Armada de México, en funciones de seguridad pública, sin la existencia de un marco normativo legislativo específico y de carácter permanente que delimite con precisión su intervención. Tal práctica ha sido sistemáticamente refrendada por los sucesivos ejecutivos, y ha suscitado la desaprobación de los organismos internacionales de derechos humanos y de la más amplia comunidad académica, los cuales han sostenido que contraviene el ordenamiento constitucional, en especial los artículos 21 y 129, así como los tratados internacionales que regulan el uso de la fuerza por parte de los órganos de policía y seguridad pública (Constitución, 2024; CIDH, 2009).

La asignación de funciones de seguridad pública a los organismos castrenses se consolidó, por vez primera, durante el sexenio de Felipe Calderón (2006-2012) mediante la estrategia de confrontación armada al narcotráfico, y se ha sostenido como decisión estructural en los sexenios subsiguientes. No obstante, la relevancia y extensión de la involucración, tal política se ha desplegado en ausencia de un cuerpo normativo que ordene y condicione la actuación militar; se han optado, en su lugar, por la producción de acuerdos administrativos y de protocolos interinstitucionales que, al carecer de jerarquía legislativa, han dejado subsistente un vacío normativo que ha alentado la discrecionalidad en la ejecución de operaciones específicas (Roldán-Xopa, 2011).

Ambicioso intento de ajustar la legalidad a la práctica militarizada de la seguridad pública se tradujo en la aprobación de la Ley de Seguridad Interior en

2017. No obstante, dicha normatividad fue declarada inconstitucional en su totalidad por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la acción de inconstitucionalidad 6/2018, decisión que, lejos de clausurar la cuestión, dejó sin respuesta el régimen jurídico aplicable a la intervención militar en la seguridad pública.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación concluyó que la norma impugnada quebrantaba principios estructurales, entre los que destacan la supremacía del poder civil sobre el militar, la excepcionalidad del despliegue militar y el derecho universal de acceso a la justicia (SCJN, 2018). Después de ese fallo, la Guardia Nacional fue consagrada constitucionalmente en 2019 como un cuerpo civil, pero su conformación mayoritariamente militar y la ausencia de ley reglamentaria que desarrolle el artículo 129 continuaron favoreciendo la intervención del Ejército en funciones de policía. Aun con el Acuerdo presidencial de 11 de mayo de 2020, que autorizó por cinco años la participación de la Fuerza Armada permanente en seguridad pública, no se consagraron mecanismos legislativos de supervisión ni se consignaron fronteras materiales precisas (DOF, 2020).

Informes del Instituto Mexicano para la Competitividad, del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y del Comité de la ONU sobre la Desaparición Forzada han señalado que las circunstancias vigentes fortalecen una militarización informal, donde los despliegues se realizan fuera del marco normativo estricto, carecen de controles legislativos eficaces y generan perjuicios sistemáticos a los derechos humanos (IMCO, 2022; ONU, 2022). La reiterada vinculación del Ejército a funciones de seguridad pública sin un marco legislativo que la regule de manera específica quiebra el principio de legalidad desarticula el diseño constitucional del sistema de seguridad y atenta contra derechos fundamentales. La ausencia de un marco normativo que delimite, de forma clara y minuciosa, la participación de las fuerzas armadas en tareas que normalmente corresponden a la administración pública genera, en primer término, una quiebra en la técnica legislativa que, lejos de constituir una simple indeterminación, potencia la opacidad de las instituciones, facilita la convergencia del poder en un mismo centro y debilita el control civil sobre el componente militar del Estado.

6.12 Militarización del espacio civil sin control judicial ni legislativo

En el contexto contemporáneo de México, el fenómeno clave que ocupa la atención analítica es la militarización progresiva del espacio civil, fenómeno que deriva de la tendencia a encomendar a las Fuerzas Armadas actividades que, hasta hace poco, se consideraban reservadas a la administración pública civil. Esta dinámica incluye, entre otras, la gestión de puertos y aduanas, la dirección de obras de infraestructura pública y la supervisión de proyectos estratégicos, y ocurre sin que existan límites institucionales efectivos, ni órganos jurisdiccionales ni instancias legislativas que los contengan (IMCO, 2021; Roldán-Xopa, 2022).

Desde 2020, a través de decretos administrativos y acuerdos sucesivos, el Ejecutivo federal ha delegado a la Secretaría de Marina (SEMAR) el control del sistema portuario nacional y a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) la administración de las aduanas, ya sean terrestres, marítimas o aeroportuarias. Paralelamente, la SEDENA se ha erigido en responsable de la construcción, operación y comercialización de obras de infraestructura civil, el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, el Tren Maya y el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec entre los ejemplos más destacados (DOF, 2020; DOF, 2021). La justificación que ha ofrecido el Ejecutivo para esta ampliación de competencias se basa en supuestos de mejora de la eficiencia operativa, de combate a la corrupción y de atención a exigencias de seguridad nacional. Sin embargo, tal reconfiguración no ha sido acompañada por reformas constitucionales o legales que regulen específicamente las nuevas atribuciones del estamento militar, por la instalación de mecanismos parlamentarios de fiscalización ni por la erosión de esferas judiciales independientes que permitan, de modo efectivo, supervisar la legalidad y la proporcionalidad de estas intervenciones (González, 2022).

El precepto del artículo 129 constitucional dispone que, en periodo de paz, ninguna autoridad militar puede, en ninguna circunstancia, asumir competencia de carácter civil salvo en lo que guarde estricta vinculación con la disciplina militar. La concurrencia de SEDENA y SEMAR en tareas civiles sin una ley que las ampare infringe esta disposición y erosiona la separación que, en un Estado democrático, debe distinguir lo civil de lo militar (Constitución, 2024).

El Instituto Nacional de Acceso a la Información, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han señalado que la persistencia de tales prácticas favorece el establecimiento de un modelo de gobierno cuyo principal rasgo es la militarización sin mecanismos de contención, generando efectos severos en la transparencia, en la exigibilidad de cuentas y en la vigencia de los derechos humanos (CNDH, 2023; CIDH, 2021). A su vez, la adopción de lógicas castrenses convierte a estas entidades en compartimentos estancos: limitan el acceso a la información pública, omiten la celebración de licitaciones transparentes y aplican normativas internas carentes de claridad, eludiendo el examen de los organismos civiles de fiscalización. Tal actuación quiebra la base republicana que manda el control democrático sobre los aparatos del poder.

La incursión del aparato militar en ámbitos estrictamente civiles, sin respaldo normativo, desprovista de control judicial y sin supervisión del poder legislativo, se erige en un procedimiento de ampliación del dominio militar mediante decisiones administrativas. Esa tendencia socava el equilibrio institucional y compromete la continuidad del orden constitucional civil.

6.13 Uso del fuero militar en delitos contra civiles: análisis jurisprudencial nacional e interamericano

El fuero militar, previsto en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite que los miembros de las Fuerzas Armadas sean procesados por tribunales castrenses en relación con los delitos y faltas que alteran la disciplina militar. Sin embargo, la jurisprudencia nacional e interamericana ha delimitado su alcance, especialmente en aquellos supuestos en que efectivos castrenses ejecutan violaciones a derechos humanos en contra de personas civiles. Su uso generalizado ha sido calificado de mecanismo de impunidad estructural, opuesto a las garantías y a la protección judicial efectiva que requieren el orden constitucional y el orden interamericano (Constitución, 2024; CIDH, 2009).

El precedente más relevante en el orden internacional es el litigio Radilla Pacheco vs. México, decidido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2009. En la sentencia, la Corte constató que el sometimiento de la investigación

por la desaparición forzada de un civil, atribuible a un integrante del Ejército, a la jurisdicción castrense, conllevaba la vulneración del derecho a ser juzgado por el tribunal natural, del derecho a un recurso efectivo y del derecho de acceso a la justicia, previstos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Corte IDH, 2009).

Con posterioridad a esa decisión, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) modificó su interpretación predominante sobre la materia, estableciendo que la materia de fuero militar no se extiende a delitos de derecho internacional. En la resolución del Amparo en Revisión 912/2010, la Primera Sala de la SCJN declaró inadmisibile la competencia de la jurisdicción militar para el conocimiento de cualquier violación de derechos humanos perpetrada por elementos del Ejército en agravio de civiles, aun cuando el hecho se alegue efectuado en ejercicio de funciones oficiales. En la misma, el Poder Judicial de la Federación aplicó sin mediaciones el control de convencionalidad, integrando el parámetro interamericano en el examen del precepto constitucional (SCJN, 2011).

Posteriormente, en la sentencia dictada en el Amparo en Revisión 1406/2015, el panorama constitucional reiteró que el fuero militar se restringe a los casos que, de modo exclusivo, vinculan la disciplina interna de las Fuerzas Armadas y a sus integrantes. Adicionalmente, la Corte advirtió que aun la mera duda razonable sobre la tipicidad del hecho, o la singular intervención de víctima civil, obligan a remitir el conocimiento a la justicia ordinaria (SCJN, 2016). No obstante, los avances consignados, fuentes de observación han documentado que se mantienen, en la praxis institucional, esfuerzos por desplazar las indagatorias hacia la jurisdicción militar, sobre todo en el marco de operativos de seguridad pública. La CNDH ha registrado que familiares de víctimas civiles han experimentado, de modo reiterado, obstáculos procesales derivados de la argumentación del fuero como protección jurisdiccional (CNDH, 2022). Tanto los pronunciamientos de la Corte como las reservas del Sistema Interamericano concluyen en que la norma del fuero castrense no debe concebirse como excepción al principio de igualdad ante la ley, ni como válvula que ampare la permanencia de la impunidad.

La jurisdicción penal militar ha de ser entendida de forma restrictiva, de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución y a la consolidada doctrina interamericana. La utilización del fuero en hechos delictuosos perpetrados en contra de civiles ha sido delimitada por el pronunciamiento jurisdiccional, a lo que debe reconocerse como uno de los cambios más significativos en el ámbito de la justicia y de los derechos humanos en el país. En la actualidad, su empleo queda condicionado por principios de excepcionalidad, subordinación y respeto irrestricto al debido proceso civil.

Conclusiones. Recomendaciones e implementación de los resultados del estudio

El análisis del sexenio 2018–2024 a través de las teorías de Max Weber, Samuel Huntington y Morris Janowitz revela una dinámica compleja en las relaciones cívico-militares de México, marcada por avances inéditos en el protagonismo castrense dentro de la vida nacional. En términos de profesionalización e institucionalización militar, los hallazgos son mixtos y en cierta medida paradójicos:

Por un lado, puede argumentarse que las Fuerzas Armadas mexicanas han reforzado aspectos de su profesionalismo en el sentido de responsabilidad social y cohesión institucional: han asumido decenas de nuevas funciones en apoyo a la sociedad y al Estado sin rupturas internas visibles, demostrando capacidad de organización, disciplina y lealtad al poder civil. La ausencia de insubordinación o de pretensiones golpistas, incluso tras acumular tanto poder administrativo, indica que persiste una subordinación institucional al orden constitucional (si bien tensionada en su carácter civil). En este sentido, la institución militar parece consolidada (institucionalizada) como pilar del Estado, dispuesta a cumplir las tareas que el gobierno legítimo le asigne, por extraordinarias que sean. Esto coincide con la idea de Janowitz de un militar integrado a las necesidades de la sociedad y confirma que la profesionalización no es incompatible con ampliar el repertorio de misiones siempre que se mantenga la cadena de mando.

Por otro lado, es innegable que el sexenio de AMLO supuso una contradicción con los principios clásicos de autonomía militar y control civil democrático delineados por Huntington. El control civil objetivo –basado en la separación estricta de funciones– fue reemplazado por un control civil subjetivo en el cual el gobierno involucró masivamente a los militares en su proyecto político y administrativo. Si bien esto mantuvo la obediencia de la institución durante el mandato, también la volvió indispensable e indisociable de la maquinaria gubernamental. En consecuencia, la autonomía profesional del militar para dedicarse exclusivamente a la defensa se erosionó, y su campo de acción hubo de diversificarse posiblemente en detrimento de la especialización militar pura. Además, el involucramiento profundo en tareas de gobierno conlleva un peligro a

futuro: haber habituado a la élite castrense a cuotas de poder e influencia políticas y económicas que podrían no estar dispuestas a ceder completamente. La siguiente administración enfrentará el desafío de reequilibrar la relación cívico-militar, intentando recuperar espacios civiles sin provocar fricciones con unas Fuerzas Armadas empoderadas y muy bien valoradas por la ciudadanía.

En cuanto a la imagen institucional, la estrategia de López Obrador logró afianzar la legitimidad social de las Fuerzas Armadas a niveles muy altos, aprovechando su popularidad, pero a costa de generar cierta dependencia simbólica de la figura militar en el imaginario colectivo para la solución de problemas nacionales. Este es un cambio cultural significativo: la institucionalización de valores militares en la esfera pública –una faceta del “nuevo militarismo” (Sánchez & Álvarez, 2022)– puede tener impactos duraderos en la calidad de la democracia. Si bien en el corto plazo no se tradujo en autoritarismo militar abierto, la normalización de los militares como gestores de amplios sectores estatales sienta un precedente que otros gobiernos podrían emular o incluso abusar, especialmente si cuentan con menos compromiso democrático que el actual presidente.

En síntesis, la aplicación de las teorías de Huntington y Janowitz al caso mexicano contemporáneo muestra que: (a) Profesionalización y militarización no han sido excluyentes en este periodo, pero la profesionalización ha tomado un cariz distinto, orientado a la multifuncionalidad más que a la maestría bélica exclusiva; (b) La autonomía militar quedó supeditada a las necesidades políticas del gobierno civil, lo que fortalece a corto plazo el control civil pero plantea incógnitas a largo plazo sobre la autonomía e identidad institucional de las Fuerzas Armadas; (c) El control civil democrático fue formalmente respetado (no hubo quiebres constitucionales desde lo militar), pero simultáneamente fue debilitado en la práctica por la propia decisión del poder civil de ampliarle el ámbito a los militares –una paradoja donde el guardián y el vigilado intercambian papeles por decisión mutua; y (d) La institucionalización de las Fuerzas Armadas en México entró en una nueva fase, caracterizada por un militarismo civil en el que se exaltan virtudes militares para incorporarlas a la gestión del Estado, lo cual demanda una cuidadosa evaluación de

sus efectos en la calidad de la democracia y en la misión fundamental de la institución armada.

La experiencia mexicana bajo López Obrador evidencia la necesidad de balancear cuidadosamente la confianza y el uso que se le da a las Fuerzas Armadas. Las teorías de Huntington y Janowitz, aunque formuladas a mediados del siglo XX, proveen herramientas conceptuales valiosas: nos recuerdan que la esencia de la profesionalización militar reside en un delicado equilibrio entre autonomía funcional y subordinación democrática, y que la institucionalización plena de un ejército en una sociedad libre implica tanto su capacidad de servir a esa sociedad en múltiples formas como su renuncia explícita a erigirse en poder soberano. México transita por una delgada línea donde lo militar y lo civil convergen. Mantener el orden constitucional democrático exigirá retomar las lecciones de la teoría cívico-militar: reforzar las policías civiles profesionales, delimitar claramente los roles militares, asegurar mecanismos de control y transparencia sobre las nuevas actividades castrenses y, sobre todo, fortalecer las instituciones civiles para que sean estas –y no los cuarteles– las que encabezen la respuesta a los desafíos nacionales. Solo así se podrá convertir la actual fortaleza institucional militar en un activo compatible con la democracia, evitando que las virtudes militares se conviertan en vicisitudes políticas para México.

La interacción entre el Ejército mexicano y el gobierno federal revela una tensión persistente entre el marco jurídico formal y las dinámicas políticas informales. Normativamente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula esta relación de modo inequívoco. El artículo 89, fracción VI, atribuye al presidente de la República el carácter de Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, mientras que el artículo 129 limita las atribuciones de la autoridad militar en tiempos de paz a aquellas concernientes a la disciplina castrense (Constitución, 2024). La Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal complementan este régimen al especificar las competencias de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) dentro de la estructura del Ejecutivo federal (DOF, 2022).

Sin embargo, el diseño constitucional se erige sobre el postulado de mantener una separación entre el poder civil y el poder militar, imponiendo al Ejército la obligación de acatar los dictados democráticos y de circunscribirse a la defensa de la nación. En la acción política, el Ejecutivo ha transferido de modo gradual al Ejército incumbencias que sobrepasan los márgenes del orden jurídico originalmente dispuesto, incluyendo la gestión de aduanas, la supervisión de puertos y aeropuertos, la ejecución de programas sociales, la realización de obras públicas y la coerción de la seguridad pública interna.

La expansión de capacidades del aparato militar no siempre ha coincidido con reformas de índole constitucional o con la emisión de leyes específicas, sino que se ha promovido mediante resoluciones administrativas y decretos del poder ejecutivo, lo que revela una utilización del cuerpo armado con fines políticos específicos (Roldán-Xopa, 2022). Por otra parte, la encomienda de responsabilidades al Ejército se ha presentado, ante la opinión pública, como una reacción a la coyuntura de inseguridad, a la fragilidad de institutos públicos civiles y a la exigencia de efectividad operativa, premisas que, aunque persuasivas en el ámbito retórico, no pueden suplantar el mandato constitucional de sujeción al orden legislativo de la acción militar. En este plano, el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la acción de inconstitucionalidad 137/2022 —que declaró inválido el traspaso de la conducción operativa de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional— confirma que el equilibrio constitucional entre el poder civil y el poder militar no se reconfigura con resoluciones políticas aisladas (SCJN, 2023).

A escala internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la intervención de las Fuerzas Armadas en ámbitos internos debe ser excepcional, subordinada a la autoridad civil, sujeta a una normativa precisa y acotada en el tiempo, y siempre bajo el control de un poder civil democrático, lo que exige la elaboración de normas claras y la imposición de límites normativos efectivos (CIDH, 2009). Si bien la sujeción del Ejército a un marco jurídico formalmente configurado existe, su vinculación al gobierno mexicano en la práctica vigente se ha configurado, en alto porcentaje, mediante determinaciones de conveniencia y

oportunidad, más que por una arquitectura legislativa coherente. Tal circunstancia revela un vacío de legalidad que exige su corrección mediante la promulgación de normas jurídicas adecuadas y la implementación de controles democráticos que aseguren la integridad del orden constitucional de raíz civilista.

El reciente desempeño del Estado mexicano en el ámbito de la seguridad pública, la administración civil y la ampliación de funciones de las Fuerzas Armadas pone de manifiesto la persistente violación del marco constitucional, específicamente en materia de legalidad, división de poderes y la subordinación del instrumento militar a las instituciones civiles. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21 que la seguridad pública es prerrogativa de cuerpos civiles, y el artículo 129 proscribe el desempeño de funciones no castrenses por parte de la autoridad militar en periodos de paz (Constitución, 2024).

Sin embargo, este precepto, el Legislativo ha promovido una serie de reformas normativas y el Ejecutivo ha emitido actos administrativos que, sin el correspondiente ajuste constitucional, han referido a las Fuerzas Armadas tareas que tradicionalmente corresponden a la administración civil: la creación y operación de infraestructura, la gestión aduanera, la implementación de programas sociales y el mando operativo de la Guardia Nacional. Tales delegaciones, en definitiva, han dependido más de la voluntad política que de una transformación congruente de los textos constitucionales, produciendo, así, una praxis que excede los márgenes fijados por el orden normativo (Roldán-Xopa, 2022). Frente a este desvío, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha fungido como un contrapeso clave.

En la acción de inconstitucionalidad 6/2018 la SCJN anuló la Ley de Seguridad Interior por vulnerar los principios del artículo 21 al permitir al Ejército la participación sistemática en seguridad pública. En la acción 137/2022, el Tribunal reafirmó su criterio de que el mando militar sobre la Guardia Nacional contradice la exigencia de que las instituciones de seguridad sean de carácter civil (SCJN, 2018; 2022).

Estos pronunciamientos se insertan en un marco internacional en el cual la Corte Interamericana ha señalado que el empleo de fuerzas armadas en funciones de orden interno debe ser estrictamente excepcional, regulado y bajo mando civil. El Estado mexicano ha ignorado sistemáticamente tales exigencias, lo que ha motivado condenas de la Corte y advertencias de órganos como el Comité contra la Desaparición Forzada (CIDH, 2009; ONU, 2022).

Desde el diseño institucional, la asignación discrecional del Ejército a funciones públicas en ausencia de ley que desarrolle el 129, la carencia de controles parlamentarios y el manejo de fideicomisos sin transparencia configuran una ruptura estructural al orden constitucional. La inanición de mecanismos de fiscalización al gasto militar, la opacidad en las empresas castrenses y el secreto sobre información relevante invocando la seguridad nacional intensifican tal quiebre a la legalidad (IMCO, 2021). Aunque hay normas que abren la posibilidad de que las fuerzas armadas cooperen en tareas de índole civil, la ejecución que se ha dado a tal colaboración quebranta tanto el sentido como la redacción de la Constitución. Esta práctica socava el arbitraje democrático, el control civil sobre las instituciones armadas y el principio de legalidad que debe guiar el funcionamiento del Estado de Derecho.

Balance entre eficacia administrativa y riesgo democrático

La creciente asignación de atribuciones civiles a las Fuerzas Armadas en México ha sido argumentada repetidamente por el Estado en función de una resolución administrativa rápida, sobre todo en contextos afectados por la corrupción o por instituciones de seguridad pública débiles, pero también en la gestión de aduanas, la ejecución de obras de infraestructura y la implementación de transferencias sociales. Este razonamiento utilitario, impulsado por la esfera ejecutiva, ha penetrado el discurso ciudadano en virtud de la sobrecogedora legitimidad de la que gozan las instituciones militares, las cuales se consideran, en la opinión pública, agrupaciones altamente organizadas, disciplinadas y eficaces (IMCO, 2021).

No obstante, tal eficacia en términos de resultados tangibles no se puede escindir de las amenazantes contingencias que la normalización de la función militar

sobre tareas originalmente asignadas al aparato civil supone para la salud de la democracia.

La ausencia de controles legislativos y judiciales sólidos, la falta de transparencia en la asignación y ejecución de recursos militares y la acumulación de funciones estratégicas en la esfera castrense socavan el principio republicano de separación de poderes y el control civil sobre la fuerza armada (Roldán-Xopa, 2022). Desde la óptica constitucional, dicha acumulación contradice los artículos 21, 29 y 129, los cuales vetan la intervención militar en tiempos de paz y redefinen la naturaleza civil de la seguridad pública (Constitución, 2024). La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en pronunciamientos tales como la acción de inconstitucionalidad 6/2018 y la 137/2022, ha subrayado que la búsqueda de eficiencia no justifica el debilitamiento del orden constitucional. La Corte ha reafirmado que la participación de las Fuerzas Armadas en funciones civiles debe revestirse de carácter temporal, estar subordinada, ser objeto de fiscalización y regirse por un marco normativo, de modo que no se convierta en una respuesta estructural permanente (SCJN, 2018; 2023).

A partir de informes recientes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha advertido sobre la agravante amenaza que entraña la militarización de funciones tradicionalmente civiles, practicada sin contrapesos democráticos que aseguren la rendición de cuentas. La Corte señala que otorgar competencias decisivas a un sujeto que escapa a la deliberación política quiebra el paradigma del Estado de derecho constitucional (CIDH, 2021).

Del análisis se desprende que la pregunta institucional fundamental ya no radica en la simple capacidad operativa, sino en la capacidad del Estado para hacer coexistir tal eficiencia con la preservación inquebrantable de las garantías democráticas. Incrementar la experticia de las instituciones civiles se revela, por ende, como el único remedio sostenible, la delegación a cuerpos militares constituye un retroceso inaceptable. La respuesta institucional ha de ser de hondura. Se hacen inevitables reformas legales de aliento estructural, la instauración de mecanismos de control parlamentario de alta complejidad y, sobre todo, la observancia irrestricta del principio de legalidad como norte invariable de la acción estatal.

En cuanto a la relación entre el Ejército mexicano y el gobierno federal presenta una dualidad compleja entre fundamento jurídico formal y práctica política informal. Desde el punto de vista normativo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece con claridad las bases jurídicas de dicha relación. El artículo 89, fracción VI, dispone que el presidente de la República es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, y el artículo 129 señala que en tiempos de paz las autoridades militares no pueden ejercer más funciones que las relacionadas con la disciplina castrense (Constitución, 2024). Además, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal detallan las funciones de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) dentro del Ejecutivo federal (DOF, 2022).

Ahora bien, el diseño constitucional parte de una lógica de separación entre el poder civil y el poder militar, en la que el Ejército debe estar subordinado a los mandatos democráticos y limitarse a funciones de defensa nacional. En la práctica, sin embargo, el Ejecutivo ha delegado progresivamente al Ejército tareas que desbordan el marco jurídico previsto, como la administración de aduanas, puertos, aeropuertos, programas sociales, obras públicas y seguridad pública interna. Esta expansión funcional no siempre ha estado acompañada de reformas constitucionales o leyes reglamentarias, sino que ha sido impulsada mediante acuerdos administrativos o decretos presidenciales, lo que evidencia una instrumentalización política del poder militar (Roldán-Xopa, 2022).

Asimismo, la transferencia de responsabilidades al Ejército ha sido presentada públicamente como una respuesta a la crisis de seguridad, la debilidad institucional civil y la necesidad de eficiencia, argumentos que, aunque válidos en el discurso político, no sustituyen la obligación constitucional de regular por ley el ámbito de acción castrense. En este sentido, el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la acción de inconstitucionalidad 137/2022 —donde se declaró inválida la transferencia del control operativo de la Guardia Nacional a SEDENA— reafirma que no basta con decisiones políticas para modificar el equilibrio constitucional entre poder civil y militar (SCJN, 2023).

Desde el plano internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que la participación de las Fuerzas Armadas en funciones internas debe ser excepcional, subordinada, regulada y temporal, y siempre bajo control civil democrático, lo que implica una regulación normativa clara y límites legales efectivos (CIDH, 2009). Aunque la relación entre el Ejército y el gobierno mexicano posee una base jurídica formal, su configuración actual responde en gran medida a decisiones políticas de oportunidad y conveniencia, más que a un marco normativo estructurado. Esta situación representa un déficit de legalidad, que debe corregirse mediante reformas legislativas y mecanismos de control democrático que garanticen el respeto al orden constitucional civilista.

El análisis de la actuación reciente del Estado mexicano en materia de seguridad pública, administración civil y expansión de funciones de las Fuerzas Armadas revela una transgresión sostenida del marco constitucional, particularmente en lo que se refiere a los principios de legalidad, división de poderes y subordinación del poder militar al poder civil. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública debe estar a cargo de instituciones civiles, mientras que el artículo 129 prohíbe a las autoridades militares ejercer funciones ajenas a la disciplina castrense en tiempos de paz (Constitución, 2024).

Pese a este mandato, diversas reformas legislativas y actos administrativos han ampliado sustancialmente el campo de acción de las Fuerzas Armadas, asignándoles tareas como la construcción y operación de infraestructura, la administración de aduanas, la distribución de programas sociales y, de manera destacada, el control operativo de la Guardia Nacional. Esta expansión ha sido sustentada más en decisiones políticas que en reformas constitucionales, lo que ha generado una práctica gubernamental que desborda los límites del marco normativo vigente (Roldán-Xopa, 2022).

En el plano jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha actuado como un contrapeso fundamental. En la acción de inconstitucionalidad 6/2018, la SCJN invalidó la Ley de Seguridad Interior por vulnerar los principios constitucionales del artículo 21, al permitir la intervención ordinaria del Ejército en

seguridad pública. Posteriormente, en la acción 137/2022, la Corte reiteró que el mando militar sobre la Guardia Nacional era inconstitucional, al contradecir el carácter civil que el texto constitucional otorga expresamente a las instituciones de seguridad (SCJN, 2018; 2023). Asimismo, organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido que el uso de militares en funciones de orden interno debe ser excepcional, regulado y bajo control civil, principios que el Estado mexicano ha incumplido reiteradamente, lo que ha derivado en condenas y observaciones de organismos como el Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU (CIDH, 2009; ONU, 2022).

Desde la perspectiva del diseño institucional, el uso discrecional del Ejército en funciones civiles sin una ley reglamentaria del artículo 129, sin controles parlamentarios adecuados y con fideicomisos opacos, representa una transgresión estructural al orden constitucional. La falta de fiscalización efectiva del gasto militar, la opacidad en la operación de empresas castrenses y la reserva de información bajo argumentos de seguridad nacional agravan este déficit de legalidad (IMCO, 2021).

Si bien existen disposiciones normativas que permiten ciertas formas de colaboración militar en funciones civiles, la forma en que se ha implementado esta participación viola el espíritu y la letra de la Constitución, comprometiendo el equilibrio democrático, el control civil del poder armado y el principio de legalidad como eje rector del Estado de derecho. El uso extendido de las Fuerzas Armadas en funciones civiles ha sido frecuentemente justificado por el Estado mexicano bajo el argumento de la eficacia administrativa, en especial en áreas marcadas por la corrupción o la debilidad institucional, como la seguridad pública, la operación de aduanas, la construcción de infraestructura y la entrega de programas sociales. Esta lógica instrumental, promovida por el Ejecutivo federal, ha encontrado eco en el discurso público, en tanto las Fuerzas Armadas gozan de alta legitimidad social, y son percibidas como cuerpos organizados, disciplinados y eficaces (IMCO, 2021).

Sin embargo, esta supuesta eficacia no puede desligarse de los riesgos democráticos que conlleva la normalización de la participación militar en tareas civiles. La falta de controles legislativos y judiciales efectivos, la opacidad en la

asignación y ejecución del gasto militar, y la concentración de funciones estratégicas en actores castrenses representan una erosión del principio republicano de separación de poderes y del control civil sobre el poder armado (Roldán-Xopa, 2022). Desde la perspectiva constitucional, esta situación entra en tensión con los artículos 21, 29 y 129, los cuales establecen límites precisos a la intervención militar en tiempos de paz y subrayan la naturaleza civil de la seguridad pública (Constitución, 2024).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fallos como la acción de inconstitucionalidad 6/2018 y la 137/2022, ha advertido que la eficiencia no puede ser una justificación para debilitar el orden constitucional. La Corte ha insistido en que la participación de las Fuerzas Armadas en funciones civiles debe ser temporal, subordinada, fiscalizable y regulada, y no puede transformarse en una solución estructural permanente (SCJN, 2018; 2023). Asimismo, desde el plano internacional, organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han alertado sobre el peligro que representa la expansión militar en el ámbito civil sin mecanismos democráticos de rendición de cuentas, señalando que la concentración de funciones en un actor no sujeto a deliberación política es incompatible con el modelo del Estado constitucional de derecho (CIDH, 2021). Por tanto, el verdadero desafío institucional es construir un equilibrio entre la eficiencia operativa y el respeto a las garantías democráticas, fortaleciendo las capacidades de las instituciones civiles en lugar de delegar sus funciones a órganos castrenses. Este equilibrio exige una reforma legal estructural, mecanismos de fiscalización legislativa robustos y el pleno respeto al principio de legalidad como eje de actuación del Estado.

Como producto del análisis, se logró que las hipótesis formuladas en esta tesis atravesaran por un proceso de verificación que definió con mayor claridad el rol político-institucional de las Fuerzas Armadas en el periodo de estudio. La Hipótesis I es confirmada parcialmente. Es posible identificar que las Fuerzas Armadas han generado una importante participación dentro de la política nacional y han incidido en la dirección de la agenda pública, particularmente en áreas sensibles como seguridad, infraestructura y administración pública. De igual

manera, su integración funcional en la toma de decisiones se hace más visible en este sexenio. No obstante, no se encontró evidencia de una coacción hacia los liderazgos civiles. Más bien fue este estudio del modo en que se entrelazaron las relaciones: la rama ejecutiva federal militarizó sus funciones para mantener múltiples tareas estatales mientras la fuerza militar establecía su lugar a través de esa proximidad institucional.

Por el contrario, la Hipótesis II se encuentra totalmente confirmada. El caso mexicano ejemplifica nítidamente que la influencia militar no es monolítica y estática, sino que depende de variables políticas, institucionales, económicas y jurídicas. La histórica debilidad del poder civil en materia de seguridad pública y la legitimidad - tanto legal como carismática- que poseen las Fuerzas Armadas hacia la sociedad y la falta de regulaciones estrictas, han hecho que la participación militar se extienda y modifique según el contexto. Ello creó un ambiente favorable para que los militares incrementaran su participación en la política-administración sin mayores obstáculos normativos.

Finalmente, la Hipótesis III no se corrobora. Si bien en el discurso formal las fuerzas armadas mexicanas se autodefinen como instituciones apolíticas, su participación en decisiones administrativas y a veces políticas, laboral apoliticidad no es total. La forma en que se han involucrado, a través de programas, obras y labores de naturaleza civil, pone de relieve la complejidad de su función en la administración de Andrés Manuel López Obrador. Bien, la brecha entre el discurso institucional y la acción funcional revela un modelo de implicación militar que supera las fronteras tradicionales de lo estrictamente castrense. En conjunto estas hipótesis con su (Parte A) parcial, (Parte B) plena o (Parte C) no confirmación permite entender con mayor profundidad la naturaleza multidimensional del papel del ejército en México y su importancia en el sistema político actual.

Recomendaciones jurídicas para un control civil efectivo y constitucional

Ante el avance de la militarización en tareas propias de la administración civil, es necesario fortalecer el control civil y constitucional sobre las Fuerzas Armadas, con base en un enfoque de legalidad, transparencia y rendición de cuentas. La primera medida indispensable es la expedición de una ley reglamentaria del artículo 129

constitucional, que delimite con precisión las funciones permitidas a los cuerpos castrenses en tiempos de paz, estableciendo condiciones, temporalidad y mecanismos de supervisión civil para su participación en tareas no militares (Roldán-Xopa, 2022).

En segundo lugar, se recomienda la creación de una comisión bicameral de control parlamentario especializada en seguridad y defensa, con facultades legales para citar a comparecer a mandos militares, revisar el gasto castrense, evaluar su participación en tareas civiles y emitir recomendaciones vinculantes. Modelos comparados como el del Congreso de Estados Unidos o el Parlamento Alemán han demostrado la eficacia de estos mecanismos para garantizar gobernanza democrática del poder militar (González, 2021). Asimismo, es urgente la reforma de los fideicomisos operados por SEDENA y SEMAR, de manera que se incorporen al régimen general de fiscalización previsto por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Ello debe incluir la obligación de presentar informes públicos periódicos y permitir auditorías externas por parte de la Auditoría Superior de la Federación y el INAI, a fin de garantizar el uso transparente de recursos públicos (IMCO, 2022). Otro elemento fundamental es la prohibición expresa de participación castrense en empresas públicas con fines comerciales, como las encargadas del Tren Maya o aeropuertos. Esta prohibición debe inscribirse en la Ley de Entidades Paraestatales y la Ley de Seguridad Nacional, con el objeto de evitar la concentración de funciones estratégicas en entes ajenos al control político civil (Carbonell, 2022). Por último, se recomienda fortalecer el marco de educación cívico-militar a través de la formación jurídica en derechos humanos, legalidad constitucional y subordinación al poder civil en los programas académicos del Heroico Colegio Militar y del Centro de Estudios Superiores Navales. Esto no sólo refuerza el marco normativo, sino que interioriza en la cultura castrense los límites propios de un Estado de derecho (CIDH, 2021).

Estas medidas permitirían restablecer el equilibrio constitucional, preservar la supremacía del poder civil y evitar la consolidación de un modelo de gobernanza militarizado, que representa riesgos estructurales para la democracia mexicana.

Implementación de los resultados

Los hallazgos de esta investigación indican una militarización sostenida de la seguridad pública en México que infringe la Constitución, erosiona el control civil democrático y dificulta el cumplimiento de los compromisos internacionales en derechos humanos. La adopción de los resultados, por tanto, no puede limitarse a una revisión doctrinal, sino que debe concretarse en propuestas que robustezcan la institucionalidad del Estado de Derecho, promover la transparencia, fortalecer la ética castrense y asegurar la participación civil en la formulación de políticas de seguridad.

Un primer nivel de intervención debe traducirse en el ámbito legislativo. La evidencia analizada justifica la modificación del régimen normativo que disciplina la participación militar en la seguridad interior. En particular, se sugiere una reformulación del artículo 21 de la Constitución que garantice que la adscripción operativa de la Guardia Nacional se circunscriba a la autoridad civil, en cumplimiento del pronunciamiento de la Suprema Corte en el amparo 137/2022. Asimismo, debe urgirse la creación de una ley reglamentaria que condicione, en términos temporales y de competencia, el ejercicio excepcional del Ejército en seguridad pública, anclando en su texto los principios de necesidad, proporcionalidad y control parlamentario.

En el terreno judicial, el estudio refuerza la necesidad de sedimentar el criterio jurisprudencial que circunscribe el fuero militar a los delitos de función, garantizando que la investigación y el enjuiciamiento de violaciones a derechos humanos cometidas en el ejercicio de funciones de seguridad pública recaiga, sin excepción, en la jurisdicción civil. La sentencia *Radilla Pacheco vs. México* ha consolidado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el principio imperativo de sujetar las violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros de las fuerzas armadas a la competencia de la administración de justicia civil. Tal exigencia no solo refuerza la independencia del poder judicial, sino que también asegura la tutela efectiva de los derechos fundamentales en contextos de eventual abuso.

Desde el ámbito administrativo y relativo a las finanzas públicas, surge el imperativo de desagregar la información sobre fideicomisos y contratos otorgados

a efectoras militares, en especial cuando se relacionan con la ejecución de obras públicas y con la gestión en aduanas, puertos y aeropuertos. Se plantea, en consecuencia, el establecimiento de mecanismos de control externo, que incluyan auditorías del poder legislativo y del órgano superior de fiscalización, y la inclusión de entidades autónomas como el INAI en la supervisión documental. En el eje formativo, se torna obligado incorporar en los currículos de las academias militares y policiales módulos robustos sobre deontología militar, derechos humanos y control civil democrático. Tal incorporación dotaría a los oficiales de una preparación coherente con los principios del constitucionalismo contemporáneo y atenuaría las disonancias éticas y profesionales que surgen al incorporar a los cuadros en atribuciones civiles para las que su doctrina los ha preparado insuficientemente.

Por último, se hace evidente la urgencia de ampliar y estructurar la deliberación pública sobre las consecuencias sociopolíticas de la militarización, sustentándola en información verificada y en aportes interdisciplinarios. Se procura la creación de espacios académicos, la celebración de audiencias parlamentarias y la promoción de mecanismos de divulgación proactiva que integren a la ciudadanía organizada, a expertos, a parlamentarios y a las fuerzas armadas. La materialización de las conclusiones de este estudio no se presenta como una imposición regulatoria, sino como un itinerario ético, institucional y colaborativo que avanza hacia una seguridad pública que respete y potencie los fundamentos del Estado constitucional democrático.

Desde una perspectiva sociológica, el fenómeno mexicano de la militarización de la seguridad pública debe analizarse no solo como una modificación en el marco jurídico o administrativo, sino como un reordenamiento profundo en la relación triádica Estado-sociedad-territorio. La integración progresiva de las Fuerzas Armadas en tareas de vigilancia y control civil no es una mera ampliación de competencias, sino una respuesta estructural a la pérdida de legitimidad de las instituciones civiles, a la desconfianza generalizada en las policías y a la precarización general de las condiciones sociales que producen y reproducen la violencia.

Bibliografía

- Aguayo, S. (2023, 23 de noviembre). El poder de los militares. *Diario de Yucatán*. Recuperado de <https://www.yucatan.com.mx/editorial/2023/11/23/sergio-aguayo-el-poder-de-los-militares>
- Agüero, F. (1998). Legacies of transitions: Institutionalization, the military, and democracy in South America. *Mershon International Studies Review*, 42(2), 383-404.
- Agüero, F., & Fuentes, C. (2009). Influencias militares y opiniones públicas en la posransición. *En Nueva Sociedad*, (219).
- Archivo General de la Nación. (2019, 10 de octubre). AGN resguarda documentos sobre la Soberana Convención de Aguascalientes. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/agn/articulos/agnresguarda-documentos-sobre-la-soberana-convencion-de-aguascalientes>
- Arendt, H. (1997). ¿Qué es la política? Ediciones Paidós. <https://elartedepreguntar.wordpress.com/wp-content/uploads/2009/06/arendt-hannah-que-es-la-politica1.pdf>
- Arendt, H. (2008). *La promesa de la política*. PAIDÓS.
- Arévalo de León, B. (Comp.). (2002). *Hacia una política de seguridad para la democracia: Documentos finales (Tomo I)*. Magna Terra Editores; FLACSO; WSP Internacional; IGEDEP.
- Baena Paz, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3.^a ed., eBook). Grupo Editorial Patria.
- Ballesteros, L. (2023, 9 de octubre). Reforma que incorpora a la Guardia Nacional a la Sedena busca militarizar la Constitución y al país. Comunicación Social de la Cámara de Diputados. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/reforma-que-incorpora-a-la-guardia-nacional-a-la-sedena-busca-militarizar-la-constitucion-y-al-pais-laura-ballesteros>
- Barker, P. (2007). Teoría de la Agencia: ¿Un nuevo modelo de relaciones civiles-militares para África? *ACCORD*. Recuperado de https://www.accord-org-za.translate.google.com/ajcr-issues/agency-theory/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge

- Barrachina, C. (2002). El retorno de los militares a los cuarteles: Militares y cambio político en España (1976-1981). Recuperado de <https://www.icps.cat/archivos/WorkingPapers/wp211.pdf>
- Benítez Malamut, R. (2018). México: Los militares en tiempos de cambio. *Nueva Sociedad*. Recuperado de <https://nuso.org/articulo/mexico-los-militares-en-tiempos-de-cambio/>
- Benítez Manaut, R. (2012). La militarización de la seguridad pública en México: De la guerra al crimen organizado a la seguridad interior. *Revista Mexicana de Política Exterior*, (95), 11–37.
- Benítez Manaut, R., & Gómez Sánchez, E. (2021). Fuerzas Armadas, Guardia Nacional y violencia en México. Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia (CASEDE). <https://www.casede.org/index.php/biblioteca-casede-2-0/autores-casede/raul-benitez-manaut/696-fuerzas-armadas-guardia-nacional-y-violencia-en-mexico/file>
- Cámara de Diputados. (2006). *Constitución de Apatzingán 1814*. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const-apat.pdf
- Cámara de Diputados. (2024). Reforma que incorpora a la Guardia Nacional a la SEDENA busca militarizar la Constitución y al país: Laura Ballesteros. Notas / Agencia de Noticias. Nota no. 128. LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social. Disponible en: <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/notilegis/reforma-que-incorpora-a-la-guardia-nacional-a-la-sedena-busca-militarizar-la-constitucion-y-al-pais-laura-ballesteros>
- Carbonell, M. (2020). La Guardia Nacional y el principio de seguridad pública civil en México. *Revista de Derecho Público*, (48), 31–52.
- Carbonell, M. (2021). *Teoría de la Constitución* (5.ª ed.). México: Tirant lo Blanch.
- Carbonell, M. (2022). Empresas militares y riesgos para el Estado de derecho. *Revista de Derecho Público*, (56), 41–62.
- Carvallo, T. A. M. (2022). La militarización de seguridad pública en México [Infografía]. Mexico Institute, Wilson Center. Recuperado de <https://gbv.wilsoncenter.org/article/infografia-la-militarizacion-de-seguridad-publica-en-mexico>

- Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez (Centro Prodh). (2022). Análisis de la reforma al artículo quinto transitorio y sus implicaciones en la seguridad pública.
- CNDH. (2023). *Informe especial sobre el uso de fideicomisos en infraestructura militar y su impacto en los derechos humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2009). *Democracia y derechos humanos en México*. OEA.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2009). *Informe especial sobre casos de violaciones a derechos humanos cometidas por miembros de las Fuerzas Armadas*. México: CNDH.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2015). *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en las entidades federativas con declaración de seguridad interior*. México: CNDH.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2018). *Demanda de acción de inconstitucionalidad contra la Ley de Seguridad Interior*. México: CNDH.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2020). Pronunciamiento sobre el Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública. Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-05/Pronunciamiento-Fuerzas-Armadas.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). *Informe sobre el funcionamiento de la Guardia Nacional y el respeto a los derechos humanos*. México: CNDH.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2022). *Informe Anual de Actividades 2022*. México: CNDH.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2023). *Informe sobre militarización y derechos civiles en México*. México: CNDH.
- Congreso de la Ciudad de México. (2023). Congreso CDMX aprobó minuta con reforma constitucional en materia de Guardia Nacional.

<https://www.congresocdmx.gob.mx/comsoc-congreso-cdmx-aprobo-minuta-con-reforma-constitucional-materia-guardia-nacional-5547-1.html>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2024.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2009). Caso Radilla Pacheco vs. México. Sentencia del 23 de noviembre de 2009. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2011). Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Sentencia del 26 de noviembre de 2010. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). Comunicado sobre la Ley de Seguridad Interior de México. Washington, D.C.: OEA.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2018). Observaciones sobre la Ley de Seguridad Interior de México. Washington, D.C.: OEA.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). Informe sobre la militarización de las funciones de seguridad pública en las Américas. Washington, D.C.: CIDH-OEA.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). Observaciones sobre el fortalecimiento del control civil sobre las Fuerzas Armadas en América Latina. Washington, D.C.: OEA.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2010a). Caso Fernández Ortega y otra vs. México. Sentencia del 30 de agosto de 2010. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2010b). Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Sentencia del 31 de agosto de 2010. San José, Costa Rica.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2010c). Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Sentencia del 26 de noviembre de 2010. San José, Costa Rica.

Cotrín García, M. J. (2025). *Guía didáctica de investigación documental*. Máster en Investigación Educativa para el Desarrollo Profesional del Docente, Universidad de Cádiz.

- De la Fuente, C., & Barrera, M. (2020). Militares en tareas civiles: Implicaciones constitucionales y administrativas. *Revista Jurídica del Centro de Estudios Constitucionales*, 15(2), 33–57.
- Delgado de Cantú, G. M. (2006). *Historia de México* (Vol. I: El proceso de gestación de un pueblo, 5.ª ed.; revisión técnica de H. B. Gutiérrez Marqués). PEARSON Educación. ISBN 970-26-0797-3.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (1986). *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*. Publicación original del 26 de diciembre de 1986 y sus reformas hasta 2024. México: Secretaría de Gobernación.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (1995). *Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública*. Publicada el 11 de diciembre de 1995. México: Secretaría de Gobernación.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2005). *Ley de Seguridad Nacional*. Publicada el 31 de enero de 2005 y sus reformas vigentes. México: Secretaría de Gobernación.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2009). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*. Publicado el 2 de enero de 2009. México: Secretaría de Gobernación.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2017). *Ley de Seguridad Interior*. Publicada el 21 de diciembre de 2017. México: Secretaría de Gobernación.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2018). *Ley General de Archivos*. Publicada el 15 de junio de 2018. México: Secretaría de Gobernación.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2019). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional*. Publicado el 26 de marzo de 2019.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2019a). *Ley de la Guardia Nacional*. Publicada el 27 de mayo de 2019. México: Secretaría de Gobernación.
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2019b). *Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional*. Publicado el 11 de noviembre de 2019. México: Secretaría de Gobernación.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2020). *Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública*. Publicado el 11 de mayo de 2020.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2020). *Acuerdo por el que se transfieren las aduanas al control de SEDENA y SEMAR*. Publicado el 17 de julio de 2020.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2020, 11 de mayo). *Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11/05/2020

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2021). *Decreto por el que se otorgan funciones administrativas a la SEDENA en proyectos civiles*. Publicado el 30 de noviembre de 2021.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2022). *Decreto de creación de “Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles S.A. de C.V.” y otras empresas militares*. Publicado el 13 de octubre de 2022.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2022). *Decreto de creación del Fideicomiso para la Administración del Tren Maya*. Publicado el 22 de septiembre de 2022.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2022). *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública*. Publicado el 9 de septiembre de 2022. México: Secretaría de Gobernación.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2022). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. Última reforma publicada el 28 de diciembre de 2022.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2022). *Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos*. Última reforma publicada el 5 de abril de 2022.

Diario Oficial de la Federación (DOF). (2022, 18 de noviembre). *Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos*

- Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Recuperado de <https://dof.gob.mx/index.php?day=18&edicion=MAT&month=11&year=2022>
- Diario Oficial de la Federación (DOF). (2023). *Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023*. México: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Díaz, M. (2021). Militares en la seguridad pública: entre la legalidad y la ética. *Revista Mexicana de Defensa y Seguridad Nacional*, UNAM.
- El Economista. (2023). SCJN declara inconstitucional que la SEDENA tome el control de la Guardia Nacional. Recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/politica/SCJN-declara-inconstitucional-que-la-Sedena-tome-el-control-de-la-Guardia-Nacional-20230418-0052.html>
- El País. (2023). La Suprema Corte tumba la reforma que transfiere al Ejército el control de la Guardia Nacional. Recuperado de <https://elpais.com/mexico/2023-04-18/la-suprema-corte-tumba-la-reforma-que-transfiere-al-ejercito-el-control-de-la-guardia-nacional.html>
- Emmerich, G. E. (s. f.). Dominación, poder, Estado moderno y capitalismo en Max Weber: Una interpretación.
- Engels, F. (1970). *The role of force in history*. International Publishers.
- Engels, F., & Marx, K. (1972). *The German ideology*. Progress Publishers.
- Estévez, A. (2015). El Estado moderno y sus definiciones. <https://historiprofes.home.blog/wp-content/uploads/2019/04/2.-el-estado-moderno-y-sus-definiciones.pdf>
- Fix-Zamudio, H., & Valencia Carmona, E. (2004). *Derecho constitucional mexicano y comparado* (12.^a ed.). México: Porrúa.
- Foucault, M. (2009). *Vigilar y castigar: Nacimiento de la prisión* (2.^a ed. rev.; A. Garzón del Camino, Trad.). Siglo XXI Editores.
- Frankel, J. (2025). Guerra. Teorías sociales en la guerra en las causas de la guerra. Encyclopaedia Britannica. Disponible en: <https://www.britannica.com/topic/war>
- Freytes Frey, R. (2014). Deontología militar y derechos humanos. Universidad de la Defensa Nacional, Argentina.
- Gelman, J. (2012). *Rosas bajo fuego: Los franceses, Lavalle y la rebelión de los estancieros*. Sudamericana. <https://www.penguinlibros.com/ec/tematicas/141856->

ebook-rosas-bajo-fuego-

9789500739009/fragmento#:~:text=En%20la%20definici%C3%B3n%20de%20Max%20Weber%2C%20%E2%80%9CEl%20monopolio%20de%20la%20coacci%C3%B3n%20f%C3%ADsica%20leg%C3%ADtima%E2%80%9D

Gigli Box, M. C. (2007). Política y Estado en Max Weber. Ponencia presentada en las IV Jornadas de Jóvenes Investigadores, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. <https://www.aacademica.org/000-024/203.pdf>

Gimate-Welsh, A. S. H. (2017). Seguridad: Chile, Argentina y Uruguay: Hacia un modelo de seguridad ciudadana y seguridad pública (1990-2015). Editorial Biblioteca Nueva; Universidad Autónoma Metropolitana.

González y González, L. (2010). *Viaje por la historia de México*. SEP / Conaculta / INAH.

González, A. (2021). Control parlamentario de las Fuerzas Armadas: propuestas para México. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (33), 77–95.

González, A. (2021). Narcotráfico y corrupción: Las formas de la violencia en México en el siglo XXI. *Nueva Sociedad*. <https://nuso.org/articulo/narcotrafico-y-corrupcion-las-formas-de-la-violencia-en-mexico-en-el-siglo-xxi/>

González, A. (2022). Militarización del aparato civil en México: retos constitucionales. *Revista Mexicana de Derecho Público*, (48), 91–114.

Gramsci, A. (1971). *Selections from the Prison Notebooks* (Q. Hoare & G. Nowell-Smith, Eds.). International Publishers.

Gramsci, A. (1997). *Cuadernos de la cárcel*. Volumen 3. Ediciones Era.

Gramsci, A. (2000). *Cuaernos de la cárcel*. Volumen 5. Ediciones Era.

Guedea, V. (2002). “La organización militar” p. 135-162. En *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787* (Woodrow Borah, coord.). https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/215/215_04_11_OrganizacionMilitar.pdf

Guedea, V. (2002). “La organización militar” p. 135-162. En *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570-1787* (Woodrow Borah, coord.). https://historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/215/215_04_11_OrganizacionMilitar.pdf

- Haro Reyes, D. J. (2014). Reflexiones sobre la reforma policial en México. En M. P. Moloeznik & M. E. Avelar Alvarez (Eds.), *Retos y perspectivas de la seguridad y la justicia penal: Colección de ensayos y trabajos de investigación en homenaje al penitenciario Roberto Larios Valencia* (Cap. VI, pp. 266-279). Talleres Ediciones de la Noche, Guadalajara, Jalisco, México.
- Haugom, L. (2019). The Turkish Armed Forces and Civil-military Relations in Turkey after the 15 July 2016 Coup Attempt. **Scandinavian Journal of Military Studies**. Recuperado de: <https://sjms.nu/articles/10.31374/sjms.14>
- Heller, H. (1934). *Teoría del Estado*. Fondo de Cultura Económica.
- Hernández Chávez, A. (2012). *Las fuerzas armadas mexicanas: Su función en el montaje de la República*. El Colegio de México.
- Hernández, G. (2024). Policías en México ganan 8,000 pesos en promedio, AMLO busca duplicarlo. *El Economista*. Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/Policias-en-Mexico-ganan-8000-pesos-en-promedio-AMLO-busca-duplicarlo-20240311-0109.html>
- Herrera Camarillo, L. (2023). Guardia Nacional y SEDENA: ¿Cómo nos afecta que la policía sea operada por el ejército?, Universidad Iberoamericana, Ciudad de México, México. Recuperado de <https://ibero.mx/prensa/guardia-nacional-sedena-como-nos-afecta-que-la-policia-sea-operada-por-el-ejercito>
- Human Rights Watch (HRW). (2020). El uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública en México. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es>
- Huntington, S. P. (1957). *The Soldier and the State: The Theory and Politics of Civil-Military Relations*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- IMCO. (2021). *El Ejército en la administración pública: implicaciones presupuestarias y de transparencia*. México: Instituto Mexicano para la Competitividad.
- IMCO. (2022). *Fideicomisos militares y opacidad presupuestaria: análisis y propuestas de reforma*. México: Instituto Mexicano para la Competitividad.
- INAI. (2021). Pronunciamiento del INAI sobre el acuerdo presidencial que declara proyectos como de seguridad nacional. Recuperado de <https://home.inai.org.mx>

- INAI. (2023). *Dictamen técnico sobre el acceso a la información en fideicomisos militares*. México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- INEGI. (2024). Estadísticas preliminares de homicidios registrados en México, enero-junio 2023 (pp. 1-5). Recuperado el 8 de julio de 2024, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/DH/DH2023_En-Jn.pdf
- INEGI. (2024). Estadísticas preliminares de homicidios registrados en México, enero-junio 2023 (pp. 1-5). Recuperado el 8 de julio de 2024, de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/DH/DH2023_En-Jn.pdf
- Infobae. (2023). La Suprema Corte declaró inconstitucional el pase de la Guardia Nacional a Sedena. Recuperado de <https://www.infobae.com/mexico/2023/04/18/la-suprema-corte-declaro-inconstitucional-el-pase-de-la-gn-a-sedena/>
- Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). (2021). *Obras públicas bajo mando militar: implicaciones de gobernanza y legalidad*. México: IMCO.
- Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO). (2022). *Fideicomisos militares y transparencia fiscal: análisis y propuestas*. México: IMCO.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Homicidios 2023: Información a propósito. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/homicidios2023_Nal.pdf
- Isacson, A. (2019). ¿Cómo está afectando el control civil de los militares la agitación política de América Latina? WOLA (Oficina en Washington para Asuntos Latinoamericanos). Artículos especiales. Recuperado de: <https://www.wola.org/es/analysis/como-esta-afectando-el-control-civil-de-los-militares-la-agitacion-politica-de-america-latina/#:~:text=mantuvieron%20muchas%20prerrogativas%20a%20pesar,de%20goma%20sobre%20las%20promociones>
- Janowitz, M. (1960). **The Professional Soldier: A Social and Political Portrait**. Glencoe, IL: The Free Press.

- Jiménez Sánchez, G. (2007). *Ética y deontología militar*. Ministerio de Defensa de España.
- Kårtveit, B. (2014). *Civil-military relations in the Middle East: A literature review*. University of Oslo. Chr Michelsen Institute. CMI Working Paper. <https://www.cmi.no/publications/file/5188-civil-military-relations-in-the-middle-east.pdf>
- Knight, A. (1994). *Military and society in post-revolutionary Mexico*. En R. H. Holden & A. Knight (Eds.), *Ejército y sociedad en América Latina*. Fondo de Cultura Económica.
- Krauze, E. (1993, 17 de enero). *Las tres legitimidades*. Recuperado de <https://enriquekrauze.com.mx/las-tres-legitimidades/>
- La Sangre del León Verde. (s. f.). *El Estado como monopolio de la violencia según Max Weber*. <https://www.lasangredelleonverde.com/el-estado-como-monopolio-de-la-violencia-segun-max-weber/>
- Lenin, V. I. (1917). *El Estado y la revolución*. Editorial Progreso.
- Ley de la Guardia Nacional. (2019). Última reforma vigente publicada el 9 de mayo de 2022. Recuperada de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGN_090522.pdf
- Litiga OLE. (2009). *Amparo indirecto 1074/2009 promovido contra actos de militarización en Chihuahua*. Documentos internos. México: Litiga Organización Legal Estratégica.
- Loaeza, S. (2008). *El Partido de Acción Nacional: la larga marcha, 1939–2007*. México: Fondo de Cultura Económica.
- López Castellano, F. (2012). *Economía política del desarrollo, análisis poscolonial y “malos samaritanos”*. *Problemas del Desarrollo*, 43(169). <https://doi.org/10.22201/iiiec.20078951e.2012.169.30748>
- López Castellano, F. (2012). *Economía política del desarrollo, análisis poscolonial y “malos samaritanos”*. *Problemas del Desarrollo*. *Revista Latinoamericana de Economía*, 43(169), 27–50. <https://doi.org/10.22201/iiiec.20078951e.2012.169.30748>
- Loveman, B. (1999). *For la patria: Politics and the armed forces in Latin America*. Rowman & Littlefield.
- Lozoya, J. A. (1966). *El proceso de despolitización del ejército mexicano* [Tesis de Licenciatura, Centro de Estudios Internacionales, El Colegio de México; dirigida por

- Mario Ojeda]. Repositorio Institucional del Colmex. <https://hdl.handle.net/20.500.11986/COLMEX/10001679>
- Maigre, M. (2009). Theories of Civil-Military Relations. https://icds.ee/wp-content/uploads/2010/06/Civil_Military_Theories_Akadeemia_sept_2009_Merle_Maigre.pdf#:~:text=decision,Janowitz
- Marcum, A. R., & Ray, C. (2022). Civil-Military Relations in the United States. *Political Pen Pals Debates*. Divided We Fall. Recuperado de: <https://dividedwefall.org/civilian-control-of-the-military/#:~:text=criticisms%20of%20his%20war%20strategy,%E2%80%9D>
- Márquez Gómez, D., Serna, J. M., & Valadés, D. (2019). La Guardia Nacional en México. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 52(154), 569–599. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14154>
- Márquez, D., Serna, J. M., & Valadés, D. (2019). La Guardia Nacional en México. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(154), 569–599. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.154.14154>
- Marx, K. (1973). *Formaciones económicas precapitalistas*. Siglo XXI Editores.
- Memoria Política de México. (s.f.). Efeméride – 10 de octubre de 1914. <https://www.memoriapoliticademexico.org/Efemerides/10/10101914.htm>
- México Unido Contra la Delincuencia (MUCD). (2020). Acuerdo sobre uso de Fuerza Armada en seguridad pública profundiza militarización y vulnera el Estado de Derecho. Recuperado de <https://www.mucd.org.mx/2020/05/comunicado-acuerdo-fuerzasarmadas/>
- Mills, C. W. (2013). *La élite del poder* (ed. española). Fondo de Cultura Económica. <https://esfops.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/07/la-elite-del-poder.pdf>
- Molina Ramírez, R. (2017). Militares, seguridad nacional y opacidad: una evaluación crítica de la Ley de Seguridad Nacional. *Estudios Constitucionales*, 15(2), 143–165.
- Molina Ramírez, R. (2018). Control democrático de las Fuerzas Armadas en México: retos y desafíos. *Revista de Estudios Jurídicos*, 18(2), 91–112.
- Moloeznik, M. P., & Avelar Álvarez, M. E. (Coords.). (2014). *Retos y perspectivas de la seguridad y la justicia penal*. Ediciones de la Noche.

- Monsiváis, C. (1992). Fuegos de nota roja. *Nexos*. <https://redaccion.nexos.com.mx/fuegos-de-nota-roja-carlos-monsivais-agosto-1992/>
- Morán Breña, C., & Manetto, F. (2021, 6 de diciembre). López Obrador se abraza a la buena imagen del Ejército. *El País* (México). Recuperado de <https://elpais.com/mexico/2021-12-06/lopez-obrador-se-abraza-a-la-buena-imagen-del-ejercito.html>
- Muñoz Gaviria, D. A. (2017). Aportes sociológicos de Max Weber para la discusión de lo legal y lo legítimo en el marco de una teoría de la autoridad / Sociological contributions of Max Weber for the discussion of legal and legitimate in the framework of a theory of authority. *Revista Académica Jurídica Universitaria*, 12(24), 1–22. <https://doi.org/10.24142/raju.v12n24a14>
- Naciones Unidas. (1990). Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Asamblea General, resolución 34/169.
- Nordlinger, E. A. (1977). *Soldiers in Politics: Military Coups and Governments*. Englewood Cliffs: Prentice-Hall.
- O'Donnell, G. (1988). *Bureaucratic Authoritarianism: Argentina, 1966–1973, in Comparative Perspective*. University of California Press.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2022). *Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre México*. Ginebra: Naciones Unidas.
- Ortiz Cárdenas, J. E. (2012). Acercamiento a la actualidad de Max Weber. *Reencuentro*, (64), 21–25. <https://www.redalyc.org/pdf/340/34023236003.pdf>
- Ortiz, A. (2024). Seis años después, AMLO logra la Guardia Nacional “militarizada” que buscaba desde 2019. Recuperado de: <https://es-us.noticias.yahoo.com/seis-a%C3%B1os-amlo-logra-guardia-000016270.html?guccounter=1#:~:text=A%20unos%20cuantos%20d%C3%ADas%20de,investigar%20y%20con%20fuero%20militar>
- Paz, J. G. (2014). El fenómeno actual de la seguridad privada en América Latina y su impacto sobre la seguridad pública. En M. P. Moloeznik & M. E. Avelar Alvarez (Eds.), *Retos y perspectivas de la seguridad y la justicia penal: Colección de ensayos y trabajos de investigación en homenaje al penitenciarista Roberto Larios*

Valencia (Cap. VII, pp. 192). Talleres Ediciones de la Noche, Guadalajara, Jalisco, México.

Peña, Tania (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3), e340545. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>

Pérez Ricart, C. (2022). El futuro civil de la seguridad. *Nexos*. Recuperado de: <https://www.nexos.com.mx/?p=62140>

Pérez-Brignoli, H. (1985). *A brief history of Central America*. University of California Press.

Piñeyro, J. L. (1985). *Ejército y sociedad en México: pasado y presente*. Universidad Autónoma de Puebla; Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco.

Pion-Berlin, D. (2001). Civil-Military Circumstance: Looking to Latin America. En *Armed Forces & Society*, 27(4).

Pion-Berlin, D. (2001). *Civil-Military Relations in Latin America: New Analytical Perspectives*. University of North Carolina Press.

Pohl, J. (s.f.). *Cronología: Línea del tiempo de Mesoamérica*. Disponible en: <http://www.famsi.org/spanish/research/pohl/chronology.html#top>

Porrúa Pérez, F. (2005). *Teoría del Estado*. México: Teoría Política. Disponible en: <http://www.jurisprudencia.ues.edu.sv/documentos/2013/Teoria%20Del%20Estado%20Francisco%20Porrua%20Perez%20en%20espacio%20de%20la%20unidad%20de%20investigacion.pdf>

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2011). *Amparo en revisión 665/2011*. México: SCJN. <https://www2.scjn.gob.mx>

Raphael, R. (2022). El apoyo al poder civil se erosiona mientras crece el de las Fuerzas Armadas en México. *The Washington Post*, Post Opinión. Recuperado de <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2022/09/07/fuerzas-armadas-mexico-militarizacion-amlo-poder-civil/>

Reina, E. (2021, 18 de marzo). López Obrador le otorga más poder al Ejército: el Tren Maya será patrimonio militar. *El País* (México). Recuperado de <https://elpais.com/mexico/2021-03-18/lopez-obrador-le-otorga-mas-poder-al-ejercito-el-tren-maya-sera-patrimonio-militar.html>

- Risiglione, C., & Sánchez, L. (2007). Conflicto y guerra en los estados mayas y mexica: Preguntas en torno a la construcción del poder. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Departamento de Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Tucumán. Recuperado de <https://cdsa.aacademica.org/000-108/111.pdf>
- Rodríguez Sánchez Lara, G. (1991). Seguridad nacional en México y sus problemas estructurales (2nd ed., Cap. 2: Coordinación de las organizaciones de seguridad nacional en México, Breve historia de las organizaciones y modelos de seguridad nacional, pp. 49-50). Universidad de las Américas Puebla, Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia, A. C. (CASEDE) y UDLAP. México: Editorial Grijalbo.
- Rodríguez Vázquez, M. Á. (2022). La seguridad pública en el marco del federalismo mexicano. En J. M. Serna de la Garza (Ed.), Capítulo decimotercero. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México.
- Rojas, R. (2017). El constitucionalismo revolucionario de 1917: orígenes, estructura y legado. *Revista Mexicana de Historia del Derecho*, 35(1), 25–48.
- Roldán-Xopa, J. (2005). Reforma del sistema de seguridad pública en México: aspectos normativos e institucionales. *Revista Mexicana de Derecho Público*, (18), 45–63. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-publico/article/view/2356>
- Roldán-Xopa, J. (2011). Militares en funciones de seguridad pública: entre el vacío normativo y la inconstitucionalidad. *Cuestiones Constitucionales*, (25), 129–156.
- Roldán-Xopa, J. (2018). Militarización legalizada: análisis crítico de la Ley de Seguridad Interior. *Cuestiones Constitucionales*, (39), 11–45. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/14187>
- Roldán-Xopa, J. (2019). El juicio constitucional contra la militarización: análisis del expediente 6/2018 de la SCJN. *Cuestiones Constitucionales*, (40), 79–103. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/15056>
- Roldán-Xopa, J. (2020). Militares y control civil en México: entre la opacidad y la excepcionalidad. **Cuestiones Constitucionales**, (42), 51–78.

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/15548>

Roldán-Xopa, J. (2021). ¿Militares administradores públicos? El artículo 129 constitucional y sus límites. *Cuestiones Constitucionales*, (45), 79–103. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/17094>

Roldán-Xopa, J. (2022). El control civil en el marco constitucional mexicano: desafíos y propuestas. *Cuestiones Constitucionales*, (48), 115–140. <https://revistas.juridicas.unam.mx>

Roldán-Xopa, J. (2023). El control constitucional de la militarización: análisis jurídico de la acción de inconstitucionalidad 137/2022. *Cuestiones Constitucionales*, (48), 77–102. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/17123>

Roldán-Xopa, J. (2023). Empresas castrenses y límites constitucionales: el caso mexicano. *Cuestiones Constitucionales*, (49), 101–127.

Rouquié, A. (1984). *El Estado militar en América Latina*. Siglo XXI.

Rouquié, A. (1984). *Poder militar y sociedad política en América Latina*. Fondo de Cultura Económica.

Sánchez Gutiérrez, A. (1988). Los militares en la década de los cincuenta. *Revista Mexicana de Sociología*, 50(3), 269-270. Universidad Autónoma Metropolitana.

Sánchez, L., & Álvarez, G. (2022, 5 de diciembre). Militarización y militarismo en México: ¿nuevas tendencias en América Latina? (Análisis Carolina No. 22/2022, Serie Paz). Madrid: Fundación Carolina. Recuperado de <https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2022/12/AC-22.-2022.pdf>

Sánchez, L., & Álvarez, G. (2023). Militares y economía: análisis de modelos comparados y el caso mexicano reciente. *Fundación Carolina – Documentos de Trabajo*, (33), 1–24.

Sánchez, L., Arana, D., Cano, I., & Romero, J. (2021). Militarismo y sistema político en México. Una conversación sobre las implicaciones de la expansión de las tareas, presupuesto e influencia de las Fuerzas Armadas. <https://seguridadciacivil.iberro.mx/militarismo-y-sistema-politico-en-mexico/>

- Sánchez, L., Arana, D., Cano, I., & Romero, J. (2021). Militarismo y sistema político en México. Una conversación sobre las implicaciones de la expansión de las tareas, presupuesto e influencia de las Fuerzas Armadas. <https://seguridadviacivil.iberomex.mx/militarismo-y-sistema-politico-en-mexico/>
- Satana, N. (2022). The New Civil-Military Relations in Turkey. *Middle East Institute*. Recuperado de: <https://www.mei.edu/publications/new-civil-military-relations-turkey#:~:text=2,likely%20to%20alter%20this%20reality>
- Schiff, R. (2008). La política militar y la política interna: una teoría de la concordancia de las relaciones cívico-militares. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/289711427_The_Military_and_Domestic_Politics_A_Concordance_Theory_of_Civil-Military_Relations
- Schmidt, T. (2023). Civilian Control of the Military. A “Useful Fiction”? *Army University Press. Military Review*. Recuperado de: <https://www.armyupress.army.mil/Journals/Military-Review/English-Edition-Archives/January-February-2023/Col-Todd-Schmidt/#:~:text=Civilian%20Control%20of%20the%20Military%3A,basic%20principles%20of%20civilian%20control>
- Secretaría de Marina-Armada de México. (2012). *Historia general de la Infantería de Marina Mexicana: Tomo I*. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2901/historia-general-de-la-infanteria-de-marina-mexicana-tomo-i.pdf>
- Serrano Carreto, M. del C. (2019). La estrategia de seguridad de AMLO: ¿De la pacificación a la militarización? *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 13(44), 207–227.
- Sertorio, G. (1984). Fuerzas militares, burocracia y sociedad: un estudio sobre la situación italiana. *Iztapalapa. Revista de ciencias sociales y humanidades*. <https://revistaiztapalapa.izt.uam.mx/index.php/izt/article/download/857/1010>
- Sharer, R. J., & Traxler, L. P. (2006). *The ancient Maya* (6th ed.). Stanford University Press.
- Silva Moyano, M. (2014). La ciudad y el Estado moderno: La retícula urbana global. *Ciudades, Estados y Política*, 1(1), 1–9.

Sociedad y Estado. (s. f.). *Alttillo*.
<https://www.alttillo.com/examen/uba/ubaxxi/socyest/pdfcompressed.pdf>

Soto Reyes Garmendia, E. (2016). La revolución pasiva: motor del Estado Mexicano (1920-1940). *Polis*, 12(2), 13–37. <https://www.scielo.org.mx/pdf/polis/v12n2/1870-2333-polis-12-02-00013.pdf>

Soto, J. L. (2021). Régimen legal del personal militar en México: derechos, límites y funciones. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Stockholm International Peace Research Institute (SIPRI). (2022). *Government Defence Integrity Index: Latin America Report*. Estocolmo: SIPRI. <https://sipri.org>

Suárez de Garay, M. E. (2014). Policía e innovaciones en seguridad ciudadana. En M. P. Moloeznik & M. E. Avelar Alvarez (Eds.), *Retos y perspectivas de la seguridad y la justicia penal: Colección de ensayos y trabajos de investigación en homenaje al penitenciarista Roberto Larios Valencia* (Cap. IV, pp. 118-130). Talleres Ediciones de la Noche, Guadalajara, Jalisco, México.

Sun Tzu. (2010). *El arte de la guerra* (p. 45). México, D.F.: Época, S.A. de C.V.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2011). *Amparo en Revisión 912/2010*. Sentencia de la Primera Sala. México: SCJN. <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=124792>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2016). *Amparo en Revisión 1406/2015*. Primera Sala. México: SCJN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2018). *Acción de inconstitucionalidad 6/2018*. Sentencia sobre la Ley de Seguridad Interior. México: SCJN.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2022). Suspensión provisional del acuerdo presidencial del 22 de noviembre de 2021. México: SCJN. <https://www.scjn.gob.mx>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2023). *Acción de inconstitucionalidad 137/2022*. Sentencia sobre la adscripción de la Guardia Nacional a SEDENA. México: SCJN. <https://www.scjn.gob.mx>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2023). Sesión del Tribunal Pleno – Invalidez de la transferencia de la Guardia Nacional a SEDENA (Proyecto Alcántara

- Carrancá). [Versión estenográfica]. México: SCJN. (Extractos citados en *El Economista*, 18/04/2023).
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). *Acción de inconstitucionalidad 6/2018*. Sentencia sobre la Ley de Seguridad Interior. México: SCJN.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Compendio de criterios jurisprudenciales sobre seguridad pública y participación de las Fuerzas Armadas*. México: SCJN.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). *Acción de inconstitucionalidad 137/2022*. Sentencia del Pleno de la SCJN. México: SCJN. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx>
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El proceso de la investigación científica*. México: Limusa.
- Tejeda Monroy, E. A. (2014). La guerra y los ejércitos prehispánicos en el área maya (pp. 43–63). En *Historia de los ejércitos mexicanos*. CASEDE. https://www.casede.org/BibliotecaCasede/historia_ejercitos_mexicanos.pdf
- Teoría del Estado – Resumen / compilación. (s. f.). Altillo. <https://www.altillo.com/examenes/uba/derecho/teorestado/recomp.pdf>
- Tilly, C. (2006). Guerra y construcción del Estado como crimen organizado. *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, (5), 1–[páginas]. Universidad Autónoma Metropolitana – AEDRI. <https://www.relacionesinternacionales.info>
- Tilly, C. (2007). Guerra y construcción del Estado como crimen organizado. *Relaciones Internacionales*, (5), 1–26. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2007.5.007>
- Tilly, C. (2022). Sobre violencia colectiva, política contenciosa y cambio social: antología selectiva. Ernesto Castañeda y Cathy Lisa Schneider (editores). traducción, Juan Carlos Tarriba. Primera edición. Ciudad de México. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales.
- Trotsky, L. (1934). *La revolución traicionada*. Pathfinder Press.
- Trovero, J. I. (2021). Más allá del “monopolio legítimo de la violencia física”: Aportes contemporáneos a la conceptualización del Estado a partir de la obra de Max Weber. *Pilquen. Revista de Ciencias Sociales*, 24(1), 87–101. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-03652025000100041

- Ugarte, J. (2016). Relaciones civiles/militares en Argentina, Brasil y Chile: progresos, hechos y dificultades subsistentes. *Estudios en Seguridad y Defensa*, 11(22): 25-60. Recuperado de: <https://esdegrevistas.edu.co/index.php/resd/article/view/207/334#:~:text=Vista%20de%20Relaciones%20civiles%2Fmilitares%20en,civil%20reci%C3%A9n%20luego%20de>
- Universidad Nacional Autónoma de México. (s. f.). Información y manejo de técnicas de investigación documental. UNAM. <https://www.unamonlinea.unam.mx/recurso/82346-informacion-y-manejo-de-tecnicas-de-investigacion-documental>
- Urrutia, A., & Olivares, E. (2024). AMLO: la Guardia se echaría a perder bajo el mando de la SSPC o Gobernación. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2024/06/25/politica/004n2pol>
- Vargas Navarro, A. F. (2022). Relaciones civiles-militares con el proceso de consolidación histórica del Estado colombiano. *Estado, Paz y Sistema Internacional*, 1(2), 167-172. <https://doi.org/10.25062/2981-3034.3673>
- Vargas, O. (2023). INEGI reporta incremento del 171% en reportes de personas desaparecidas mientras AMLO prepara censo. *Infobae*. Recuperado el 8 de julio de 2024, de <https://www.infobae.com/mexico/2023/09/28/inegi-reporta-incremento-del-171-en-reportes-de-personas-desaparecidas-mientras-amlo-prepara-censo/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20los%20datos,casos%20reportados%20ante%20las%20autoridades>.
- Velázquez, A. (2023). AMLO dice que militarización es una ‘cantaleta’, pero su gobierno ha transferido al menos 80 funciones civiles a Fuerzas Armadas. Recuperado de: <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/militarizacion-amlo-cantaleta-funciones-fuerzas-armadas>
- Washington Office on Latin America (WOLA). (2020). *La Guardia Nacional en México: una evaluación de su carácter civil y su impacto en los derechos humanos*. Washington, D.C.: WOLA.
- Weber, M. (1996). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica. (pp. 1056–1057).
- Weber, M. (2004). *Economía y Sociedad*. México, DF: Fondo de Cultura Económica.

- Weber, M. (2014). *Economía y sociedad: Esbozo de sociología comprensiva* (3.^a ed.). Fondo de Cultura Económica. <https://zoonpolitikonmx.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/08/max-weber-economia-y-sociedad.pdf>
- Webster, D. (2000). *The not so peaceful civilization: A review of Maya war*. *Journal of World Prehistory*, 14(1), 65–119.
- Williams, R. (2025). It's Time to Ditch Huntington. Essay. *The Latest. Small Wars Journal*. Recuperado de: <https://smallwarsjournal.com/2025/02/06/its-time-to-ditch-huntington/#:~:text=%E2%80%99Cobjective%20control%E2%80%99D%20is%20the%20ideal,military%20relations>
- Yıldırım, G. (2024). The Coup, the Pandemic, and Turkey's Civilian Control over the Military. *Wiley Online Library*. Recuperado de: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/mepo.12773>
- Yucatán en el Tiempo. (1998). Mayas (organización militar). Disponible en: <https://enciclopediayet.com/mayas-organizacion-militar/>
- Zepeda Lecuona, G. (2017). Seguridad pública y militarización: desafíos jurídicos y éticos. *Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE)*.
- Zepeda, G. (2016). La inseguridad pública en México: Diagnóstico y propuestas de reforma. México: Centro de Estudios Espinosa Yglesias.